

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
CALLE 12 No 9 – 55 INTERIOR 1 PISO 3
COMPLEJO KAYSSER**

MEDIDAS CAUTELARES

DEMANDANTE: LUIS HUGO GARCIA
GONZALEZ

DEMANDADO: ESTARTER S.A.S

RADICACIÓN:

1100140030782016-0080900

CD. 4

SEÑOR
JUEZ 78 CIVIL MUNICIPAL
E. S. D.

Proceso: DECLARATIVO- EJECUTIVO
Demandante: LUIS HUGO GARCIA GONZALEZ
Demandado: ESTARTER SAS
Radicado: 2016- 0809

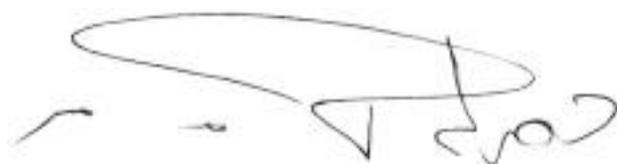
CARLOS LEONARDO PARRA ENCISO, abogado en ejercicio, actuando en representación judicial del señor LUIS HUGO GARCIA GONZALEZ, tanto en el proceso declarativo de la referencia como en el ejecutivo que se inicia a continuación del declarativo, por medio del presente escrito y según lo estipulado en los artículos 588 y 599 del Código General del Proceso, me permito solicitar a su despacho se decrete las siguientes medidas cautelares

Primero: Se decrete el Embargo y retención de los dineros que la sociedad demandada ESTARTER S.AS, tenga o puedan tener en las cuentas corrientes, ahorros C.DT o demás productos en los Bancos: COLOMBIA, BOGOTA, DAVIVIENDA, BBVA, AV-VILLAS, BBVA COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO SUDAMERIS, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO CITIBANK.

Segundo: Se decrete el embargo, secuestro y captura de los vehículos automotores, que se encuentra relacionados en la demanda declarativa y en los cuales se inscribió la demanda.

Me reservo el derecho de denunciar más bienes, si los bienes embargados no cubren la obligación aquí ejecutada.

Atentamente,



CARLOS LEONARDO PARRA ENCISO
C.C. No19.257.871 de Bogotá
T.P. 30.765 del C.S. de la Judicatura



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Judicial
Juzgado 73 Civil Municipal
de Bogotá
ESTADO

Al despacho del (a) señor (a) Jueces hoy _____

03 SET. 2018

Observaciones _____

Secretaría: _____

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., 19 SEP 2018

REF: N° 110014003078-2016-00809-00

En atención a la solicitud que antecede y lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., se dispone,

1. Decretar el embargo y retención de los dineros que la parte ejecutada posea en la cuenta bancaria que se relaciona en el escrito de que milita a folio 1 de este cuaderno.

Se ordena a los Gerentes de las citadas entidades Bancarias consignar los dineros retenidos a órdenes de este Despacho y para el presente asunto, en la cuenta N° 110012041078 de depósitos judiciales del Banco Agrario de esta ciudad. Límite de la medida \$113.000.000.00.

Oficiese indicando que para el embargo de cuentas de ahorro, deberá considerarse el límite establecido en el Art. 2 del Decreto 564 de marzo 19 de 1996, y que esta medida no será efectiva respecto de las cuentas de uso exclusivo pensional. Por lo tanto se registrará sobre las sumas que excedan el monto de lo inembargable.

2. Decretar el embargo y posterior secuestro del automotor identificado con la placa **WLT -733, WDQ-971 y WNX-407** denunciado como de propiedad de la ejecutada. **Oficiese indicando que el demandante es el acreedor prendario del primero de los referidos vehículos.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),



MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

JUEZ

AFR

Juzgado Setenta y Ocho Civil
Municipal de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado:
No. *141* 20 SEP 2018
de hoy
La Secretaria _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
CALLE 12 No. 9 – 55 INTERIOR 1 PISO 3 COMPLEJO KAYSSER
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., septiembre 28 de 2018
Oficio No. 3166

Señor (a)
SECRETARÍA DE MOVILIDAD
Ciudad

Ref: EJECUTIVO No. 110014003078**20160080900**
Dte. : LUIS HUGO GARCÍA GONZÁLEZ C.C. 79.123.977
Ddo. : ESTARTER S.A.S NIT. 900412614-5 antes LA APARECIDA
S.A.S

*Me permito comunicarle que mediante auto de fecha diecinueve (19) de septiembre del dos mil dieciocho (2018) proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO y posterior secuestro del vehículo identificado con las placas número **WNX-407**, denunciado como de propiedad de la parte ejecutada. Se le indica que el demandante es el acreedor prendario del referido automotor.*

Por lo anterior le solicito inscribir la medida en el correspondiente folio y posteriormente expedir, a costa del interesado, un certificado sobre la situación jurídica del vehículo en un período de veinte años, si fuere posible.

Así mismo, una vez inscrito el embargo debe remitir este oficio junto con la certificación aludida, citando al efecto el Número del proceso de la referencia.

NOTA: ESTE OFICIO NO TIENE EFECTOS PARA LA APREHENSIÓN Y/O CAPTURA DEL VEHÍCULO RELACIONADO ANTERIORMENTE

CUALQUIER TACHÓN O ENMENDADURA ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordialmente,

NASLY VANESSA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

Recibi: 2-de-oc1 2018
Carmen A. López
CC 51849523



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
CALLE 12 No. 9 – 55 INTERIOR 1 PISO 3 COMPLEJO KAYSER
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., septiembre 28 de 2018
Oficio No. 3165

Señor (a)
SECRETARÍA DE MOVILIDAD
Ciudad

Ref: EJECUTIVO No. 110014003078**20160080900**
Dte. : LUIS HUGO GARCÍA GONZÁLEZ C.C. 79.123.977
Ddo. : ESTARTER S.A.S NIT. 900412614-5 antes LA APARECIDA
S.A.S

*Me permito comunicarle que mediante auto de fecha diecinueve (19) de septiembre del dos mil dieciocho (2018) proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO y posterior secuestro del vehículo identificado con las placas número **WDQ-971**, denunciado como de propiedad de la parte ejecutada. Se le indica que el demandante es el acreedor prendario del referido automotor.*

Por lo anterior le solicito inscribir la medida en el correspondiente folio y posteriormente expedir, a costa del interesado, un certificado sobre la situación jurídica del vehículo en un periodo de veinte años, si fuere posible.

Así mismo, una vez inscrito el embargo debe remitir este oficio junto con la certificación aludida, citando al efecto el Número del proceso de la referencia.

NOTA: ESTE OFICIO NO TIENE EFECTOS PARA LA APREHENSIÓN Y/O CAPTURA DEL VEHÍCULO RELACIONADO ANTERIORMENTE

CUALQUIER TACHÓN O ENMENDADURA ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordialmente,

NASLY VANESSA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

Recab. 2-dic-2018
Carmen A. López
Calle
CC 31849523



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
CALLE 12 No. 9 – 55 INTERIOR 1 PISO 3 COMPLEJO KAYSER
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., septiembre 28 de 2018
Oficio No. 3164

Señor (a)
SECRETARÍA DE MOVILIDAD
Ciudad

Ref: EJECUTIVO No. 110014003078**20160080900**
Dte. : LUIS HUGO GARCÍA GONZÁLEZ C.C. 79.123.977
Ddo. : ESTARTER S.A.S NIT. 900412614-5 antes LA APARECIDA
S.A.S

Me permito comunicarle que mediante auto de fecha diecinueve (19) de septiembre del dos mil dieciocho (2018) proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO y posterior secuestro del vehículo identificado con las placas número **WLT-733**, denunciado como de propiedad de la parte ejecutada. Se le indica que el demandante es el acreedor prendario del referido automotor.

Por lo anterior le solicito inscribir la medida en el correspondiente folio y posteriormente expedir, a costa del interesado, un certificado sobre la situación jurídica del vehículo en un período de veinte años, si fuere posible.

Así mismo, una vez inscrito el embargo debe remitir este oficio junto con la certificación aludida, citando al efecto el Número del proceso de la referencia.

NOTA: ESTE OFICIO NO TIENE EFECTOS PARA LA APREHENSIÓN Y/O CAPTURA DEL VEHÍCULO RELACIONADO ANTERIORMENTE

CUALQUIER TACHÓN O ENMENDADURA ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordialmente,

NASLY VANESSA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

Recibi 3-dic-2018
Gaiman A. Lopez
cc 51849523



JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
CALLE 12 No. 9 – 55 INTERIOR 1 PISO 3 COMPLEJO KAYSSER
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., septiembre 28 de 2018
Oficio No. 3163

Gerente:
BANCO DE OCCIDENTE
Ciudad

Ref: EJECUTIVO No. 110014003078**20160080900**
Dte. : LUIS HUGO GARCÍA GONZÁLEZ C.C. 79.123.977
Ddo. : ESTARTER S.A.S NIT. 900412614-5 antes LA APARECIDA
S.A.S

Me permito comunicarle que mediante auto de fecha diecinueve (19) de septiembre del dos mil dieciocho (2018) dentro del proceso de la referencia, ordenó oficiarle a fin de comunicarle que se decretó la medida de **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que posea la ejecutada ESTARTER S.A.S NIT. 900412614-5 antes LA APARECIDA S.A.S y que se encuentren depositados en cuentas de ahorro, corrientes o cualquier otro título bancario de esa entidad.

Límite de la medida \$113.000.000.00 pesos moneda corriente

Sírvase proceder de conformidad colocando los dineros retenidos a órdenes de este Juzgado No. de cuenta 110012041078 por conducto del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA sección depósitos Judiciales. La omisión a la orden anterior le acarreará sanciones en multa de dos a cinco salarios mínimos, al igual que deberá responder por dichos valores, al dar respuesta por favor citar la referencia con el **NÚMERO DEL PROCESO**.

CUALQUIER TACHON O ENMENDADURA ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordialmente,

NASLY VANESSA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

Recibí: 2 de oct 2018

Carmen A. Lopez

CC 61549523



JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
CALLE 12 No. 9 – 55 INTERIOR 1 PISO 3 COMPLEJO KAYSSER
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., septiembre 28 de 2018
Oficio No. 3162

Gerente:

**BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO AV
VILLAS, BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS,
BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE
COLOMBIA, Y BANCO CITIBANK**

Ciudad

Ref: EJECUTIVO No. 110014003078**20160080900**
Dte. : LUIS HUGO GARCÍA GONZÁLEZ C.C. 79.123.977
Ddo. : ESTARTER S.A.S NIT. 900412614-5 antes LA APARECIDA
S.A.S

Me permito comunicarle que mediante auto de fecha diecinueve (19) de septiembre del dos mil dieciocho (2018) dentro del proceso de la referencia, ordenó oficiarle a fin de comunicarle que se decretó la medida de **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que posea la ejecutada ESTARTER S.A.S NIT. 900412614-5 antes LA APARECIDA S.A.S y que se encuentren depositados en cuentas de ahorro, corrientes o cualquier otro título bancario de esa entidad.

Limite de la medida \$113.000.000.00 pesos moneda corriente

Sírvase proceder de conformidad colocando los dineros retenidos a órdenes de este Juzgado No. de cuenta 110012041078 por conducto del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA sección depósitos Judiciales. La omisión a la orden anterior le acarreará sanciones en multa de dos a cinco salarios mínimos, al igual que deberá responder por dichos valores, al dar respuesta por favor citar la referencia con el **NÚMERO DEL PROCESO**.

CUALQUIER TACHON O ENMENDADURA ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordialmente,

NASLY VANESSA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

Recibi. 2 de oct - 2018
Carmen A. Lopez
Calle
C.C. 518049523

SEÑORES
 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
 CORTE CONSTITUCIONAL
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
 TRIBUNALES SU PERIORES DE LOS DISTRITOS JUDICIALES
 JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO y DE EJECUCION DEL CIRCUITO
 JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES Y DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
 JUZGADO PENALES MUNICIPALES Y DE EJECUCION PENAL
 JUZGADOS DE FAMILIA Y DE EJECUCION DE FAMILIA
 JUZGADOS LABORALES DE CIRCUITO Y DE PEQUEÑAS CAUSAS
 JUZGADOS CIVILES DE DESCONGESTIONS
 JUZGADOS DE FAMILIA DE DESCONGESTION

CARLOS LEONARDO PARRA ENCISO, identificado con la C.C. No 19.257.871 de Bogotá, T.P 30.765 del C.S de la J informo a su despacho que la señora CARMEN ADRIANA LOPEZ, identificada con la C.C. No 51.849.523 de Bogotá, es mi dependiente para la vigilancia y control de los procesos encomendados a mi, y por esta razón la AUTORIZO para que mire vigile para mi Información los procesos a mi cargo que cursan en sus despachos.

Para tal efecto autorizo a la señora CARMEN ADRIANA LOPEZ, para que mire. Vigile, retire oficios, despachos comisorios, solicite copias simples y autenticas dirigidos al suscrito o a mis poderdantes, y en general me supla en mi ausencia en cuanto a la vigilancia y control procesal se refiere.

Agradezco la atención a la presente.

Atentamente.



CARLOS LEONARDO PARRA ENCISO
 C.C. No 19.257.871 de Bogotá
 T.P. 30.765 del C.S de la J

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
 CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS
 CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
 DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
 El documento fue presentado personalmente por:
 Carlos Leonardo Parra Enciso
 quien se identifico con C. C. No 19.257.871
 T. P. N°. 30765 Bogotá, D.C.
 Responsable Centro de Servicios

[Handwritten signature]
 2018

Bogotá D.C., 4 de octubre de 2018



of *
20 sep 18

CBVR-RE-18-13289

Señores:
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL
Doctor(a): **NASLY PALACIOS**
CALLE 12 N 9 55 INT 1 P 3
BOGOTA

Radicado: 110014003078 201600809
Oficio: 3163
Fecha oficio: 28/09/2018
Fecha recibido: 04/10/2018

Dando respuesta al oficio de referencia de la fecha 28/09/2018, recibido el día 04/10/2018, le informamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera:

NOMBRE	NIT. o C.C.	CUENTA	OBSERVACIONES
ESTARTER SAS	900412614	0	5

5: La(s) cuenta(s) o saldo(s) se encuentra(n) embargada(s) con anterioridad al recibo de su Oficio. "En los términos del artículo 466 del Código General del Proceso le corresponde al demandante solicitar el embargo de remanentes dentro del(os) proceso(s) cuya(s) medida(s) cautelare(s) se relaciona(n) en esta comunicación".

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Andrea Villamizar Vanegas
Gestora De Valores y Recaudos
Vicepresidencia de Servicio al Cliente
Bogotá

1 FL
D

GERMAN ROMERO

Carrera 13 No. 26 A- 47 PISO 18, Teléfono 7464000 Ext. 16740 Bogotá D.C.

opinion 2/sep

CO

SEÑOR
JUEZ SETENTA Y OCHO (78) CIVIL MUNICIPAL
E. S. D.

Proceso: Declarativo_ Ejecutivo
Demandante: LUIS HUGO GARCIA GONZALEZ
Demandados: ESTARTER S.AS
Radicado: **2016 - 0809**

CARLOS LEONARDO PARRA ENCISO, abogado reconocido dentro del proceso citado en la referencia, actuando en representación judicial del demandante de manera respetuosa me permito solicitar a su despacho lo siguiente:

Se **OFICIE** al representante legal de la **Sociedad ESTARTER SAS** o quien haga sus veces, para que realice la respectiva anotación del embargo de acciones que le corresponden o pueden corresponder a cada uno de los accionistas, la cual debe hacerla el representante legal EN EL LIBRO DE ACCIONISTA.

Esta petición la hago teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 588 del Código General del Proceso.

Con el mismo respeto, del señor Juez, atentamente,



CARLOS LEONARDO PARRA ENCISO
C.C. No19.257.871 de Bogotá
T.P. 30.765 del C.S de la Judicatura

ESTARTER S.A.S.

17/1 Jose

ESTARTER S.A.S.

11

SEÑOR
JUEZ 78 CIVIL MUNICIPAL
E. S. D.

Proceso: ORDINARIO- EJECUTIVO
Demandante: LUIS HUGO GARCIA GONZALEZ
Demandado: ESTARTER SAS
Radicado 2016- 0809

CARLOS LEONARDO PARRA ENCISO, abogado reconocido dentro del proceso citado en la referencia, actuando en representación judicial del demandante, por medio del presente escrito me permito aportar la constancia del Radicado de los embargos en los Bancos, Colombia, Bogotá, Av-Villas Davivienda, popular, Colpatria, Sudameris, Agrario, Occidente, BBVA.

Atentamente,



CARLOS LEONARDO PARRA ENCISO
C.C. No 19.257.871 de Bogotá
T.P. 30.765 del C.S de la Judicatura

MP José



JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
CALLE 12 No. 9 – 55 INTERIOR 1 PISO 3 COMPLEJO KAYSSER
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

12

Bogotá D.C., septiembre 28 de 2018
Oficio No. 3162

Gerente:

**BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO AV
VILLAS, BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS,
BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE
COLOMBIA, Y BANCO CITIBANK**

Ciudad

Ref: EJECUTIVO No. 11001400307820160080900
Dte. : LUIS HUGO GARCÍA GONZÁLEZ C.C. 79.123.977
Ddo. : ESTARTER S.A.S NIT. 900412614-5 antes LA APARECIDA
S.A.S

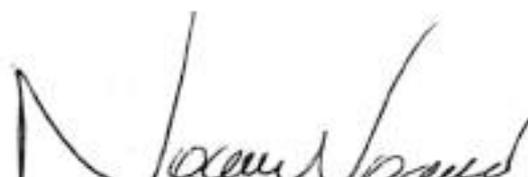
Me permito comunicarle que mediante auto de fecha diecinueve (19) de septiembre del dos mil dieciocho (2018) dentro del proceso de la referencia, ordenó oficiarle a fin de comunicarle que se decretó la medida de **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que posea la ejecutada ESTARTER S.A.S NIT. 900412614-5 antes LA APARECIDA S.A.S y que se encuentren depositados en cuentas de ahorro, corrientes o cualquier otro título bancario de esa entidad.

Límite de la medida \$113.000.000,00 pesos moneda corriente.

Sírvase proceder de conformidad colocando los dineros retenidos a órdenes de este Juzgado No. de cuenta 110012041078 por conducto del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA sección depósitos Judiciales. La omisión a la orden anterior le acarreará sanciones en multa de dos a cinco salarios mínimos, al igual que deberá responder por dichos valores, al dar respuesta por favor citar la referencia con el **NÚMERO DEL PROCESO**.

CUALQUIER TACHON O ENMENDADURA ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordialmente,


NASLY VANESSA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria





JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
CALLE 12 No. 9 – 55 INTERIOR 1 PISO 3 COMPLEJO KAYSSER
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., septiembre 28 de 2018
Oficio No. 3162

Gerente:

BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Y BANCO CITIBANK

Ciudad

Ref: EJECUTIVO No. 110014003078**20160080900**
Dte. : LUIS HUGO GARCÍA GONZÁLEZ C.C. 79.123.977
Ddo. : ESTARTER S.A.S NIT. 900412614-5 antes LA APARECIDA S.A.S

Me permito comunicarle que mediante auto de fecha diecinueve (19) de septiembre del dos mil dieciocho (2018) dentro del proceso de la referencia, ordenó oficiarle a fin de comunicarle que se decretó la medida de **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que posea la ejecutada ESTARTER S.A.S NIT. 900412614-5 antes LA APARECIDA S.A.S y que se encuentren depositados en cuentas de ahorro, corrientes o cualquier otro título bancario de esa entidad.

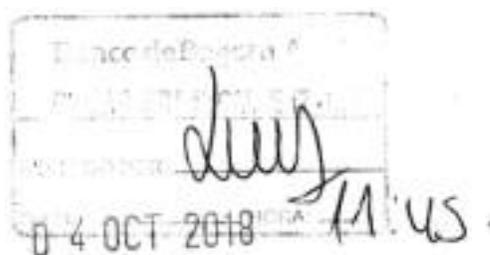
Límite de la medida \$113.000.000.00 pesos moneda corriente.

Sírvase proceder de conformidad colocando los dineros retenidos a órdenes de este Juzgado No. de cuenta 110012041078 por conducto del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA sección depósitos Judiciales. La omisión a la orden anterior le acarreará sanciones en multa de dos a cinco salarios mínimos, al igual que deberá responder por dichos valores, al dar respuesta por favor citar la referencia con el **NÚMERO DEL PROCESO**.

CUALQUIER TACHON O ENMENDADURA ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordialmente,


NASLY VANESSA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
CALLE 12 No. 9 – 55 INTERIOR 1 PISO 3 COMPLEJO KAYSSER
cml78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co



Bogotá D.C., septiembre 28 de 2018
Oficio No. 3162

Gerente:

BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Y BANCO CITIBANK

Ciudad

Ref: EJECUTIVO No. 110014003078**20160080900**
Dte. : LUIS HUGO GARCÍA GONZÁLEZ C.C. 79.123.977
Ddo. : ESTARTER S.A.S NIT. 900412614-5 antes LA APARECIDA S.A.S

Me permito comunicarle que mediante auto de fecha diecinueve (19) de septiembre del dos mil dieciocho (2018) dentro del proceso de la referencia, ordenó oficiarle a fin de comunicarle que se decretó la medida de **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que posea la ejecutada ESTARTER S.A.S NIT. 900412614-5 antes LA APARECIDA S.A.S y que se encuentren depositados en cuentas de ahorro, corrientes o cualquier otro título bancario de esa entidad.

Límite de la medida \$113.000.000.00 pesos moneda corriente.

Sírvase proceder de conformidad colocando los dineros retenidos a órdenes de este Juzgado No. de cuenta 110012041078 por conducto del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA sección depósitos Judiciales. La omisión a la orden anterior le acarreará sanciones en multa de dos a cinco salarios mínimos, al igual que deberá responder por dichos valores, al dar respuesta por favor citar la referencia con el **NÚMERO DEL PROCESO**.

CUALQUIER TACHON O ENMENDADURA ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordialmente,


NASLY VANESSA PALACIOS MUÑOZ

Secretaria





JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
CALLE 12 No. 9 – 55 INTERIOR 1 PISO 3 COMPLEJO KAYSSER
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., septiembre 28 de 2018
Oficio No. 3162

Gerente:

**BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO AV
VILLAS, BANCO BEVA, BANCOLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS,
BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE
COLOMBIA, Y BANCO CITIBANK**
Ciudad

Ref: EJECUTIVO No. 11001400307820160080900
Dte. : LUIS HUGO GARCÍA GONZÁLEZ C.C. 79.123.977
Ddo. : ESTARTER S.A.S NIT. 900412614-5 antes LA APARECIDA
S.A.S

Me permito comunicarle que mediante auto de fecha diecinueve (19) de septiembre del dos mil dieciocho (2018) dentro del proceso de la referencia, ordenó oficialarle a fin de comunicarle que se decretó la medida de **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que posea la ejecutada ESTARTER S.A.S NIT. 900412614-5 antes LA APARECIDA S.A.S y que se encuentren depositados en cuentas de ahorro, corrientes e cualquier otro título bancario de esa entidad.

Límite de la medida \$113.000.000,00 pesos moneda corriente

Sírvase proceder de conformidad colocando los dineros retenidos a órdenes de este Juzgado No. de cuenta 110012041078 por conducto del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA sección depósitos judiciales. La omisión a la orden anterior le acarreará sanciones en multa de dos a cinco salarios mínimos, al igual que deberá responder por dichos valores, al dar respuesta por favor citar la referencia con el NÚMERO DEL PROCESO.

CUALQUIER TACHON O ENMENDADURA ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordialmente,


NASLY VANESSA PALA
Secretaría



DAVIVIENDA



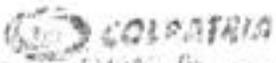
R-CCI-137062-2018
Fecha: Oct 3 2018 2:56PM
Folios: 1 Anexos:0
Tipo Documental: Notificación de Embargo
Remite: JUZGADO 78 CIVIL
Destino: 82078 - EMBARGOS - LOGISTICA DOCUMENTAL



JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
CALLE 12 No. 9 – 55 INTERIOR 1 PISO 3 COMPLEJO KAYSER
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., septiembre 28 de 2018
Oficio No. 3162

Gerente:


**BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO AV
VILLAS, BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS,
BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE
COLOMBIA, Y BANCO CITIBANK**

Ciudad

Ref: EJECUTIVO No. 110014003078**20160080900**
Dte. : LUIS HUGO GARCÍA GONZÁLEZ C.C. 79.123.977
Ddo. : ESTARTER S.A.S NIT. 900412614-5 antes LA APARECIDA
S.A.S

Me permito comunicarle que mediante auto de fecha diecinueve (19) de septiembre del dos mil dieciocho (2018) dentro del proceso de la referencia, ordenó oficiarle a fin de comunicarle que se decretó la medida de **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que posea la ejecutada ESTARTER S.A.S NIT. 900412614-5 antes LA APARECIDA S.A.S y que se encuentren depositados en cuentas de ahorro, corrientes o cualquier otro título bancario de esa entidad.

Límite de la medida \$113.000.000.00 pesos moneda corriente.

Sírvase proceder de conformidad colocando los dineros retenidos a órdenes de este Juzgado No. de cuenta 110012041078 por conducto del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA sección depósitos Judiciales. La omisión a la orden anterior le acarreará sanciones en multa de dos a cinco salarios mínimos, al igual que deberá responder por dichos valores, al dar respuesta por favor citar la referencia con el **NÚMERO DEL PROCESO**.

CUALQUIER TACHON O ENMENDADURA ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordialmente,


NASLY VANESSA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria





JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
CALLE 12 No. 9 – 55 INTERIOR 1 PISO 3 COMPLEJO KAYSER
cmpl78bt@cejndoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., septiembre 28 de 2018
Oficio No. 3163

Gerente:
BANCO DE OCCIDENTE
Ciudad



Ref: EJECUTIVO No. 11001400307820150080900
Dte. : LUIS HUGO GARCÍA GONZÁLEZ C.C. 79.123.977
Ddo. : ESTARTER S.A.S NIT. 900412614-5 antes LA APARECIDA S.A.S

Me permito comunicarle que mediante auto de fecha diecinueve (19) de septiembre del dos mil dieciocho (2018) dentro del proceso de la referencia, ordenó oficialarle a fin de comunicarle que se decretó la medida de **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que posea la ejecutada ESTARTER S.A.S NIT. 900412614-5 antes LA APARECIDA S.A.S y que se encuentren depositados en cuentas de ahorro, corrientes o cualquier otro título bancario de esa entidad.

Límite de la medida \$113.000.000,00 pesos moneda corriente

Sírvase proceder de conformidad colocando los dineros retenidos a órdenes de este Juzgado No. de cuenta 110012041078 por conducto del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA sección depósitos Judiciales. La omisión a la orden anterior le acarreará sanciones en multa de dos a cinco salarios mínimos, al igual que deberá responder por dichos valores, al dar respuesta por favor citar la referencia con el NÚMERO DEL PROCESO.

CUALQUIER TACHON O ENMENDADURA ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordialmente,


MASLI VANESSA PALACIOS
Secretaría





Bogotá D.C., septiembre 28 de 2018
Oficio No. 3162

2018 OCT -4 P12:37

Gerente:

BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO VILLAS, BANCO BBVA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Y BANCO CITIBANK

UNIDAD CENTRAL DE PROCESOS

Ciudad

Ref: EJECUTIVO No. 110014003078**20160080900**
Dte. : LUIS HUGO GARCÍA GONZÁLEZ C.C. 79.123.977
Ddo. : ESTARTER S.A.S NIT. 900412614-5 antes LA APARECIDA S.A.S

Me permito comunicarle que mediante auto de fecha diecinueve (19) de septiembre del dos mil dieciocho (2018) dentro del proceso de la referencia, ordenó oficiarle a fin de comunicarle que se decretó la medida de **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que posea la ejecutada ESTARTER S.A.S NIT. 900412614-5 antes LA APARECIDA S.A.S y que se encuentren depositados en cuentas de ahorro, corrientes o cualquier otro título bancario de esa entidad.

Límite de la medida \$113.000.000.00 pesos moneda corriente.

Sírvase proceder de conformidad colocando los dineros retenidos a órdenes de este Juzgado No. de cuenta 110012041078 por conducto del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA sección depósitos Judiciales. La omisión a la orden anterior le acarreará sanciones en multa de dos a cinco salarios mínimos, al igual que deberá responder por dichos valores, al dar respuesta por favor citar la referencia con el **NÚMERO DEL PROCESO**.

CUALQUIER TACHON O ENMENDADURA ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordialmente,


NASLY VANESSA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria





JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
CALLE 12 No. 9 – 55 INTERIOR 1 PISO 3 COMPLEJO KAYSSER
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

UTCC2015



91111100400674

19



Bogotá D.C., septiembre 28 de 2018
Oficio No. 3162

Gerente:

**BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO AV
VILLAS, BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS,
BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE
COLOMBIA, Y BANCO CITIBANK**

Ciudad

Ref: EJECUTIVO No. 11001400307820160080900
Dte. : LUIS HUGO GARCÍA GONZÁLEZ C.C. 79.123.977
Ddo. : ESTARTER S.A.S NIT. 900412614-5 antes LA APARECIDA
S.A.S

Me permito comunicarle que mediante auto de fecha diecinueve (19) de septiembre del dos mil dieciocho (2018) dentro del proceso de la referencia, ordenó oficiarle a fin de comunicarle que se decretó la medida de **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que posea la ejecutada ESTARTER S.A.S NIT. 900412614-5 antes LA APARECIDA S.A.S y que se encuentren depositados en cuentas de ahorro, corrientes o cualquier otro título bancario de esa entidad.

Límite de la medida \$113.000.000.00 pesos moneda corriente.

Sírvase proceder de conformidad colocando los dineros retenidos a órdenes de este Juzgado No. de cuenta 110012041078 por conducto del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA sección depósitos Judiciales. La omisión a la orden anterior le acarreará sanciones en multa de dos a cinco salarios mínimos, al igual que deberá responder por dichos valores, al dar respuesta por favor citar la referencia con el **NÚMERO DEL PROCESO**.

CUALQUIER TACHON O ENMENDADURA ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordialmente,

NASLY VANESSA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria





JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
CALLE 12 No. 9 – 55 INTERIOR 1 PISO 3 COMPLEJO KAYSER
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., septiembre 28 de 2018
Oficio No. 3162

Gerente:

BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Y BANCO CITIBANK

Ciudad

Ref: EJECUTIVO No. 11001400307820160080900
Dte. : LUIS HUGO GARCÍA GONZÁLEZ C.C. 79.123.977
Ddo. : ESTARTER S.A.S NIT. 900412614-5 antes LA APARECIDA S.A.S

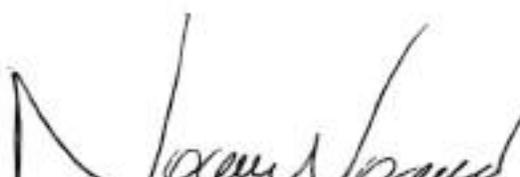
Me permito comunicarle que mediante auto de fecha diecinueve (19) de septiembre del dos mil dieciocho (2018) dentro del proceso de la referencia, ordenó oficiarle a fin de comunicarle que se decretó la medida de **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que posea la ejecutada ESTARTER S.A.S NIT. 900412614-5 antes LA APARECIDA S.A.S y que se encuentren depositados en cuentas de ahorro, corrientes o cualquier otro título bancario de esa entidad.

Límite de la medida \$113.000.000.00 pesos moneda corriente.

Sírvase proceder de conformidad colocando los dineros retenidos a órdenes de este Juzgado No. de cuenta 110012041078 por conducto del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA sección depósitos Judiciales. La omisión a la orden anterior le acarreará sanciones en multa de dos a cinco salarios mínimos, al igual que deberá responder por dichos valores, al dar respuesta por favor citar la referencia con el **NÚMERO DEL PROCESO**.

CUALQUIER TACHON O ENMENDADURA ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordialmente,


NASLY VANESSA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria




BBVA
SUCURSAL AVENIDA...
SUBGERENTE DE OPERACIONES Y APOYO COMERCIAL
Oct 4 / 2018



JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
CALLE 12 No. 9 – 55 INTERIOR 1 PISO 3 COMPLEJO KAYSSER
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., septiembre 28 de 2018
Oficio No. 3162

Gerente:

BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Y BANCO CITIBANK

Ciudad

Ref: EJECUTIVO No. 11001400307820160080900
Dte. : LUIS HUGO GARCÍA GONZÁLEZ C.C. 79.123.977
Ddo. : ESTARTER S.A.S NIT. 900412614-5 antes LA APARECIDA S.A.S

Me permito comunicarle que mediante auto de fecha diecinueve (19) de septiembre del dos mil dieciocho (2018) dentro del proceso de la referencia, ordenó oficiarle a fin de comunicarle que se decretó la medida de **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que posea la ejecutada ESTARTER S.A.S NIT. 900412614-5 antes LA APARECIDA S.A.S y que se encuentren depositados en cuentas de ahorro, corrientes o cualquier otro título bancario de esa entidad.

Límite de la medida \$113.000.000.00 pesos moneda corriente.

Strvase proceder de conformidad colocando los dineros retenidos a órdenes de este Juzgado No. de cuenta 110012041078 por conducto del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA sección depósitos Judiciales. La omisión a la orden anterior le acarreará sanciones en multa de dos a cinco salarios mínimos, al igual que deberá responder por dichos valores, al dar respuesta por favor citar la referencia con el **NÚMERO DEL PROCESO**.

CUALQUIER TACHON O ENMENDADURA ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordialmente,


NASLY VANESSA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria




bunco popular
CENTRO DE COEFICIENTENCIA
BOGOTÁ

2018 OCT -5 P 2:13

RECORRIDO
SU

22

SEÑOR
JUEZ 78 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

JUZGADO 78 CIVIL MPAL

18-OCT*18 PM 2:07 9124

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: LUIS HUGO GARCIA GONZALEZ
Demandado: ESTARTER SAS
Radicado: 2016- 0809

CARLOS LEONARDO PARRA ENCISO, abogado reconocido dentro del proceso citado en la referencia, me permito aportar copia del oficio 3164 que ordenó el embargo del vehículo automotor WLT-733, el cual fue radicado en el SIM servicios integrales para la movilidad en Bogotá. //

De otra parte, solicito se requiera a dicha oficina para que dé respuesta al oficio relacionado en el inciso anterior.

Atentamente,

CARLOS LEONARDO PARRA ENCISO
C.C. No19.257.871 de Bogotá
T.P. 30.765 del C.S de la Judicatura



JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
CALLE 12 No. 9-55 INTERIOR 1 PISO 3 COMPLEJO KAYSSER
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., septiembre 28 de 2018
Oficio No. 3164

Señor (a)
SECRETARÍA DE MOVILIDAD
Ciudad

Ref: EJECUTIVO No. 11001400307820160030900
Dte. : LUIS HUGO GARCÍA GONZÁLEZ C.C. 79.123.977
Ddo. : ESTARTER S.A.S NIT. 900412614-5 antes LA APARECIDA S.A.S

Me permito comunicarle que mediante auto de fecha diecinueve (19) de septiembre del dos mil dieciocho (2018) proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO y posterior secuestro del vehículo identificado con las placas número WLT-733, denunciado como de propiedad de la parte ejecutada. Se le indica que el demandante es el acreedor prendario del referido automotor.

Por lo anterior le solicito inscribir la medida en el correspondiente folio y posteriormente expedir, a costo del interesado, un certificado sobre la situación jurídica del vehículo en un periodo de veinte años, si fuere posible.

Así mismo, una vez inscrito el embargo debe remitir este oficio junto con la certificación aludida, citando al efecto el Número del proceso de la referencia.

NOTA: ESTE OFICIO NO TIENE EFECTOS PARA LA APREHENSIÓN Y/O CAPTURA DEL VEHÍCULO RELACIONADO ANTERIORMENTE

CUALQUIER TACHÓN O ENMENDADURA ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordialmente,



NASLY YARESSA PALACIOS MUÑOZ
Secretaría



2018 OCT -5 P 1:52

063349

LA 29

Secretaría de Movilidad
Consortio SIM- Contrato 071/2007

Oficio nro. 6947176

Bogotá, D.C., 9 de octubre de 2018

Señores
JUEGADO CIVIL MUNICIPAL 78
CALLE 12 # 9-55 INT 1 PISO 3
BOGOTÁ

Doctor(a) NASHLY VANESSA PALACIOS MUÑOZ, Secretaria :

Referencia

Proceso: Ejecutivo
Expediente nro.: 11001400307820160080900
Demandante: LUIS HUGO GARCIA GONZALEZ
Demandado: ESTARTER S.A.S. ANTES LA APARECIDA S.A.S.
Oficio: 3164 del 28 de septiembre del 2018 radicado el 5 de octubre del 2018.

Con referencia al oficio consistente en: embargo sobre el vehículo de placas WLT733, clase camioneta, servicio público, a nombre de: ESTARTER S.A.S desde el 24/03/2015 hasta la fecha.

Le comunicamos que no se acata y no se inscribe en el Registro Automotor de Bogotá, D.C., porque existe un embargo anterior de juzgado civil municipal 78 según oficio número 178 del 23 de enero de 2017 de bogota (bogota d.c.), de conformidad con los artículos 593 y ss. del C.G.P.

Observaciones: el vehículo NO cuenta con prendas registradas

Cordialmente,

LEIDY CAROLINA ROMERO MARTINEZ

Funcionario SDM - Coordinador(a) Jurídico(a)

Funcionario SIM - Abogado(a) Limitado

De conformidad con el artículo 11 del Decreto Nacional 1250 de 1995, Resolución 3142 del 20 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 137 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del artículo 105 del Decreto 127 del 30 de noviembre de 2001 del Consejo de Bogotá D.C., la firma manuscrita que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

C1015998639

Av. Calle 13 No. 37 - 35
Teléfono: 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Info: Línea 195
Bogotá, D.C. - Colombia

BOGOTÁ
MEJOR
CUIDADOS

75
Approved
at D. S. Park.

Medellin, 05/10/2018

Código interno: 81674168 (favor citar al responder)

55 44 1/1

25 Archivo
22 Oct
Delvo**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL BOGOTA**

SEÑOR FUNCIONARIO

Respuesta al oficio No. '3162 Radicado: '11001400807820160080900

CL 12 9 55 INT 1 P 3 COMPLEJO KAYSSER

BOGOTA, CUNDINAMARCA

En atención a la solicitud del Señor(a)

NASLY VANESSA PALACIOS

Oficio: '3162**Demandante:** LUIS HUGO GARCIA GONZALEZ**Valor Embargo:** 113,000,000.00 \$

JUZGADO 78 CIVIL MPAL

18-OCT'18 AM 10:57 9119

Respetado(a) señor(a)

En atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo y retención de los dineros de las cuentas y productos financiero que el(los) ejecutado(s) posean en nuestra Entidad, Bancolombia S.A., le informa:

DEMANDADO	Productos	OBSERVACIONES
ESTARTER SAS CC ó NIT 900412614	Cuenta Ahorros - 14118660588	Saldo Inembargable
	Cuenta Corriente - 24660394771	Con Embargos Anteriores

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Juan Camilo Otalvaro
JUAN CAMILO OTALVARO
 Auxiliar Departamento II
 Sección Embargos

La información que estamos poniendo a su disposición está sujeta a reserva bancaria.
 Por seguridad en la información no se darán respuestas a oficios enviados por mail o fax.

My own
D. P. S.

26

JUZGADO 78 CIVIL MPAL

BBVA

18-OCT*18 AM10:48 9113

Juzgado Setenta Y Ocho Civil Municipal De Bogota
Secretaria
Bogota, D.C.
Bogota
Calle 12 No. 9-55 Interior 1 Piso 3
10 De Octubre Del 2018
313

OFICIO No. 3162E0900
RADICADO N° 11001400307820160080900
NOMBRE DEL DEMANDADO: Estarter S.A.S
IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 900412614
NOMBRE DEL DEMANDANTE: Luis Hugo Garcia Gonzalez
IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 79123977
CONSECUTIVO: 765502

Respetado (a) Señor (a):

De manera atenta le manifestamos que cumpliendo sus medidas decretadas dentro del proceso de la referencia, a nombre del (os) demandado(s) citado(s) anteriormente, se registró embargo (s) así:

Valor medida: \$113.000.000,0
Fecha Registro embargo: 08/10/2018

Una vez existan saldos suficientes para atender su instrucción, los mismos se colocarán a su disposición, mediante depósitos judiciales.

Cualquier información adicional sobre el particular, con gusto la suministraremos cuando lo estimen conveniente.

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo



BBVA Colombia
Operaciones - Embargos
Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.
Bogotá D.C. Carrera 9 N° 72-21

*Memorial
al
Despacho*

**Juzgado Setenta Y Ocho Civil Municipal De Bogota
Secretaria
Bogota, D.C.
Bogota
Calle 12 No. 9-55 Interior 1 Piso 3
10 De Octubre Del 2018
313**



Despachar
22/oct

3f

28

JUZGADO 78 CIVIL MPAL

23-OCT'18 PM 12:34 9455

**ALCALDÍA DE VILLAVICENCIO
SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE VILLAVICENCIO**

Oficio Nro. 14683

Villavicencio, 23 de Octubre de 2018

Doctor (a):
NASLY V. PALACIOS MUÑOZ
SECRETARIA
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL - BOGOTA
CALLE 12 N. 9-55, INT. 1 PISO 3, COMPLEJO KAYSSER
BOGOTA, Bogota

Asunto: Respuesta Radicado Nro. 004845 de Octubre de 2018

Cordial saludo:

En respuesta a su oficio Nro. 3165 de fecha 28 de Septiembre de 2018, que hace referencia al expediente 11001400307820160080900, para el proceso de Ejecutivo en contra de ESTARTER SAS, la Secretaria de Movilidad de Villavicencio le informa que se ha realizado el levantamiento de medida de Inscripción de La Demanda para el vehículo de placas WDQ971, en el Registro Municipal de Automotores.

Atentamente,

**RAUL RIVERA AVENDAÑO
DIRECTOR DE SERVICIOS DE MOVILIDAD**

20

**ALCALDÍA DE VILLAVICENCIO
SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE VILLAVICENCIO**

OFICIO: UL - 14684

Villavicencio, Meta, 23 de Octubre de 2018

Doctor (a) :
NASLY V. PALACIOS MUÑOZ
SECRETARIA
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL - BOGOTA - Setenta y ocho
CALLE 12 N. 9-55, INT.1 PISO 3, COMPLEJO KAYSSER
BOGOTA

REFERENCIA: Ejecutivo

DEMANDANTE : 79123977 LUIS HUGO GARCIA GONZALEZ

DEMANDANDO : 79123977 LUIS HUGO GARCIA GONZALEZ

Cordial saludo,

En atención a oficio Nro.3165 del 28 de Septiembre de 2018 que hace referencia al expediente 11001400307820160080900, radicado en este despacho el 23 de Octubre de 2018, me permito comunicarle que, revisada la documentación del vehículo de placas: WDQ971 y de acuerdo con el Artículo 681 y ss. del C.P.C., se acata la medida judicial consistente en: Embargo - Ejecutivo (100 % de propiedad del demandado)% de propiedad del demandado) y se inscribió en el Registro Magnético Automotor de la Secretaría de Movilidad de Villavicencio.

Atentamente,



RAUL RIVERA AVENDAÑO
Director Técnico Servicios Movilidad

**ALCALDIA DE VILLAVICENCIO
SECRETARIA DE MOVILIDAD DE VILLAVICENCIO**

VILLAVICENCIO, 23 de Octubre de 2018

OFICIO No. UL 00024006

El vehiculo de placas **WDQ971** tiene las siguientes características:

Clase:	CAMIONETA	Serie:	3N6CD33B6ZK351210
Marca:	NISSAN	Chasis:	3N6CD33B6ZK351210
Carrocería:	DOBLE CABINA	Cilindraje:	2488 Nro. Ejes: 2
Línea:	NP300	Pasajeros:	5 Toneladas: 694,0t
Color:	BLANCO	Servicio:	PUBLICO
Modelo:	2016	Afiliado a:	Estarter S.a.s
Motor:	YD25-626778P	F. Ingreso:	04/11/2015
Estado vehiculo:	Activo	Manifiesto:	032015001164302
Aduana:	B/VENTURA	Fecha:	19/08/2015

Empresa vende: DISTRIBUIDORA NISSAN LTDA
Fecha compra: 09/09/2015
Matriculado por : ESTARTER SAS

Pago de imptos STTM hasta: 31/12/2016

VEHICULO NO TIENE PIGNORACIONES REGISTRADAS.

VEHICULO NO TIENE FIDEICOMISOS REGISTRADAS.

LIMITACIONES VIGENTES

- Oficio 04575 del 19 de Septiembre de 2018 Radicado el 28 de Septiembre de 2018 Expediente 11001400301120180037600 Embargo, Proceso: Ejecutivo Singular, JUZGADO CIVIL MUNICIPAL - BOGOTA No. Undecimo , Dirección CRA. 10 N. 14-33, PISO 6 BOGOTA Demandado: ESTARTER SAS , Demandante: CARLOS IGNACIO HERNANDEZ, Emisor: EDWIN SIERRA VARGAS, Cargo del emisor: SECRETARIO, % de Embargo: 100.
- Oficio 3165 del 28 de Septiembre de 2018 Radicado el 23 de Octubre de 2018 Expediente 11001400307820160080900 Embargo, Proceso: Ejecutivo, JUZGADO CIVIL MUNICIPAL - BOGOTA No. Setenta y ocho , Dirección CALLE 12 N. 9-55,INT.1 PISO 3, COMPLEJO KAYSSER BOGOTA Demandado: LUIS HUGO GARCIA GONZALEZ, Demandante: LUIS HUGO GARCIA GONZALEZ, Emisor: NASLY V. PALACIOS MUÑOZ, Cargo del emisor: SECRETARIA, % de Embargo: 100.

PROPIETARIO ACTUAL

ESTARTER SAS con N° 900412614, CL 3 # 2 07 de VILLAVICENCIO, tel:6722671, celular:3144616236

Cualquier enmendadura anula el presente documento

RAUL RIVERA AVENDAÑO

Director Técnico de Servicios de Movilidad

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHONES Y/O ENMENDADURAS

in/Personal
at Dispatch.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá, D. C., 15 ENE 2019

REF: N° 1100140030782016-00809-00

Previo a decidir lo que en derecho corresponda frente a la aprehensión del vehículo de placas WDQ-971, **OFÍCIESE** a la Secretaría de Movilidad de Villavicencio, con el propósito de que indique la media cautelar vigente sobre el rodante referido, toda vez que no es dable la concurrencia de embargos al no estar el presente asunto incurso en la situación prevista en el artículo 465 del C. G. del P., ni en lo previsto en el artículo 33 de la Ley 1579 de 2012.

Se exhorta a la parte actora para que retire y acredite el diligenciamiento de la comunicación ordenada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

JUEZ

AFR

Juzgado Sesenta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado:
No. 002 16 ENE 2019
de hoy
La Secretaria



JUZGADO 60 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.
ANTES JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)
CALLE 12 No. 9 – 55 INTERIOR 1 PISO 3 COMPLEJO KAYSSER
cmpi78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., enero 24 de 2019
Oficio No. 087

Señores:
SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE VILLAVICENCIO
Ciudad

Ref: EJECUTIVO No. 110014003078**20160080900**
Dte. : LUIS HUGO GARCÍA GONZÁLEZ C.C. 79.123.977
Ddo. : ESTARTER S.A.S NIT. 900412614-5 antes LA APARECIDA
S.A.S

Me permito comunicarle que mediante auto de fecha quince (15) de enero del dos mil diecinueve (2019) dentro del proceso de la referencia, ordenó oficialre con el propósito de que indique la medida cautelar vigente sobre el rodante de placas WDQ-971, toda vez que no es dable la concurrencia de embargos al no estar presente asunto incurso en la situación prevista en el artículo 465 del C.G.P, ni en lo previsto en el artículo 33 de la Ley 1579 de 2012.

Al dar respuesta por favor citar la referencia con el **NÚMERO DEL PROCESO**.

CUALQUIER TACHON O ENMENDADURA ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordialmente,

NASLY VANESSA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

18 de marzo 2019

Carmen Adriana López
Dere
CC 51849523

Autorizada
abogado Octavio

SEÑOR
JUEZ 60 DE PEQUEÑAS CAUSA
E. S. D.

Proceso: DECLARATIVO: EJECUTIVO
Demandante: LUIS HUGO GARCIA GONZALEZ
Demandado ESTARTER SAS
Radicado: 2016- 0809

5 folios

CARLOS LEONARDO PARRA ENCISO, abogado reconocido dentro del proceso citado en la referencia, actuando en representación judicial del demandante, por medio del presente escrito me permito solicitar a usted señor Juez, se haga el pronunciamiento que corresponda, en cuanto a la solicitud radicado el día 12 de octubre de 2018 en su despacho, el cual anexo en copia simple.

Igualmente, me permito solicitar nuevamente se ordene la captura del vehículo de placas WDQ – 971 ya que como aparece en contestación dado por Movilidad de VILLAVICENCIO la cual obra a folio 28 del cuaderno de medidas cautelares, dicha medida de embargo decretada mediante oficio 3165 ya fue registrada.

También apporto la certificación de envío y entrega del oficio de embargo 3165 emanado por su despacho, dirigido Secretaria de Movilidad, el cual fue radicado en movilidad de Villavicencio, ciudad donde está registrado el Vehículo en mención.

Atentamente,



CARLOS LEONARDO PARRA ENCISO
C.C No 19.257.871 de Bogotá
T.P. 30. 765 del C.S de la Judicatura

29-JAN-19 PM 3:53:0804

JUZGADO 78 CIVIL Y FAL
Despacho
78-01-19

3)

SEÑOR
JUEZ SETENTA Y OCHO (78) CIVIL MUNICIPAL
E. S. D.

Proceso: Declarativo_ Ejecutivo
Demandante: LUIS HUGO GARCIA GONZALEZ
Demandados: ESTARTER S.AS
Radicado: **2016 - 0809**

CARLOS LEONARDO PARRA ENCISO, abogado reconocido dentro del proceso citado en la referencia, actuando en representación judicial del demandante de manera respetuosa me permito solicitar a su despacho lo siguiente:

Se **OFICIE** al representante legal de la **Sociedad ESTARTER SAS** o quien haga sus veces, para que realice la respectiva anotación del embargo de acciones que le corresponden o pueden corresponder a cada uno de los accionistas, la cual debe hacerla el representante legal EN EL LIBRO DE ACCIONISTA.

Esta petición la hago teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 588 del Código General del Proceso.

Con el mismo respeto, del señor Juez, atentamente,

CARLOS LEONARDO PARRA ENCISO
C.C. No19.257.871 de Bogotá
T.P. 30.765 del C.S de la Judicatura

TFI
Jose

ORIGEN	DESTINO	FECHA	HORA
BOGOTA-BOGOTA	VILLAVICENCIO - META	2018-10-09	16:42:27

Rev. 0630 de Abril 17 de 2015
 NIT.900.310.856-2
 RPOSTAL 6389 MNTIC



34

REMITENTE	DE: - JUZGADO 16 CIVIL MPAL DE BOGOTA CARLOS LEONARDO PARRA INCISO Direccion: CP: [110321]CALLE 12 # 9-55 INT 1 PISO 2			DESTINATARIO	PARA: ALCALDIA DE VILLAVICENCIO SECRETARIA DE MOVILIDAD DE VILLAVICENCIO Direccion: CP: [110321]CALLE 37A # 19C EDIF EL PARAISO []				
	Ciudad - Pais BOGOTA-BOGOTA - COLOMBIA				Ciudad - Pais VILLAVICENCIO - META - COLOMBIA				
Teléfono: -			NIT-CC-Cod:		Teléfono: -				
CONTENIDO:			<input type="radio"/> Documento <input type="radio"/> Carta <input type="radio"/> Manila <input type="radio"/> Paquete	<input type="radio"/> Caja <input type="radio"/> Notificación	LARGO	ANCHO	ALTO	PESO / VOLUMEN / KG.00 1 KG.00 1 Unidades	Valor Declarado \$0.00 Porcentaje Seguro \$0.00
REMITENTE ACOMPAÑAR LEGIBLE BILLO		DESTINATARIO O PERSONA QUE LA RECIBE		CP Oficina Ciudad: VILLAVICENCIO META Jugador: JUZGADO 16 CIVIL MPAL DE BOGOTA Direccion: Dependencia: LUIS MUÑOZ GARCIA GONZALEZ Referencia: 20180030980 Referencia: 420337890 Destinatario: ALCALDIA DE VILLAVICENCIO SECRETARIA DE MOVILIDAD DE VILLAVICENCIO Notificado: ALCALDIA DE VILLAVICENCIO SECRETARIA DE MOVILIDAD DE VILLAVICENCIO		<input type="radio"/> Distribuidor Básico <input type="radio"/> Distribucion Incompleta <input type="radio"/> Palla Informacion <input type="radio"/> Franchise <input type="radio"/> Rematado <input type="radio"/> Otros		<input type="radio"/> No hay quien recibir Otro valor \$0.00 Flete \$18,500.00 Valor Total \$18,500.00	
NOMBRE, FIRMA Y SELLO (FECHA Y HORA)									

REMITENTE

Guía No. 19734040093

BOGOTA - FC
 Nit.900.310.856-2
 CRA 80A # 64C-96 BMILLALUZ
 7350983
 www.prontoenvios.com.co
 OPERACIONES.BOGOTA@PRONTOEN

ORIGEN	DESTINO	FECHA	HORA
BOGOTA-BOGOTA	VILLAVICENCIO - META	2018-10-09	16:42:27

Rev. 0630 de Abril 17 de 2015
 NIT.900.310.856-2
 RPOSTAL 6389 MNTIC



REMITENTE	DE: - JUZGADO 16 CIVIL MPAL DE BOGOTA CARLOS LEONARDO PARRA INCISO Direccion: CP: [110321]CALLE 12 # 9-55 INT 1 PISO 2			DESTINATARIO	PARA: ALCALDIA DE VILLAVICENCIO SECRETARIA DE MOVILIDAD DE VILLAVICENCIO Direccion: CP: [110321]CALLE 37A # 19C EDIF EL PARAISO []				
	Ciudad - Pais BOGOTA-BOGOTA - COLOMBIA				Ciudad - Pais VILLAVICENCIO - META - COLOMBIA				
Teléfono: -			NIT-CC-Cod:		Teléfono: -				
CONTENIDO:			<input type="radio"/> Documento <input type="radio"/> Carta <input type="radio"/> Manila <input type="radio"/> Paquete	<input type="radio"/> Caja <input type="radio"/> Notificación	LARGO	ANCHO	ALTO	PESO / VOLUMEN / KG.00 1 KG.00 1 Unidades	Valor Declarado \$0.00 Porcentaje Seguro \$0.00
REMITENTE ACOMPAÑAR LEGIBLE BILLO		DESTINATARIO O PERSONA QUE LA RECIBE		CP Oficina Ciudad: VILLAVICENCIO META Jugador: JUZGADO 16 CIVIL MPAL DE BOGOTA Direccion: Dependencia: LUIS MUÑOZ GARCIA GONZALEZ Referencia: 20180030980 Referencia: 420337890 Destinatario: ALCALDIA DE VILLAVICENCIO SECRETARIA DE MOVILIDAD DE VILLAVICENCIO Notificado: ALCALDIA DE VILLAVICENCIO SECRETARIA DE MOVILIDAD DE VILLAVICENCIO		<input type="radio"/> Distribuidor Básico <input type="radio"/> Distribucion Incompleta <input type="radio"/> Palla Informacion <input type="radio"/> Franchise <input type="radio"/> Rematado <input type="radio"/> Otros		<input type="radio"/> No hay quien recibir Otro valor \$0.00 Flete \$18,500.00 Valor Total \$18,500.00	
NOMBRE, FIRMA Y SELLO (FECHA Y HORA)									

COMUNICACION

Guía No. 19734040093

BOGOTA - FC
 Nit.900.310.856-2
 CRA 80A # 64C-96 BMILLALUZ
 7350983
 www.prontoenvios.com.co
 OPERACIONES.BOGOTA@PRONTOEN

Impreso Por FivePostal (www.fiveatcolombias.com) [CT - Contado]

Usarlo siempre

5



JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
CALLE 12 No. 9 – 55 INTERIOR 1 PISO 3 COMPLEJO KAYSER
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., septiembre 28 de 2018
Oficio No. 3165

Señor (a)
SECRETARÍA DE MOVILIDAD
Ciudad

Ref: EJECUTIVO No. 11001400307820160030900
Dte. : LUIS HUGO GARCÍA GONZALEZ C.C. 79.123.977
Ddo. : ESTARTER S.A.S NIT. 900412614-5 antes LA APARECIDA S.A.S

Me permito comunicarle que mediante auto de fecha diecinueve (19) de septiembre del dos mil dieciocho (2018) proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO y posterior secuestro del vehículo identificado con las placas número WDO-971, denunciado como de propiedad de la parte ejecutada. Se le indica que el demandante es el acreedor prendario del referido automotor.

Por lo anterior le solicito inscribir la medida en el correspondiente folio y posteriormente expedir, a costa del interesado, un certificado sobre la situación jurídica del vehículo en un periodo de veinte años, si fuere posible.

Así mismo, una vez inscrito el embargo debe remitir este oficio junto con la certificación aludida, citando al efecto el Número del proceso de la referencia.

NOTA: ESTE OFICIO NO TIENE EFECTOS PARA LA APREHENSIÓN Y/O CAPTURA DEL VEHÍCULO RELACIONADO ANTERIORMENTE

CUALQUIER TACHÓN O ENMENDADURA ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordialmente,



NASLY VANESSA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

pronto
enviados

9 OCT 2018
1973409
Copia COTEJADA
ORIGINAL
RESOLUCIÓN No. 6036



Res. 0636 de Abril 17 de 2015 Nit.900.310.856-2 Res. 0636 de Abril 17 de 2015 CRA 80A # 64C-96 B/VILLALUZ 7350983 www.prontoenvios.com.co OPERACIONES.BOGOTA@PRONTOENVIOS.COM.CO	 Guía No. 19734040093 OF - Oficios Radicado: 20160030900 EJECUTIVO Para consulta en línea escanear Código QR
---	---

CERTIFICA

Que el día 2018-10-09 esta oficina recepcionó y despacho un sobre que contiene correspondencia con la siguiente información:

Juzgado: JUZGADO 78 CIVIL MPAL DE BOGOTA
 Ciudad: Villavicencio - Meta
 Citado: Alcaldia De Villavicencio Secretaria De Movilidad De Villavicencio
 Ciudad: Villavicencio - Meta
 Demandante: Luis Hugo Garcia Gonzalez
 Radicado: 20160030900



Nombre Destinatario: Alcaldia De Villavicencio Secretaria De Movilidad De Villavicencio
 Contacto Destinatario:
 Direccion Destinatario: Calle 37a # 19c Edif El Paraiso []
 Teléfono Destinatario:
 No. Celular Destinatario:
 Observaciones: 0 -
 Fecha de Entrega: [____ / ____ / ____]
 Observaciones: Se entregó el día 16 de Octubre del año 2018 en la direccion indicada por el remitente recibido con sello de SECRETARIA DE MOVILIDAD VILLAVICENCIO. Pronto envios certifica que el destinatario SI RESIDE O LABORA EN ESA DIRECCION. SE RESERVA PRUEBA DE ENTREGA ORIGINAL SEGUN LEY 1369 DE 2009 ART. 35
 La correspondencia se pudo entregar: Si

Para constancia se firma en Bogota a los 22 dias del mes Octubre del año 2018

Firma Autorizada

ORIGEN BOGOTA-BOGOTA	DESTINO VILLAVICENCIO-META	FECHA 2018-10-09	HORA 16:42:27	
DE: ALCALDIA DE VILLAVICENCIO, META, COLOMBIA CARLOS GONZALEZ PARRA ROSA Dirección CP: (FISCALIALE 02PMAT11982)		PARA: ALCALDIA DE VILLAVICENCIO, META, COLOMBIA Dirección CP: (FISCALIALE 02AF 0001 EL PARAIISO)		
Ciudad - País BOGOTA-BOGOTA - COLOMBIA		Ciudad - País VILLAVICENCIO - META - COLOMBIA		
Teléfono: 011-3000000 WCC-CAR		Teléfono: 011-3000000 WCC-CAR		
CONTENIDO <input type="checkbox"/> Documento <input type="checkbox"/> Caja <input type="checkbox"/> Carta <input type="checkbox"/> Notificación <input type="checkbox"/> Manifiesto <input type="checkbox"/> Pasaporte <input type="checkbox"/> Presupuesto		CANTIDAD 1	ASESORIA 1	PAGO VOLUNTARIO 1
PRESENTACION 16/10/2018 948		PAGO VOLUNTARIO (14.00) \$4.00 Paquete Seguro \$4.00		
OFICINA ALCALDIA DE VILLAVICENCIO, META, COLOMBIA ALCALDIA DE VILLAVICENCIO, META, COLOMBIA ALCALDIA DE VILLAVICENCIO, META, COLOMBIA ALCALDIA DE VILLAVICENCIO, META, COLOMBIA		BOGOTA - FC NIT.900.310.856-2 CRA 80A # 64C-96 B/VILLALUZ 7350983 www.prontoenvios.com.co OPERACIONES.BOGOTA@PRONTOENVIOS.COM.CO		

Despacho
28-01-19

37

VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES
Gerencia Operativa de Convenios - Unidad Operativa

Embargos

UTcc2015



91111100416835

UOE - 2018 - 26191
FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA
PARA CUALQUIER ACLARACIÓN

Bogotá D.C., 17 de Octubre de 2018

Señores (Juzgado/Ente Coactivo):
JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MPAL DE BOGOTA
CALLE 12 N° 9-55 INT 1 PISO 3
BOGOTA, D.C. - DISTRITO CAPITAL

ASUNTO: Embargo Oficio No. 3162 28 de Septiembre de 2018

Respetados Señores:

En respuesta al oficio en asunto, de manera atenta informamos que, revisada la base de datos de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de cuentas de ahorro, cuentas corrientes, y CDT, con el (los) número(s) de identificación indicado(s) en su solicitud, la(s) persona(s) y/o entidad(es) relacionada(s) a continuación, poseen vínculos con los productos antes mencionados, por tanto con fecha 17 de Octubre de 2018 se materializó la orden de embargo así:

DEMANDADO	ID	No.RESOL./EXPEDIENTE	LIMITE MEDIDA	VALOR DEBITADO
ESTARTER S.A.S	9004126145	11001400307820160080900	113,000,000.00	0.00

El anterior embargo no generó título judicial, debido a que el demandado no cuenta con recursos, adicionalmente existen otros embargos aplicados con anterioridad por lo tanto, la orden de embargo continúa vigente en el sistema del Banco y en la medida que la cuenta disponga de recursos se estarán generando títulos a favor de esa Entidad.

De corresponder el embargo sobre un producto específico, diferente a los antes citados, agradeceremos indicarlo puntualmente y de esta manera se informará el tramite especial a realizar.

Cordialmente,

JUZGADO 78 CIVIL MPAL

JOSE G. CONTRERAS TRIVALDOS
Profesional Sénior

Procesó: hecraasi
Revisado Por: DANIEL ARTURO QUEVEDO QUEVEDO

18-JAN-19 PM 12:12 0295



SEÑOR
JUEZ 60 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Antes JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL

Proceso: ORDINARIO – EJECUTIVO
Demandante: LUIS HUGO GARCÍA GONZÁLEZ
Demandado: ESTARTER SAS
Radicado: 2016- 0809

JUZGADO 60 PEB-CAUSAS

13-FEB-19 PM 3:52:1142

28 Enero 2018
Dcto

SFP
S

CARLOS LEONARDO PARRA ENCISO, abogado reconocido dentro del proceso citado de la referencia y actuando en representación judicial del demandante, por medio del presente escrito me permito solicitar a su despacho OFICIAR a la SECRETARIA de MOVILIDAD de VILLAVICENCIO, para que se pronuncie por lo siguiente:

Mediante Oficio No. 198, con fecha del 23 de enero de 2017, el Juzgado 78 Civil Municipal de Bogotá, comunicó que, mediante AUTO del 7 de diciembre de 2016, ordeno la inscripción de la Demanda sobre el vehículo WDQ-971.

El día 21 de febrero de 2017, la Secretaria de Movilidad de Villavicencio, por medio de oficio UL-11595 dio respuesta al oficio No. 198 al Juzgado 78 Civil Municipal de Bogotá, realizando la inscripción de la misma en el Registro magnético automotor de la Alcaldía de Villavicencio, Meta.

Mediante Oficio No. 3165, con fecha del 28 de septiembre de 2018, el juzgado 78 Civil Municipal, comunicó que, mediante AUTO del 19 de septiembre de 2018, se DECRETÓ EL EMBARGO y POSTERIOR SECUESTRO del vehículo con placas WDQ-971, además agregó que el demandante es el acreedor prendario del referido automotor, por lo que el Juzgado SOLICITÓ INSCRIBIR LA MEDIDA en el correspondiente folio.

El día 23 de octubre de 2018, Secretaria de Movilidad de Villavicencio, por medio de oficio 14683, dio respuesta al oficio No. 3165 del 28 de septiembre de 2018, al Juzgado 78 Civil Municipal de Bogotá, informando (a la letra reza) *"la Secretaria de Movilidad de Villavicencio le informa que se ~~h~~ha realizado el levantamiento de medida de inscripción de la Demanda para el vehículo de placas WDQ971, en el Registro Municipal de Automotores"*

El mismo día 23 de octubre de 2018, la Secretaria de Movilidad de Villavicencio, por medio de oficio UL-14684, en escrito aparte del anterior, añadió respuesta al oficio No. 3165 del 28 de septiembre de 2018, al Juzgado 78 Civil Municipal de Bogotá, informando (a la letra reza) *"revisada, la documentación del vehículo de placas: WDQ971 y de acuerdo con el Artículo 681 y ss. del C.P.C., se acata la medida judicial consistente en: Embargo – Ejecutivo (100 % de propiedad del demandado) % de propiedad del demandado) y se inscribió en el Registro Magnético Automotor de la Secretaria de Movilidad de Villavicencio"*

PETICIÓN:

Con base a lo narrado anteriormente, le solicito al señor Juez lo siguiente:

OFICIAR a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE VILLAVICENCIO, y saber por qué dicha entidad, LEVANTÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA ordenada por este Despacho mediante OFICIO No. 198 de fecháa del 23 de enero de 2017, dentro del proceso Ordinario que se indica en la Referencia, y que además es base del ejecutivo que se llevó a continuación, inscripción que fue realizada de conformidad, dando respuesta por medio del oficio UL-11595, con fecha del 21 de febrero de 2017, por Secretaria de Movilidad de Villavicencio.

SOLICITUD ESPECIAL:

Su señoría, la Secretaria de Movilidad de Villavicencio, debe mantener incólume la inscripción de la Demanda ordenada por el Juzgado, mediante OFICIO No. 198 de fecha del 23 de enero de 2017, dentro del proceso Ordinario y seguidamente la inscripción del Embargo del mismo, dentro del proceso Ejecutivo, ordenado mediante OFICIO 3165 con fecha del 28 de septiembre de 2018.

Con el mismo respeto, del señor Juez, atentamente,



CARLOS LEONARDO PARRA ENCISO
C.C. No19.257871 de Bogotá
T.P. 30.765 del C.S de la Judicatura

Anexo: certificado de tradición del vehículo
Placas WUQ-971, fecha de expedición
24 de enero 2019

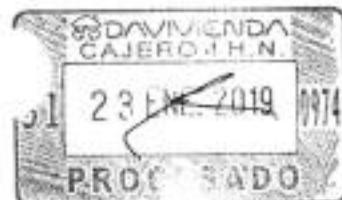
SECRETARIA DE MOVILIDAD DE VILLAVICENCIO
ALCALDIA DE VILLAVICENCIO
ALCALDIA DE VILLAVICENCIO

Fecha: 23/01/2019 14:11

WDQ971 ESTARTER SAS 900412614
CAMIONETA NISSAN DOBLE CABINA mod 2016 2488cc. 5psj 694,0Ton PUBLICO

CODIGO	CONCEPTO	VALOR	No. 1336671	
43309006	Certificado lib. y tradición	49.000	Forma	Valor
0	Estado Cuenta	10.000	Efectiv	60.900
0	Derechos RUNT	1.900	Total	60.900

**SERTRAVI**
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y ADUANA
ENTREGADO



Uno de los propietarios posee multas en SIMIT

TOTAL EN LETRAS:
SESENTA MIL NOVECIENTOS PESOS

TOTAL
60.900

EDUARD ANDREY TELLEZ RODRIGUEZ
NOMBRE Y FIRMA CAJERO

41

**ALCALDIA DE VILLAVICENCIO
SECRETARIA DE MOVILIDAD DE VILLAVICENCIO**

VILLAVICENCIO, 24 de Enero de 2019



CERTIFICA QUE

El vehículo de placas **WDQ971** tiene las siguientes características:

Clase:	CAMIONETA	Serie:	3N6CD33B6ZK351210
Marca:	NISSAN	Chasis:	3N6CD33B6ZK351210
Carrocería:	DOBLE CABINA	Cilindraje:	2488 Nro. Ejes: 2
Línea:	NP300	Pasajeros:	5 Toneladas: 694,00
Color:	BLANCO	Servicio:	PUBLICO
Modelo:	2016	Afiliado a:	Estarter S.a.s
Motor:	YD25-528777P	F. Ingreso:	04/11/2015
Número de VIN:	3N6CD33B6ZK351210	Manifiesto:	032015001164302
Estado vehículo:	Activo	Fecha:	19/08/2015
Aduana:	B/VENTURA		
Empresa vende:	DISTRIBUIDORA NISSAN LTDA		
Fecha compra:	09/09/2015		
Matriculado por	ESTARTER SAS		

Pago de imptos STTM hasta: 31/12/2016

VEHICULO NO TIENE PIGNORACIONES REGISTRADAS.

VEHICULO NO TIENE FIDEICOMISOS REGISTRADAS.

IMITACIONES VIGENTES

- Oficio 04575 del 19 de Septiembre de 2018 Radicado el 28 de Septiembre de 2018 Expediente
RUNT CUPL: 600000000050614758

VILLAVICENCIO, UNIDOS PODEMOS

Fecha de generación: 24/01/2019 08:48:46 Generado por: 1121909226

A2

**ALCALDIA DE VILLAVICENCIO
SECRETARIA DE MOVILIDAD DE VILLAVICENCIO**

11001400301120180037600 Embargo, Proceso: Ejecutivo Singular, JUZGADO CIVIL MUNICIPAL - BOGOTA No. Undecimo, Dirección CRA. 10 N. 14-33, PISO 6 BOGOTA Demandado: ESTARTER SAS, Demandante: CARLOS IGNACIO HERNANDEZ, Emisor: EDWIN SIERRA VARGAS, Cargo del emisor: SECRETARIO, % de Embargo: 100.
- Oficio 3165 del 28 de Septiembre de 2018 Radicado el 23 de Octubre de 2018 Expediente

11001400307820160080900 Embargo, Proceso: Ejecutivo, JUZGADO CIVIL MUNICIPAL - BOGOTA No. Setenta y ocho, Dirección CALLE 12 N. 9-55, INT. 1 PISO 3, COMPLEJO KAYSER BOGOTA Demandado: LUIS HUGO GARCIA GONZALEZ, Demandante: LUIS HUGO GARCIA GONZALEZ, Emisor: NASLY V. PALACIOS MUÑOZ, Cargo del emisor: SECRETARIA, % de Embargo: 100.

PROPIETARIO ACTUAL

ESTARTER SAS con N° 900412614, CL 3 # 2 07 de VILLAVICENCIO tel:6722671, el propietario del vehículo tiene, infracciones morosas pendientes de pago

Cualquier enmendadura anula el presente documento



CHRISTIAN FELIPE CUBIDES RUIZ

Director Técnico de Servicios de Movilidad

RUNT CUPL: 600000000050614758

VILLAVICENCIO, UNIDOS PODEMOS

Fecha de generación: 24/01/2019 08:48:46 Generado por: 1121909226

Memorial of Pch

23

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D.C.**

(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá, D. C.,

07 MAR 2019

REF: N° 1100140030782016-00809-00

No se accede a la solicitud de 10 de este cuaderno encaminada al embargo de la acción de la sociedad demandada, por cuanto las acciones pertenecen a los socios, quienes no son demandados en la presente acción.

Frente a la petición de captura del vehículo de placas WDQ-971, el memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto de 15 de enero de la presente anualidad.

Agregado a lo anterior, se dispone **OFICIAR** a la Secretaría de Movilidad de Villavicencio –Meta-, a fin de que informe el motivo de cancelación de la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre el vehículo de placas WDQ-971.

En virtud de lo informado por la Secretaría de Movilidad de esta ciudad (fl. 24), **OFICIESE** a dicha entidad en el sentido de indicarle que se ordenó el embargo de rodante de placas WLT-733 y que la medida comunicada mediante oficio nro. 178 de 23 de enero de 2017 se refiere a la inscripción de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

JUEZ

Juzgado Sesenta de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D.C.

El auto anterior se notificó por estado:

No. 022 08 MAR 2019
de hoy

La Secretaria ✓

44

SEÑORES
 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
 CORTE CONSTITUCIONAL
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
 TRIBUNALES SUPERIORES DE LOS DISTRITOS JUDICIALES
 JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO y DE EJECUCION DEL CIRCUITO
 JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES Y DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
 JUZGADO PENALES MUNICIPALES Y DE EJECUCION PENAL
 JUZGADOS DE FAMILIA Y DE EJECUCION DE FAMILIA
 JUZGADOS LABORALES DE CIRCUITO Y DE PEQUEÑAS CAUSAS
 JUZGADOS CIVILES DE DESCONGESTION
 JUZGADOS DE FAMILIA DE DESCONGESTION

CARLOS LEONARDO PARRA ENCISO, identificado con la C.C. No 19.257.871 de Bogotá, T.P 30.765 del C.S de la J informo a su despacho que la señora CARMEN ADRIANA LOPEZ, identificada con la C.C. No 51.849.523 de Bogotá, es mi dependiente para la vigilancia y control de los procesos encomendados a mi, y por esta razón la AUTORIZO para que mire vigile para mi información los procesos a mi cargo que cursan en sus despachos.

Para tal efecto autorizo a la señora CARMEN ADRIANA LOPEZ, para que mire. Vigile, retire oficios, despachos comisorios, solicite copias simples y autenticas dirigidos al suscrito o a mis poderdantes, y en general me supla en mi ausencia en cuanto a la vigilancia y control procesal se refiere.

Agradezco la atención a la presente.

Atentamente,


 CARLOS LEONARDO PARRA ENCISO
 C.C. No 19.257.871 de Bogotá
 T.P. 30.765 del C.S de la J

NOTARIA
4

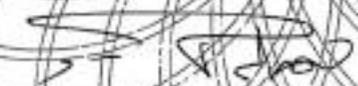
PRESENTACION PERSONAL
 Actualización Biométrica Decreto Ley 819 de 2012

El anterior memorial fue presentado personalmente por

PARRA ENCISO CARLOS LEONARDO
 quien se identifica con C.C. 19257871 y T.P. 30765

ante la Notaría No. 4, para el trámite de sus datos personales al ser verificados en su ciudad cotizando sus huellas digitales y datos biométricos contra la base de datos de la Registraría Nacional del Estado.

Bogotá D.C., 2019-07-16 09:58:15


 FIRMA

VIDAL AUGUSTO MARTINEZ VELASQUEZ
 NOTARIO (E) 4 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

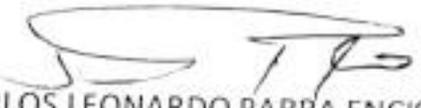


D
oticias
45

SEÑORES
JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Antes JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D

Proceso: ORDINARIO- EJECUTIVO
Demandante: LUIS HUGO GARCIA GONZALEZ
Demandado: ESTATER SAS
Radicado- 2016- 0809

CARLOS LEONARDO PARRA ENCISO, actuando en representación judicial del demandante, por medio del presente escrito, por medio del presente escrito me permito solicitar se decrete el embargo de la unidad comercial ESTATER SAS, para tal efecto solicito se oficie a Cámara de Comercio de Bogotá.



CARLOS LEONARDO PARRA ENCISO
C.C No 19.257.871 de Bogotá
T.P. 30.765 del C.S de la Judicatura

JUZGADO 60 PZO-CAUSAS
1-APR'19 PM 4:21 2304 *1 folio*

JUZGADO 60 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D. C.
CALLE 12 No. 9 – 55 INT. 1 PISO 3 COMPLEJO KAYSSER

Bogotá D.C., 03 de abril de dos mil diecinueve (2019)

Se verificó en el sistema y no se encontraron depósitos judiciales para convertir a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, lo anterior para dar cumplimiento a los acuerdos No. PCSJA17-10678 del 2017 y PCSJA18-11032 del presente año.



NASLY VANESSA PALACIOS MUÑOZ
SECRETARIA



JUZGADO 60 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C. ANTES JUZGADO
78 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)
CALLE 12 No. 9 – 55 INTERIOR 1 PISO 3 COMPLEJO KAYSSER
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, abril 22 de 2019
Oficio No. 1637

Gerente:

**BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO
BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO CITIBANK,
BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE
COLOMBIA, BANCO COMERCIAL AV VILLAS,**
Ciudad

Ref: EJECUTIVO No. 110014003078**20160080900**
Dte. : LUIS HUGO GARCIA GONZALEZ C.C. 79.123.977
Ddo. : ESTARTE SAS NIT. 900412614-5

Me permito comunicarle que el proceso de la referencia será remitido al LA OFICINA DE REPARTO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ en atención al acuerdo No.PCSJA17-10678 del 26 de mayo del presente año, lo anterior para que continúe realizando los descuentos ordenados en oficio No. 3162 proferido por el Juzgado 78 Civil Municipal De Bogota D.C..

Sírvase proceder de conformidad colocando los dineros retenidos a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil municipal de Bogotá **No. de cuenta 110012041800** por conducto del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA sección depósitos Judiciales.

Al dar respuesta por favor citar la referencia con el NÚMERO DEL PROCESO y remitirla a la dirección Carrera 10 No. 14 – 33 PISO 1º Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución.

CUALQUIER TACHON O ENMENDADURA ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordialmente,

NASLY VANESSA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

47
FRANQUICIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

47-12-
242-244

48

FECHA AA-19

OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
LISTA DE CHEQUEO
REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO QUE ENTREGA 60 p.e. JUZGADO DE ORIGEN 9804

NÚMERO DE PROCESO 1 1 0 0 1 4 0 0 0 7 8 9 0 1 6 0 0 8 0 9

PARTES DEL PROCESO
DEMANDANTE Mrs Hugo Berro Gonzalez
DEMANDADO Estare SAS

TÍTULO VALOR
CLASE Contrato de Arrendato de vivienda CANTIDAD

CUADERNOS Y FOLIOS							
CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	<u>46</u> ✓			CUADERNO 5			
CUADERNO 2	<u>12</u>			CUADERNO 6			
CUADERNO 3	<u>242</u>			CUADERNO 7			
CUADERNO 4	<u>244</u>			CUADERNO 8			
TOTAL CUADERNOS							

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)			SI	NO
REQUISITO				
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses			/	/
Cumple requisitos para desistimiento tácito			/	/
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito			/	/
Providencia que ordena seguir adelante la ejecución			/	/
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza			/	/
Presenta actuaciones pendientes por resolver: Recurso, incidentes, objeciones o nulidades.			/	/
La liquidación de costas esta en firma.			/	/
Se realizo el oficio al pagador, entidad financiera o consignante en caso de tener medida practicada.				
Los depositos ya fueron convertidos o en caso de no tener depositos, se tiene la constancia de no títulos.				
Traslado de proceso portal web.				
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI.				

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO: SI NO

REVISADO POR: [Signature] APROBADO POR:
 Asistente administrativo grado 5 - 6 Sustanciador - Escribiente Profesional universitario grado 11 - 17



JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 23/Abr/2019

Página: 1

11-001-40-03078-2016-00809-00

CORPORACION

GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CD.DESP

SECUENCIA

FECHA DE REPAR:

REPARTIDO AL DESPACHO

012

15996

23/Abr/2019

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION

NOMBRE

PARTE

9004126145

ESTARTER S.A.S.

DEMANDADO   

⌨

u7971

C01012-OF3361

REPARTIDO

EMPLEADO



40

SEÑOR

JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION

E. S. D.

12

Proceso: ORDINARIO – EJECUTIVO

Demandante: LUIS HUGO GARCIA GONZALEZ

Demandado: ESTARTER SAS

Radicado: 2016 – 00809 78

Juzgado de Origen ~~60~~ civil de pequeñas causas antes juzgado 78 civil municipal de Bogotá.

CARLOS LEONARDO PARRA ENCISO, abogado reconocido dentro del proceso citado en la referencia, actuando en representación judicial del demandante por medio del presente escrito me permito solicitar a su despacho lo siguiente:

1. Se elaboren los oficios ordenados por auto de fecha 7 de marzo de 2019, obrante a folio (43) del cuaderno de medidas cautelares.
2. Se les dé trámite, lo que en derecho corresponda a los memoriales radicados por el suscrito en el juzgado de origen los días 1 y 10 de abril de 2019.

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

Atentamente,

CARLOS LEONARDO PARRA ENCISO
C.C. 19.257.871 de Bogotá
T.P. 30.765 del C.S de la Judicatura

00745 26-ABR-'19 15:40

Sinca
Jtrc
IF
3676-17472



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Oficina de Ejecución Civil
Municipal del Circuito D.C.
ESTADUAL DESPACHO

30 ABR 2019

Al despacho del Señor (a) juez (a) _____

Observaciones _____

El (a) Secretario (a) _____

05. EXEC. CIVIL. 0001

00145 22-ABR-19 12:40

Señores
SECRETARIA DE MOVILIDAD DE VILLAVICENCIO
Calle 37 A Numero 19 C Edificio El Paraiso
Villavicencio Meta

Referencia. DERECHO DE PETICION ARTICULO 23 CP

LUIS HUGO GARCÍA GONZÁLEZ, mayor de edad, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía No. 79.123.977, por medio del presente escrito, hago uso del ejercicio del **DERECHO DE PETICIÓN** consagrado en la Constitución Política de Colombia en su artículo 23; artículos 5, 6, 7, 8, 9 y 14 del Código Contencioso Administrativo, de la manera más respetuosa, me permito presentar la siguiente petición, por las razones de hecho y derecho que a continuación expongo:

HECHOS

UNO: Mediante Oficio No. 198, con fecha del 23 de enero de 2017, el Juzgado 78 Civil Municipal de Bogotá, comunicó que, mediante AUTO del 7 de diciembre de 2016, ordenó la inscripción de la Demanda sobre el vehículo WDQ-971, de propiedad de ESTARTER S.A.S., identificado con el NIT 900412614-5

DOS: El día 21 de febrero de 2017, la Secretaría de Movilidad de Villavicencio, por medio de oficio UL-11595 dio respuesta al oficio No. 198 al Juzgado 78 Civil Municipal de Bogotá, realizando la inscripción de la misma en el Registro magnético automotor de la Alcaldía de Villavicencio, Meta.

TRES: Mediante Oficio No. 3165, con fecha del 28 de septiembre de 2018, el juzgado 78 Civil Municipal, comunicó que, mediante AUTO del 19 de septiembre de 2018, se **DECRETÓ EL EMBARGO** y **POSTERIOR SECUESTRO** del vehículo con placas WDQ-971¹, además agregó que el demandante es el acreedor prendario del referido automotor, por lo que el Juzgado **SOLICITÓ INSCRIBIR LA MEDIDA** en el correspondiente folio.

CUATRO: El día 23 de octubre de 2018, la Secretaria de Movilidad de Villavicencio, por medio de oficio 14683, dio respuesta al oficio No. 3165 del 28 de septiembre de 2018, al Juzgado 78 Civil Municipal de Bogotá, informando (a la letra reza) *"la Secretaria de Movilidad de Villavicencio le informa que se ha realizado el levantamiento de medida de inscripción de la Demanda para el vehículo de placas WDQ971, en el Registro Municipal de Automotores"*

CINCO: El mismo día 23 de octubre de 2018, la Secretaria de Movilidad de Villavicencio, por medio de oficio UL-14684, en escrito aparte del anterior, añadió respuesta al oficio No. 3165 del 28 de septiembre de 2018, al Juzgado 78 Civil Municipal de Bogotá, informando (a la letra reza) *"revisada, la documentación del vehículo de placas: WDQ971 y de acuerdo con el Artículo 681 y ss. del C.P.C., se acata la medida judicial consistente en: Embargo – Ejecutivo (100 % de propiedad del demandado) % de propiedad del demandado) y se inscribió en el Registro Magnético Automotor de la Secretaria de Movilidad de Villavicencio"*

COPIA COTEJADA CON ORIGINAL

¹ De propiedad de ESTARTER S.A.S., identificado con el NIT 900412614-5

Fecha: 01 MAR 2019
LICENCIA 1189
MIN COMUNICACIONES



53

4

SEIS: Con lo escrito anteriormente, la Secretaria de Movilidad de Villavicencio, adjunto el 23 de octubre de 2018, el Estado del vehiculo, por medio de Oficio UL-00024006, informando lo siguiente: (a la letra reza)

⇒ "Oficio 04575 del 19 de septiembre de 2018, Radicado el 28 de septiembre de 2018 Expediente 11001400301120180037600 Embargo, Proceso: Ejecutivo Singular, JUZGADO CIVIL MUNICIPAL – BOGOTÁ No. Undécimo, Dirección CRA. 10 N. 14-33, PISO 6 BOGOTÁ Demandado: ESTARTER SAS, Demandante: CARLOS IGNACIO HERNANDEZ, Emisor: EDWIN SIERRA VARGAS, Cargo del emisor: SECRETARIO, % de Embargo: 100." (subrayado y negrilla apropiado, pero es parte original del texto)

⇒ Oficio 3165 del 28 de septiembre de 2018 Radicado el 23 de octubre de 2018 Expediente 11001400307820160080900 Embargo, Proceso: Ejecutivo, JUZGADO CIVIL MUNICIPAL – BOGOTÁ No. Setenta y ocho, Dirección CALLE 12 N. 9-55, INT. 1 PISO 3, COMPLEJO KAYSSER BOGOTÁ Demandado: LUIS HUGO GARCIA GONZALEZ, Demandante: LUIS HUGO GARCIA GONZALEZ, Emisor: NASLY V. PALACIOS MUÑOZ, Cargo del emisor: SECRETARIA, % de Embargo: 100. (subrayado y negrilla apropiado, pero es parte original del texto)

Es decir que la Secretaria de Movilidad de Villavicencio, canceló la inscripción de la demanda, sin existir una disposición judicial que ordene dicho levantamiento.

PETICIÓN

De acuerdo a los hechos narrados y pruebas aportadas, me puedo ver seriamente perjudicado en la reclamación de mis derechos ante la entidad demandada por mí, tanto así, que se me está violando mis derechos que me respalda la Constitución Política de Colombia, de la manera más respetuosa, ME PERMITO SOLICITAR a la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE VILLAVICENCIO** lo siguiente:

PRIMERO: Mantener LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA, ordenada por el Juzgado 78 Civil Municipal, mediante OFICIO No. 198 de fecha del 23 de enero de 2017.

SEGUNDO: Mantener LA INSCRIPCIÓN DEL EMBARGO, ordenada por el Juzgado 78 Civil Municipal, mediante OFICIO No. 3165 de fecha del 28 de septiembre de 2018.

TERCERO: Así mismo, que, en dichas inscripciones, debe resaltar las partes del proceso, es decir: que el Demandante es el señor LUIS HUGO GARCÍA GONZÁLEZ y la parte Demandada es ESTARTER SAS.

Aclaración: la anterior petición la hago como parte demandante dentro del proceso ejecutivo de LUIS HUGO GARCIA GONZALEZ contra la sociedad ESTARTER SAS, que cursa en el juzgado 60 civil municipal de pequeñas causas, anteriormente juzgado 78 civil municipal de Bogotá.

RECIBIDO

Solicito que el presente escrito de petición sea contestado en los términos y forma establecidos en nuestra Constitución Política y el Código de lo contencioso

Administración
01 MAR 2019

Fecha: LICENCIA 1189
MIN COMUNICACIONES

5

ANEXOS

- 1.- Fotocopia oficio 198 que ordeno la inscripción de la demanda.
- 2.- Fotocopia del Oficio UL – 11595, contestación de Movilidad de Villavicencio de fecha 21 de febrero de 2017, en la cual se inscribió la demanda ordinaria mediante oficio 198 del juzgado 78 civil municipal de Bogotá, convertido en juzgado 60 civil municipal de pequeñas causas.
- 3.- Fotocopia del oficio 3165 emanado del juzgado 78 civil municipal, hoy juzgado 60 civil municipal de pequeñas causas de Bogotá, que ordenó el embargo del Vehículo **WDQ971**, embargo que se ordenó a continuación del proceso que emitió la orden de inscripción de demanda.
- 4.- Fotocopia de la contestación dada por su entidad mediante oficio No 14683, donde hace el levantamiento de la inscripción de la demanda, manifestando que se da respuesta al oficio No 3165.
- 5.- Fotocopia del Oficio UL 14684 de fecha 23 de octubre de 2018.

NOTIFICACIÓN: Calle 68 A No. 87-43, Barrio La Florida, en Bogotá, E-mail, comercializadorajh@hotmail.com celular 313-4563734

Atentamente,



LUIS HUGO GARCÍA GONZÁLEZ
C.C. No. 79.123.977 de Bogotá

DJ-0319-0358

Villavicencio, 26 de marzo de 2019

Señor

LUIS HUGO GARCÍA GONZALEZ

Calle 68A N° 87-43 Barrio la Florida

comercializadorajh@hotmail.com

Teléfono: 3134563734

Villavicencio-Meta

Asunto: Respuesta solicitud radicado 000994/SMV8162

Cordial saludo.

En atención a su solicitud, nos permitimos indicarle que unavez consultados los registros físicos y magnéticos del organismo de tránsito, así como realizada la consulta con NIT y placa del vehículo en la plataforma RUNT, se observa que para el proceso N° 11001400307820160080900, donde funge como demandante Luis Hugo García Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía N° 79123977 y demandado STARTER S.A.S indentificado con NIT 9004126145 se encuentra registrada Orden de embargo para el referido vehículo, como se observa a continuación.

PLACA DEL VEHICULO:	W00971	ESTADO DEL VEHICULO:	ACTIVO
NIT DE LICENCIA DE TRANSITO:	10010629646	CLASE DE VEHICULO:	CAMIONETA
TIPO DE SERVICIO:	Público		

Limitaciones a la Propiedad

Tipo de Limitación	Nro. de Documento	Entidad Jurídica	Identificación Demandante	Fecha de Expedición	Fecha de Radicación
EMBARGO	2010037600	JUGADO CIVIL MUNICIPAL 11	1022193	19/09/2018	02/10/2018
EMBARGO	2010080900	JUGADO CIVIL MUNICIPAL 18	79123977	28/09/2018	25/10/2018

<https://www.runt.com.co/consultaCiudadana/#/consultaVehiculo>

Es pertinente indicar que el Código General del Proceso en su artículo 591 establece el procedimiento de inscripción de la demanda, siendo esta una medida generada al inicio del proceso judicial, en la cual el bien no sale del comercio, es decir, el bien puede ser objeto de enajenación; oportuno resulta mencionar el referido artículo, así:

Artículo 591: "Para la inscripción de la demanda remitirá comunicación a la autoridad competente de llevar el registro haciéndole saber quiénes son las partes en el proceso, el objeto de este, el nombre, nomenclatura, situación de dichos bienes y el folio de matrícula o datos del registro si aquella no existiere. El registrador se abstendrá de inscribir la demanda si el bien no pertenece al demandado.

El registro de la demanda no pone los bienes fuera del comercio pero quien los adquiera con

SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE VILLAVICENCIO

posterioridad estará sujeto a los efectos de la sentencia de acuerdo con lo previsto en el artículo 303. Si sobre aquellos se constituyen posteriormente gravámenes reales o se limita el dominio, tales efectos se extenderán a los titulares de los derechos correspondientes. (negrilla fuera de texto).

La vigencia del registro de otra demanda o de un embargo no impedirá el de una demanda posterior, ni el de una demanda el de un embargo posterior.

Si la sentencia fuere favorable al demandante, en ella se ordenará su registro y la cancelación de las anotaciones de las transferencias de propiedad, gravámenes y limitaciones al dominio efectuadas después de la inscripción de la demanda, si las hubiere; cumplido lo anterior, se cancelará el registro de esto, sin que se afecte el registro de otras demandas. Si en la sentencia se omitiere la orden anterior, de oficio o a petición de parte, la dará el juez por auto que no tendrá recursos y se comunicará por oficio al registrador".

Ahora bien, se observa que dentro del mismo proceso, mediante oficio 3165 de fecha 28 de septiembre de 2018 se ordenó el decreto de embargo del vehículo de placa WDQ971 y se solicitó inscribir la medida en el correspondiente folio, así las cosas, este organismo de tránsito procedió a dar cumplimiento a lo ordenado y de acuerdo con la prevalencia de embargo, se procedió a realizar el levantamiento de inscripción de la demanda y se procedió al registro del embargo, dado que las medidas fueron ordenadas dentro del mismo proceso.

Por lo anterior y de acuerdo con lo preceptuado en la norma, se procedió a emitir comunicación al juzgado donde mediante oficio N°14683 (anexo por usted) se informó el levantamiento de la inscripción de la demanda y mediante oficio UL- 14684 de fecha 23 de octubre de 2018, se comunicó la inscripción de la orden de embargo del referido automotor, encontrándose vigente a mencionada orden; así como se remitió el certificado de tradición donde consta la inscripción del embargo.

De esta forma emitimos respuesta a su solicitud.

Cordialmente,

CHRISTIAN FELIPE CUBIDES RUIZ
Director Técnico de Servicios de Movilidad
SECRETARÍA DE MOVILIDAD.

Despacho 31 58

SEÑOR
JUEZ DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
E. S. D.

87 despacho
Juzgado

OF. E.J. CIU. MUN RADICA2

69625 3-MAY-19 11:21

3857-2017-44-0

Proceso: Ejecutivo
Demandante: LUIS HUGO GARCIA GONZALEZ
Demandado: ESTARTER SAS
Radicado: 2016 - 0809
Juzgado de Origen 78 civil municipal

CARLOS LEONARDO PARRA ENCISO, abogado reconocido dentro del proceso citado en la referencia, actuando en representación judicial del demandante, por medio del presente escrito me permito nuevamente solicitar se ordene la captura y posterior secuestro de los vehículos que se encuentran embargados a favor de este proceso.

De otra parte, aporto el derecho de petición dirigido a la oficina de Movilidad de Villavicencio por mi poderdante y la contestación del mismo, en los términos ahí indicados.

Atentamente,



CARLOS LEONARDO PARRA ENCISO
C.C. No 19.257.871 de Bogotá
T.P. 30.765 del C.S de la Judicatura

Oficina de Ejecución
Civil Municipal de Bogotá

M. D. C. B. G. 03 MAY 2019



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

15.04.19
150PM

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700025137077	Fecha y Hora de Admisión 11/04/2019 15:31:09
Ciudad de Origen BOGOTÁ/CUNDICOL	Ciudad de Destino VILLAVICENCIO/META/COL
Dice Contener OFICIO	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 2274 - PTO/BOGOTÁ/CUNDICOLCRA 69 M # 71-01 CENTRO	

REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) CARMEN ADRIANA LOPEZ	Identificación 51849523
Dirección CALLE 17 # 8 - 35 OF 703	Teléfono 3134563734

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) SECRETARIA DE MOVILIDAD DE VILLAVICENCIO	Identificación
Dirección CALLE 37 A # 19 C BARRIO EL PARAISO	Teléfono 0

NOTIFICACIONES

VILLAVICENCIO/META/COL
SECRETARIA DE MOVILIDAD DE VILLAVICENCIO...
CALLE 37 A # 19 C BARRIO EL PARAISO

RECEPCIONADO EN

CARMEN ADRIANA LOPEZ
CALLE 17 # 8 - 35 OF 703
BOGOTÁ

RECEPCIONADO POR

ANA LUCIA ZAPATA PARRA

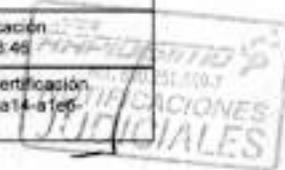
Fecha de Entrega: 12/04/2019 19:43:45

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) SELLO DE CORRESPONDENCIA RECIBIDA	
Identificación	Fecha de Entrega 12/04/2019

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario ANA LUCIA ZAPATA PARRA	
Cargo SUPERVISOR REGIONAL	Fecha de Certificación 12/04/2019 19:43:45
Guía Certificación 3000205743089	Código PIN de Certificación cb8510a-c1cb-4a14-a1e9-9143c40eb69d



CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR. La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inalterable y el número de guía de envío, puede ser consultado en la página web: www.interrapidissimo.com o a través de nuestro servicio al cliente. RAPIDISIMO - Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones

www.interrapidissimo.com - serviciodocmentos@interrapidissimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45



INTER KAPIDISIMO S.A.
NIT 800251268-7
CASA DE CORRESPONDENCIA INTERNA

NO: 300035747048

ORIGEN

CDI / BOGOTA / CUND / COL / CARRERA
CARRERA 30 # 7 - 42
222254455
BOGOTA

DESTINATARIO

CARMEN AGUIARA
CALLE 17 # 8 - 32 OF 703

BOGOTA

CONTENIDO:

Guia certificada N° 7000251370

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D.C.

(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá, D. C.,

07 MAR 2019

REF: N° 1100140030782016-00809-00

No se accede a la solicitud de 10 de este cuaderno encaminada al embargo de la acción de la sociedad demandada, por cuanto las acciones pertenecen a los socios, quienes no son demandados en la presente acción.

Frente a la petición de captura del vehículo de placas WDQ-971, el memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto de 15 de enero de la presente anualidad.

Agregado a lo anterior, se dispone **OFICIAR** a la Secretaría de Movilidad de Villavicencio -Meta-, a fin de que informe el motivo de cancelación de la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre el vehículo de placas WDQ-971.

En virtud de lo informado por la Secretaría de Movilidad de esta ciudad (fl. 24), **OFICIESE** a dicha entidad en el sentido de indicarle que se ordenó el embargo de rodante de placas WLT-733 y que la media comunicada mediante oficio nro. 178 de 23 de enero de 2017 se refiere a la inscripción de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2).


MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ

A/R

INTER
RÁPIDÍSIMO
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
11 ABR 2019

Fecha:
LICENCIA 1189
MIN COMUNICACIONES



INTERPACÍFICO S.A.
NIT. 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
11/04/2019 03:31 p.m.
Tiempo estimado de entrega:
12/04/2019 06:00 p.m.

Fecha de Venta No:



700025137077

67

BOG 61 | VVC 61
17 | 17

NOTIFICACIONES

DESTINATARIO

VILLAVICENCIO\META\COL

SECRETARIA DE MOVILIDAD DE VILLAVICENCIO . . CC

CALLE 37 A # 19 C BARRIO EL PARAISO

0

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque: SOBRE MANILA
Valor Comercial: \$ 10.000,00
No. de este Pista: 1
Peso por Volumen: 0
Peso en Kilos: 1
Fecha de seguridad:
Dire. Contador: OFICIO

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

Notificaciones

Valor Flete: \$ 9.300,00
Valor Descuento: \$ 0,00
Valor sobre Flete: \$ 200,00
Valor otros conceptos: \$ 0,00
Valor total: \$ 9.500,00
Forma de pago: CONTADO

REMITENTE

CARMEN ADRIANA LOPEZ CC 51849523
CALLE 17 # 8 - 35 OF 703
3134563734
BOGOTÁ\CUNDO\COL

Nombre y sello

Como remitente del bien que está enviando, usted es el responsable de cumplir con las leyes y el valor declarado del envío es el que corresponde a los efectos de este documento y para el envío en el caso de INTERPACÍFICO S.A. siempre en caso de dolo o perjuicio. ACIERTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios expresos de transporte y cargo publicado en la página web www.interpacifico.com o en el punto de venta. De igual forma ALIQUILADO el cumplimiento de sus deberes personales conforme a la legislación en la Ley 1448 de 2011. Para más información de la política de privacidad y protección de datos personales de la compañía envíenos a info@ip.com

Observaciones:



RECOGIDAS SIN RECARGO



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!

323 255 4455 O MARCANDO GRATIS
01 8000 942 - 777

Oficina Principal Bogotá - Cx 304 T. - 45 Pbx. 5405000

Oficina BOGOTÁ: CARRETA 30 # 7 - 45

Oficina VILLAVICENCIO: CALLE IS-CNA 21 A - 04

www.interpacifico.com - cliente@interpacifico.com - info@interpacifico.com - Bogotá DC.
Carreta 30 # 7-45 Pbx. 5405000 Cel. 3132564455

700025137077

MC-GMC-R-07

REMITENTE

4



62

JUZGADO 60 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.
ANTES JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)
CALLE 12 No. 9 – 55 INTERIOR 1 PISO 3 COMPLEJO KAYSSER
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., enero 24 de 2019
Oficio No. 087

Señores:
SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE VILLAVICENCIO
Ciudad

Ref: EJECUTIVO No. 11001400307820160080900
Dte. : LUIS HUGO GARCÍA GONZÁLEZ C.C. 79.123.977
Ddo. : ESTARTER S.A.S NIT. 900412614-5 antes LA APARECIDA S.A.S

Me permito comunicarle que mediante auto de fecha quince (15) de enero del dos mil diecinueve (2019) dentro del proceso de la referencia, ordenó oficiarle con el propósito de que indique la medida cautelar vigente sobre el rodante de placas WDQ-971, toda vez que no es dable la concurrencia de embargos al no estar presente asunto incurso en la situación prevista en el artículo 465 del C.G.P, ni en lo previsto en el artículo 33 de la Ley 1579 de 2012.

Al dar respuesta por favor citar la referencia con el **NÚMERO DEL PROCESO**.

CUALQUIER TACHON O ENMENDADURA ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordialmente,


NASLY VANESSA PALACIOS MUNOZ
Secretaria



RÁPIDISIMO
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
11 ABR 2019

Fecha: _____
LICENCIA 1189
MIN COMUNICACIONES

RÁPIDISIMO
11 ABR 2019
CERTIFICAR ENTREGA

3

Despacho
30 B

SEÑOR
JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
E. S. D.

RECIBIDO
OF. EJEC. MUNICIPAL
107-2019-107-012

Proceso: Declarativo_ Ejecutivo
Demandante: LUIS HUGO GARCIA GONZALEZ
Demandados: ESTARTER S.AS
Radicado: 2016 - 0809
Juzgado de Origen 78 civil municipal

CARLOS LEONARDO PARRA ENCISO, abogado reconocido dentro del proceso citado en la referencia, actuando en representación judicial del demandante de manera respetuosa me permito aportar copia del oficio No 087 de fecha 24 de enero de 2019, el cual fue recibido en la Secretaria de Movilidad de Villavicencio el día 12 de abril de 2019, como consta en la certificación de envío y entrega expedida por la empresa de correo Inter-rapidísimo S.A, la cual aporto con la presente en 4 folios.

Anexo copia del oficio debidamente cotejado

Del señor Juez, atentamente,



CARLOS LEONARDO PARRA ENCISO
C.C. No19.257.871 de Bogotá
T.P. 30.765 del C.S de la Judicatura

RECIBIDO
OF. EJEC. CIVIL MPAL. Despacho
31254 9-MAY-19 14:51
107-2019-107-012

Oficina de Ejecución
Civil Municipal de Bogotá

AL SEÑOR:

9.0 MAY 2019

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

En consideración a los memoriales que anteceden, se dispone,

Ordenar la aprehensión del vehículo de placas WDQ-971 propiedad de la parte demandada. Para tal fin, por secretaría oficiase a la POLICÍA NACIONAL – SIJIN Sección Automotores, para que ponga a disposición de este despacho el precitado automotor.

Advertir a la POLICÍA NACIONAL – SIJIN Sección Automotores, que al momento de efectuar la aprehensión del vehículo atrás identificado, deberá dejarlo a disposición de cualquiera de los parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial para el año 2019.

Agregar a los autos las documentales allegadas para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

El juez,



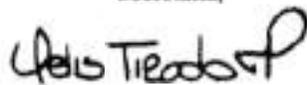
ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., Mayo 17 de 2019

Por anotación en estado N°. 083 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaría,



YELIS YAEL TIRADO MAESTRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

En consideración al memorial que antecede, por secretaría elabórense los oficios ordenados en decisión datada 7 de marzo de 2019.

De otro lado, previo a decretar la medida cautelar solicitada en escrito visible a folio 45 de la encuadernación, se requiere al memorialista para que aclare su petición, teniendo en cuenta que en tratándose del establecimiento comercial deberá allegarse el certificado expedido por la Cámara de Comercio correspondiente, o de lo contrario deberá hacerse claridad si la cautela pretendida recae únicamente en los muebles y enseres de dicha unidad comercial, debiéndose entonces indicar la ubicación de estos.

NOTIFÍQUESE,

El juez,



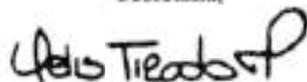
ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., Mayo 17 de 2019

Por anotación en estado N°. 083 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,



YELIS YAEL TIRADO MAESTRE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

66

OFICIO No. 33806

Bogotá D. C., 24 de Mayo de 2019

Señores:
SIJIN -GRUPO AUTOMOTORES
Ciudad

Inscribir la medida a favor del Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

REF: Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía No. 11001-40-03-078-2016-00809-00 iniciado por LUIS HUGO GARCÍA GONZÁLEZ CC. 79.123.977 contra ESTATER S.A.S NIT: 900.412.614-5 ANTES LA APARECIDA S.A.S (Origen Juzgado 78 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 16 de Mayo de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó la APREHENSIÓN material del vehículo de placas No WDQ - 971, denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Una vez efectuada la captura, el informe de aprehensión debe contener el nombre del Parqueadero en el que fue dejado; nombre e identificación de la persona que entrega y que recibe y la calidad en que actúan, dirección, teléfono y nombre del parqueadero (Que debe estar registrado ante la Dirección Seccional de Administración Judicial Circular), fecha y hora de recibo y la identificación e inventario del vehículo en cumplimiento a la Resolución No. 125 del 22 de enero de 2018 de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.

Se le advierte que al momento de efectuar la aprehensión del vehículo antes mencionado, deberá dejarlo a disposición de cualquiera de los parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial para el año 2019.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795.

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
OFICIOS	DESPACHO. C.	OTROS
NOMBRES: <u>Carmen A Lopez</u>	DEMANDANTE <input type="checkbox"/>	
C.C. <u>51809523</u>	DEMANDADO <input type="checkbox"/>	
TELÉFONO: <u>3134563734</u>	AUTORIZADO <input checked="" type="checkbox"/>	
FECHA: <u>127 MAY 2019</u>		
FIRMA _____		



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

6A

OFICIO No. 33807

Bogotá D. C., 24 de Mayo de 2019

Señores:
SECRETARIA DE MOVILIDAD
Villavicencio - Meta

REF: Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía No. 11001-40-03-078-2016-00809-00 iniciado por LUIS HUGO GARCÍA GONZÁLEZ CC. 79.123.977 contra ESTATER S.A.S NIT: 900.412.614-5 ANTES LA APARECIDA S.A.S (Origen Juzgado 78 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 07 de Marzo y 16 de Mayo de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE a fin de que informe el motivo de cancelación de la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre el vehículo WDQ - 971.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
OFICIOS	DESPACHO. C.	OTROS
NOMBRES: <u>Camen A Lopez</u>	DEMANDANTE: <input type="checkbox"/>	
C.C. <u>51849523</u>	DEMANDADO: <input type="checkbox"/>	
TELÉFONO: <u>3134563734</u>	AUTORIZADO: <input checked="" type="checkbox"/>	
FECHA: <u>27 MAY 2019</u>		
FIRMA: _____		



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

OFICIO No. 33808

Bogotá D. C., 24 de Mayo de 2019

Señores:
SECRETARIA DE MOVILIDAD
Ciudad

REF: Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía No. 11001-40-03-078-2016-00809-00 iniciado por LUIS HUGO GARCÍA GONZÁLEZ CC. 79.123.977 contra ESTATER S.A.S NIT: 900.412.614-5 ANTES LA APARECIDA S.A.S (Origen Juzgado 78 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 07 de Marzo y 16 de Mayo de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE a fin de indicarle que se ordenó el embargo del rodante de placas WLT -733 y que la medida comunicada mediante oficio No. 178 de 23 de enero de 2017 se refiere a la inscripción de la demandada.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

<input checked="" type="checkbox"/> OPICIOS	<input type="checkbox"/> DESPACHO. C.	<input type="checkbox"/> OTROS _____
NOMBRES: <u>A. Armas A. Lopez</u>		DEMANDANTE <input type="checkbox"/>
C.C. <u>51849523</u>		DEMANDADO <input type="checkbox"/>
TELÉFONO: <u>313 4563731</u>		AUTORIZADO <input checked="" type="checkbox"/>
FECHA: <u>27 MAY 2019</u>		
FIRMA: <u>cew</u>		

69

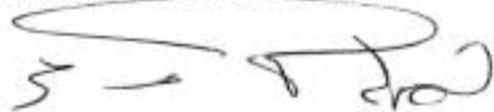
SEÑOR
JUEZ DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
E. S. D.

Proceso: Ejecutivo
Demandante: LUIS HUGO GARCIA GONZALEZ
Demandado: ESTARTER SAS
Radicado: 2016 - 0809
Juzgado de Origen 78 civil municipal

CARLOS LEONARDO PARRA ENCISO, identificado con la C.C. No 19.257.871 de Bogotá, T.P 30.765 del C.S de la Judicatura, informo a su despacho que la señora CARMEN ADRIANA LOPEZ, identificada con la C.C. No 51.849.523 de Bogotá, es mi dependiente para la vigilancia y control de los procesos encomendados a mí y por esta razón la AUTORIZO para que mire y vigile para mi información el proceso a mi cargo que cursa en su despacho.

Para tal efecto autorizo a la señora CARMEN ADRIANA LOPEZ, para que mire, vigile, retire oficios, despachos comisorios, solicite copias simples y auténticas dirigidas al suscrito o a mis poderdantes, y en general me supla en mi ausencia en cuanto a vigilancia y control procesal se refiere.

Del Señor Juez, atentamente,



CARLOS LEONARDO PARRA ENCISO
C.C. No 19.257.871 de Bogotá
T.P. 30.765 del C.S de la J

Notaria 7a
NOTARÍA SÉPTIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
COMPARECENCIA PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

El anterior escrito dirigido a: fue presentado por:

PARRA ENCISO CARLOS LEONARDO identificado con C.C. 19257871 y T.P. No. 30765 del C.S.

Declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido del mismo es cierto.

Bogotá D.C., 2019-05-03 13:32:33


 FIRMA DECLARANTE

Verifique en www.notariainlinea.com
 Documento: 3661

JOSE NIRIO CIFUENTES MORALES
 NOTARIO (E) 7 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
 5079 DEL 20 DE JUNIO DE 2018



28



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 319315320CC905

22 DE MAYO DE 2019 HORA 09:00:03

0319315320

PÁGINA: 1 DE 2

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : ESTARTER S.A.S

N.I.T. : 900412614-5

DOMICILIO : CARTAGENA (BOLÍVAR)

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02393650 CANCELADA EL 18 DE DICIEMBRE DE 2012

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

AGENCIA: ACACIAS (1)

PUERTO LOPEZ (1)

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 7 DE FEBRERO DE 2011, INSCRITA EL 8 DE FEBRERO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01451042 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA SERVITRANSPORTES LA APARECIDA SAS.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 007 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE MAYO DE 2013, INSCRITA EL 10 DE DICIEMBRE DE 2013 BAJO EL NÚMERO 01788182 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: SERVITRANSPORTES LA APARECIDA SAS POR EL DE: ESTARTER S.A.S.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 10 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 05 DE NOVIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 10 DE DICIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01788180 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA TRASLADO SU DOMICILIO DE LA CIUDAD DE: VILLAVICENCIO (META), AL MUNICIPIO DE: LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA).

CERTIFICA:

Constanza del Pilar Prietas Trujillo

QUE POR ACTA NO. 001 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 21 DE FEBRERO DE 2019, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 7 DE MARZO DE 2019 BAJO EL NUMERO 02432634 DEL LIBRO IX, CONSTA EL CAMBIO DE DOMICILIO DE LA CIUDAD/MUNICIPIO DE BOGOTA D.C. A LA CIUDAD/MUNICIPIO DE CARTAGENA (BOLIVAR).

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4921 (TRANSPORTE DE PASAJEROS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

4923 (TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA)

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 009 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 18 DE OCTUBRE DE 2013, INSCRITA EL 10 DE DICIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01788183 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	
BAQUERO RAMIREZ SANDRA JOHANA	C.C. 000001121824677
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	
POVEDA SOLANO NICOLAS	C.C. 000001023922057

CERTIFICA:

LOS ACTOS CERTIFICADOS Y QUE FUERON INSCRITOS CON FECHA ANTERIOR AL 10 DE DICIEMBRE DE 2013, FUERON INSCRITOS PREVIAMENTE POR OTRA CAMARA DE COMERCIO. LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL NUMERAL 1.7.1 DE LA CIRCULAR UNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE INSCRIPCION NO. 01940414 DE FECHA 19 DE MAYO DE 2015 DEL LIBRO IX, SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 238 DE FECHA 29 DE JUNIO DE 2012 EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

71



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 319315320CC905

22 DE MAYO DE 2019 HORA 09:00:03

0319315320

PÁGINA: 2 DE 2

* * * * *

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Señor /
JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
E. S. D.

Oficinas

0-12
3F 72

3F 22

31727 23-MAY-'19 14:42

4554-69-12

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

Proceso: Ordinario- Ejecutivo
Demandante: LUIS HUGO GARCIA GONZALEZ
Demandante: ~~ESTARTER SAS~~
Radicado 2016- 809
Juzgado de Origen 78 civil municipal

CARLOS LEONARDO PARRA ENCISO, abogado reconocido dentro del proceso citado en la referencia, de manera respetuosa me permito aportar el certificado de existencia y representación de la Sociedad ESTARTER SAS, para que se dé el trámite correspondiente y se decrete la medida cautelar solicitada por el suscrito, la cual obra a folio 45 del cuaderno de medidas cautelares, de esta manera doy cumplimiento a lo ordenado por su despacho en el inciso dos (2) del auto de fecha 16 de mayo de 2019.

De otra parte, solicito se ordene la captura del vehículo con placas WNX- 407 , el cual se encuentra debidamente embargado como consta dentro del expediente.

Atentamente,



CARLOS LEONARDO PARRA ENCISO
C.C...No19.257.871 de Bogotá
T.P. 30.765 del C.S de la Judicatura



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

28 MAY 2019

Al despacho de Señor(a) Jueza _____
Otramuchal _____
El (a) Secretario(a) _____

RC
(7)

DJ-0319-0380

Villavicencio, 29 de marzo de 2019

Señores

JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL

Calle 12 N° 9-55 interior 1 piso 3 complejo Kaysser

Cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C

Asunto: Solicitud de Aclaración de información proceso 11001400307820160080900- WDQ971

Cordial saludo Señor Juez.

De manera atenta solicitamos su colaboración a efecto de que nos sea aclarado el tipo de proceso que se adelanta dentro del expediente N° 11001400307820160080900, la indicación de demandante como acreedor prendario, así como la pertinencia de mantener el registro de la medida de inscripción de la demanda teniendo en cuenta los siguientes:

1. Mediante oficio N° 198 de fecha 23 de enero de 2017 se ordenó la inscripción de la demanda "Ref: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL No 11001400307820160080900", donde funge como demandante Luis Hugo García Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía N° 79123977 y demandado STARTER S.A.S indentificado con NIT 900412614-5.
2. Este organismo de tránsito dio cumplimiento a lo ordenado realizando el registro de la inscripción de la demanda y comunicando a su despacho lo pertinente mediante oficio UL-11595.
3. Posteriormente, mediante oficio N° 3165 de fecha 28 de septiembre de 2018, "Ref: EJECUTIVO No 11001400307820160080900" su despacho decreta el embargo y posterior secuestro del vehículo de placa N° WDQ971, así como se señala que "se le indica que el demandante es el acreedor prendario del referido automotor".
4. Por lo anterior, se procedió a realizar el registro de levantamiento de inscripción de la demanda y se realizó el registro de la medida de embargo como proceso ejecutivo, lo anterior teniendo en cuenta que las medidas son ordenadas dentro del mismo expediente. Procedimientos que fueron comunicados a su despacho mediante oficios N° 14683 y UL14684.

Ahora bien, una vez revisado el historial da cuenta que existe diferencia entre el tipo de proceso indicado en los oficios emitidos por su despacho, por lo que de manera respetuosa solicitamos su coaborción a efecto de establecer el tipo de proceso que se adelanta dentro del expediente N° 11001400307820160080900.

De igual manera solicitamos nos indique el alcance de la manifestación "...que el demandante es el acreedor prendario del referido automotor", para efectos del registro, toda vez que dentro del historial del vehículo no se observa inscripción de prenda.

12 Ejec 73
AFD →

SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE VILLAVICENCIO

Finalmente, solicitamos nos comuniquen si en atención al referido expediente además del registro de embargo, debemos mantener el registro de la inscripción de la demanda, toda vez que el señor Luis Hugo García González radicó solicitud ante este organismo de tránsito, donde solicita que se mantenga la medida de inscripción de la demanda por cuanto prevee que se puede ver afectado al no encontrarse registrada esta, y se hace necesario brindar claridad al ciudadano sobre lo solicitado.

Agradeciendo su atención.

Cordialmente,



CHRISTIAN FELIPE CUBIDES RUIZ
Director Técnico de Servicios de Movilidad
SECRETARÍA DE MOVILIDAD.

Anexos: oficio N° 198, oficio UL-11595, oficio 3165, oficio N° 14683 y oficio UL14684.

74
128

ALCALDIA DE VILLAVICENCIO
SECRETARIA DE MOVILIDAD DE VILLAVICENCIO

UL-11595

Villavicencio, Meta, 21 de Febrero de 2017

Doctor (a) :
NASLY VANESSA PALACIOS MUÑOZ
SECRETARIA
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL - Setenta y ocho
CALLE 19 O 13A -12 PISO 13 BOGOTA DC
Ninguno

Referencia: Responsabilidad civil contract
Demandante: 79123977 LUIS HUGO GARCIA GONZALEZ
Demandado : 900412614 ESTARTER SAS

En atención a su oficio Nro. 198 del 23 de Enero de 2016 que hace referencia al expediente 11001400307820160080900, radicado en este despacho el 21 de Febrero de 2017, me permito comunicarle que, revisada la documentación del vehículo de placas: WDO971, Se acató la medida judicial consistente en: Inscripción de La Demanda - Responsabilidad civil contract y se inscribió en el Registro magnético automotor de la Alcaldía De Villavicencio de Villavicencio, Meta.



Cordialmente ,
RAUL RIVERA AVENDAÑO
Director Técnico de Servicios de Movili

JUZGADO 78 CIVIL MPAI



28MAR*17PM 2:36127978



JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
CALLE 19 # 13A -12 PISO 13

Bogotá D.C., enero 23 de 2017
Oficio No. 198

Señor (a)
SECRETARIA DE MOVILIDAD DE VILLAVICENCIO
Ciudad

Ref: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL No.
11001400307820160080900
Dte. : LUIS HUGO GARCÍA GONZÁLEZ C.C. 79.123.977
Ddo. : ESTARTER S.A.S NIT. 900412614-5

Me permito comunicarle que mediante auto de fecha siete (07) de diciembre del dos mil dieciséis (2016) proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó la inscripción de la demanda sobre los vehículos de placas **WDQ-971**.

Al dar respuesta por favor citar la referencia con el **NÚMERO DEL PROCESO**.

CUALQUIER TACHÓN O ENMENDADURA ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordialmente,



NASLY VANESSA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia



SERTRAF
 SERVICIOS DE TRÁNSITO DE VILLAVIEJA
 Correspondencia recibida

18 OCT 2018
 00484!

JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
 CALLE 12 No. 9 - 55 INTERIOR 1 PISO 3 COMPLEJO KAYSER
 Radicado N°
 cmpl78bt@icendoj.ramajudicial.gov.co

Hora Recibido Por

Bogotá D.C., septiembre 28 de 2018
 Oficio No. 3165

Señor (a)
SECRETARÍA DE MOVILIDAD
 Ciudad

3604
 16-10-2018
 Maudah. QISSAL

Ref: EJECUTIVO No. 11001400307820160080900
 Dte. : LUIS HUGO GARCÍA GONZALEZ C.C. 79.123.977
 Ddo. : ESTARTER S.A.S NIT. 900412614-5 antes LA APARECIDA S.A.S

Me permito comunicarle que mediante auto de fecha diecinueve (19) de septiembre del dos mil dieciocho (2018) proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO y posterior secuestro del vehículo identificado con las placas número WDO-971, denunciado como de propiedad de la parte ejecutada. Se le indica que el demandante es el acreedor prendario del referido automotor.

Por lo anterior le solicito inscribir la medida en el correspondiente folio y posteriormente expedir, a costa del interesado, un certificado sobre la situación jurídica del vehículo en un periodo de veinte años, si fuere posible.

Así mismo, una vez inscrita el embargo debe remitir este oficio junto con la certificación aludida, citando al efecto el Número del proceso de la referencia.

NOTA: ESTE OFICIO NO TIENE EFECTOS PARA LA APREHENSIÓN Y/O CAPTURA DEL VEHÍCULO RELACIONADO ANTERIORMENTE

CUALQUIER TACHÓN O ENMENDADURA ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordialmente,


NASLY VANESSA PALACIOS MUÑOZ
 Secretaria

Levanta libro de inscripción del Rad. 14693 - Levantamiento
 con este oficio
 Rad. 14694 - Registro de inscripción

JAA
 Kofact
 11



ALCALDÍA DE VILLAVICENCIO
SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE VILLAVICENCIO

39
28
JUZGADO 78 CIVIL MPAL

23-OCT-18 PM 12:34 9455

Oficio Nro. 14683

Villavicencio, 23 de Octubre de 2018

Doctor (a):
NASLY V. PALACIOS MUÑOZ
SECRETARIA
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL - BOGOTA
CALLE 12 N. 9-55, INT. 1 PISO 3, COMPLEJO KAYSSER
BOGOTA, Bogota

Asunto: Respuesta Radicado Nro. 004845 de Octubre de 2018

Cordial saludo:

En respuesta a su oficio Nro. 3165 de fecha 28 de Septiembre de 2018, que hace referencia al expediente 11001400307820160080900, para el proceso de Ejecutivo en contra de ESTARTER SAS, la Secretaria de Movilidad de Villavicencio le informa que se ha realizado el levantamiento de medida de Inscripción de La Demanda para el vehiculo de placas WDQ971, en el Registro Municipal de Automotores.

Atentamente,

RAUL RIVERA AVENDAÑO
DIRECTOR DE SERVICIOS DE MOVILIDAD

ALCALDÍA DE VILLAVICENCIO
SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE VILLAVICENCIO

OFICIO: UL - 14684

Villavicencio, Meta, 23 de Octubre de 2018

Doctor (a) :
NASLY V. PALACIOS MUÑOZ
SECRETARIA
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL - BOGOTA - Setenta y ocho
CALLE 12 N. 9-55, INT.1 PISO 3, COMPLEJO KAYSSER
BOGOTA

REFERENCIA: Ejecutivo

DEMANDANTE : 79123977 LUIS HUGO GARCIA GONZALEZ

DEMANDANDO : 79123977 LUIS HUGO GARCIA GONZALEZ

Cordial saludo,

En atención a oficio Nro.3165 del 28 de Septiembre de 2018 que hace referencia al expediente 11001400307820160080900, radicado en este despacho el 23 de Octubre de 2018, me permito comunicarle que, revisada la documentación del vehículo de placas: WDQ971 y de acuerdo con el Artículo 681 y ss. del C.P.C., se acata la medida judicial consistente en: Embargo - Ejecutivo (100 % de propiedad del demandado)% de propiedad del demandado) y se inscribió en el Registro Magnético Automotor de la Secretaría de Movilidad de Villavicencio.

Atentamente,



RAUL RIVERA AVENDAÑO
Director Técnico Servicios Movilidad

JUZGADO 60 PEQ-CAUSAS

25-APR*19 AM10:59 2076



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 60 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 12 No. 9 – 55 INTERIOR 1 PISO 3 COMPLEJO KAYSER
cml78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

41349 24-MRV-19 10:49

457A-37-12
OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

77
Kantini
12
HB
OFC
5X

Bogotá D.C., 29 de abril de 2019
Oficio No. 2019-2051

Señores:

**JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
Ciudad

REF. REMISION DE MEMORIAL

Por medio de la presente me permito remitir a su Despacho el memorial que anexo a continuación en 4 folio(s) útil(es).

Lo anterior para que haga parte dentro del proceso No. 2016-809 interpuesta por Luis Hugo García González contra Starter S.A.S. Juzgado de origen 78 Civil Municipal de Bogotá D.C. Lo anterior para lo de su cargo.

Cordialmente,


NASLY VANESSA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADAS DE JUICIO

02

28 MAY 2019

Al despacho del Señor (a) juez (a) _____
Observaciones _____
El (la) Secretario (a) _____

RC
(12)



BANCO GNB
SUDAMERIS



NIT 860050750-1

Jupiel

OF. E.J. CIV. MUN. RADICR2

72187 27-MAY-19 9:00

H - Fimue Of.

46A-2017-28-12

Bogotá D.C. 5/24/2019

U.C.P. 101/ 9592- 2019

RECIBIDO: 5/23/2019

Señores:

**JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTA D.C. ANTES JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTA**

**ATT: Señor (a): NASLY VANESSA PALACIOS MUÑOZ
SECRETARIA**

**CALLE 12 No. 9-55 INTERIOR 1 PISO 3 COMPLEJO KAYSSER
BOGOTA**

**ASUNTO: EMBARGO OFICIO: 1637/EJEC No.
11001400307820160080900 FECHA: 22/04/2019**

En atención al oficio de la referencia, les informamos que después de realizar la búsqueda en nuestra base de datos con corte a 5/23/2019 (los) señor (es):

ESTARTE SAS; NIT Ó C.C. No. 900412614

No figura (n) a la fecha, como titular (es) en ninguna de nuestras oficinas de Bogotá ni fuera de Bogotá, por concepto de Cuenta Corriente, Ahorros, Depósitos CDT Y CDATS.

Sin otro particular, nos suscribimos de ustedes.

Cordialmente,

BANCO GNB SUDAMERIS

TABLA No. GNB. No. 102

ELABORADO POR: JKGP

SECRETARIA MUN. VILLE. 70

1999 01-198-70 19111



2

Republica De Colombia
Ramo Judicial Del Poder Publico
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ D.C.

En la fecha

28 MAY 2019

se agrupa al

expediente al amparo de ejecución de los pagos en 2005, en
atención a la necesidad de que se produzca conforme al dispuesto
en el artículo 109 C. C. P. se tiene en conocimiento de los interesados,
como los tres legados portantes.

Secretario (a)

BBVA

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Juzgado origen: Juzgado sesenta de pequeñas causas y competencia múltiple de bogota

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

DISTRITO CAPITAL

BOGOTÁ

MAYO 28 DE 2019

CARRERA 10 NO 14 33 PISO 1

OFICIO No: 1637

RADICADO N°: 11001400307820160080900

Nombre del demandado : ESTARTE S.A.S

Identificación del DDO: 900412614

Nombre del demandante: LUIS HUGO GARCIA GONZALEZ

Identificación del DTE: 79123977

CONSECUTIVO: JT021

42625 5-JUN-'19 12:34

4920-78-12
OF. E.JEC. MPAL. RADICAC.

Despacho
23
121
desp
HB

Respetado (a) Señor (a):

De manera atenta le comunicamos que hemos procedido a efectuar el traslado de la medida de embargo, según las instrucciones dadas por el JUZGADO SESENTA (60) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ a la cuenta de Depósitos Judiciales número 110012041800 del Banco Agrario de Colombia S.A, y se registró así:

Por parte de ESTARTE S.A.S

Valor medida: \$ 113.000.000,00

Fecha Registro embargo: 08 de Octubre del 2018

Cuenta afectada: 0013 0918 0100001744 - 0013 0918 0100001819 - 0013 0918 0100002098

En la medida en que se reciban recursos en los productos afectados para atender su instrucción, los mismos se colocarán a su disposición, mediante depósitos judiciales.

Cualquier información adicional sobre el particular, con gusto la suministraremos cuando lo estimen conveniente.

Cordialmente,

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogotá D.C. Carrera 9 N° 72-21

Embargos.colombia@bbva.com

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BC
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
DISTRITO CAPITAL
BOGOTÁ
CARRERA 10 NO 14 33 PISO 1
MAYO 28 DE 2019
21



cadena courier

Apreciado(a) Cliente:

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 NO 14 33 PISO 1

DISTRITO CAPITAL

BOGOTÁ

Zona: N++

OK 08101

Barrio: N++

CADENA

Origen: BOGOTÁ

216110347301

www.cadenacourier.com



Motivo Devolución:

<input type="checkbox"/>	Desconocido
<input type="checkbox"/>	Rechazado
<input type="checkbox"/>	No reside
<input type="checkbox"/>	No reclamado
<input type="checkbox"/>	Dirección errada
<input type="checkbox"/>	Otros

LECTURAS

Oficina de Ejecución
Civil Municipal de Bogotá
AL: 05 JUN 2019

DESPECHO
28

Vicepresidencia de Operaciones
Gerencia Operativa de Convenios
Unidad Operativa de Clientes y Embargos

Bogotá D.C, 11 de junio de 2019

UOE- 2019-202361

FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA
PARA CUALQUIER ACLARACION

Señores
OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Carrera 10 N. 14 – 33 Piso 1 Edificio Jaramillo Montoya
Bogotá

Asunto: Oficio No. 1637 Jugado 60 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá antes Juzgado 78 Civil Municipal de Bogotá
Proceso No. 11001400307820160080900
Demandante: Luis Hugo Garcia
Demandado: ESTARTE SAS NIT. 900.412.614-5
PQR 1266144

Qui
Folio
Sebastián
37473 02-JUN-19 14:25
5163-2019-48-012
OF. E.JEC. CIVIL M. PHL

Respetados señores:

En atención al oficio citado, de manera atenta y de acuerdo a lo indicado en el oficio, informamos que el Banco Agrario procedió a realizar el cambio de la cuenta judicial del proceso No. 1101400307820160080900 correspondiente al Juzgado 78 Civil Municipal de Bogotá donde actúa como demandante Luis Hugo Garcia, contra el demandado ESTARTE SAS NIT. 900.412.614-5, a la cuenta Judicial No. 110012041800, de la OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

La orden de embargo se encuentra vigente en el sistema del Banco y en la medida que la cuenta del demandado disponga de recursos se estarán generando títulos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá (Cuenta Judicial No. 110012041800).

Cordialmente,


RUPINO AYA MONTERO
Profesional Sénior
rufino.aya@bancoagrario.gov.co
PBX 571 3821400 Ext: 9704
Proyecto: Angelica Beltrán Beltrán

Oficina de Ejecución
Civil Municipal de Bogotá

N.º _____

13 JUN 2019

22 JUN 2019

81

COAREPIC\EMB\7089A1093084\SI C10030572733



R70891905017810

Señores:

060 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
CALLE 12 No 9 - 55 INTERIOR 1 PISO 3 COMPLEJO KAYSSER
Bogotá D.C.

Asunto:

Oficio No.1637 de fecha 22/04/2019. RAD. . 20160080900 PROCESO EJECUTIVO ENTRE LUIS HUGO GARCIA GONZALEZ VS ESTARTE SAS

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, informamos el proceder de la Entidad una vez consultadas nuestras bases de datos:

Las identificaciones relacionadas, NO registran vinculación comercial vigente:

Identificación	Nombre	N. Producto	Tip. Producto	Estado	Valor Embargo	Fecha Traslado
NI 9004126145						

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto

Cordialmente,

Lucero Gonzalez Lopez

LÚCERO GONZALEZ LOPEZ
Analista de Embargos (E).

R70891905017810

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

12985 4-JUN-'19 15:55

*Sanc
Despacho
IP*

4881-44-12

Oficina de Ejecución
Civil Municipal de Bogotá

RECIBIDO 05 JUN 2019



DAVIVIENDA

Destinado

82



IQ051004049589

Bogotá D.C., 29 de Mayo de 2019

Señores
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION
Carrera 10 No 14 33 Piso 1
Bogotá (Cundinamarca)

Asunto: 11001400307820160080900
Oficio: 1637

Respetados Señores

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En atención a su solicitud del oficio de la referencia presentado ante nuestra entidad, nos permitimos informarle que se procedió a modificar la cuenta de depósito No 110012041800 indicada por ustedes en nuestro sistema para la demandada **ESTARTER SAS** identificada con Nit 9004126145; sin embargo a la fecha presenta embargos anteriores motivo por el cual no se ha constituido depósito judicial.

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud.

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS
Maria Fernanda S. / 8036
TBL - 201601037899219 - IQ051004049589

OF. E.JEC. CIVIL MPRL.

De IF
Despacho

34593 6-JUN-'19 8:52
1939-2019-47-012

Oficina de Ejecución
de Bogotá

Civil
N. 07 JUN 2019



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C



OFICIO No. 33808

Bogotá D. C., 24 de Mayo de 2019

Señores:
SECRETARIA DE MOVILIDAD
Ciudad

REF: Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.
Proceso Ejecutivo de Menor Cuanía No. 11001-40-03-078-2016-00809-00
iniciado por LUIS HUGO GARCÍA GONZÁLEZ CC. 79.123.977 contra ESTATER
S.A.S NIT: 900.412.614-5 ANTES LA APARECIDA S.A.S (Origen Juzgado 78 Civil
Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 07 de Marzo y 16 de Mayo
de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE a
fin de indicarle que se ordenó el embargo del rodante de placas WLT -733 y
que la medida comunicada mediante oficio No. 178 de 23 de enero de 2017
se refiere a la inscripción de la demandada.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N°
10187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

[Handwritten Signature]
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

2019 MAY 29 A 11:55
No. Folios: 031455
FIRMA

Asesoría Integral para la movilidad
im
Esthy Romo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

84

OFICIO No. 33806

Bogotá D. C., 24 de Mayo de 2019

Señores:
SIJIN -GRUPO AUTOMOTORES
Ciudad

Inscriba la medida a favor del Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

REF: Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.
Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía No. 11001-40-03-078-2016-00809-00
iniciado por LUIS HUGO GARCÍA GONZÁLEZ CC. 79.123.977 contra ESTATER
S.A.S NIT: 900.412.614-5 ANTES LA APARECIDA S.A.S (Origen Juzgado 78 Civil
Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 16 de Mayo de 2019,
proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó la APREHENSIÓN
material del vehículo de placas No WDQ - 971, denunciado como de
propiedad de la parte demandada.

Una vez efectuada la captura, el informe de aprehensión debe contener el
nombre del Parqueadero en el que fue dejado; nombre e identificación de
la persona que entrega y que recibe y la calidad en que actúan, dirección,
teléfono y nombre del parqueadero (Que debe estar registrado ante la
Dirección Seccional de Administración Judicial Circular), fecha y hora de
recibo y la identificación e inventario del vehículo en cumplimiento a la
Resolución No. 125 del 22 de enero de 2018 de la Dirección Ejecutiva
Seccional de Administración Judicial.

Se le advierte que al momento de efectuar la aprehensión del vehículo
antes mencionado, deberá dejarlo a disposición de cualquiera de los
parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva Seccional de
Administración Judicial para el año 2019.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,



PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795.

POLICÍA NACIONAL
SECCIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL BOGOTÁ
OFICINA DE RADICACIÓN
30 MAY 2019
Recibido por: _____
Hora: _____
Radicado: _____

CARLOS LEONARDO PARRA ENCISO
Celular 3043883292
Correo electrónico discoverus@gmail.com

SEÑOR
JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
E. S. D.

Proceso: Ejecutivo
Demandante: LUIS HUGO GACRIA GONZALEZ
Demandado: ESTARTER SAS
Radicado: 11001400307820160080900
Juzgado de Origen 78 civil Municipal

3 Folios

42503 4-JUN-19 15:24

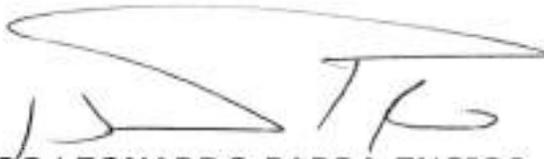
AGM-90-12

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

12
HB
desp
34

CARLOS LEONARDO PARRA ENCISO, abogado reconocido dentro del proceso citado en la referencia, actuando en representación judicial del demandante, por medio del presente escrito me permito aportar a su despacho, copias de los oficios 33808, radicado en la Secretaria de Movilidad de Bogotá, el día 28 de mayo de 2019 y el oficio 33806 radicado en la Sijin - GUPO AUTOMOTORES, radicado en la Policía Nacional, el día 30 de mayo de 2019, Como constan en el sellos de recibido.

Del Señor Juez, atentamente,



CARLOS LEONARDO PARRA ENCISO
C.C. No19.257.871 de Bogotá
T.P. 30.765 del C.S de la Jud.

Oficina de Ejecución
Civil Municipal de Bogotá

NO. 75 JUN 2014

7500368571

df



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

OFICIO No. 33808

Bogotá D. C., 24 de Mayo de 2019

Señores:
SECRETARIA DE MOVILIDAD
Ciudad

REF: Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.
Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía No. 11001-40-03-078-2016-00809-00
iniciado por LUIS HUGO GARCÍA GONZÁLEZ CC. 79.123.977 contra ESTATER
S.A.S NIT: 900.412.614-5 ANTES LA APARECIDA S.A.S (Origen Juzgado 78 Civil
Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 07 de Marzo y 16 de Mayo
de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE a
fin de indicarle que se ordenó el embargo del rodante de placas WLT -733 y
que la medida comunicada mediante oficio No. 178 de 23 de enero de 2017
se refiere a la inscripción de la demandada.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA 13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA 14 N°
10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

[Handwritten Signature]
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795



MOVILIDAD
servicios integrales para la movilidad

2019 MAY 29 A 11:55

RECIBO DE ESTE DOCUMENTO
NO IMPIDE ACEPTACION
CENTRO DE CORRESPONDENCIA

031455

Firma _____
FIRMA _____

17-12-2017
28

02

C.J.M. 3.1.5.5544.19

(Al contestar cite este número)

Bogotá D.C, 06 de junio de 2019

Señores

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 1

Ciudad

OF. E.JEC. CIVIL MPAL. *Despacho*
35886 18-JUN-19 11:45
3048-2017-70-012

Origen: Juzgado 78 Civil Municipal de Bogotá D.C.
Referencia: Oficio 33808 del 24 de mayo de 2019
Proceso: 11001-40-03-078-2016-00809-00
Asunto: Vehículo de placas **WLT377**

Reciba un cordial saludo de Servicios Integrales para la Movilidad – SIM, concesionario de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá para los registros de automotores, conductores y tarjetas de operación.

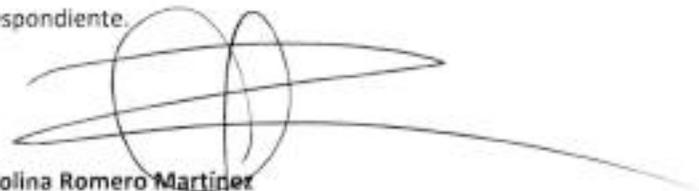
En atención al oficio de la referencia, en el cual indica que ese Despacho ordenó el embargo del vehículo de placa **WLT733** y que la medida comunicada mediante oficio 178 del 23 de enero de 2017 se refiere a la inscripción de la demanda, nos permitimos indicar que consultado el Registro Distrital Automotor de Bogotá D.C. (RDA), se evidenció lo siguiente:

1. El 26 de junio de 2017, fue radicado en nuestras dependencias el oficio 178 del 23 de enero de 2017, emitido por el Juzgado 78 Civil Municipal de Bogotá D.C., dentro del proceso 2016-00809 y donde se ordenaba la inscripción de demanda en el registro automotor del vehículo de placa **WLT377**, en consecuencia mediante oficio 6831692 del 30 de enero de 2017, se procedió a inscribir dicha medida.
2. El 21 de septiembre de 2018, fue radicado en nuestras dependencias el oficio 4576 del 19 de septiembre de 2018, emitido por el Juzgado 11 Civil Municipal de Bogotá D.C., dentro del proceso 2018-00376 y donde se ordenaba el embargo del vehículo de placa **WLT733**, en consecuencia mediante oficio 6944889 del 04 de octubre se procedió a inscribir dicha medida de embargo.
3. El 05 de octubre de 2018, fue radicado en nuestras dependencias el oficio 3164 del 28 de septiembre de 2018, emitido por el Juzgado 78 Civil Municipal de Bogotá D.C., dentro del proceso **2016-00809** y a través del cual ordenaban el embargo del vehículo de placa **WLT733**, sin embargo dicha medida no se puede inscribir debido a que existe una medida de embargo inscrita anteriormente.

Por lo anterior expuesto, se indica que no es posible realizar la inscripción de la medida de embargo dentro de proceso **2016-00809**, así las cosas, se aconseja se haga parte dentro del proceso que cursa en el Juzgado 11 Civil Municipal de Bogotá D.C., dentro del proceso 2018-00376, con el fin de que una vez levante la medida o remate el vehículo en comento, se deje a disposición el embargo o el remanente a favor de ese juzgado de conformidad a lo estipulado en el **artículo 466** del Código General del Proceso.

Lo anterior para su conocimiento y tramite correspondiente.

Cordialmente,



Carolina Romero Martinez
Abogada Coordinación Jurídica para la Movilidad – SIM

Proyectó: Jennysan Cortes – Analista Jurídico Limitaciones Cys 7500368871.

DE LEGAL CIVIL Nº 11
2008 10-01-01 0002

Oficina de Ejecución
Civil - Juzgado en lo Civil Nº 1
11 JUN 2019

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil diecinueve (2019)

En consideración a los memoriales que anteceden, se dispone,

DENEGAR la solicitud visible a folio No. 45 del plenario, comoquiera que no se advierte en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, establecimiento de comercio registrado que sea susceptible de la cautela deprecada.

REQUERIR al extremo demandante para que allegue al plenario, el certificado de tradición del vehículo identificado con placa WNX-407, debidamente actualizado.

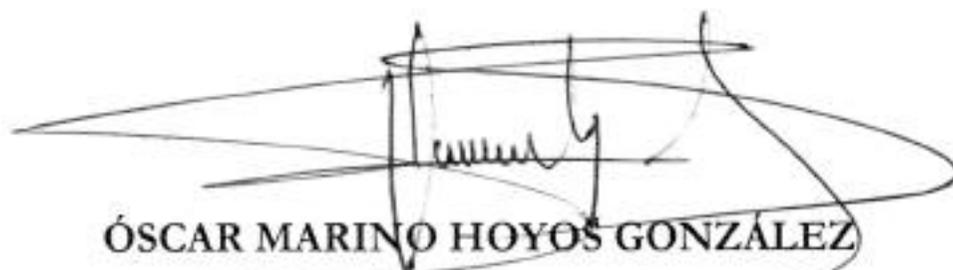
OFICIAR a la Secretaría de Movilidad de Villavicencio, aclarando que efectivamente hubo un yerro en el proveído datado 19 de septiembre de 2018, mediante el cual se ordenó la medida cautelar que pesa sobre el vehículo identificado con placa WDQ-971, en el sentido de indicarse que el aquí demandante funge como acreedor prendario del referido automotor, situación que claramente no se ajusta a la realidad procesal. Así mismo, y en relación con la inscripción de la demanda de responsabilidad civil contractual No. 1100140030782016080900, es pertinente informar que la misma no ha sido cancelada, y por el contrario en virtud al proceso ejecutivo adelantado bajo la misma radicación, dicha inscripción mutó a la cautela decretada en el mismo, por lo cual se resalta la improcedencia de registrar medidas cautelares adicionales en el certificado de tradición del aludido rodante, y la prelación que tiene la cautela decretada en el sub lite, al encontrarse ligada a la inscripción realizada con antelación.

OFICIAR a la Secretaría de Movilidad de Bogotá, indicando que en virtud a la inscripción de la demanda de la referencia en el registro del automotor

identificado con placa WLT-733, el embargo decretado en el sub lite goza de prelación conforme lo dispone el artículo 590 del Código General del Proceso, por lo que se le requiere para que proceda de manera prioritaria con el registro de la medida cautelar comunicada mediante oficio 3164 del 28 de septiembre de 2018, teniendo en cuenta que el mismo se deriva de la inscripción realizada con antelación a la cautela que fuere comunicada por el Juzgado 11 Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE,

El juez,



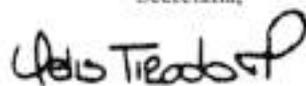
ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., Julio 25 de 2019

Por anotación en estado N°. 129 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,



YELIS YAEL TIRADO MAESTRE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

90

OFICIO No. 42985

Bogotá D. C., 01 de agosto de 2019

Señores:
SECRETARIA DE MOVILIDAD
VILLAVICENCIO - META

REF: Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía No. 11001-40-03-078-2016-00809-00 iniciado por LUIS HUGO GARCÍA GONZÁLEZ CC. 79.123.977 contra ESTATER S.A.S NIT: 900.412.614-5 ANTES LA APARECIDA S.A.S (Origen Juzgado 78 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 24 de julio de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE aclarando que efectivamente hubo un yerro en el proveído datado 19 de septiembre de 2018, mediante el cual se ordenó la medida cautelar que pesa sobre el vehículo identificado con placas WDQ-971, en el sentido de indicarse que el aquí demandante funge como acreedor prendario del referido automotor, situación que claramente no se ajusta a la realidad procesal. Así mismo, y en relación con la inscripción de la demanda de responsabilidad civil contractual No. 1100140030782016080900, es pertinente informar que la misma no ha sido cancelada, y por el contrario en virtud al proceso ejecutivo adelantado bajo la misma radicación, dicha inscripción mutó a la cautela decretada en el mismo, por lo cual se resalta la improcedencia de registrar medidas cautelares adicionales en el certificado de tradición del aludido rodante, y la prelación que tiene la cautela decretada en el sub lite, al encontrarse ligada a la inscripción realizada con antelación.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


Diana Patricia López
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

Jose Castellanos

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
OFICIOS	DESPACHO. C.	OTROS _____
NOMBRES: <u>García Adriano Jara</u>	DEMANDANTE <input type="checkbox"/>	
C.C. <u>31849523</u>	DEMANDADO <input type="checkbox"/>	
TELÉFONO: <u>3134563734</u> <u>6102 097 20</u>	AUTORIZADO <input checked="" type="checkbox"/>	
FECHA: _____		
FIRMA <u>[Signature]</u>		



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

91

OFICIO No. 42986

Bogotá D. C., 01 de agosto de 2019

Señores:
SECRETARIA DE MOVILIDAD
Ciudad

REF: Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.
Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía No. 11001-40-03-078-2016-00809-00
iniciado por LUIS HUGO GARCÍA GONZÁLEZ CC. 79.123.977 contra ESTATER
S.A.S NIT: 900.412.614-5 ANTES LA APARECIDA S.A.S (Origen Juzgado 78 Civil
Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 24 de julio de 2019,
proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE indicando
que en virtud a la inscripción de la demanda de la referencia en el registro
automotor identificado con placa WLT-733, el embargo decretado en el
sub lite goza de prelación conforme lo dispone el artículo 590 del C.G.P.,
por lo que se le requiere para que proceda de manera prioritaria con el
registro de la medida cautelar comunicada mediante oficio 3164 del 28 de
septiembre de 2019, teniendo en cuenta que el mismo se deriva de la
inscripción realizada con antelación a la cautela que fuere comunicada
por el Juzgado 11 Civil Municipal de Bogotá.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


Diana Patricia Corderas López
#11001400307820160080900

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

Jose castellanos

<input type="checkbox"/>	OFICIOS	<input type="checkbox"/>	DESPACHO. C.	<input type="checkbox"/>	OTROS _____
NOMBRES:	Gamen Adriana Lopez			DEMANDANTE	<input type="checkbox"/>
C.C.	51849823			DEMANDADO	<input type="checkbox"/>
TELÉFONO:	3134563734			AUTORIZADO	<input checked="" type="checkbox"/>
FECHA:	02 AGO 2019				
FIRMA	<u><i>[Signature]</i></u>				



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

OFICIO No. 42986

Bogotá D. C., 01 de agosto de 2019



2019 AGO -8 P 1:41

046489

Señores:
SECRETARIA DE MOVILIDAD
Ciudad

EL REGISTRO DE ESTE DOCUMENTO
NO SUPLECE ACEPTACION
CENTRO DE CORRESPONDENCIA

Firma _____

REF: Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía No. 11001-40-03-078-2016-00809-00 iniciado por LUIS HUGO GARCÍA GONZÁLEZ CC. 79.123.977 contra ESTATER S.A.S NIT: 900.412.614-5 ANTES LA APARECIDA S.A.S (Origen Juzgado 78 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 24 de julio de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE indicando que en virtud a la inscripción de la demanda de la referencia en el registro automotor identificado con placa WLT-733, el embargo decretado en el sub lite goza de prelación conforme lo dispone el artículo 590 del C.G.P., por lo que se le requiere para que proceda de manera prioritaria con el registro de la medida cautelar comunicada mediante oficio 3164 del 28 de septiembre de 2019, teniendo en cuenta que el mismo se deriva de la inscripción realizada con antelación a la cautela que fuere comunicada por el Juzgado 11 Civil Municipal de Bogotá.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

Diana Patricia Barrera López
Profesional en Derecho
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carretero No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

Jose castellanos

SEÑOR
JUEZ ~~10~~ CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
E. 12 S. D.

Proceso: ORDINARIO- EJECUTIVO
Demandante: LUIS HUGO GARCIA GONZALEZ
Demandada: ESTARTER S.A.S
Radicado: 11001400307820160080900
Juzgado de Origen 78 Civil Municipal

93
25- Trabajo
Juzgado
OF. EJ. CIV. MUN RADICA2
7089-2019-68-12
88892 8-AUG-19 16:02

CARLOS LEONARDO PARRA ENCISO, abogado reconocido dentro del proceso citado en la referencia, actuando en representación judicial del demandante, por medio del presente escrito me permito aportar copia del oficio 42986 radicado en la secretaria de Movilidad de Bogotá, el día 8 de agosto de 2019.

Del señor Juez, atentamente,



CARLOS LEONARDO PARRA ENCISO
C.C. No 19.257. 871 de Bogotá
T.P. 30.765 del C.S de la Judicatura

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or stamp.



②

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ D.C.

En la fecha

14 AGO 2019

se agrega al

expediente de anterior instancia por el cual se ordenó en fotos
del inmueble de auto que lo ordenó conforme lo dispuesto
en el artículo 109 D.D.P. se pone en conocimiento de los interesados,
para los fines legales pertinentes.

Secretario (a)



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA
POLICÍA METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO**



**MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL**

Nº S-2018 **070181** / DISPL-ESTPO3 29.25

Unidad: _____
Radicado No: _____
Recibido por: _____
Fecha: _____ Hora: _____

Villavicencio- Meta 16 de Agosto del 2.019

Señores
AUTOMOTORES SIJIN MEVIL
Villavicencio Meta

Asunto: SOLICITUD ANTECEDENTE VEHICULO WDQ971

De manera atenta y respetuosa me permito solicitar los antecedentes que le registren al vehículo que a continuación relaciono el cual fue solicitado por el dispositivo PDA de la policía bajo el usuario de diego.rojas así:

PLACA	WDQ971	SERVICIO	PUBLICO
CLASE	CAMIONETA	MODELO	2.016
MARCA	NISSAN	MOTOR	YD25-626778P
LINEA	NP300 FRONTIER	CHASIS	3N6CD33B6ZK351210
COLOR	BLANCO	CILINDRAJE	2.488

El vehículo fue incautado al señor DIEGO FERNANDO PARRADO SABOGAL CC 1.122.124.821 de Acacias,

Atentamente

JORGE MONTEJO H.
Patrullero, **JORGE YAIR MONTEJO HERNANDEZ**
Integrante de cuadrante 3-2
Cel. 3214516145

Elaborado por: Si Freddy López Sigua
Revisado por: Si Freddy López Sigua
Fecha de elaboración: 16-08-2019
Utilización e/finis documentos/informes 2019

Carrera 48 # 1-48 Parque Los Fundadores
Teléfono 6688874 -
mevil.e3-porfia@policia.gov.co
www.policia.gov.co





**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA
POLICÍA METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO**

Nº S-2018 070181 / DISPOL-ESTPO3 29.25

Villavicencio- Meta 16 de Agosto del 2.019

Señores
AUTOMOTORES SIJIN MEVIL
Villavicencio Meta

Asunto: SOLICITUD ANTECEDENTE VEHICULO WDQ971

De manera atenta y respetuosa me permito solicitar los antecedentes del vehículo que a continuación relaciono el cual fue solicitado por policía bajo el usuario de diegoa.rojas así:

PLACA	WDQ971	SERVICIO
CLASE	CAMIONETA	MODELO
MARCA	NISSAN	MOTOR
LINEA	NP300 FRONTIER	CHASIS
COLOR	BLANCO	CILINDRAJE

El vehículo fue incautado al señor DIEGO FERNANDO PA
1.122.124.821 de Acacias,

Atentamente

Tercero MONTATO H.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL
SECCIONAL VILLAVICENCIO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
 POLICIA NACIONAL

Unidad: _____
 Fecha Rec. No: _____
 Un. Sede: 001 _____
 Fecha: _____ 2019

N. S-2019

ISUBIN - GUCRI 29_25

Villavicencio 16 de Agosto de 2019

Patrullero:
JOSE YAIR MONTEJO HERNANDEZ
 integrante Cuadrante 3-2 Estación fundadores
 Villavicencio - Meta

Asunto: Respuesta Oficio Geop No. S-2019-070181 - MEVIL de Fecha 16-08-2019
 Solicitud Actualización de Datos

En atención al oficio en mención, de manera atenta me permito informar que se verificó en el sistema de antecedentes de vehículos "Información Integrada de Automotores (I2AUT)" de la Policía Nacional para la placa **WDQ-971**, la cual figura lo siguiente:

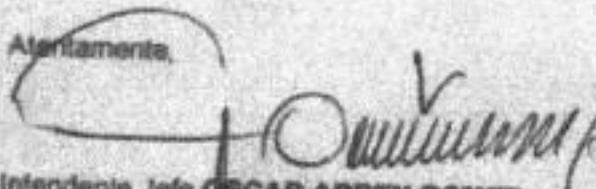
Corresponde para una Camióneta marca **NISSAN FRONTIER**, modelo 2016 color Blanco, motor **YD25626778P**, chasis **3N6CD33B6ZK351210**.

PRESENTANDO SOLICITUD DE INMOVILIZACION N° 33806 DE FECHA 24/05/2019 POR CUENTA DEL JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA, PROCESO EJECUTIVO No. 2016-00809; RADICADO 062352, DEMANDANTE LUIS GACIA G. CONTRA ESTATER S.A - DIRECCION JUZGADOCRA.10 No. 14-33 EN BOGOTA

NOTA: DEJAR LLAVES Y DOCUMENTOS.

De igual manera se transfiere la reserva legal de la información, teniendo en cuenta que es responsabilidad del funcionario solicitante garantizar que la información que origina o procesa la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL, debe mantener el principio de segmentación a partir de la necesidad de saber y conocer estrictamente lo necesario para el desempeño de la función que le es propia, el acceso, uso y disposición final de la misma, lo anterior teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la Ley 1581/2012 y Ley 1712/2014 que refieren a garantizar los derechos fundamentales, constitucionales y legales de los datos de las personas que son objeto de tratamiento y son almacenados en nuestras bases de datos, enmarcadas en las actividades que realizan los funcionarios adscritos a la DIJIN en liderar la Investigación Criminal y apoyar la administración de la policía.

Atentamente,


Intendente Jefe OSCAR ARBEY GOMEZ
Jefe Grupo de Investigación Criminalística SJIN MEVIL

Registrado por FE Juan Carlos Gomez Estrada
 Radicado por LE Oscar Arbey Gomez
 Fecha de expedición: 16/08/2019
 Unidad: D-20000 Villavicencio

Calle 17 # 371-47 Barrio Mariella - Cel. 3138494341
mevil.sajin@policia.gov.co
www.policia.gov.co



INFORMACION PÚBLICA RESEVADA

106 - OF - 0001
 VER: 3

Página 1 de 1

Aprobación: 27/03/2017

Página 1 de 4	GUÍA ACTUACIONES DE COMPETENCIA DEL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL, FRENTE AL CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA	 POLICIA NACIONAL
Código: ICS-FR-0014		
Fecha: 30-01-2017	ACTA DE INCAUTACIÓN DE ELEMENTOS VARIOS	
Versión: 1		

46

NOMBRE DE LA UNIDAD _____

ACTA N° _____

1. De conformidad con el Artículo 164 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia y demás normas concordantes, se efectuó la incautación del (los) siguiente (s) elemento (s) o producto (s) abajo relacionado (s):

2. INFORMACIÓN DEL PROCEDIMIENTO:

2.1. FECHA: 18/01/2017 HORA: 18:30 2.2. ZONA: RURAL URBANA

2.3. Departamento: META 2.4. Municipio: Villavicencio 2.5. Corregimiento: _____

2.6. Barrio/Vereda: Esperanza 6 2.7. Dirección: _____ 2.8. Flagrancia: SI NO

2.9. Sitio del Procedimiento: Coordenadas Geográficas o código de Cuadrante: _____

Vía pública (cual)? _____ Establecimiento Comercial (cual)? _____

Residencial Termino (cual)? _____

Finca (lote) Área Protegida Otro (cual)? _____

3. ORIGEN DEL PROCEDIMIENTO:

Llamada del CAD Actividad de Control Denuncia o Queja Ciudadana Otro (cual)? _____

4. IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA A QUIEN SE HACE EL PROCEDIMIENTO:

4.1. Nombres y Apellidos: Diego Parrales 4.2. Número de identificación: C.E. Otro (cual)? 1.122.124.821

4.3. Expedida en: Acahuasi 4.4. Edad: 29 4.5. Profesión: Conductor

4.6. Estado Civil: Unico libre 4.7. Ocupación: Conductor 4.8. Grado de Estudio: Tecnico

4.9. Dirección de Residencia: Leon 13 4.9. Municipio: Villavicencio 4.10. Teléfono N°: 3125710408

4.11. Correo electrónico: _____

5. ELEMENTOS, MEDIO, EQUIPOS, MEDIOS DE TRANSPORTE, MATERIAS PRIMAS E IMPLEMENTOS UTILIZADOS PARA COMETER LA INFRACCIÓN:

5.1. Descripción: 01 Vehículo tipo Camioneta marca Nissan de placa WDP 921 color blanco - servicio público modelo 2010

5.2. En caso de medios de transporte: Placa o Patente N°: WDP 921 Tipo de transporte: público

Natural o Jurídico: _____

6. INFORMACIÓN DE LOS ELEMENTO (S) O PRODUCTO (S) INCAUTADO (S):

Página 1

Marque con una X en la información de los elemento (s) o productos (s) incautados, continúe en la hoja N°1 SI NO

7. ESTADO DE LOS ELEMENTO Y PRODUCTOS: Bueno Regular Malo

8. MOTIVO DE LA INCAUTACIÓN:

Tenencia venta Oferta Suministro Distribución Transporte Almacenamiento

Importancia Exportación Porte Conservación Elaboración Utilización

9. MARCO NORMATIVO APLICADO EN EL PROCEDIMIENTO: _____

10. APLICA DESTRUCCIÓN DEL BIEN SI No Motivo: _____

11. MANIFESTACIÓN PRESENTADA POR EL INFRACTOR: _____

12. Justificación de la decisión adoptada y los fundamentos normativos (describe las circunstancias de tiempo, modo, lugar que se desarrolló la acción de la infracción): _____

Marque con una X en la información de los elemento (s) o productos (s) incautados, continúe en la hoja N°2 SI NO

13. OBSERVACIONES: _____

14. RESPONSABLES

<p>14.1. A quien se le realiza la incautación</p> <p>Nombres: <u>Diego Parrales</u></p> <p>Apellidos: <u>Parrales</u></p> <p>Número de identificación: <u>1122124821</u></p> <p>Firma: _____</p>	<p>14.2. Funcionario de la Policía Nacional que realiza la incautación</p> <p>Nombres: <u>Diego Patar</u></p> <p>Apellidos: <u>Patar Catalle</u></p> <p>Cédula N°: <u>1122124821</u></p> <p>Grado: <u>Subalterno</u></p> <p>Placa N°: <u>WDP 921</u></p> <p>Firma: <u>Diego Patar</u></p>
<p>14.3. Información quien entrega los elementos:</p> <p>Nombres: _____</p> <p>Apellidos: _____</p> <p>Cédula N°: _____</p> <p>Grado: _____</p> <p>Placa N°: _____</p> <p>Firma: _____</p>	<p>14.4. Información quien recibe los elementos:</p> <p>Nombres: _____</p> <p>Cédula N°: _____</p> <p>Cargo: _____</p> <p>Institución: _____</p> <p>Hora de la entrega: _____</p> <p>Firma: _____</p>

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL



METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO

VILLAVICENCIO, 16-08-2019 (16) días del mes Agosto del 2019.

ACTA DE INVENTARIO VEHICULO

Poseedor Diego Fernando Parrado Subagal
Residente _____ Teléfono _____
Clase Camioneta Marca NISSAN Modelo 2016
Color Blanco Tipo Doble cabina Servicio publico
Motor YD25-626738P Chasis 3N6C233B62635 Placa WDP971

ALARMA	_____	FAROLAS	<u>02</u>
AMORTIGUADORES	<u>04</u>	FORROS	<u>NO</u>
ALTERNADOR	<u>01</u>	GATO	<u>NO</u>
ANTENA	<u>01</u>	PUERTAS	<u>04</u>
BATERIA	<u>01</u>	HERRAMIENTAS	<u>NO</u>
BOMPER	<u>02</u>	INSTALACION LUZ	<u>SP</u>
LIMPIAPARABRISAS	<u>01</u>	LAMPARA TECHO	<u>SP</u>
RADIO	<u>01</u>	LLAVE SWICHE	<u>SP</u>
BOTONES SEGUROS	<u>04</u>	LLANTAS	<u>05</u>
BOXTER	<u>01</u>	RINES	<u>05</u>
BAJO	<u>NO</u>	MANECI. PUERTAS	<u>04</u>
BOMBA FRENO	<u>01</u>	MALETERIA	<u>NO</u>
BUJIAS	<u>NO</u>	CAJA VELOCIDADES	<u>01</u>
CARBURADOR	<u>NO</u>	TRANSMISION	<u>01</u>
COCUYOS DELAN.	<u>02</u>	COCUYOS TRASEROS	<u>02</u>
COPAS	<u>NO</u>	CENICEROS	<u>01</u>
CONSOLAS	<u>NO</u>	COJINES	<u>NO</u>
PARRILLA.	<u>NO</u>	CARPA	<u>NO</u>
AIRE ACONDICIO.	<u>SI 01</u>	VENTALIDOR AIRE	<u>SP</u>
VIDRIOS PUERTAS	<u>04</u>	ELEVAVIDRIOS ELEC	<u>SI</u>
CAPO	<u>01</u>	PARABRISAS	<u>01</u>
EXPLORADORAS	<u>NO</u>	VIDRIOS LATERALES	<u>04</u>
ESPEJOS	<u>02</u>	VIDRIO TRASERO	<u>01</u>
EMBLEMAS	<u>05</u>	SEGURO PUERTAS	<u>SP</u>
ENCENDEDOR CIG.	<u>01</u>	RETROVISOR	<u>02</u>
EXTINTOR INCEN	<u>NO</u>	RELOJ ELECTRICO	<u>SP</u>

LICENCIA DE TRANSITO No. 70010626646 SOAT No _____

OBSERVACIONES _____

Nombre y Apellidos, Cédula, Firma y Huella del poseedor a quien se le inmoviliza

Diego Armando Rojas 1122024021
Nombre y Apellidos, Cedula y Firma del funcionario que inmoviliza

Número de Placa: 106080
Entidad: PONAL





CAPTUCOL

Jairo Aranza Nit: 1026555832-9

INVENTARIO DE VEHICULO

DATOS DE LA SOLICITUD

JUZGADO 12 DE EJECUCION del municipio de Villavicencio
 PROCESO 1001-2017 N° 216-2017
 DEMANDANTE LA UNIDAD FISCAL GENERAL
 DEMANDADO 1001-2017
 Ingresar por otro motivo cual? cuando

Nº 2149

En la ciudad Villavicencio siendo las 9:30 AM a los 19 días del mes de 5 del año 2017
 se procede a efectuar el inventario del vehículo detallado a continuación:

PLACA 1001 021 SERVICIO PUBLICO CARROCERIA _____
 CLASE COMUNICATA # DE MOTOR YD25-62778P
 MARCA NISSAN # DE CHASIS Y/O SERIE SN6C033B67K351210
 LINEA NP300 FRONTIER DOCUMENTO: SI NO CUALES? _____
 MODELO 2016 LLAVES: SI NO CUANTAS? _____ KILOMETRAJE 116128
 COLOR BLANCO

No deje llaves puede acarrear costos de grúa y/o remociones si es necesario

ESTADO: B: BUENO • R: REGULAR • M: MALO • G: GOLPEADO • RA: RAYADO

INVENTARIO EXTERNO:

ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO
BOMPER	1	B	EXPLORADORAS	—	—	LLANTAS	4	—
ANTENA	1	B	VIDRIOS	6	—	REPUESTO	1	—
PERSIANA	1	B	TAPA BAUL	1	—	RINES	4	—
FAROLAS	2	B	EMBLEMAS	5	—	COPAS	—	—
CAPOT	2	B	ESPEJOS	2	—	MANIJAS	5	—
LIMPIABRISAS	2	B	TAPA GASOLINA	1	—	COCUYOS LATERALES	—	—

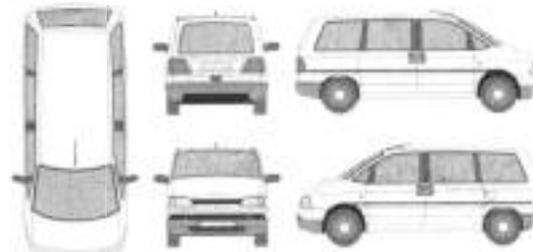
INVENTARIO INTERNO:

ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO
ESPEJOS	1	B	ENCE CIGARRILLO	—	—	CRUCETA	—	—
COJINERIA	3	—	TAPETES	4	—	GATO	—	—
FORROS	—	—	TAPASOLES	2	—	EQUIPO DE CARRETERA	—	—
LUCES	2	B	MANIJAS	3	—	EXTINTOR	—	—
DESCANZANUCAS	1	—	RADIO	1	—	BATERIA	1	—
CITURONES	4	—	FRONTAL	1	—	ALARMA	—	—
CENICERO	—	—	PARLANTES	4	—	PITO	1	—

OBSERVACIONES:

GOLPES (G) Y/O RAYONES (R) GRAVES:

ESTADO DE PINTURA RAYONES EN COJINERIAS
 ESTADO DE LATONERIA _____
 ELEMENTOS O ACCESORIOS (MARCA) _____
 OTRAS OBSERVACIONES: _____



PROPIETARIO, POSEEDOR O CONDUCTOR

NOMBRE 1001-2017
 CC No. 1001-2017 de 1001-2017
 DIRECCIÓN 1001-2017
 TELÉFONO (S) _____

FUNCIONARIO POLICIA
 NOMBRE 1001-2017
 PLACA 106020

QUIEN RECIBE EN PATIOS
 NOMBRE 1001-2017
 CC No. 1001-2017 de _____
 CARGO _____

FIRMA _____
 CC. _____

FIRMA 106020
 PLACA 106020

FIRMA QUIEN RECIBE: _____
 CC. 1001-2017

Despacho
14
qa

12



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA
POLICÍA METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio- Meta 19 de Agosto del 2.019

Señores
JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
Villavicencio Meta

Asunto: DEJANDO A DISPOSICIÓN VEHICULO

De manera atenta me permito dejar a disposición de este despacho el vehículo que se relaciona a continuación, el cual fue inmovilizado el día 16-08-2.019 mediante solicitud de antecedentes por dispositivo PDA y con ampliación de datos por parte de automotores de la SIJIN MEVIL, requerido por este juzgado mediante oficio número. 33806 de fecha 24-05-20.19 por cuenta del JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA, proceso ejecutivo número 2016-00809, radicado 062352 demandante LUIS GARCIA G. contra ESTATER S.A. dirección juzgadora 10 número 14-33 en Bogotá. (Origen Juzgado 78 civil municipal)

PLACA	WDQ971	SERVICIO	PUBLICO
CLASE	CAMIONETA	MODELO	2.016
MARCA	NISSAN	MOTOR	YD25-626778P
LINEA	NP300 FRONTIER	CHASIS	3N6CD33B6ZK351210
COLOR	BLANCO	CILINDRAJE	2.488

El vehículo fue incautado al señor **DIEGO FERNANDO PARRADO SABOGAL CC 1.122.124.821** de Acacias, residente en el barrio león trece, celular 3125210408 de profesión conductor, el vehículo se encuentra en el parqueadero CAPTUCOL ubicado en la manzana H # 25-14 lote 3 barrio primera de mayo Villavicencio.

Atentamente

Patrullero, **DIEGO ARMANDO ROJAS OVALLE**
Integrante de cuadrante 3-2
Cel. 3214516145

Anexo Acta de incautación, acta de inventario, fotocopia de oficio ampliación de datos por parte de automotores SIJIN.

Elaborado por: PT. DIEGO ROJAS
Revisado por: PT. DIEGO ROJAS
Fecha de elaboración: 29-08-2019
Utilización c:\vnia documentos\informes 2019

Carrera 48 # 1-49 Parque Los Fundadores
Teléfono 6688874 -
mevil.e3-porfia@policia.gov.co
www.policia.gov.co



S
desp
6f

7625-3-12

RÉCIBO DE PAGO RETEFUENTE Y DERECHOS

Secretaría Distrital de Movilidad- NIT 899.999.861-9 (Retenedor)
Convenio Banco Davivienda- Consorcio S.J.M Contrato 071/2007



Turno:

DAVIVIENDA

DERECHOS			
Nro.	Descripción	Cantidad	Valor
1	Certificado de libertad y tradición	1	26.500
2	Runt	1	1.900
Total			28.400

Nro de liquidación RUNT 60000000053751111
Trámite(s): Certificado de libertad y tradición

Fecha: 16/08/2019 Hora: 11:45 Nro. 46454563399
Tipo: Carro Part. Identificador: WLT733
Cédula: FUN:

Descripción
Solicitante: C79100230 JORGE IDIEL CHIQUEZA GONZALEZ
PITS: Terminal Forma de pago: Crédito - Visa
Valor a pagar

VEINTE Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS

Detalle Retención en la Fuente

ID: Nombre:
Nro. Tipo Avalúo Base % Rte Fte % Valor

Total Retención



Aviso importante: este recibo tiene un plazo de vencimiento de 60 días.



Redeban
Multicolor

IMPACT 8.11

460 14 20

AZ 111

CRA 15 14

ENTRO

C. UNIC. 0017046

TER: 9881726

PAISIBO: 15 14

US: 21 CP

*NSC: 1111

PRC: 001745

460

1111

11

11

11

APIC: 243637

VENI

1A

\$ 50.500

COMI

\$ 0

IVA

\$ 0

INC

\$ 0

TOT

\$ 50.500

RECEIVED
FEB 15 2011
11:00 AM
1111



INTERRAPIDISIMO S.A
NIT: 800251589-7
Fecha Hora de Admisión:
02/08/2019 04:58 p. m.
Tiempo estimado de entrega:
05/08/2019 06:00 p. m.

Factura de venta No.



700027631780

NOTIFICACIONES

BOG 61 | VVC 11

DESTINATARIO

VILLAVICENCIO\META\COL

SECRETARIA DE MOVILIDAD VILLAVICENCIO -- CC
CALLE 37 A # 19 C -BARRIO EL PARAISO
0376714670

DATOS DEL ENVIO

Tipo de empaque: SOBRE MANILA
Valor Comercial: \$ 10.000
No. de esta Pieza: 1
Peso por Volumen: 0
Peso en Kilos: 1
Bolsa de seguridad:
Dize Contener: OFICIO N. 42986

IGUALACION DEL ENVIO

Notificaciones

Valor Flete: \$ 9.300
Valor Descuento: \$ 0
Valor sobre flete: \$ 200
Valor otros conceptos: \$ 0
Valor total: \$ 9.500
Forma de pago: CONTADO

REMITENTE

ADRIANA LOPEZ. CC 3134563734
CALLE 17 # 8-68 LOCAL 106
3134563734
BOGOTA\CUNDA\COL

Nombre y sello

Como remitente declara que este envío no contiene armas ni explosivos, joyas, valores negociables u otros valores prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo declarado en este documento y por lo tanto es el que INTERRAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de robo o pérdida. ACCIFI ha concluido en el contrato de prestación de servicios expresos de mensajería y carga pública en la página web www.interrapidissimo.com o en el punto de venta. De igual forma ACCIFI a INTERRAPIDISIMO S.A. el tratamiento de sus datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1712 de 2014. Para más información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía visite a este web.

Observaciones



**RECOGIDAS
SIN RECARGO**



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!

323 255 4455 O MARCANDO GRATIS 01 8000 942 - 777

Oficina Principal Bogotá: Cra 30F 7 - 45 Pbx: 5685000
Oficina BOGOTÁ: CARRERA 30 # 7 - 45
Oficina VILLAVICENCIO: CALLE 15 CRA 15 A -04

www.interrapidissimo.com - telefono: interno@interrapidissimo.com, info: clientes@interrapidissimo.com - Bogotá DC
Carrera 30 # 7-45 PBX: 5685000 Cel: 3232554455

700027631780

GMC-GMC-R-07

REMITENTE

Oficina de Ejecución
Civil Municipal de Bogotá

AL DE:

22 AGO 2019

CARLOS LEONARDO PARRA ENCISO
Celular 3134563734
Correo electrónico: discoverus@gmail.com

SEÑOR
JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
E. S. D

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: LUIS HUGO GARCIA GONZALEZ
Demandado: ESTARTER S.A.S
Radicado: 2016 - 0809
JUZGADO DE ORIGEN 78 CIVIL MUNICIPAL

9 Folios

53786 21-AUG-'19 16:02

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

7500-147

CARLOS LEONARDO PARRA ENCISO, abogado reconocido dentro del proceso citado en la referencia, de manera respetuosa me permito aportar los siguientes recibos para que se tengan como costas dentro del proceso

1.- Copia del envío por correo certificado a Villavicencio del oficio 42985 del 1 de agosto de 2019, es de aclarar que por error en él envío del oficio 42895 se cotejo el oficio 42986, que era el oficio dirigido a movilidad de Bogotá, pero se remitió el original del oficio 42895 a la secretaria de Transito de Villavicencio.

2.- Recibo del pago certificado de tradición del Vehículo de placas WNX - 407, por un valor de \$50.000

3.- Recibo de del pago del certificado de libertad del vehículo de placas WLTD- 733, por valor de \$28.400

Atentamente,


CARLOS LEONARDO PARRA ENCISO
C.C. No 19.257. 871 de Bogotá
T.P. 30.765 del C.S de la Judicatura



13

CERTIFICADO DE TRADICIÓN No. 3663968

LICENCIA DE TRÁNSITO

No. LICENCIA 10010907377

FECHA DE MATRICULA: 18/12/2015

ORGANISMO DE TRÁNSITO: STRIA TTO Y TTE MCPAL FUNZA

CARACTERÍSTICAS ACTUALES DEL VEHÍCULO

No. PLACA <u>WNX407</u>	MARCA RENAULT	CARROCERIA WAGON
No. MOTOR A690Q272433	LINEA DUSTER EXPRESSION	CLASE DEL VEHICULO CAMIONETA
No. SERIE No aplica	AÑO DEL MODELO 2016	CLASE DE SERVICIO Público
No. CHASIS 9FBHSRAA5GM972301	MODALIDAD PASAJEROS	CILINDRADA 1598
VIN 9FBHSRAA5GM972301	TIPO DE COMBUSTIBLE GASOLINA	
COLOR BLANCO ARTICA		

ESTADO ACTUAL: ACTIVO

No. TARJETA DE OPERACIÓN 89878

EMPRESA TRANSPORTADORA ESTARTER SAS

CAPACIDAD 5 pasajeros, 0.0 toneladas

PROPIETARIO ACTUAL

NOMBRES / EMPRESA ESTARTER SAS

TIPO DE IDENTIFICACIÓN NIT

No. DE IDENTIFICACIÓN 900.412.614

FECHA DE PROPIEDAD 18/12/2015

PROPIETARIO SOLIDARIO NO

ESTADO ACTUAL DEL VEHÍCULO

PRENDAS <u>NO</u>	LIMITACIONES/EMBARGOS SI	REPORTADO ACCIDENTES NO
SOAT VIGENTE	REVISIÓN TÉCNICO-MECÁNICA SI	BENEFICIARIO

NOMBRES / EMPRESA ESTARTER SAS

TIPO DE IDENTIFICACIÓN NIT

No. DE IDENTIFICACIÓN 900.412.614

FECHA DE PROPIEDAD 18/12/2015

PROPIETARIO SOLIDARIO NO

www.emtra.com.co

Sedes:
San Carlos - Patios
Carrera 15 - Santa Lucía
PBX: 57 (1) 8219003

Funza - Cundinamarca





LIMITACIONES

OBSERVACION: SE DECRETO EL EMBARGO DEL VEHICULO DE PLACAS WNX407 DENUNCIADO COMO PROPIEDAD DEL DDO ESTARTER S.A.S DTE CARLOS IGNACION HERNANDEZ.

ENTIDAD QUE EMITE: JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 11 **ESTADO MEDIDA CAUTELAR:** INSCRITA

NRO. PROCESO: 20180037600

FECHA DE EXPEDICION: 19/09/2018

OBSERVACION: JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA ORDENA LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA SOBRE EL AUTOMOTOR WNX407, DTE LUIS HUGO GARCIA GONZALEZ DDO ESTARTER SAS REF RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

ENTIDAD QUE EMITE: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

ESTADO MEDIDA CAUTELAR: INSCRITA

NRO. PROCESO: 20160080900

FECHA DE EXPEDICION: 23/01/2017

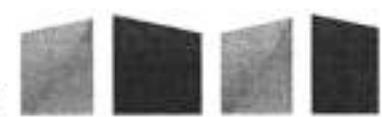
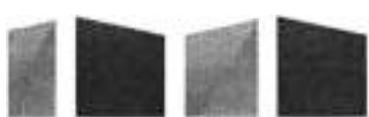
Solicitudes

Trámite	Fecha trámite	Entidad trámite	Valor inicial	Valor final
TRAMITE CERTIFICADO TRADICION		STRIA TTOYTTE MCPAL FUNZA	N/A	N/A
TRAMITE CERTIFICADO TRADICION		STRIA TTOYTTE MCPAL FUNZA	N/A	N/A
TRAMITE CERTIFICADO TRADICION		STRIA TTOYTTE MCPAL FUNZA	N/A	N/A
TRAMITE CERTIFICADO TRADICION		STRIA TTOYTTE MCPAL FUNZA	N/A	N/A
TRAMITE CERTIFICADO TRADICION		STRIA TTOYTTE MCPAL FUNZA	N/A	N/A
TRAMITE CERTIFICADO TRADICION		STRIA TTOYTTE MCPAL FUNZA	N/A	N/A
TRAMITE MATRICULA INICIAL	18/12/2015	STRIA TTOYTTE MCPAL FUNZA	N/A	N/A

www.emtra.com.co

Sedes:
San Carlos - Patios
Carrera 15 - Santa Lucía
PBX: 57 (1) 8219003

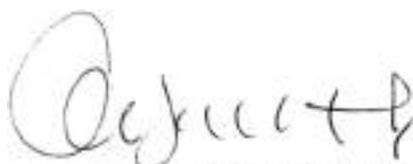
Funza - Cundinamarca



164

Se expide en Funza, Cundinamarca a los (16) días del mes de agosto del año 2019

Cordialmente:



CAROLINA SANTAMARIA
Administrador de Operaciones

EMTRA Servicios Especializados de Tránsito y Transporte S. en C. Sociedad de Economía Mixta, adjudicataria del contrato de administración integral del organismo de tránsito de Funza Cundinamarca.



16 AGO 2019

www.emtra.com.co

Sedes:
San Carlos - Patios
Carrera 15 - Santa Lucía
PBX: 57 (1) 8219003

Funza - Cundinamarca



**ALCALDIA
DE FUNZA**





105

CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN

Nro. CT460091147

El vehículo de placas WLT733 tiene las siguientes características:

Placa:	WLT733 ✓	Clase:	CAMIONETA
Marca:	DFSK	Modelo:	2015
Color:	BLANCO		
Carrocería:	VAN	Servicio:	PÚBLICO
Serie:		Motor:	DK13-0614278279
Chasis:	LVZX42KB9F9B00350	Línea:	EQ6450PF1 1.4
VIN:	LVZX42KB9F9B00350	Capacidad:	Psj: 9 Sentados: 9 Pie: 0
Cilindraje:	1375	Puertas:	4
Nro. de Orden:	No registra	Estado:	ACTIVO
Combustible:	GASOLINA	Fecha matrícula:	24/03/2015

Radio de acción: NACIONAL

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 352014000446113 con fecha de importación 06/12/2014, B/ventura.

Empresa Afiliadora: ESTARTER S.A.S.

Medidas cautelares vigentes

Inscrita

INSCRIPCIÓN DEMANDA según oficio 178 del 23/01/2017, Radicado en SDM el 26/01/2017 Nro de expediente 11001400307820160080900, Proferido de JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 78 CALLE 19 # 13A-12 P13 de BOGOTÁ, dentro del proceso: Responsabilidad Civil Extracontractual de LUIS HUGO GARCIA GONZALEZ en contra de ESTARTER S.A.S ✓

Inscrita

EMBARGO según oficio 04576 del 19/09/2018, Radicado en SDM el 21/09/2018 Nro de expediente 11001400301120180037600, Proferido de JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 11 CRA 10 # 14 - 33 PISO 6 de BOGOTÁ, dentro del proceso: Ejecutivo Singular de LUIS CARLOS IGNACIO HERNANDEZ en contra de ESTARTER S.A.S.

Prenda o pignoración

No registra actualmente

(0) - Usuario / (1) - carpeta

6



106

PLACA: WLT733

Página 2 de 2

CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN

Nro. CT460091147

Propietario(s) Actual(es)

ESTARTER S.A.S , NIT 900412614.

Historial de propietarios

Observaciones:

Dado en Bogotá, 16 de agosto de 2019 a las 17:42:04

A solicitud de: JORGE IDINAEEL CHIQUIZA GONZALEZ con C.C. C79100230 de Bogota.

EDITH CAROLINA CHÁVEZ BRICEÑO
Directora de Atención al Ciudadano
Secretaría Distrital de Movilidad

JUAN P. RAMIREZ
Director de Operaciones
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta

7



INTERRAPIDISIMO S.A.
NIT: 800251560-7
Fecha Hora de Admisión:
02/08/2019 04:58 p. m.
Tiempo estimado de entrega:
05/08/2019 06:00 p. m.

Factura de venta No.



700027631780

NOTIFICACIONES

BOG $\frac{61}{9}$ | VVC $\frac{1}{1}$

DESTINATARIO

VILLAVICENCIO\META\COL

SECRETARIA DE MOVILIDAD VILLAVICENCIO -- CC

CALLE 37 A # 19 C -BARRIO EL PARAISO

0376714670

DATOS DEL ENVIO

Tipo de empaque: SOBRE MANILA

Valor Comercial: \$ 10.000

No. de esta Pieza: 1

Peso por Volumen: 0

Peso en Kilos: 1

Bolsa de seguridad:

Dice Contener: OFICIO N. 42986

LIGUACION DEL ENVIO

Notificaciones

Valor Flete: \$ 9.300

Valor Descuento: \$ 0

Valor sobre flete: \$ 200

Valor otros conceptos: \$ 0

Valor total: \$ 9.500

Forma de pago: CONTADO

REMITENTE

ADRIANA LOPEZ CC 3134563734

CALLE 17 # 8-68 LOCAL 106

3134563734

BOGOTA\CUNDI\COL

Nombre y sello

Como remiteante declara que este envío no contiene armas ni efectos, papeles, valores, negociables u otros no permitidos por la ley y el valor declarado del envío es el que constará en el descuento en este documento y por lo tanto es el que INTERRAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de dolo o culpa. ACEPTO las condiciones de el contrato de prestación de servicios expresado en mensaje o carta publicado en la página web www.interrapidismo.com o en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO a INTERRAPIDISIMO S.A. el tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2010. Para más información de lo permitido en privacidad y protección de datos personal de la compañía envíeme a 800-777

Observaciones



**RECOGIDAS
SIN RECARGO**



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!



323 255 4455

O MARCANDO GRATIS

01 8000 942 - 777

Oficina Principal Bogotá: Cra 30# 7 - 45 Pbx: 5605000

Oficina BOGOTÁ: CARRERA 30 # 7 - 45

Oficina VILLAVICENCIO: CALLE 15 CRA 11 A -04

www.interrapidismo.com - atencioncliente@interrapidismo.com - sup.defectos@interrapidismo.com Bogotá DC
Carrera 30 # 7 - 45 PBX: 5605000 Cel: 3232554455

700027631780

GMC-GMC-R-07

REMITENTE

8



INTER RAPIDISSIMO S.A.
NIT 800211169-7
CASA DE CORRESPONDENCIA INTERNA

NO- 300022632X30

REMITENTE

COL/BOGOTA/CUMD/CDL/CARRERA
CARRERA 30 # 3 - 45
312334453
BOGOTA

DESTINATARIO

ADRIANA LOPEZ
CALLE 17 # 8-48 LOCAL 106

BOGOTA

CONTENIDO:

Gala certificada N° 3000226317



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

100

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

OFICIO No. 42985

Bogotá D. C., 01 de agosto de 2019

Señores:
SECRETARIA DE MOVILIDAD
VILLAVICENCIO - META

REF: Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía No. 11001-40-03-078-2016-00809-00 iniciado por LUIS HUGO GARCÍA GONZÁLEZ CC. 79.123.977 contra ESTATER S.A.S NIT: 900.412.614-5 ANTES LA APARECIDA S.A.S (Origen Juzgado 78 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 24 de julio de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE aclarando que efectivamente hubo un yerro en el proveído datado 19 de septiembre de 2018, mediante el cual se ordenó la medida cautelar que pesa sobre el vehículo identificado con placas WDQ-971, en el sentido de indicarse que el aquí demandante funge como acreedor prendario del referido automotor, situación que claramente no se ajusta a la realidad procesal. Así mismo, y en relación con la inscripción de la demanda de responsabilidad civil contractual No. 1100140030782016080900, es pertinente informar que la misma no ha sido cancelada, y por el contrario en virtud al proceso ejecutivo adelantado bajo la misma radicación, dicha inscripción mutó a la cautela decretada en el mismo, por lo cual se resalta la improcedencia de registrar medidas cautelares adicionales en el certificado de tradición del aludido rodante, y la prelación que tiene la cautela decretada en el sub lite, al encontrarse ligada a la inscripción realizada con antelación.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

10
X

Atentamente,


Diana Paola Cordero Lopez
Profesional Universitario Grado 12



PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2488795

Jose castellanos

Oficina de Ejecución
Civil Municipal de Bogotá

A DE: _____

22 AGO 2019

61

67

CARLOS LEONARDO PARRA ENCISO
Celular 3134563734
Correo electrónico: discoverus@gmail.com

SEÑOR
JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
E. S. D

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: LUIS HUGO GARCIA GONZALEZ
Demandado: ESTARTER S.A.S
Radicado: 2016 - 0809

JUZGADO DE ORIGEN 78 CIVIL MUNICIPAL

CARLOS LEONARDO PARRA ENCISO, abogado reconocido dentro del proceso citado en la referencia, de manera respetuosa me permito solicitar lo siguiente:

Primero. Se abra incidente de sanción en contra de la SECRETARIA DE MOVILIDAD BOGOTA, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 44 del Código general el Proceso y se impongan las sanciones establecidas en el artículo 59 de la ley 270 de 1996, por su reiterada renuencia a dar cumplimiento a lo ordenado por su despacho en el oficio de embargo 3164 de fecha 28 de septiembre de 2017, a pesar de los requerimientos hechos por su despacho con los oficios 33808 de fecha 24 de mayo de 2019 y más aún con el oficio 42896 del 1 de agosto de 2019, donde su despacho informó a la secretaria de Movilidad de Bogotá lo siguiente: **"comunico a usted que mediante auto de fecha 24 de julio de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE indicando que en virtud a la inscripción de la demanda de la referencia en el registro del automotor identificado con la placa WLT-733 en el embargo decretado en el sub lite goza de prelación conforme lo dispone el artículo 590 del C.G.P., por lo que se requiere para que proceda de manera prioritaria con el registro de la medida cautelar comunicada mediante oficio 3164 del 28 de septiembre de 2019, teniendo en cuenta que el mismo se debería de la inscripción realizada con antelación a la cautela que fuere comunicada por el juzgado 11 Civil Municipal de Bogotá"**, como lo menciona el despacho, la oficina en mención debe ceñirse a lo indicado en el artículo 591 inciso tres del Código General del Proceso (3) **"Si la sentencia fuere favorable al demandante, en ella se ordenará su registro y la cancelación de las anotaciones de las transferencias de propiedad, gravámenes y limitaciones al dominio efectuados después de la inscripción de la demanda, si los hubiere; cumplido lo anterior, se cancelará el registro de esta, sin que se afecte el registro de otras demandas. Si en la sentencia se omitiere la orden anterior, de oficio o a petición de parte, la**

Despacho 14

12

HB

53784 21-AUG-'19 16:01

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

debp.

7499-14017

dará el juez por auto que no tendrá recursos y se comunicará por oficio al registrador” y hasta la fecha no ha dado cumplimiento, siendo esto suficiente para iniciar las sanciones a las que haya lugar, por lo manifestado anteriormente la medida de inscripción de demanda se cambia por la medida de embargo y debe dicha secretaria cumplir con lo ordenado en los términos ahí señalados.

Segundo. Se abra incidente de sanción en contra de la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE VILLAVICENCIO, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 44 del Código general el Proceso y se impongan las sanciones establecidas en el artículo 59 de la ley 270 de 1996, por su reiterada renuencia para dar cumplimiento a lo ordenado por su despacho en el oficio de embargo 3165 de fecha 28 de septiembre de 2018 a pesar de los distintos requerimientos hechos por el juzgado de origen, entre otros, con oficio 087 de fecha 24 de mayo de 2019 y por parte de su despacho mediante oficio 42985 y más aún cuando con el oficio 42895 del 1 de agosto de 2019, su despacho informo a la secretaria de Movilidad de Villavicencio entre otras cosas lo siguiente: **“(.) Así mismo, y en relación con la inscripción de la demanda de responsabilidad Civil contractual No 11001400307820160080900, es pertinente informar que la misma no ha sido cancelada, y por el contrario en virtud del proceso ejecutivo adelantado bajo la misma radicación, dicha inscripción mutó a la cautela decretada en el mismo, por lo cual se resalta la improcedencia de registrar medidas cautelares adicionales en el certificado de tradición del aludido rodante, y la prelación que tiene la cautela decretada en el sub lite, al encontrarse ligada a la Inscripción realizada con antelación”**, por lo expuesto me permito solicitar se inicie la respectiva sanción en contra de la referida Secretaría.

Tercero: Se oficie a la Secretaría de Movilidad de Funza (Cundinamarca) para que dé cumplimiento a la orden de embargo emanada mediante oficio de fecha 28 de septiembre de 2018, la cual según dicha secretaria no fue registrada por existir una medida cautelar ordenada por del juzgado 11 civil municipal de Bogotá, mediante oficio de fecha 9 de septiembre de 2018. Es importante aclarar la prelación que tiene la medida de embargo decretada por el juzgado de origen mediante oficio de fecha 28 de septiembre de 2018 ya que como lo manifestó su despacho al existir una medida de Inscripción de demanda la medida de embargo se muto sin ningún otro requisito adicional y menos puede ser desconocido por el registrador.

11

CARLOS LEONARDO PARRA ENCISO
Celular 3134563734
Correo electrónico: discoverus@gmail.com

Anexos:

- 1.-Certificado de tradición del vehículo de placas WLT- 733 de fecha de expedición 16 de agosto de 2019 de Bogotá
- 1.- Certificado de tradición del Vehículo de placas WNX – 407 de fecha de expedición del 16 de agosto de 2019.
- 3.- Copia del oficio 42985 de fecha 1 de agosto de 2019, el cual fue enviado por correo certificado a movilidad de Villavicencio el 2 de agosto de 2019, recibido en dicha Secretaria el cinco (05) de agosto de 2019.

Del señor Juez, atentamente,



CARLOS LEONARDO PARRA ENCISO
C.C. No 19.257.871 de Bogotá
T.P. 30.765 del C.S de la Judicatura

C.J.M. 3.1.5.8611.19
(Al contestar cite este número)

Bogotá, 22 de agosto de 2019

Señores
**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Atn, Diana Paola Cárdenas López
Profesional Universitario
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1
Ciudad

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

Asunto: Oficio No. 42986
Referencia: Ejecutivo de Menor Cuantía No. 1100140030782016-00809-00
(Juzgado de Origen 78 Civil Municipal)
Identificador: Vehículo de placa **WLT733**

22483 27-AGO-19 15:27

Reciba un cordial saludo de Servicios Integrales para la Movilidad- SIM, concesionario de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá para los registros de automotores, conductores y tarjetas de operación.

Por medio de la presente y con el fin de dar respuesta a su oficio nos permitimos informarle lo siguiente:

1. El 30 de enero de 2017, fue inscrita la medida cautelar de inscripción demanda para el vehículo de placa **WLT733** ordenada por Juzgado 78 Civil Municipal de Bogotá, a través del oficio No. 6831692, dentro de un proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 11001400307820160080900.
2. El 21 de septiembre de 2018, se radicó ante nuestra oficina de correspondencia el oficio No. 04576 del Juzgado 11 Civil Municipal, ordenando el embargo del vehículo de placa **WLT733**, dentro de un proceso de singular No. 11001400301120180037600.
3. El 04 de octubre de 2018, fue inscrita la medida cautelar de embargo para el vehículo de placa **WLT733** ordenada por Juzgado 11 Civil Municipal, a través del oficio No. 6944889.
4. EL 09 de octubre de 2018 de 2018, se negó la medida cautelar de embargo ordenada por el Juzgado 78 Civil Municipal para el vehículo de placa **WLT733**, en razón a que sobre dicho automotor ya se encontraba inscrito un embargo.
5. Mediante comunicación C.J.M.3.1.5.5544.19 del 06 de junio de 2019 entregada a su despacho el 10 de junio de 2019 mediante la guía de envío No. 02095414766 de la empresa de correos Coordinadora Mercantil S.A. se informó lo descrito anteriormente.

Teniendo en cuenta su reiteración de registro de medida de embargo en virtud a la inscripción de la medida de la demanda y decretado en el sub lite goza de prelación conforme al artículo 590 del C.G.P; le indicamos que:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

La norma explica que existe una diferencia entre la prelación de embargos y prelación de créditos, a continuación se expone cuando concurren dos órdenes de embargo sobre bienes sujetos a registro:

- a. El Estatuto Tributario en el Artículo 839, estipula: "Cuando sobre dichos bienes ya existiere otro embargo registrado, se inscribirá y comunicará a la Administración de Impuestos y al Juzgado que haya ordenado el embargo anterior", es decir que si el bien cuenta con una orden de embargo ordenada por un Juzgado y llega una orden dentro de un proceso de cobro coactivo estos concurrirán.
- b. El Artículo 465 del C.G.P., estipula cuando concurren dos órdenes de embargo, indicando que cuando el bien cuenta con un embargo inscrito dentro de un proceso ejecutivo, se podrá inscribir conjuntamente la orden de embargo dentro de un proceso de cobro coactivo, laboral o de familia.

En cuanto a la **prevalencia de créditos** y embargos la Corte Constitucional en la Sentencia T - 557 del 2002, realizó una diferenciación entre estas dos instituciones jurídicas, indicando:

"La prevalencia de embargos es una figura de carácter procesal a ser aplicada por el registrador, que se materializa en el registro de instrumentos públicos y atiende la finalidad propia de las medidas cautelares: garantizar el cumplimiento de la obligación debida y evitar la insolvencia del deudor. En el registro el principio es el de la prevalencia de los embargos, en consideración a la jerarquía de las acciones en que se originen, y la excepción es la concurrencia de embargos, lo que se refleja en la decisión del legislador de garantizar que sólo exista un embargo en el folio único de matrícula inmobiliaria

La figura de la prelación de créditos, establecida por el legislador para determinar el orden y la forma en que debe pagarse cada uno de ellos. La prelación de créditos es de carácter sustancial, que consiste en una graduación de los mismos efectuada por el legislador, que corresponde al juez aplicarla en los procesos judiciales y cuya finalidad es cumplir con el pago efectivo de las obligaciones a cargo del deudor, en el orden de preferencia establecido".

De acuerdo a lo establecido en las leyes y lo decantado en la jurisprudencia, se indica que el Consorcio SIM es un ente registrador, por tal motivo, solo puede aplicar la prelación de embargos a menos que esté ubicado en alguno de los casos enunciados anteriormente, es decir, que **no** somos competentes para aplicar la prelación de créditos ya que esta función fue establecida solo para los entes judiciales o las entidades que ejercen funciones de cobro coactivo, para que entre ellas determinen la jerarquía de los créditos, para así poder cumplir con las necesidades de estos.

Es de tener en cuenta que la finalidad de la medida cautelar de embargo: "es la de asegurar la eficacia de la demanda del acreedor contra actos del deudor, que al enajenar o gravar sus bienes merme o haga desaparecer el respaldo patrimonial de sus obligaciones y se materializa mediante la orden del juez, en el sentido de sustraer del comercio un bien inmueble para garantizar así el pago de una obligación o prevenir hechos que perjudiquen en un momento determinado a las partes en un proceso. Una vez decretado y perfeccionado un embargo sobre un inmueble, con la inscripción del oficio en el folio respectivo, el bien sale del comercio, no siendo posible inscribir ningún acto jurídico que conlleve afectación o disposición del derecho real dominio.

Sobre este particular, en la prestación del servicio público registral se diferencia las figuras jurídicas de prevalencia de embargos y prelación de créditos. La primera, únicamente aparece con especialidad en el registro de Instrumentos Públicos, y significa que estando vigente una medida cautelar o embargo, no puede inscribirse otra de igual o menor categoría.¹

Mientras que la inscripción demanda es con el fin de que las partes involucradas y demás interesados, tenga conocimiento de que el bien se encuentra involucrado dentro de un proceso, lo que no impide su comercialización ni el registro de medidas de embargo posteriores.

Al revisar lo estipulado en el inciso primero del Art. 591 del Código General del Proceso, el cual indica: "El registro de la demanda no pone los bienes fuera del comercio pero quien los adquiera con posterioridad estará sujeto a los efectos de la sentencia de acuerdo con lo previsto en el artículo 303. Si sobre aquellos se constituyen posteriormente gravámenes reales o se limita el dominio, tales efectos se extenderán a los titulares de los derechos correspondientes."; se precisa que la medida de **inscripción de demanda** emitida por el Juzgado 78 Civil Municipal de Bogotá dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 11001400307820160080900 **coexiste con la orden de embargo** emitida por el Juzgado 11 Civil Municipal de Bogotá dentro del proceso de singular No. 11001400301120180037600.

Así mismo al examinar lo enunciado en el inciso segundo del mismo Artículo el cual establece que: "La vigencia del registro de otra demanda o de un embargo no impedirá el de una demanda posterior, ni el de una demanda el de un embargo posterior."; se colige que el hecho de que la medida de **inscripción de demanda** emitida por el Juzgado 78 Civil Municipal de Bogotá, se haya inscrito **primero** sobre el registro del rodante de placa **WLT733**, no significa que la medida de embargo emitida por el Juzgado 11 Civil Municipal de Bogotá deba ser desplazada por la orden de embargo del Juzgado 78 Civil Municipal de Bogotá, dado que no se ubica en ninguno de los casos de concurrencia o prelación de embargos descritos en el presente escrito.

Luego al analizar lo enunciado en el inciso tercero del Artículo en cita el cual reza: "Si la sentencia fuere favorable al demandante, en ella se ordenará su registro y la cancelación de las anotaciones de las transferencias de propiedad, gravámenes y limitaciones al dominio efectuados después de la inscripción de la demanda, si los hubiere; cumplido lo anterior, se cancelará el registro de esta, sin que se afecte el registro de otras demandas. Si en la sentencia se omitiere la orden anterior, de oficio o a petición de parte, la dará el juez por auto que no tendrá recursos y se comunicará por oficio al registrador."; se concluye, que es el despacho al que le corresponde indicarnos si dentro del proceso 11001400307820160080900 se emitió sentencia favorable al demandante, y si dentro de ella se ordenó la cancelación de las anotaciones de las transferencias de propiedad, gravámenes y limitaciones al dominio efectuados después de la inscripción de la demanda o realizará las actuaciones a las que haya lugar según su competencia.

Cordialmente,



Carolina Romero Martínez

Abogada Coordinación Jurídica para la Movilidad – SIM

Proyectado por: Carolina González/ Analista Limitaciones CIM CYS No. 7500374854 – 7500374350

¹ Concepto de Registro y Notariado bajo radicado SNR2019EE035658 del 7 de junio de 2019

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (04) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

En consideración a los memoriales que anteceden y comoquiera que la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, no ha dado cumplimiento a la orden impartida mediante decisión datada 28 de septiembre de 2018, por secretaría **REQUIÉRASE**, por última vez a la aludida entidad, a fin de que dé cumplimiento **INMEDIATO** a la mentada decisión, en el sentido de inscribir la medida cautelar decretada en el sub lite, sobre el automotor identificado con placa WLT-733, teniendo en cuenta que la misma tiene el carácter de preferente en relación con la que fuere decretada por el Juzgado 11 Civil Municipal de Bogotá, en virtud a la inscripción previa de la demanda declarativa por responsabilidad civil adelantada bajo esta misma radicación.

Lo anterior, so pena de hacerse acreedora a las sanciones legales pertinentes, a consecuencia de la carencia de argumentos con asidero jurídico para preterir de la inscripción solicitada, y así mismo se le **INSTA** a la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, para que en lo sucesivo se abstenga de emitir comunicados evasivos de las órdenes judiciales impartidas por este despacho, y proceda a ilustrar en debida forma a los funcionarios de dicha entidad, en relación con la función que allí desempeñan, y el cumplimiento coercitivo de las decisiones judiciales.

Por último, y teniendo en cuenta que mediante proveído datado 19 de septiembre de 2018, se ordenó el secuestro del automotor identificado con placa WDQ-971, se comisiona para tal efecto al señor Juez Civil Municipal de Villavicencio – Meta (Reparto). Por secretaría librese despacho comisorio con los insertos del caso.

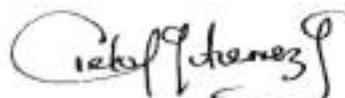
NOTIFÍQUESE,

El juez,

ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., septiembre 5 de 2019
Por anotación en estado N°. 157 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria,



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



15

Despacho Comisorio N° 4473

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Hace Saber
Al

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO – META (REPARTO)

REF: Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía No. 11001-40-03-078-2016-00809-00 iniciado por LUIS HUGO GARCÍA GONZÁLEZ CC. 79.123.977 contra ESTATER S.A.S NIT: 900.412.614-5 ANTES LA APARECIDA S.A.S (Origen Juzgado 78 Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 19 de septiembre de 2018 y 04 de septiembre de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, se le comisionó a fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de SECUESTRO del VEHÍCULO AUTOMOTOR de placa WDQ-971, de propiedad de la parte demandada.

El vehículo se encuentra inmovilizado en el Parqueadero CAPTUCOL ubicado en la MZ H # 25-14 LOTE 3 BARRIO PRIMERA DE MAYO- SECTOR DEL ANILLO VIAL, o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

INSERTOS

Copia del auto que ordena la comisión de fecha 19 de septiembre de 2018 y 04 de septiembre de 2019.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante CARLOS LEONARDO PARRA ENCISO, identificado(a) con C.C. 19.257.871 y T.P. 30.765 del C.S de la J., Correo Electrónico: discoverus@gmail.com, Teléfono: 3134563734

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 11 de septiembre de 2019.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


NUBIA ROCÍO PINEDA PEÑA
Profesional Universitario Grado 18

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

Jose castellanos

OFICIOS DESPACHO. C. OTROS

NOMBRES: Camelia Hincio Dorz

C.C. 51849523

TELÉFONO: 3134363734

FECHA: 18 SEP 2019

FIRMA: [Signature]

DEMANDANTE

DEMANDADO

AUTORIZADO

SECRETARÍA DE DEFENSA
CALLE 130 No. 130-100, Bogotá, D.C.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º,
Tel: 2438795

OFICIO No. 55293
Bogotá D. C., 11 de septiembre de 2019

Señores:
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
Ciudad

REF: Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía No. 11001-40-03-078-2016-00809-00 iniciado por LUIS HUGO GARCÍA GONZÁLEZ CC. 79.123.977 contra ESTATER S.A.S NIT: 900.412.614-5 ANTES LA APARECIDA S.A.S (Origen Juzgado 78 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 04 de septiembre de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso REQUERILO por última vez a fin de que dé cumplimiento inmediato a la mentada decisión, en el sentido de inscribir la medida cautelar decretada en el sub lite, sobre el automotor identificado con placa WLT-733, teniendo en cuenta que la misma tiene el carácter de preferencia en relación con la que fuere decretada por el Juzgado 11 Civil Municipal de Bogotá, en virtud a la inscripción previa de la demanda declarativa por responsabilidad civil adelantada bajo esta misma radicación.

Lo anterior so pena de hacerse acreedora a las sanciones legales pertinentes, a consecuencia de la carencia de argumentos con asidero jurídico para preterir de la inscripción solicitada, y así mismo se le insta a la secretaria distrital de movilidad de Bogotá, para que en lo sucesivo se abstenga de emitir comunicados evasivos de las órdenes judiciales impartidas por este despacho, y proceda a ilustrar en debida forma a los funcionarios de dicha entidad, n la relación con la función que allí se desempeña, y el cumplimiento coercitivo de las decisiones judiciales.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

Jose castellanos

<input type="checkbox"/>	OFICIOS	<input type="checkbox"/>	DESPACHO. c.	<input type="checkbox"/>	OTROS
NOMBRES: <u>Guillermo Adolfo Lopez</u>				DEMANDANTE <input type="checkbox"/>	
C.C. <u>518249323</u>				DEMANDADO <input type="checkbox"/>	
TELÉFONO: <u>3134563734</u>				AUTORIZADO <input checked="" type="checkbox"/>	
FECHA: <u>18 SEP 2019</u>					
FIRMA <u>[Signature]</u>					



0-5

117

JUZGADO 60 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.
CALLE 12 No. 9 – 55 INTERIOR 1 PISO 3 COMPLEJO KAYSSER
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficios
F. J. J.

Bogotá, 26 de agosto de 2019
Oficio No. 4755

45247 5-SEP-19 9:15
OF. E.JEC. MPAL. RADICAC.

7999-2019-18-012

Señores:

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
Ciudad

No. Radico: 2016-0809 (origen 78 civil municipal)

Por medio del presente remito memorial recibido en este Juzgado que corresponde al proceso de la referencia que cursa en su Despacho.

Con el presente se anexan 3 folios para su conocimiento.

Al dar respuesta por favor citar la referencia con el **NÚMERO DEL PROCESO**.

CUALQUIER TACHON O ENMENDADURA ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordialmente,

DIANA SUSANA RAMOS GUZMAN
Secretaria

Secretaria

EMG

SEÑOR
JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
E. S. D

12

118

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: LUIS HUGO GARCIA GONZALEZ
Demandado: ESTARTER S.A.S
Radicado: 2016 - 0809

JUZGADO DE ORIGEN 78 CIVIL MUNICIPAL

CARLOS LEONARDO PARRA ENCISO, abogado reconocido dentro del proceso citado en la referencia, de manera respetuosa me permito solicitar a su despacho se pronuncie sobre lo solicitado por el suscrito en el numeral tres (3) dentro del memorial radicado el día 21 de agosto de 2019, en lo que corresponde oficiar a la Secretaría de Movilidad de Funza (Cundinamarca) para que dé cumplimiento a la orden de embargo emanada mediante oficio de fecha 28 de septiembre de 2018, la cual según dicha secretaria no fue registrada por existir una medida cautelar ordenada por del juzgado 11 civil municipal de Bogotá, mediante oficio de fecha 9 de septiembre de 2018. Es importante aclarar la prelación que tiene la medida de embargo decretada por el juzgado de origen mediante oficio de fecha 28 de septiembre de 2018 ya que como lo manifestó su despacho al existir una medida de Inscripción de demanda la medida de embargo se mutó sin ningún otro requisito adicional y menos puede ser desconocido por el registrador.

Lo anterior, por cuanto su despacho en el auto de fecha 4 de septiembre de 2019, no hizo ningún pronunciamiento sobre el numeral tercero de mi petición, aunque se solicitó en el memorial radicado el día 21 de agosto de 2019.

Atentamente,

CARLOS LEONARDO PARRA E
C.C. No19.257.871 de Bogotá
T.P. 30.765 del C.S de la Judicatura

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

25828 10-SEP-19 14:13

Sony
LH
IF

8444-129-12

8482-71-12

SEÑOR
JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
E. S. D.

HF
JUN

19

Proceso: ORDINARIO- EJECUTIVO
Demandante: LUIS HUGO GARCIA GONZALEZ
Demandado: ESTARTER S.A.S
Radicado: 2016- 0809
Juzgado de Origen 78 Civil Municipal

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.
48683 19-SEP-19 12:22

CARLOS LEONARDO PARRA ENCISO, abogado reconocido dentro del proceso citado en la referencia, actuando en representación judicial del demandante, por medio del presente escrito, solicito a su despacho de manera respetuosa, foliar el cuaderno dos (2) de medidas cautelares, dentro del proceso ejecutivo que se lleva a continuación del Ordinario.

Lo anterior, debido a que existen folios sin numerar en el referido cuaderno, dificultando el trámite al solicitar, tanto copias simples como auténticas y demás tramites que puedan depender de esa foliatura.

Atentamente,



CARLOS LEONARDO PARRA ENCISO
C.C. No19.257. 871 de Bogotá
T.P. 30.765 del C.S. Judicatura

3017000-8990.22.3.70

19-01 21-432-41 0000



República de Colombia
Departamento de Planeación y Gestión
Oficina de Planeación y Gestión
Municipal de Bogotá D.C.
Paseo de la Libertad 100

10

20 SEP 2019

N.º de radicado del Señor (a) _____
Observaciones _____
El (a) Secretario (a) _____



120

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

OFICIO No. 55293
Bogotá D. C., 11 de septiembre de 2019

Señores:
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
Ciudad

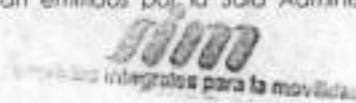
REF: Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.
Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía No. 11001-40-03-078-2016-00809-00
iniciado por LUIS HUGO GARCÍA GONZÁLEZ CC. 79.123.977 contra ESTATER
S.A.S NIT: 900.412.614-5 ANTES LA APARECIDA S.A.S (Origen Juzgado 78 Civil
Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 04 de septiembre de 2019,
proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso REQUERILO por
última vez a fin de que dé cumplimiento inmediato a la mentada decisión,
en el sentido de inscribir la medida cautelar decretada en el sub lite, sobre
el automotor identificado con placa WLT-733, teniendo en cuenta que la
misma tiene el carácter de preferencia en relación con la que fuere
decretada por el Juzgado 11 Civil Municipal de Bogotá, en virtud a la
inscripción previa de la demanda declarativa por responsabilidad civil
adelantada bajo esta misma radicación.

Lo anterior so pena de hacerse acreedora a las sanciones legales
pertinentes, a consecuencia de la carencia de argumentos con asidero
jurídico para preterir de la inscripción solicitada, y así mismo se le insta a la
secretaría distrital de movilidad de Bogotá, para que en lo sucesivo se
abstenga de emitir comunicados evasivos de las órdenes judiciales
impartidas por este despacho, y proceda a ilustrar en debida forma a los
funcionarios de dicha entidad, en la relación con la función que allí se
despeña, y el cumplimiento coercitivo de las decisiones judiciales.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAAT3 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAAT4 N°
10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la
Judicatura.



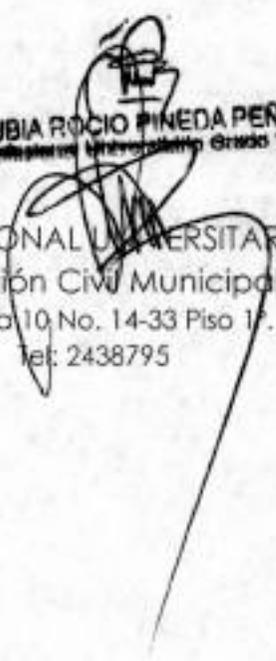
2019 SET 19 A 11:13

056686

EL FOLIO DE ESTE DOCUMENTO
NO REEMPLAZACION
NO DE CORRESPONDENCIA

No. Folios _____
FIRMA _____

Atentamente,


NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA
Profesional Universitario Grado 12



PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

Jose Castellanos

COBOL
Comisión de Organización

255380

CIUDAD DE BOGOTÁ

7500368879

121



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

OFICIO No. 33808

Bogotá D. C., 24 de Mayo de 2019

Señores:
SECRETARIA DE MOVILIDAD
Ciudad

REF: Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.
Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía No. 11001-40-03-078-2016-00809-00
Iniciado por LUIS HUGO GARCÍA GONZÁLEZ CC. 79.123.977 contra ESTATER
S.A.S NIT: 900.412.614-5 ANTES LA APARECIDA S.A.S (Origen Juzgado 78 Civil
Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 07 de Marzo y 16 de Mayo
de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE a
fin de indicarle que se ordenó el embargo del rodante de placas WLT -733 y
que la medida comunicada mediante oficio No. 178 de 23 de enero de 2017
se refiere a la inscripción de la demandada.

Proceda de conformidad.

*La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9967, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N°
10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.*

Atentamente,


PROFESIONAL UNIVERSITARIO
SECRETARIA
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795


servicios integrales para la movilidad



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

221

OFICIO No. 42986

Bogotá D. C., 01 de agosto de 2019



2019 AGO -8 P 1:41

046489

Señores:
SECRETARIA DE MOVILIDAD
Ciudad

EL RECEPCION DE ESTE DOCUMENTO
NO IMPLICA ACEPTACION
CENTRO DE CORRESPONDENCIA

No. Folios _____
FIRMA _____

REF: Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía No. 11001-40-03-078-2016-00809-00 iniciado por LUIS HUGO GARCÍA GONZÁLEZ CC. 79.123.977 contra ESTATER S.A.S NIT: 900.412.614-5 ANTES LA APARECIDA S.A.S (Origen Juzgado 78 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 24 de julio de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE indicando que en virtud a la inscripción de la demanda de la referencia en el registro automotor identificado con placa WLT-733, el embargo decretado en el sub lite goza de prelación conforme lo dispone el artículo 590 del C.G.P., por lo que se le requiere para que proceda de manera prioritaria con el registro de la medida cautelar comunicada mediante oficio 3164 del 28 de septiembre de 2019, teniendo en cuenta que el mismo se deriva de la inscripción realizada con antelación a la cautela que fuere comunicada por el Juzgado 11 Civil Municipal de Bogotá.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

[Handwritten signature]
Diana Patricia Górriz López
Profesora Universitaria
SECRETARIA
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

PROFESION UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carretera No. 14-33 Pisco

4

Oficina de Ejecución
Civil Municipal de Bogotá

A.D.E.

24 SEP 2019

SEÑOR
JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
E. S. D.

Proceso: ORDINARIO- EJECUTIVO
Demandante: LUIS HUGO GARCIA GONZALEZ
Radicado. 2016- 0809
Juzgado de origen 78 civil municipal

61833 28-SEP-'19 15:14

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

OSAA 1103

Oesp
20

12

HB

desp

AK

CARLOS LEONARDO PARRA ENCISO, abogado reconocido dentro del proceso citado en la referencia, actuando en representación judicial del demandante, por medio del presente escrito me permito aportar copia del oficio de requerimiento 52293 dirigido a la secretaria de Movilidad de Bogotá, el cual fue radicado en dicha secretaria, el día 19 de septiembre de 2019, junto con las copias de los oficios 42986 y 33808.

Atentamente,



CARLOS LEONARDO PARRA ENCISO
C.C. No 19.257.871 de Bogotá
T.P. 30.765 del C.S de la Jud

124

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

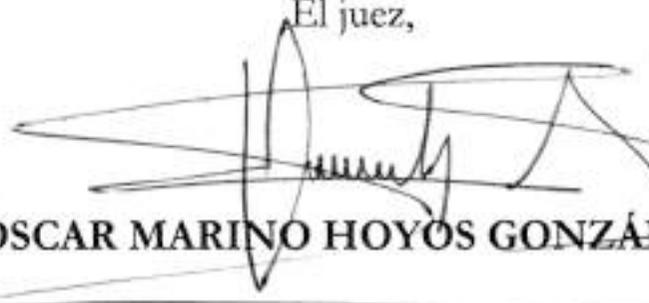
Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

En consideración al memorial que antecede, se ordena que por secretaría se oficie a la Secretaría de Movilidad de Funza Cundinamarca, informando que mediante proveído datado 19 de septiembre de 2018, se decretó el embargo del automotor identificado con placa WNX-407, de propiedad del aquí demandado, de conformidad con la inscripción de la demanda de responsabilidad civil contractual No. 1100140030782016080900, razón por la cual se resalta que la improcedencia de registrar medidas cautelares adicionales en el certificado de tradición del aludido rodante, y la prelación que tiene la cautela decretada en el sub lite, al encontrarse ligada a la inscripción realizada con antelación.

Así mismo, se ordena que por secretaría se proceda a organizar en debida forma el expediente contentivo del proceso de la referencia atendiendo los pedimentos del apoderado actor en el escrito visible a folio 119 del plenario.

NOTIFÍQUESE,

El juez,

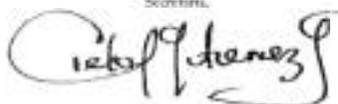


ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., octubre 1 de 2019

Por anotación en estado N° 175 de esta fecha fue notificado el uso anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría.



CHELO JULIETH GUTIERREZ GONZÁLEZ

DJ-0919-1158

Villavicencio, 06 de septiembre de 2019.

Doctora

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

Profesional Universitario

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJEC. CIVIL MPAL.

EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Carrera 10 Nro. 14-33 Piso 1

Tel. 2438795

Bogotá D, C.

8
R

28933 7-OCT-'19 15:47

Scnc
df
lf

9068=230-12

Referencia: Registro de levantamiento limitación a la propiedad.

Oficio No.: 42985 de fecha 01 de agosto de 20190

Proceso: Ejecutivo de Menor Cuantía

Expediente No.: 11001400307820160080900

Radicado No.: 003451 de 15 de agosto de 2019

Cordial saludo:

En atención al asunto de la referencia, y de conformidad con lo señalado en su escrito nos permitimos indicarle que, una vez consultado el registro magnético automotor de la Secretaría de Movilidad de Villavicencio y la plataforma HQ-RUNT, se evidencia que la medida de inscripción de la demanda mutó al registro de embargo, comunicado mediante oficio UL – 14684 de 23 de octubre de 2018.

De otra parte, es oportuno resaltar que se procedió al registro del embargo con ocasión a la orden proveniente del Juzgado Once Civil Municipal de Bogotá dentro del proceso *Ejecutivo Singular, exp. 11001400301120180037600*, en vigencia de la inscripción de la demanda, lo anterior, en cumplimiento de lo indicado en el artículo 591 del Código General del Proceso, que reza:

«ARTÍCULO 591. INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA. (...) El registro de la demanda no pone los bienes fuera del comercio pero quien los adquiera con posterioridad estará sujeto a los efectos de la sentencia de acuerdo con lo previsto en el artículo 303. Si sobre aquellos se constituyen posteriormente gravámenes reales o se limita el dominio, tales efectos se extenderán a los titulares de los derechos correspondientes.

La vigencia del registro de otra demanda o de un embargo no impedirá el de una demanda posterior, ni el de una demanda el de un embargo posterior. (...)»

SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE VILLAVICENCIO

Ahora bien, dada la manifestación de su escrito, respecto a *"la improcedencia de registrar medidas cautelares adicionales"* procedemos a dar cumplimiento a la misma, realizando el levantamiento de la limitación consistente en embargo registrada dentro del proceso *Ejecutivo Singular - Radicado 11001400301120180037600*.

Lo anterior, para su conocimiento y demás fines pertinentes. Cualquier inquietud con gusto le será atendida.

Atentamente,



CHRISTIAN FELIPE CUBIDES RUIZ
Director de Servicios de Movilidad
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

DJ-0919-1159

Villavicencio, 06 de septiembre de 2019.

Doctor

EDWIN SIERRA VARGAS

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL - 12-

Carrera 10 Nro. 14 - 33 Piso 6

Bogotá D, C.

OF. E.J. CIV. MUN RADICAR2

86752 7-OCT-'19 15:33

Referencia: Levantamiento limitación a la propiedad.

Proceso: Ejecutivo Singular

Expediente No.: 11001400307820160080900

Demandante: Luis Carlos Ignacio Hernández C.C. 19.225.193

Demandado: Estarter S.A.S NIT 900.412.614-5

Cordial saludo:

En atención al asunto de la referencia, nos permitimos informarle que se realizó el levantamiento de la medida consistente en el embargo del automotor de placa **WDQ971**, ordenado por su despacho mediante oficio Nro. 04575 del 19 de septiembre de 2018, dentro del proceso Ejecutivo Singular, según lo establecido en el artículo 591 del Código General del Proceso, el cual indica:

«ARTÍCULO 591. INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA. (...) Si sobre aquellos se constituyen posteriormente gravámenes reales o se limita el dominio, tales efectos se extenderán a los titulares de los derechos correspondientes.

Si la sentencia fuere favorable al demandante, en ella se ordenará su registro y la cancelación de las anotaciones de las transferencias de propiedad, gravámenes y limitaciones al dominio efectuados después de la inscripción de la demanda, si los hubiere; cumplido lo anterior, se cancelará el registro de esta, sin que se afecte el registro de otras demandas. Si en la sentencia se omitiere la orden anterior, de oficio o a petición de parte, la dará el juez por auto que no tendrá recursos y se comunicará por oficio al registrador. (...)»

Lo anterior de conformidad con lo ordenado mediante oficio Nro. 42985 de 01 de agosto de 2019, proveniente de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D, C.

Así mismo se procedió a la inscripción de la medida de embargo, de conformidad con lo

SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE VILLAVICENCIO

ordenado por el Juzgado 12 Civil Municipal mediante oficio Nro. 42985 del 01 de agosto de 2019, Expediente Nro. 11001-40-03-078-2016-00809-00, Demandado: ESTARTER S.A.S.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes. Cualquier inquietud con gusto le será atendida.

Atentamente,


CHRISTIAN FELIPE CUBIDES RUIZ
Director de Servicios de Movilidad
SECRETARÍA DE MOVILIDAD





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

127

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

OFICIO No. 60600
Bogotá D. C., 11 de octubre de 2019

Señores:
SECRETARIA DE MOVILIDAD
Funza - Cundinamarca

REF: Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.
Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía No. 11001-40-03-078-2016-00809-00
iniciado por LUIS HUGO GARCÍA GONZÁLEZ CC. 79.123.977 contra ESTATER
S.A.S NIT: 900.412.614-5 ANTES LA APARECIDA S.A.S (Origen Juzgado 78 Civil
Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 30 de septiembre de 2019,
proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE
informando que mediante proveído datado 19 de septiembre de 2018, se
decretó el embargo del automotor identificado con placa WNX-407, de
propiedad del aquí demandado, de conformidad con la inscripción de la
demanda de responsabilidad civil contractual No.
1100140030782016080900, razón por la cual se resalta que la
improcedencia de registrar medidas cautelares adicionales en el
certificado de tradición de aludido rodante, y la prelación que tiene la
cautela decretada en el sub lite, al encontrarse ligada a la inscripción
realizada con antelación.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA.13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA.14 N°
70187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la
Judicatura.

Atentamente,

Profesional Universitario Grado 12
NUBIA ROCIO PINEDA PERA

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
OFICIOS	DESPACHO. C.	OTROS
NOMBRES: <u>Carimen Patricia Lopez</u>		DEMANDANTE <input type="checkbox"/>
C.C. <u>51849523</u>		DEMANDADO <input type="checkbox"/>
TELÉFONO: <u>3134563734</u>		AUTORIZADO <input checked="" type="checkbox"/>
FECHA: <u>15 OCT 2019</u>		
FIRMA <u>[Signature]</u>		

SEÑOR
JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
E. S. D.

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.
68788 23-OCT-19 12:37

Proceso: ORDINARIO-EJECUTIVO
Demandante: LUIS HUGO GARCIA GONZALEZ
Demandado: ESTARTER S.AS
Radicado: 2016- 0809
Juzgado de origen 78 civil municipal

VIVIANA PRIETO	<i>Secundario</i>
F	<i>1</i>
U	<i>Je 19/9</i>
RADICADO	
<i>9616-89-12</i>	

CARLOS LEONARDO PARRA ENCISO, abogado reconocido dentro del proceso citado en la referencia, por medio del presente escrito me permito solicitar a su despacho se requiera a la Secretaria de Movilidad de Bogotá, para que de respuesta al oficio 55293, radicado en dicha secretaria el día 19 de septiembre de 2019 como fue puesto en conocimiento a su despacho con el memorial y la copia del oficio que aporté con el mismo.

Atentamente,



CARLOS LEONARDO PARRA ENCISO
C.C. No19.257.871 de Bogotá
T.P. 30.765 del C.S de la Jud



INTERRAPIDISMO S.A.
NET: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
23/10/2019 01:34 p.m.
Tiempo estimado de entrega:
24/10/2019 06:00 p.m.

Factura de Venta No.



700029600802

Handwritten signature

BOG 383
21

NOTIFICACIONES

DESTINATARIO

FUNZA\CUND\COL

SECRETARIA DE MOVILIDAD . CC 1295513
CR 15 STA LUCIA SEDE SAN CARLOS CAE
0

DATOS DEL ENVIO

Tipo de empaque: SOBRE CARTA
Valor Comercial: \$ 10.000,00
No. de esta Pieza: 1
Peso por Volumen: 0
Peso en Kilos: 1
Bolsa de seguridad:
Otra Contener: REF A 2016 - 809

LIQUIDACION DEL ENVIO

Notificaciones

Valor Flete: \$ 10.300,00
Valor Descuento: \$ 0,00
Valor sobre Flete: \$ 200,00
Valor otros conceptos: \$ 0,00
Valor total: \$ 10.500,00
Forma de pago: CONTADO

REMITENTE

CARMEN ADRIANA LOPEZ CC 51849523
CENTRO
3134563734
BOGOTA\CUND\COL

Nombre y sello

X _____

Como servicio al cliente, que esta sobre los servicios ofrecidos en este sitio, para cualquier inquietud o duda, por favor, comuníquese a los teléfonos o direcciones indicadas por el sitio y el valor del servicio de envío es el que corresponde a la distancia en esta dirección y por lo tanto es el que INTERRAPIDISMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. ACEPTO las condiciones en el momento de producción de servicios expresos de manejo y carga indicados en la página web www.interrapidismo.com y en el punto de venta. De igual forma INTERRAPIDISMO S.A. adelantamos de más datos, personalícese conforme a notificación en la Ley 1561 de 2012. Para más información ver la política de privacidad y protección de datos personal de la Compañía Interrapido S.A. (S.A.S.)

Observaciones

RECLAMA EN PUNTO -



RECOGIDAS SIN RECARGO



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!

323 255 4455 O MARCANDO GRATIS
01 8000 942 - 777

Oficina Principal Bogotá: Cra 30 # 7 - 45 Pbc 5005000

Oficina BOGOTÁ: CARRERA 30 # 7 - 45

Oficina FUNZA: CRA. 16 # 14-16

www.interrapidismo.com - delatador@interrapidismo.com - app:delatador@interrapidismo.com Bogotá DC
Carrera 30 # 7-45 PBC 5005000 Cel: 323254455

700029600802

SEÑOR
JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
E. S. D.

Desp
28

130

CARLOS M. GRALDO M.	Concedido en Oficio No. 11
F	2
U	PERU-460
RADICADO	
9756-78-12	

OF. EJEC. CIVIL N. PAL

53332-20-OCT-19 15:17

Proceso: ORDINARIO- EJECUTIVO
Demandante: LUIS HUGO GARCIA GONZALEZ
Demandado: ESTARTER SAS
Radicado: 2016-0809
Juzgado de Origen 78 civil municipal

CARLOS LEONARDO PARRA ENCISO, abogado reconocido dentro del proceso citado en la referencia, actuando en representación judicial del demandante, por medio del presente aporto copia del recibo 700029600802 del envío del oficio 60600 de fecha 11 de octubre de 2019, para que se tenga en cuenta en el momento de liquidar costas procesales.

Atentamente,



CARLO LEONARDO PARRA ENCISO
C.C.No 19.257.871 de Bogotá
T.P. 30.765 del C.S de la Jud

131

INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700029600802	Fecha y Hora de Admisión 23/10/2019 13:34:45
Ciudad de Origen BOGOTÁ/CUNDICOL	Ciudad de Destino FUNZA/CUNDICOL
Dice Contener REF A 2016 - 809	
Observaciones RECLAMA EN PUNTO -	
Centro Servicio Origen 292 - PTO/BOGOTÁ/CUNDICALLE 16 # 9-42 LOCAL 117	

REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) CARMEN ADRIANA LOPEZ	Identificación 51849523
Dirección CENTRO	Teléfono 3134563734

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) SECRETARIA DE MOVILIDAD	Identificación 1295513
Dirección CR 15 STA LUCIA SEDE SAN CARLOS CAE	Teléfono 0

IMAGEN PRUEBA DE ENTREGA

NOTIFICACIONES

FUNZA/CUNDICOL
SECRETARIA DE MOVILIDAD - 1295513
CR 15 STA LUCIA SEDE SAN CARLOS CAE

SECRETARIA DE MOVILIDAD

Nombre y Apellido: CARMEN ADRIANA LOPEZ

Identificación: 51849523

Dirección: CENTRO

Fecha de Entrega: 24 OCT 2019

Sello: [Stamp]

Fecha de Entrega: 24 OCT 2019

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) SELLO DE RECIBIDO Y CORRESPONDENCIA	
Identificación 1	Fecha de Entrega 24/10/2019 13:20:00



CERTIFICADO POR:

Representante Legal RAMIRO NAVAS
Nombre Centro Servicio PTO/BOGOTÁ/CUNDICOL/CALLE 16 # 9 - 42 LOCAL 117
Fecha Impresión 28/10/2019 15:00

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO - Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones

2



INTERCAPDISIMO S.A.
NET: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
23/10/2019 01:34 p.m.
Fecha estimada de entrega:
24/10/2019 06:00 p.m.

Factor de Venta No.



700029600802

075-00000000

BOG 383
21

NOTIFICACIONES

DESTINATARIO

FUNZA\CUND\COL

SECRETARIA DE MOVILIDAD . CC 1295513
CR 15 STA LUCIA SEDE SAN CARLOS CAE
0

DATOS DEL ENVIO

Tipo de empaque: SOBRE CARTA
Valor Comercial: \$ 10.000,00
No. de esta Pieza: 1
Peso por Volumen: 0
Peso en Kilos: 1
Nota de seguridad:

Días Contener: REF A 2016 - 809

LIQUIDACION DEL ENVIO

Notificaciones

Valor Flete: \$ 10.300,00
Valor Descuento: \$ 0,00
Valor sobre Flete: \$ 200,00
Valor otros conceptos: \$ 0,00
Valor total: \$ 10.500,00
Forma de pago: CONTADO

REMITENTE

CARMEN ADRIANA LOPEZ CC 51849523
CENTRO
3134563734
BOGOTA\CUND\COL

Nombre y sello

X

Como remitente declara que este envío es conforme a lo establecido en el artículo 319 de la Ley 1712 de 2014, sobre el comercio electrónico, la protección al consumidor y la creación de nuevas modalidades de prestación de servicios, en especial de venta y entrega de bienes, y que el envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTERCAPDISIMO S.A. asumirá en caso de DEFECTO o PREJUICIO ACERTADO en relación con el contrato de prestación de servicios, en caso de fraude o fraude publicado en la página web www.intercapdisimo.com o en el punto de venta. Sin que forme AUTORIZADO o FAVOR INTERCAPDISIMO S.A. el tratamiento de sus datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 2521 de 2014. Para más información de la política de privacidad y procesamiento de datos personales de la Compañía visite la página web.

Observaciones

RECLAMA EN PUNTO -



**RECOGIDAS
SIN RECARGO**



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!

323 255 4455 O MARCANDO GRATIS
01 8000 942 - 777

Oficina Principal Bogotá Cra 30# 7 - 45 Pbx 5605000

Oficina BOGOTÁ: CARRERA 30 # 7 - 45

Oficina FUNZA: CRA 16 # 34-16

www.intercapdisimo.com - defensor@intercapdisimo.com, sup.defensor@intercapdisimo.com Bogotá DC.
Carrera 30 # 7-45 Pbx. 5605000 Cel: 3232554455

700029600802

REMITENTE

B2



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º,
Tel: 2438795

OFICIO No. 60600
Bogotá D. C., 11 de octubre de 2019

Señores:
SECRETARIA DE MOVILIDAD
Funza - Cundinamarca

REF: Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.
Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía No. 11001-40-03-078-2016-00809-00
iniciado por LUIS HUGO GARCÍA GONZÁLEZ CC. 79.123.977 contra ESTATER
S.A.S NIT: 900.412.614-5 ANTES LA APARECIDA S.A.S (Origen Juzgado 78 Civil
Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 30 de septiembre de 2019,
proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE
informando que mediante proveído datado 19 de septiembre de 2018, se
decretó el embargo del automotor identificado con placa WNX-407, de
propiedad del aquí demandado, de conformidad con la inscripción de la
demanda de responsabilidad civil contractual No.
1100140030782016080900, razón por la cual se resalta que la
improcedencia de registrar medidas cautelares adicionales en el
certificado de tradición de aludido rodante, y la prelación que tiene la
cautela decretada en el sub lite, al encontrarse ligada a la inscripción
realizada con antelación.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N°
10187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la
Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795



JOSE COELLO

4

Oficina de Ejecución
Civil Municipal de Bogotá

AL DEPARTAMENTO

30 OCT 2019



SEÑOR
JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
E. S. D.

DES 28 33
CARLOS M. GONZALEZ M.
GONZALEZ M.
F. 4
U. PARRA
RADICADO
9755-77-12

Proceso: ORDINARIO- EJECUTIVO
Demandante: LUIS HUGO GARCIA GONZALEZ
Demandado: ESTARTER SAS
Radicado: 2016-0809
Juzgado de Origen 78 civil municipal

OF. EJEC. CIVIL N. PAL

53331 28-OCT-19 15:16

CARLOS LEONARDO PARRA ENCISO, abogado reconocido dentro del proceso citado en la referencia, actuando en representación judicial del demandante, por medio del presente escrito me permito aportar la certificación de envío y entrega del oficio de requerimiento No 60600 de fecha once (11) de octubre de 2019 dirigido y radicado en la Secretaria de Movilidad de Funza – Cundinamarca,

Anexo: copia del mencionado oficio que apporto debidamente cotejado

Atentamente,



CARLOS LEONARDO PARRA ENCISO
C.C. No19.257.871 de Bogotá
T.P 30-765 del C.S de la Judicatura

BA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



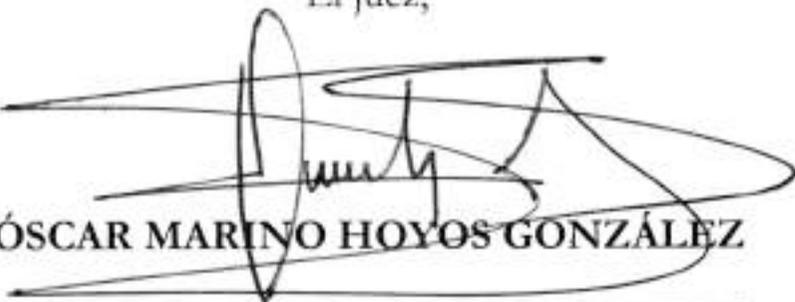
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

En consideración al memorial que antecede, por secretaría requiérase a la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, para que de manera prioritaria emitan respuesta al oficio No. 55293 del 11 de septiembre de 2019.

NOTIFÍQUESE,

El juez,



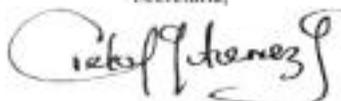
ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., noviembre 8 de 2019

Por anotación en estado N°. 199 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

135

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

Tel: 2438795

OFICIO No. 69361

Bogotá D. C., 18 de noviembre de 2019

Señores:

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD ✓
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía No. 11001-40-03-078-2016-00809-00 iniciado por LUIS HUGO GARCÍA GONZÁLEZ C.C. 79.123.977 contra ESTATER S.A.S. NIT. 900.412.614-5 antes LA APARECIDA S.A.S. (Origen Juzgado 78 Civil Municipal)

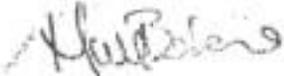
Comunico a usted que mediante auto de fecha 07 de noviembre de 2019, ✓
proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso REQUERIRLE para que
de manera prioritaria emitan respuesta al oficio No. 55293 del 11 de
septiembre de 2019.

Se anexa copia de folio 120 C.1. ✓

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


MARIA ISABELEOTERO OSPINA
Profesional Universitario Grado 18

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

<input checked="" type="checkbox"/> OFICINA	<input type="checkbox"/> DESPACHO C.	<input type="checkbox"/> OFICIO
NOMBRE: <u>Garmen Adriana Pérez</u>	DEMANDANTE	<input type="checkbox"/>
C.C. <u>91864523</u>	DEMANDADO	<input type="checkbox"/>
TELEFONO: <u>3134563734</u>	AUTOREADO	<input checked="" type="checkbox"/>
FECHA: <u>02 DIC 2019</u>		
FIRMA: <u><i>[Signature]</i></u>		

[Faint stamp or text at the bottom of the form]

SEÑOR
JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
E. S. D.

12

COLEGIO
OF. CIVIL
AV.

136

NANCY CHAVERRA	Martín
F	9
U	Gian
RADICADO	
10351.34.19	

Proceso: ORDINARIO Y EJECUTIVO
Demandante: LUIS HUGO GARCIA GONZALEZ
Demandado: ESTARTER SAS
Radicado: 2016- 0809

Juzgado de origen 78 civil municipal

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

33159 13-NOV-'19 15:05

CARLOS LEONARDO PARRA ENCISO, abogado reconocido dentro del proceso de la referencia, actuando en representación judicial del demandante, por medio del presente escrito me permito solicitar a su despacho lo siguiente:

Primero: Que se pronuncie sobre el inciso final del escrito aportado por la abogada CAROLINA ROMERO MARTINEZ coordinadora Jurídica para la Movilidad SIM de Bogotá, obrantes a folios 112 y 113 del cuaderno dos (2) del proceso ejecutivo, en el que manifiesta lo siguiente " Luego al analizar lo enunciado en el inciso tercero del Artículo en cita el cual reza: " si la sentencia fuere favorable al demandante, en ella se ordenara su registro y la cancelación de las anotaciones de las transferencias de propiedad, gravámenes y limitaciones al dominio efectuados después de la inscripción de la demanda, si los hubiere; cumplido lo anterior, se cancelara el registro de esta, sin que se afecte el registro de otras demandas. Si en la sentencia se omitiere la orden anterior, de oficio o a petición de parte, la dará el juez por auto que no tendrá recursos y se comunicara por oficio al registrador"; se concluye, que es el despacho al que le corresponde indicarnos si dentro del proceso 11001400307820160080900 se emitió sentencia favorable al demandante, y si dentro de ella se ordenó la cancelación de las anotaciones de las transferencias de propiedad, gravámenes y limitaciones al dominio efectuados después de la inscripción de la demanda o realizara las actuaciones a las que haya lugar según su competencia"

137

Movilidad de Bogotá continúa rehusándose a inscribir el embargo ordenado mediante oficio 3164 de fecha 28 de septiembre de 2018 del vehículo automotor de placas WLT 733. Dentro del escrito la secretaria de movilidad hace caso omiso a lo ordenado en dicho oficio al igual a los requerimientos hasta que les indique el despacho si la sentencia fue favorable para el demandante y más absurdo que sea el juez quien ordene la cancelación de los gravámenes efectuados después de la inscripción de la demanda, cuando la norma estipula que por el solo hecho que las pretensiones sean concedidas a favor del demandante dentro del proceso que ordeno la inscripción dará lugar a que el registrador cancele cualquier anotación posterior al registro de la demanda.

Segundo: Solicito se inicie la respectiva sanción en contra de la Secretaria de Movilidad de Bogotá, ya que se ha requerido en varias oportunidades sin que hasta la fecha haya dado cumplimiento a lo ordenado en el oficio de embargo 3164 de fecha 28 de septiembre de 2018.

Tercero: Se requiera a la secretaria de Movilidad de Funza Cundinamarca para que dé respuesta al oficio de requerimiento 60600, radicado en dicha secretaria el día 23 de octubre de 2019, como consta dentro del expediente.

Cuarto: Se dé el trámite que corresponda a la solicitud de embargo de remanentes, radicada en su despacho el día cinco (5) de noviembre de 2019.

Del señor Juez, atentamente,



CARLOS LEONARDO PARRA ENCISO
C.C. No19.257.971 de Bogotá
T.P. 30. 765 del C.S de la Judicatura



Consejo Superior
de la Judicatura

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

06 DIC 2010

06

Al despacho del Señor (a) _____

Observaciones _____

El (a) Secretario (a) _____

SEÑOR
JUEZ DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
E. S. D.

0-2

MARIA N. SANCHEZ L.	acesf
F	001
U	Despacho
RADICADO	
10065-147-012	

Proceso: ORDINARIO- EJECUTIVO
Demandante: LUIS HUGO GARCIA GONZALEZ
Demandado: ESTARTER S.AS
Radicado: 2016- 0809
Juzgado de origen 78 civil municipal

58392 5-NOV-19 16:17
OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

CARLOS LEONARDO PARRA ENCISO, abogado reconocido dentro del proceso citado en la referencia, actuando en representación judicial del demandante, por medio del presente escrito me permito solicitar **se decrete el embargo de los remanentes que estén o puedan darse** dentro del proceso ejecutivo singular del **BANCO COLOMBIA contra ESTARTER S.A.S Y SANDRA JOHANA BAQUERO RAMIREZ**, proceso que cursa en el juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución, juzgado de origen 45 civil municipal de Bogotá, con Numero de radicado 11001400304520180062900.

Del señor Juez, atentamente,



CARLOS LEONARDO PARRA ENCISO
C.C. No19.257.871 de Bogotá
T.P. 30.765 del C.S de la Judicatura

1400
ESTADO
LIBRE ASOCIADO
DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE ENTRADA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Corte de Elección Civil
Municipal de Entrada O.C.
ENTRADA, DEPARTAMENTO

06 DIC 2018

06

Al despacho del Jefe de la Oficina
de la Administración
de la Municipalidad de

SEÑOR
JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
E. S. D.

12

140

NANCY CHAVERRA	<i>Nancy</i>
F	<i>2</i>
U	<i>Oficia</i>
RADICADO	
<i>10352. 35.12</i>	

Proceso: Ordinario -Ejecutivo
Demandante: LUIS HUGO GARCIA GONZALEZ
Demandado: ESTARTER S.AS
Radicado: 2016- 0809
Juzgado de Origen 78 civil municipal

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

33168 13-NOV-'19 15:06

CARLOS LEONARDO PARRA ENCISO, abogado reconocido dentro del proceso citado en la referencia, actuando en representación judicial del demandante, por medio del presente escrito me permito aportar la liquidación del crédito, el cual pongo a consideración de su despacho en archivo adjunto

Del Señor Juez, Atentamente,



CARLOS LEONARDO PARRA ENCISO
C.C. No 19.257.871 de Bogotá
T.P. 30.765 del C.S de la Judicatura



Faint text below the top stamp.

Faint text below the second stamp.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Boerá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

06 DIC 2013

06

Al despacho del Señor (a) juez (a)

Observaciones

El (a) Secretario (a)

Handwritten signature and lines.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

En consideración a los memoriales que anteceden, se dispone,

REQUERIR al extremo demandante para que acredite el diligenciamiento del oficio No. 69361 del 18 de noviembre de 2019, dirigido a la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá.

REQUERIR a la Secretaría Distrital de Movilidad de Funza, para que de manera prioritaria emita respuesta al oficio No. 60600 del 11 de octubre de 2019.

DECRETAR el embargo de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar al interior del proceso radicado bajo el número 2018-00629, que se adelanta en el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, en contra del aquí demandado. Oficiese.

ADVERTIR al extremo demandante que el despacho se abstiene de dar trámite al trabajo liquidatorio arrimado, comoquiera que no se presentan en el caso analizado ninguno de los supuestos normativos que viabilizan la actualización del crédito ejecutado.

NOTIFÍQUESE,

El juez,

ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ

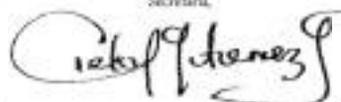
Radicado No. 11001 40 03 078 2016 00809 00

Clase: Ejecutivo

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., diciembre 15 de 2019

Por anotación en el auto N.º 223 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.



GEIO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

142

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

Tel: 2438795

OFICIO No. 1937
13 de enero de 2020

Señores:
SECRETARIA DE MOVILIDAD
Funza-Cundinamarca

REF: Proceso Ejecutivo de menor cuantía No. 11001-40-03-078-2016-00809-00
iniciado por LUIS HUGO GARCÍA GONZALEZ C.C. 79.123.977 contra
ESTARTER S.A.S. NIT 900.412.614 -5 antes LA APARECIDA S.A.S. (Origen
Juzgado 78 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 12 de diciembre de 2019,
proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE para que
de manera prioritaria emita respuesta al oficio No 60600 del 11 de octubre
de 2019.

Se anexa copia del oficio No 60600 del 11 de octubre de 2019.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N°
10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la
Judicatura.

Atentamente,



Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

143

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

Tel: 2438795

OFICIO No. 1937
13 de enero de 2020

Señores:
SECRETARIA DE MOVILIDAD
Funza-Cundinamarca

REF: Proceso Ejecutivo de menor cuantía No. 11001-40-03-078-2016-00809-00 iniciado por LUIS HUGO GARCÍA GONZALEZ C.C. 79.123.977 contra ESTARTER S.A.S. NIT 900.412.614 -5 antes LA APARECIDA S.A.S. (Origen Juzgado 78 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 12 de diciembre de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE para que de manera prioritaria emita respuesta al oficio No 60600 del 11 de octubre de 2019.

Se anexa copia del oficio No 60600 del 11 de octubre de 2019.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


Diana Carolina López
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

144

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

OFICIO No. 1938
13 de enero de 2020

Señores:
JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Ciudad

Inscribir la medida a favor del Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

REF: Proceso Ejecutivo de menor cuantía No. 11001-40-03-078-2016-00809-00
iniciado por LUIS HUGO GARCÍA GONZALEZ C.C. 79.123.977 contra
ESTARTER S.A.S. NIT 900.412.614 -5 antes LA APARECIDA S.A.S. (Origen
Juzgado 78 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 12 de diciembre de 2019,
proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO de
los bienes y/o remanentes que se llegaren a desembargar de propiedad
del aquí demandado ESTARTER S.A.S. NIT 900.412.614 -5 antes LA
APARECIDA S.A.S., dentro del proceso No **045-2018-00629** que adelanta
BANCOLOMBIA.

Consigne los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de
Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de
Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Proceda de conformidad.

*La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N°
10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la
Judicatura.*

Atentamente,



Diana Paola Gutiérrez López
Profesional Univeritario, C. G. 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

OFICIO No. 1938
13 de enero de 2020

Señores:
JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Ciudad

Inscribir la medida a favor del Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

REF: Proceso Ejecutivo de menor cuantía No. 11001-40-03-078-2016-00809-00 iniciado por LUIS HUGO GARCÍA GONZALEZ C.C. 79.123.977 contra ESTARTER S.A.S. NIT 900.412.614 -5 antes LA APARECIDA S.A.S. (Origen Juzgado 78 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 12 de diciembre de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO de los bienes y/o remanentes que se llegaren a desembargar de propiedad del aquí demandado ESTARTER S.A.S. NIT 900.412.614 -5 antes LA APARECIDA S.A.S., dentro del proceso No **045-2018-00629** que adelanta BANCOLOMBIA.

Consigne los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


Diana Patricia Rodríguez López
Profesional Universitario - Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

145

SEÑOR
JUEZ 60 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Antes Juzgado 78 Civil Municipal
E. S. D.

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: LUIS HUGO GARCIA GONZALEZ
Demandado: ESTARTER SAS
Radicado: 2016- 0809

CARLOS LEONARDO PARRA ENCISO, abogado reconocido dentro del proceso citado en la referencia, actuando en representación judicial del demandante, por medio del presente escrito me permito aportar la liquidación del crédito, la cual pongo a su consideración de su despacho en archivo adjunto.

Atentamente,

CARLOS LEONARDO PARRA ENCISO
C.C. No 19.257.871 de Bogotá
T.P. 30.765 del C.S de la Judicatura

ACORDO DE FEEL-ENCISO
18-APR-16 No 362 2582
LHS

SEÑOR
JUEZ 60 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Antes Juzgado 78 Civil Municipal
E. S. D.

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: LUIS HUGO GARCIA GONZALEZ
Demandado: ESTARTER SAS
Radicado: 2016- 0809

CARLOS LEONARDO PARRA ENCISO, abogado reconocido dentro del proceso citado en la referencia, actuando en representación judicial del demandante, por medio del presente escrito me permito aportar la liquidación del crédito, la cual pongo a su consideración de su despacho en archivo adjunto.

Atentamente,

ACORDO DE FEEL-ENCISO
18-APR-16 No 362 2582
LHS

CARLOS LEONARDO PARRA ENCISO
C.C. No 19.257.871 de Bogotá
T.P. 30.765 del C.S de la Judicatura

19/1

W



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

147

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

OFICIO No. 69361
Bogotá D. C., 18 de noviembre de 2019

Señores:
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía No. 11001-40-03-078-2016-00809-00
iniciado por LUIS HUGO GARCÍA GONZÁLEZ C.C. 79.123.977 contra ESTATER
S.A.S. NIT. 900.412.614-5 antes LA APARECIDA S.A.S. (Origen Juzgado 78 Civil
Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 07 de noviembre de 2019,
proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso REQUERIRLE para que
de manera prioritaria emitan respuesta al oficio No. 55293 del 11 de
septiembre de 2019.

Se anexa copia de folio 120 C.1.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N°
10187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura,

Atentamente,


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.


servicios integrales para la movilidad

2019 DIC -5 P 3:04

EL PROCESO DE ESTE DOCUMENTO
NO REQUIERE ACEPTACION
CONTRO DE RESPONSABILIDAD

018147

No. Folios _____

FIRMA _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

148
120

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

OFICIO No. 55293
Bogotá D. C., 11 de septiembre de 2019

Señores:
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
Ciudad

REF: Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.
Proceso Ejecutivo de Menor Cuanfía No. 11001-40-03-078-2016-00809-00
iniciado por LUIS HUGO GARCÍA GONZÁLEZ CC. 79.123.977 contra ESTATER
S.A.S NIT: 900.412.614-5 ANTES LA APARECIDA S.A.S (Origen Juzgado 78 Civil
Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 04 de septiembre de 2019,
proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso REQUERILLO por
última vez a fin de que dé cumplimiento inmediato a la mentada decisión,
en el sentido de inscribir la medida cautelar decretada en el sub lite, sobre
el automotor identificado con placa WLT-733, teniendo en cuenta que la
misma tiene el carácter de preferencia en relación con la que fuere
decretada por el Juzgado 11 Civil Municipal de Bogotá, en virtud a la
inscripción previa de la demanda declarativa por responsabilidad civil
adelantada bajo esta misma radicación.

Lo anterior so pena de hacerse acreedora a las sanciones legales
pertinentes, a consecuencia de la carencia de argumentos con asidero
jurídico para preterir de la inscripción solicitada, y así mismo se le insta a la
secretaria distrital de movilidad de Bogotá, para que en lo sucesivo se
abstenga de emitir comunicados evasivos de las órdenes judiciales
impartidas por este despacho, y proceda a ilustrar en debida forma a los
funcionarios de dicha entidad, n la relación con la función que allí se
despeña, y el cumplimiento coercitivo de las decisiones judiciales.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N°
10187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la
Judicatura

SEÑOR
JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
E. S. D.

0-13

ARCEICA	Juicyup
LUUD	(3)
F	
U	Oficio
RADICADO	
11924-122-12	

119

OF. EJ. CIV. NUM. RADICADO
94574 13-DEC-19 14:59

Proceso: ORDINARIO - EJECUTIVO
Demandante: LUIS HUGO GARCIA GONZALEZ
Demandado: ESTARTER S.A.S
Radicado: 2016-0809
Juzgado de Origen 78 civil municipal

3 folios

CARLOS LEONARDO PARRA ENCISO, abogado reconocido dentro del proceso citado en la referencia, en mi calidad de apoderado judicial del demandante, por medio del presente escrito me permito aportar copia de **oficio 69361 de fecha 18 de noviembre de 2019**, dirigido en a la Secretaria de Transito de Bogotá, radicado en la entidad correspondiente el día cinco (5) de diciembre de 2019, junto con la copia del **oficio 55203**.

Atentamente,



CARLOS LEONARDO PARRA ENCISO
C.C. No19.257.871 de Bogotá
T.P. 30.765 del C.S de la Judicatura



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

En la fecha _____ se agrega al
expediente el anterior escrito junto con sus anejos en
_____ folios, sin necesidad de auto que lo
ordene, conforme lo dispuesto en el artículo 100, C. G. P.
se pone en conocimiento de los interesados, para los
efectos legales pertinentes.

Secretaría

SEÑOR
JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
E. S. D.

0-13 150
DE. E.J. CIV. MUN. RADICAR2

94768 16-DEC-19 15:09

Proceso: ORDINARIO - EJECUTIVO
Demandante: LUIS HUGO GARCIA GONZALEZ
Demandado: ESTARTER S.A.S
Radicado: 2016-0809
Juzgado de Origen 78 civil municipal

Folios 24 y ss

INGRESA	HUGO
F	Oficina
U	
RADICADO	
1670-8-12	

CARLOS LEONARDO PARRA ENCISO, abogado reconocido dentro del proceso citado en la referencia, en mi calidad de apoderado judicial del demandante, por medio del presente escrito me permito solicitar se aclare el auto de fecha 12 de diciembre de 2019, notificada por estado del 13 de diciembre de 2019 en lo que corresponde en su inciso final de dicho auto, en los siguientes términos:

En el inciso final del referido auto su despacho manifestó lo siguiente: *"ADVERTIR al extremo demandante que el despacho se abstiene de dar trámite al trabajo liquidatorio arrimado, como quiera que no se presentan en el caso analizado ninguno de los supuestos normativos que viabiliza la actualización del crédito ejecutado"*. En lo que corresponde, me permito manifestar a su despacho que a pesar que con memoriales anteriores se aportó la liquidación del crédito, hasta la fecha no se le ha dado el trámite correspondiente por parte de su despacho, como sería el traslado del mismo, por tal razón no se puede actualizar un crédito cuando por parte de su despacho no se le ha dado el trámite correspondiente a la liquidación aportada el 10 de abril de 2019 y menos aún a la solicitud de dar trámite a la liquidación aportada, radicada en su despacho el día 4 de junio de 2019.

Por lo expuesto anteriormente, solicito de manera respetuosa se dé el trámite correspondiente a la liquidación aportada por el suscrito desde el día 10 de abril de 2019 como consta dentro del expediente a folios 24 y ss del cuaderno uno (1) del proceso ejecutivo

ANEXOS. Aporto copia de los memoriales radicados en su despacho los días 10 de abril y 4 de julio de 2019, con el cual se anexo la liquidación dentro del proceso ejecutivo.

Atentamente,



CARLOS LEONARDO PARRA ENCISO
C.C. No19.257.871 de Bogotá
T.P. 30.765 del C.S de la Judicatura



Consejo Superior de la Magistratura

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

21 ENE 2020

06

Al despacho del Señor Jefe de Sala
Observaciones
El Jefe de Sala

0-13

152

SEÑOR
JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
E. S. D.

ANGÉLICA LUGO	<i>Angélica</i>
F	<i>(1)</i>
U	<i>Otra</i>
RADICADO	<i>11471-9-12</i>

Proceso: ORDINARIO – EJECUTIVO
Demandante: LUIS HUGO GARCIA GONZALEZ
Demandado: ESTARTER S.A.S
Radicado: 2016-0809
Juzgado de Origen 78 civil municipal

CARLOS LEONARDO PARRA ENCISO, abogado reconocido dentro del proceso citado en la referencia, en mi calidad de apoderado judicial del demandante, por medio del presente escrito me permito informarle que la copia del oficio No 69361, dirigido a la Secretaria de Movilidad de Bogotá, con el respectivo sello de recibido de fecha 5 de diciembre de 2019, ya fue aportado a su despacho el día 13 de diciembre de 2019.

De esta manera se dio cumplimiento a lo ordenado por su despacho en el auto de fecha 12 de diciembre de 2019 en su inciso primero.

Del señor Juez, atentamente,



CARLOS LEONARDO PARRA ENCISO
C.C. No19.257, 871 de Bogotá
T.P. 30.765 del C.S. de la Judicatura



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipalidad de Bogotá D.C.

En la fecha _____ en _____ al
expediente _____ anterior sobre _____ en
_____ folios, cinco (5) de _____ en
_____ conforme lo dispuesto en el artículo 104 de la C. P.
se pone en conocimiento de los interesados, para los
fines legales pertinentes.

Secretario

[Handwritten signature]
21-1-20

Secretaría de Movilidad
Consortio SIM- Contrato 071/2007

Oficio nro. 7009363

Bogotá, D.C., 9 de octubre de 2019

Señores

JUEGADO CIVIL MUNICIPAL 76

CALLE 12 NO. 9-55 INTERIOR 3 PISO 3
BOGOTÁ

Doctor(a) NASLY VANESSA PALACIOS MUÑOZ, Secretaria:

Referencia

Proceso: Ejecutivo

Expediente nro.: 1100140030782016-00009-00

Demandante: LUIS HUGO GARCIA GONZALEZ

Demandado: SERVITRANSPORTES LA APARECIDA S A S

Oficio: 3164, del 28 de septiembre del 2018 radicado el 9 de octubre del 2019.

En atención a su oficio nos permitimos informarle que el/la señor(a) ELIJER G. S. desde el 24/03/2015 hasta la fecha figura como propietario del vehículo de placa WLT733, clase camioneta, servicio público.

De acuerdo con lo ordenado por su despacho en el oficio de la referencia se adoptó la medida judicial consistente en: embargo y se inscribió en el Registro Distrital del Automotor de Bogotá, D.C.

Observaciones: mediante oficio 55292 del 11 de septiembre de 2019, el juzgado 10 de civil municipal de ejecución de sentencias, nos ordenó inscribir la medida consistente en embargo; teniendo en cuenta que tiene prevalencia en virtud de la inscripción previa de la demanda adelantada bajo esta misma radicación, inscrita el día 30 de marzo del 2017.

Cordialmente,

LEIDY CAROLINA ROMERO MARTÍNEZ

Funcionario SIM - Coordinador(a) Jurídico(a)

Funcionario SIM - Abogado(a) Titular de es

Av. Calle 13 No. 37-35
Teléfono: 362 9470
www.movilidadbogota.gov.co
Info: Línea 185
Bogotá, D.C. - Colombia

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

C.J.M. 3.1.5.10471.19
(Al contestar cite este número)

Bogotá, 09 de octubre de 2019

Señores
JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL
Secretario
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6
Ciudad

Asunto: Oficio No. 04576 del 19 de septiembre de 2018
Referencia: Ejecutivo singular No. 11001400301120180037600
Identificador: Vehículo de placa WLT733

Reciba un cordial saludo de Servicios Integrales para la Movilidad- SIM, concesionario de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá para los registros de automotores, conductores y tarjetas de operación.

Por medio de la presente nos permitimos informarle lo siguiente:

1. El 30 de enero de 2017, fue inscrita la medida cautelar de inscripción demanda para el vehículo de placa **WLT733** ordenada por Juzgado 78 Civil Municipal de Bogotá, a través del oficio No. 6831692, dentro de un proceso de Responsabilidad Civil Extrac contractual No. 11001400307820160080900.
2. El 21 de septiembre de 2018, se radicó ante nuestra oficina de correspondencia el oficio No. 04576 del Juzgado 11 Civil Municipal, ordenando el **embargo** del vehículo de placa **WLT733**, dentro de un proceso singular No. 11001400301120180037600.
3. El 04 de octubre de 2018, fue inscrita la medida cautelar de embargo para el vehículo de placa **WLT733** ordenada por Juzgado 11 Civil Municipal, a través del oficio No. 6944889.
4. El 09 de octubre de 2018 de 2018, se negó la medida cautelar de embargo ordenada por el Juzgado 78 Civil Municipal para el vehículo de placa **WLT733**, en razón a que sobre dicho automotor ya se encontraba inscrito un embargo.
5. Mediante comunicaciones **C.J.M.3.1.5.5544.19** y **C.J.M.3.1.5.8611.19** del 22 de agosto y 06 de junio de 2019 se informó a la Oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales De Ejecución De Sentencias, que el rondante contaba con orden de embargo dentro del proceso 11001400301120180037600 y solicitamos amablemente indicarnos, el sustento jurídico y normativo para aplicar la prelación de embargo dentro del proceso de responsabilidad civil extrac contractual No. 11001400307820160080900.
6. Pese a lo solicitado anteriormente la Oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias (Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias) mediante oficio 55293 del 11 de septiembre radicado en nuestras dependencias el 11 de septiembre de 2019, sencillamente nos ordena registrar la medida cautelar de embargo en virtud a la inscripción previa de demanda del proceso declarativo por responsabilidad civil extrac contractual No. 1100140030782016-00809-00 adelantada bajo esta misma radicación inscrita el día 30 de enero de 2017.

7. Dando cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. levantamos la medida cautelar de embargo emitida por su despacho mediante oficio 04576 del 19 de septiembre de 2018 dentro del proceso 11001400301120180037600 y se registró la medida de embargo emitida por el Juzgado 12 Civil Municipal de Bogotá dentro del proceso **11001400307820160080900**.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes, se adjunta copia de los oficios para mayor claridad.

Cordialmente,


Carolina Romero Martínez
Abogada Coordinación Jurídica para la Movilidad – SIM

Proceso ejecutivo de menor cuantía No. 11001400307820160080900
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS (JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS)
Atn. Nubia Rocío Pineda Peña
Profesional Universitario Grado 12
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1
Ciudad

Proyectado por: Carolina González
CYS No. 7500378492

923001292
156



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Carretera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

OFICIO No. 55293
Bogotá D. C., 11 de septiembre de 2019

Señores:
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
Ciudad

REF: Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía No. 11001-40-03-078-2016-01809-01
iniciado por LUIS HUGO GARCÍA GONZÁLEZ CC. 79.123.977 contra ESTATEIT
S.A.S NIT: 900.412.614-5 ANTES LA APARECIDA S.A.S (Origen Juzgado 73 Civ
Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 04 de septiembre de 2019
proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso REQUERIR por
última vez a fin de que dé cumplimiento inmediato a la mentada decisión
en el sentido de inscribir la medida cautelar decretada en el sub lite, sobre
el automotor identificado con placa WLT-733, teniendo en cuenta que la
misma tiene el carácter de preferencia en relación con la que fue
decretada por el Juzgado 11 Civil Municipal de Bogotá, en virtud de la
inscripción previa de la demanda declarativa por responsabilidad civil
adelantada bajo esta misma ratificación.

Lo anterior so pena de hacerse acreedora a las sanciones legales
pertinentes, a consecuencia de la carencia de argumentos con validez
jurídica para preterir de la inscripción solicitada, y así mismo se le invita a la
secretaría distrital de movilidad de Bogotá, para que en lo sucesivo se
abstenga de emitir comunicados evasivos de las órdenes judiciales
impartidas por este despacho, y proceda a ilustrar en debida forma a los
funcionarios de dicha entidad, en la relación con la función que allí se
despeña, y el cumplimiento coercitivo de las decisiones judiciales.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAV 13 N° 9152, 9984, 9991 de 2013 y 3 V 14 N
10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Oficina Administrativa del Consejo Superior de la
Judicatura.

Unidad Integrada de la Movilidad

2019 SET 19 A 11:13

056186

UNIDAD DE ESTE DEPARTAMENTO
REPLICACIÓN
UNIDAD DE CORRESPONDENCIA

RECIBIDO
FIRMA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

152

OFICIO No. 42936

Bogotá D. C., 01 de agosto de 2019.

OFICIO
servicio integral para la movilidad

2019 AGO -8 F 1:41

016485

Señores:
SECRETARIA DE MOVILIDAD
Ciudad

AL RECEPCION DEL DOCUMENTO
NO DE ACEPTACION
CENTRO DE CORRESPONDENCIA

SECRETARIA DE MOVILIDAD
CIUDAD DE BOGOTÁ

REF: Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía No. 11001-40-03-078-2016-03809-10
iniciado por LUIS HUGO GARCÍA GONZÁLEZ CC. 79.123.977 contra ESTATIS
S.A.S NIT: 900.412.614-5 ANTES LA APARECIDA S.A.S (Origen Juzgado 79 Civil
Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 24 de julio de 2019,
proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE ir a canjear lo
que en virtud a la inscripción de la demanda de la referencia en el registro
automotor identificado con placa WLT-733, el embargo decretado en el
sub lite goza de prelación conforme lo dispone el artículo 590 del C.G.P.,
por lo que se le requiere para que proceda de manera prioritaria con el
registro de la medida cautelar comunicado mediante oficio 3164 del 28 de
septiembre de 2019, teniendo en cuenta que el mismo se deriva de la
inscripción realizada con antelación a la cautela que fuere comunicada
por el Juzgado 11 Civil Municipal de Bogotá.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos P.A.A.13 N° 9962, 9984, 9991 de 2012 y P.A.A.1 N°
10187 de 21 de julio de 2014 que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la
Judicatura.

Atentamente,

[Handwritten signature]

SECRETARIA
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Consejo Superior de la Judicatura
SECRETARIA
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

PROFESION UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carretera No. 14-33
Tel: 2438795

JUN 2019

7000133183079 45



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

OFICIO No. 33303

Bogotá D. C., 24 de Mayo de 2019

Señores:
SECRETARIA DE MOVILIDAD
Ciudad

REF: Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.
Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía No. 11001-20-03-078-2016-00-09-00
iniciado por LUIS HUGO GARCÍA GONZÁLEZ CC. 79.123.977 contra ESTAFER
S.A.S NIT: 900.412.614-5 ANTES LA APARECIDA S.A.S (Origen Juzgado 73 Civil
Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 07 de Marzo y 16 de Mayo
de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIA RLE e
fin de indicarle que se ordenó el embargo del rodante de placas WLT 733 y
que la medida comunicada mediante oficio No. 178 de 23 de enero de 2017
se refiere a la inscripción de la demandada.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAATL N° 9962, 9984, 9971 de 2013 y 15 de 14 N°
10187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 Piso 9.
Tel: 2438795



08070
servicio e integración para la ciudadanía

2019 MAY 29 11:55

RECIBO DE ESTE DOCUMENTO
NO IMPlica ACEPTACION
NUNCA DE CONSERVACION

031453

FIGURA

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

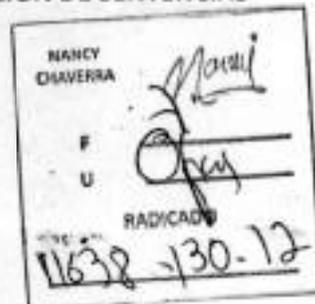
C.J.M. 3.1.5.011736.19
(Al contestar cite este número)

36471 19-DIC-'19 12:31

Bogotá D.C, diciembre 16 de 2019

Señores
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Atn, María Isabel Botero Ospina
Profesional Universitario
Carrera 10 No. 14 -33 Piso 1
Ciudad

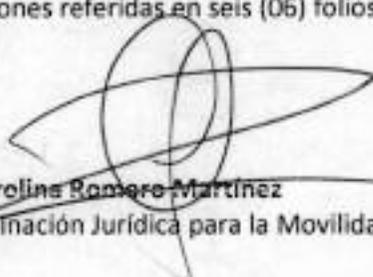


Asunto: Oficio No. 69361 de 18 de noviembre de 2019.
Referencia: Proceso No 11001400307820160080900
Identificador: Vehículo de placas **WLT733**

Reciba un cordial saludo de Servicios Integrales para la Movilidad – SIM, concesionario de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá para los registros de automotores, conductores y tarjetas de operación.

Por medio de la presente y en atención a su oficio del asunto, en el cual se despacho solicita se dé respuesta a lo requerido por ustedes, nos permitimos informar que el día 09 de octubre de la presente anualidad a través de la comunicación 7009363 del 9 de octubre de 2019 se registró la medida de embargo dentro del proceso ejecutivo 1100140030782016 y se envió comunicación C.J.M.3.1.5.10471.19 al Juzgado 11 Civil Municipal de Bogotá con copia a ustedes, para mayor conocimiento remitimos las comunicaciones referidas en seis (06) folios.

Cordialmente,


Carolina Romero Martinez
Abogada Coordinación Jurídica para la Movilidad – SIM

Proyectó: Diana Santos – Analista Jurídica Limitaciones
Cjs: 7500384584

Recibido
Área de Oficios
14 JAN 2020
Fecha:



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

21 ENE 2020

06

Al despacho del Señor Jefe de Sala
Observación
El (la) Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020)

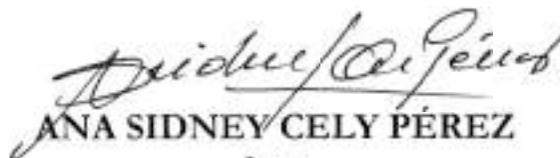
En consideración al memorial que antecede, y acreditado como se encuentra el registro de la medida cautelar decretada sobre el automotor identificado con placa N°. WLT-733, se dispone,

REQUERIR al extremo demandante para que comunique a este despacho si dispone de un lugar o parqueadero que cuente con las seguridades del caso e informe su ubicación, a fin de trasladar el bien cautelado hasta tanto se evacúe la diligencia de secuestro del mismo.

REQUERIR al actor para que proceda a prestar caución en cualquiera de las formas previstas en la ley por valor de \$50'000.000 para los efectos previstos en el artículo 595 del Código General del Proceso.

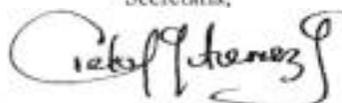
REQUERIR al demandante para que aporte certificado de tradición del vehículo de placas N° WLT-733.

NOTIFÍQUESE,


ANA SIDNEY CELY PÉREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., Enero 31 de 2020
Por anotación en estado N°. 014 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



161



MINTRANSPORTE

PLACA: WLT733

Página 2 de 2

CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN

Nro. CT460095757

Propietario(s) Actual(es)

ESTARTER S.A.S. NIT 900412614.

Historial de propietarios

Historial de Medidas Cautelares

EMBARGO inscrita el 04/10/2018; Proferido por JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 11. Dentro del proceso: Ejecutivo Singular; fue levantada el 09/10/2019.

Observaciones:

Dado en Bogotá, 05 de febrero de 2020 a las 15:42:03

A solicitud de: JORGE IDINAEEL CHIQUIZA GONZALEZ con C.C. C79100230 de Bogota.

EDITH CAROLINA CHÁVEZ BRICEÑO
Directora de Atención al Ciudadano
Secretaría Distrital de Movilidad

JUAN P. RAMIREZ
Director de Operaciones
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta

Carrera 13 A No. 29-26. Local 151
Parque Central Bavaria - Bogotá, Colombia
PBX: 2916700 / 2916999
www.simbogota.com.co
contactenos@simbogota.com.co
Contrato de Concesión 071 de 2007



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

2



CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN

Nro. CT460095757

El vehículo de placas WLT733 tiene las siguientes características:

Placa:	WLT733	Clase:	CAMIONETA
Marca:	DFSK	Modelo:	2015
Color:	BLANCO	Servicio:	PÚBLICO
Carrocería:	VAN	Motor:	DK13-0614278279
Serie:		Línea:	EQ6450PF1 1.4
Chasis:	LVZX42KB9F9B00350	Capacidad:	Psj: 9 Sentados: 9 Pie: 0
VIN:	LVZX42KB9F9B00350	Puertas:	4
Cilindraje:	1375	Estado:	ACTIVO
Nro. de Orden:	No registra	Fecha matrícula:	24/03/2015
Combustible:	GASOLINA		

Radio de acción: NACIONAL

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 352014000446113 con fecha de importación 06/12/2014, B/ventura.

Empresa Afiliadora: ESTARTER S.A.S.

Medidas cautelares vigentes

Inscrita

EMBARGO según oficio 3164, del 28/09/2018, Radicado en SDM el 09/10/2019 Nro de expediente 1100140030782016-00809-00, Proferido de JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 78 CALLE 12 NO. 9-55 INTERIOR 1 PISO 3 de BOGOTÁ, dentro del proceso: Ejecutivo de LUIS HUGO GARCIA GONZALEZ en contra de SERVITRANSPORTES LA APARECIDA S A S

Inscrita

INSCRIPCION DEMANDA según oficio 178 del 23/01/2017, Radicado en SDM el 26/01/2017 Nro de expediente 11001400307820160080900, Proferido de JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 78 CALLE 19 # 13A-12 P13 de BOGOTÁ, dentro del proceso: Responsabilidad Civil Extracontractual de LUIS HUGO GARCIA GONZALEZ en contra de ESTARTER S.A.S

Prenda o pignoración

No registra actualmente

(0) - Usuario / (1) - carpeta

163

SEÑOR
JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
E. S. D.

3 folios

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: LUIS HUGO GARCIA GONZALEZ
Demandado: ESTARTER S.AS.
Radicado: 2016- 00809
Juzgado de origen 78 civil Municipal.

Comp 3F
OF. E.JEC. CIVIL M. PAL
Letm.

61768 5-FEB-20 16:55
984-228-012

CARLOS LEONARDO PARRA ENCISO, abogado en ejercicio, actuando en representación judicial del demandante, por medio del presente escrito me permito solicitar a su despacho se me aclare el auto de fecha 30 de enero, notificada por estado del 31 de enero de 2020, en los siguientes términos:

Primero: Aporto las direcciones de los parqueaderos, solicitados por su despacho en el inciso segundo del auto de fecha 30 de enero de 2020, en lo que corresponde al vehículo WLT- 733 matriculado en Bogotá, el cual se encuentra embargado, se puede trasladar calle 64 # 133-55 Engetiva Bta; también me permito aportar la dirección del parqueadero que puede trasladarse el vehículo de placas WDQ-971, Carrera 3 A 11- 19 centro GUAMAL- Meta, que se encuentra embargado y capturo en la ciudad de Villavicencio- Meta y en el cual se va realizar la diligencia de secuestro en la ciudad de Villavicencio.

En auto de fecha 30 de enero de 2020, inciso dos (2) su despacho manifiesta "REQUERIR al actor para que proceda a prestar caución en cualquiera de las formas previstas en la ley por valor de \$50.000.000=, para los efectos previstos en el artículo 595 del Código General del Proceso", solicito se me aclare si dicha póliza garantiza las diligencias de secuestros de todos los bienes que se encuentran embargados a favor de este proceso.

De otro lado, quisiera saber si la póliza que se constituyó dentro del proceso ordinario, no es garantía suficiente para el embargo y secuestro de bienes dentro del ejecutivo que es consecuencia del ordinario.

Igualmente, solicito a su despacho se ordene la captura del vehículo WLT- 733, para tal efecto, aporto certificado de tradición del vehículo en mención.

Del Señor Juez, atentamente,

CARLOS LEONARDO PARRA ENCISO
C.C. No19.257.871 de Bogotá
T.P. 30. 765 del C.S. de la Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

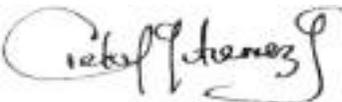
Bogotá, D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020)

En consideración al memorial que antecede se advierte al peticionario que la caución fijada mediante proveído de fecha 30 de enero de 2020, corresponde únicamente al secuestro del vehículo identificado con placa WLT-733. En consecuencia se le conmina para que se ilustre en debida forma en relación con lo dispuesto en el segundo inciso del numeral 6º artículo 595 del Código General del Proceso.

Lo anterior, comoquiera que en la actualidad no se cuenta con parqueaderos autorizados para la custodia de los vehículos aprehendidos por orden judicial, por parte de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Bogotá.

NOTIFÍQUESE,


ANA SIDNEY CELY PÉREZ
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.</p> <p>Bogotá, D.C., febrero 14 de 2020.</p> <p>Por anotación en estado N°. 0024 de esta fecha fue notificado el auto anterior, fijado a las 8:00 a.m. Secretaría.</p> <p> CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</p>

0-14
165

SEÑOR
JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
E. S. D.

Proceso: ORDINARIO- EJECUTIVO
Demandante: LUIS HUGO GARCIA GONZALEZ
Demandado: ESTARTER S.A.S
RADICADO: 2016- 00809
Juzgado de Origen 78 civil municipal

CARLOS LEONARDO PARRA ENCISO, abogado reconocido dentro del proceso, actuando en representación judicial del demandante, por medio del presente escrito me permito informar a su despacho, que fue imposible aportar la póliza solicitada por su despacho, debido a que esta tiene un costo de un millón trescientos (\$1.300.000) y el demandante no cuenta con el dinero para solicitarla; además, en algunas aseguradoras ni siquiera la expiden por el monto fijado por su despacho, a menos que se constituya una fiducia, que tampoco puede establecer mi poderdante.

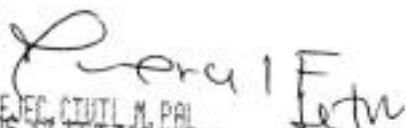
De otro lado, solicito a su despacho se oficie nuevamente a la secretaria de movilidad de Funza, para que de contestación en debida forma a los oficios 3166 de 28 de septiembre de 2018, 30 de septiembre de 2019 y el oficio 60600 de fecha 11 de octubre de 2019.

Igualmente me permito aportar recibo del pago del certificado de tradición. Solicitado por su despacho en auto de fecha 30 de enero de 2020.

Finalmente, solicito a su despacho nuevamente se dé el trámite correspondiente a la liquidación del crédito aportada.

Del Señor Juez, atentamente,


CARLOS LEONARDO PARRA ENCISO
C.C. No19.257.871 de Bogotá
T.P. 30. 765 del C.S de la Judicatura


OF. EJEC. CIVIL M. PAL
62885 13-FEB-20 15:16
1287-124-012



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTREGADA AL DESPACHO

24 FEB 2020

06

Al despacho del Jefe de Sala
ORDENADA
En las dependencias de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

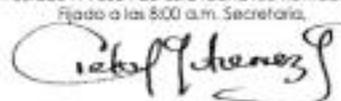
En consideración al memorial que antecede y acreditado como se encuentra el registro de la medida cautelar decretada sobre el vehículo identificado con placa WLT-733, se ordena su aprehensión.

Para tal fin, por secretaría ofíciase a la POLICÍA NACIONAL - SIJIN Sección Automotores, para que ponga a disposición de este despacho el precitado automotor.

De otro lado, en relación con la solicitud de oficiar a la Secretaría Distrital de Movilidad de Funza, el peticionario deberá estarse a lo resuelto en el tercer inciso del proveído datado 12 de diciembre de 2019, en consecuencia se le insta para que diligencie los oficios ordenados en la referida decisión.

NOTIFÍQUESE,


ANA SIDNEY CELY PÉREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., febrero 28 de 2020
Por anotación en estado N°. 0034 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m. Secretaría.

CIELO JUETH GUTIERREZ GONZALEZ

SEÑOR
JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
E. S. D.

Proceso: 2016- 00809
Demandante: LUIS HUGO GARCIA GONZALEZ
Demandado: ESTARTER SAS
Juzgado de origen 78 civil municipal

CARLOS LEONARDO PARRA ENCISO, identificado con la C.C. No 19.257.871 de Bogotá, T.P 30.765 del C.S de la J informo a su despacho que la señora CARMEN ADRIANA LOPEZ, identificada con la C.C. No 51.849.523 de Bogotá, es mi dependiente para la vigilancia y control de los procesos encomendados a mi, y por esta razón la AUTORIZO para que mire vigile para mi información l el proceso citado en la referencia.

Para tal efecto autorizo a la señora CARMEN ADRIANA LOPEZ, para que mire. Vigile, retire oficios, despachos comisorios, solicite copias simples y auténticas dirigidos al suscrito o a mis poderdantes, y en general me supla en mi ausencia en cuanto a la vigilancia y control procesal se refiere.

Del señor Juez, atentamente.

CARLOS LEONARDO PARRA ENCISO
C.C. No 19.257.871 de Bogotá
T.P. 30.765 del C.S de la J

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y ET. S. J.
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN
El documento fue presentado personalmente por
Carlos Leonardo Parra Enciso
Quien se identificó con C.C. No. 19257871
T. P. No. 30765 Bogotá, D.C.
Respetable Centro de Servicios 27/07/2016



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

168

**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

OFICIO No. 14382

Bogotá D.C., 6 de Marzo de 2020

Señores:
POLICIA NACIONAL -SIJIN - SECCIÓN AUTOMOTORES
Ciudad

Inscribir la medida a favor del Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

REF: Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía No. 11001-40-03-078-2016-00809-00 iniciado por LUIS HUGO GARCÍA GONZÁLEZ CC. 79.123.977 contra ESTATER S.A.S NIT: 900.412.614-5 ANTES LA APARECIDA S.A.S (Origen Juzgado 78 Civil Municipal).

Comunico a usted que mediante auto de fecha 27 de Febrero de 2020, se decretó la APREHENSIÓN material del vehículo de placas No. WLT-733, denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Una vez efectuada la captura, el informe de aprehensión debe contener el nombre del Parqueadero en el que fue dejado; nombre e identificación de la persona que entrega y que recibe y la calidad en que actúan, dirección, teléfono y nombre del parqueadero (Que debe estar registrado ante la Dirección Seccional de Administración Judicial Circular), fecha y hora de recibo y la identificación e inventario del vehículo en cumplimiento a la Resolución No. 125 del 22 de enero de 2018 de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


YELIS YAEL TIRADO MAESTRE
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
OTROS	DEMANDANTE	OTROS
Nombre: <u>Germen Adriano Lopez</u>	DEMANDANTE <input type="checkbox"/>	
<u>51849323</u>	DEMANDADO <input type="checkbox"/>	
Teléfono: <u>3134563734</u>	AUTORIZADO <input checked="" type="checkbox"/>	
FECHA: <u>11 MAR 2020</u>		
FIRMA: <u><i>[Signature]</i></u>		



DILIGENCIA DE SECUESTRO

En Villavicencio, Meta, a los diecisiete (17) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020), siendo la fecha señalada en auto calendarado 04 de diciembre de 2019, con el fin de llevar a cabo diligencia de SECUESTRO DEL VEHICULO AUTOMOTOR de placa única nacional WDQ-971; ubicado en el parqueadero CAPTUCOL, en la Manzana H No. 25 -14, Lote del Barrio Primero de Mayo sector del Anillo Vial de la ciudad de Villavicencio; aclarándose que en el auto que admitió el despacho comisorio se incurrió en un error involuntario al registrar una placa diferente a la ordenada en la comisión. Por lo tanto queda saneado tal yerro y téngase para todos los efectos de la presente diligencia que el vehículo a secuestrar es de placas WDQ-971, dentro del proceso Ejecutivo No. 110014003078-2016-00809-00, que cursa en el Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, correspondiente al Despacho comisorio No. 4473 del 11 de septiembre de 2019, instaurado por LUIS HUGO GARCIA GONZALEZ, CC: 79.123.977, contra ESTARTER SAS, NIT: 900.412.614-5. Seguidamente, el suscrito JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL de la ciudad, en asocio de su Secretaria Ad-hoc procede a dar inicio a la diligencia dentro del recinto del Juzgado, declarándola de ésta forma abierta. Al acto se hacen presentes el Doctor JOSE ORLANDO MENDEZ ROJAS, CC: 79.623.566 y con TP No. 187.415 del CSJ a quien le sustituyeron el poder para representar a la parte demandante en el presente despacho comisorio, el despacho le reconoce personería en los términos del poder conferido y teniendo en cuenta que obra constancia secretarial en la que se establece que el secuestre designado no puede asistir a la diligencia, se procede a su relevo y en su reemplazo se designa a la Señora MARIA CLEOFE BELTRAN BUITRAGO, quien exhibió la cédula de ciudadanía número 40.367.560 como Secuestre designada, una vez relacionados los presentes nos dirigimos al sitio de la diligencia y una vez transitado en carreteable llegamos al parqueadero CAPTUCOL, ubicado en la Manzana H No. 25 -14, Lote del Barrio Primero de Mayo sector del Anillo Vial de la ciudad de Villavicencio, donde fuimos atendidos por la Señora JENNIFER ALCANTAR COQUIRA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.012.323.348 y se procede a identificar el vehículo objeto de la diligencia de la siguiente manera: se trata de una camioneta Nissan de servicio público línea np300 frontier color blanco, se procede a cotejar con el inventario No. 2149 del 17 de agosto de 2019, se puede observar que se encuentra acorde al inventario a excepción de la llanta de repuesto que no se encontró no tiene extinguidor no

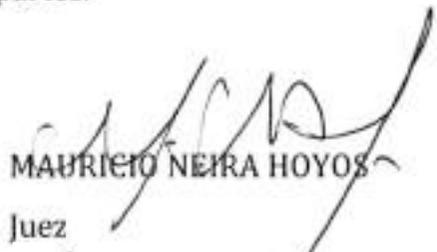


tiene equipo de carretera, herramienta de ninguna clase y en cuanto a la latonería se encuentra con abolladuras y raspaduras en su contorno, no se puede confirmar su funcionamiento mecánico ya que la batería no funciona, en general el vehículo se encuentra en regular estado, el despacho teniendo en cuenta que se ha identificado el vehículo objeto de esta diligencia de la anterior manera procede a concederle el uso de la palabra al apoderado de la parte actora y quien manifiesta: en cuanto al secuestro ya estando legalmente embargado le solicito al señor juez le solicito se declare legalmente secuestrado el vehículo anteriormente identificado y procede a solicitarle al señor juez para que la secuestre proceda a entregarle el mismo al señor JORGE IDINAEEL CHIQUIZA GONZALEZ, identificado con la cedula No. 79.100.230 para lo cual a esta diligencia aporto poder del demandante Señor LUIS HUGO GARCIA GONZALEZ, lo anterior con el fin de colocar o llevar el vehículo al parqueadero ubicado en la Carrera 3ª No. 11 - 19 Centro Guamal Meta, esto con el fin de que se guarde el mismo vehículo en un parqueadero es cubierto para que no se siga deteriorando, así mismo el señor JORGE IDINAEEL CHIQUIZA GONZALEZ se compromete a cancelar los valores correspondientes al parqueadero CAPTUCOL. El despacho teniendo en cuenta la petición realizada por el apoderado de la parte actora señala que el vehículo no es posible entregárselo al señor JORGE IDINAEEL CHIQUIZA GONZALEZ teniendo en cuenta que para esta decisión de entregar el vehículo al demandante se debe prestar una póliza pero eso si el vehículo se debe entregar a la señora Secuestre quien se encargara de administrarlo como correctamente lo considere. Por lo tanto eventualmente el vehículo se le entregara a la señora secuestre acá designada pero eso si cuando se pague el valor que le corresponda a favor de Captucol. En este estado se le concede el uso de la palabra a la secuestre para que manifieste lo que considere pertinente: recibo el vehículo anteriormente identificado y escuchando la petición del apoderado de la parte demandante lo que se puede observar que sea viable es retirar el vehículo habiéndose pagado el parqueadero y ponerlo en el parqueadero que se sugiere para evitar gastos y el cuidado del mismo pero bajo mi custodia. El despacho teniendo en cuenta que la señora secuestre ha señalado que el vehículo quedara bajo su custodia y conforme a las facultades legales que le corresponde a este tipo de auxiliar de la justicia e igualmente teniendo en cuenta que no se presentó oposición legal alguna en esta diligencia declara legalmente secuestrado el vehículo de placas WDQ-971y le hace entrega real y material a la secuestre teniendo en cuenta lo que manifestó la misma cuando se le concedió el uso de la palabra. No se fijan



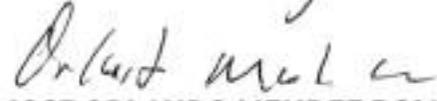
171

honorarios en esta diligencia teniendo en cuenta que el juzgado comitente no faculta para dicho efecto. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por los que en ella intervinieron, luego de leída y aprobada en todas sus partes.

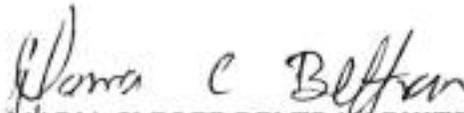


MAURICIO NEIRA HOYOS

Juez



JOSE ORLANDO MENDEZ ROJAS
Apoderado del Demandante
CC: 79.623.566
TP No. 187.415



MARIA CLEOFE BELTRAN BUITRAGO

Secuestre

CC: 40367560



JENNIFER ALCANTAR COQUIRÁ

Atendió

CC No. 1.012.323.348



MARTHA C. ROMERO CARMONA

Secretaria Ad. Hoc

PARQUEADEROS

CAPTUCOL



Estado de Cuenta

Parqueadero	CAPTUCOL VILLAVICENCIO
Demandante	PARTICULAR
Placa	WDQ971
Marca	NISSAN
Clase	CAMIONETA
Tipo	DOBLE CABINA
Modelo	2016
Color	BLANCO

Detalle de Liquidación:

ESTE DOCUMENTO NO ES VÁLIDO COMO FACTURA SE EXPIDE PARA GENERAR UNA PRELIQUIDACIÓN

Fecha Ingreso	17/08/2019
Fecha de Liquidación	17/02/2020 
Cantidad de Dias 2019	137
Tarifa Dia 2019	0
Cantidad de Dias 2020	48
Tarifa Dia 2020	0
Cantidad de Dias Total	185
Tarifa Dia 1	78800
Cantidad Dias 1	1
Total Dia 1	78800
Tarifa Dia 2-10	50800
Cantidad Dias 2-10	9

Total Dia 2-10	457200
Tarifa Dia 11-30	27000
Cantidad Dias 11-30	20
Total Dia 11-30	540000
Tarifa Dia 31 en adelante	4700
Cantidad Dias 31 en adelante	155
Total Dia 31 en adelante	728500
Valor a pagar	1804500
Subtotal	1804500
IVA (19%)	342855
Total a pagar	\$ 2.147.355,00

Descargar PDF ([/index.php?r=liquidador%2Fpdf&placa=WDQ971®la=regla_liquidador_villavicencio&fecha=17%2F02%2F2020](#))

174

SEÑOR (ES):
 JORGE CHIQUIZA GONZALEZ
NIT: 79100230
DIR: 4340603
TEL: 3176645474

FACTURA DE VENTA No. 636324
PLACA: WNX407

ORIGINAL 11/03/2020 10:00:08 a. m.

Documento Emitido en: Funza
Vendedor:
PATRICIA SARMIENTO
Fecha Factura: 2020/03/11
Fecha Vencimiento: 2020/04/11
Días de Plazo: 31

REFERENCIA	CANT	DESCRIPCIÓN:	SERIE	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
SERV016M	1,00	CERTIFICADO DE TRADICION MANUAL	SomosEmtra 57129610	\$35.400,00	\$35.400,00
PAPLO12	1,00	OTROS COSTOS		\$3.200,00	\$3.200,00
SERV083C	1,00	CUPL CERTIFICADO DE TRADICION CARRO		\$1.700,00	\$1.700,00
ENTREGADO					

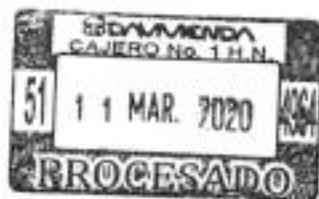
SUBTOTAL:	\$40.300,00	RETEFUENTE	\$0,00	IVA	\$0,00	TOTAL A PAGAR	\$40.300,00
SON:	cuarenta mil trescientos pesos						

Observaciones: EPAGO
GESTOR DEL TRAMITE:
 SANTAMARIA CAROLINA

FACTURADO POR:
 PATRICIA SARMIENTO

RADICADO POR:
 JORGE CHIQUIZA


(415)7709998322592(8020)636324(3900)40300(96)20200411



7

SEÑOR
JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
E. S. D.

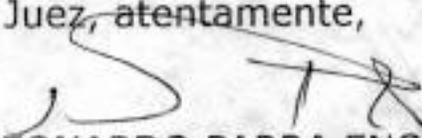
Proceso: ORDINARIO- EJECUTIVO *6 Folios*
Demandante: LUIS HUGO GARCIA GONZALEZ
Demandado: ESTARTER S.AS
Radicado: 2016- 0809

Juzgado de origen 78 civil municipal

CARLOS LEONARDO PARRA ENCISO, abogado reconocido dentro del proceso citado en la referencia, actuando en representación judicial del demandante, por medio del presente me permito solicitar a su despacho se incluyan como gastos del proceso, los siguientes:

- 1.- Factura de venta No 636324, del pago del certificado de libertad del vehículo WNX-407 matriculado en Funza - Cundinamarca, que se aportó al proceso.
- 2.- Copia de la liquidación y cancelación del pago correspondiente al parqueadero en los patios del vehículo automotor WDQ-971. Por una suma de 1.950.000.
- 3.- La suma de \$220.000 correspondiente al pago hecho a la grúa, porque no dejaban sacar el vehículo si no con grúa.
- 4.- La suma de \$300.000 correspondiente al pago a la auxiliar de justicia (secuestre) Dra MARIA CLEOFE BELTRAN BUITRAGO, es de aclarar que aunque el juez 3 civil municipal de Villavicencio no le fijo honorarios a la auxiliar, estos fueron pagados por el demandante, por cuanto la auxiliar realizo su trabajo

Todos los gastos fueron dados dentro de la diligencia de secuestro y entrega del vehículo automotor WDQ-971, la cual fue realizada por el juzgado 3 civil municipal de Villavicencio- Meta

Del señor Juez, atentamente,

CARLOS LEONARDO PARRA ENCISO.
C.C.No 19.257. 871 DE Bogotá
T.P. 30.765 del C.S de la Judicatura

47992 13-MAR-20 16:48

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

F.G.
2524-174-12
QMY
Firmo oficios



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
JURISDICCION DE ELECCIONES
TRIBUNAL SUPLENTE DE JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
DE BOGOTÁ

En la fecha anterior se procedió a la apertura de actas del expediente No. 1001 de 2014, en el cual se tiene en cuenta los datos de los candidatos y de los votos emitidos por los electores, de conformidad con lo establecido en el artículo 160 de la Constitución Política de Colombia, para dar lugar a la proclamación de los ganadores.

En fe de lo cual, se firma y sella.



emtra

Servicios Especializados de Tránsito y Transporte

176

CERTIFICADO DE TRADICIÓN No. 3850130

LICENCIA DE TRÁNSITO

No. LICENCIA 10010907377

FECHA DE MATRICULA: 18/12/2015

ORGANISMO DE TRÁNSITO: STRIA TTO Y TTE MCPAL FUNZA

CARACTERÍSTICAS ACTUALES DEL VEHÍCULO

No. PLACA	<u>WNX407</u>	MARCA	RENAULT	CARROCERIA	WAGON
No. MOTOR	A690Q272433	LINEA	DUSTER EXPRESSION	CLASE DEL VEHICULO	CAMIONETA
No. SERIE	No aplica	AÑO DEL MODELO	2016	CLASE DE SERVICIO	Público
No. CHASIS	9FBHSRAA5GM972301	MODALIDAD	PASAJEROS	CILINDRADA	1598
VIN	9FBHSRAA5GM972301	TIPO DE COMBUSTIBLE	GASOLINA		
COLOR	BLANCO ARTICA				

ESTADO ACTUAL: ACTIVO

No. TARJETA DE OPERACIÓN 190650

EMPRESA TRANSPORTADORA ESTARTER SAS

CAPACIDAD 5 pasajeros, 0.0 toneladas

PROPIETARIO ACTUAL

NOMBRES / EMPRESA ESTARTER SAS

TIPO DE IDENTIFICACIÓN NIT

No. DE IDENTIFICACIÓN 900.412.614

FECHA DE PROPIEDAD 18/12/2015

PROPIETARIO SOLIDARIO NO

ESTADO ACTUAL DEL VEHÍCULO

PRENDAS	NO	LIMITACIONES/EMBARGOS	SI	REPORTADO ACCIDENTES	NO
SOAT	VIGENTE	REVISIÓN TÉCNICO-MECÁNICA	SI	BENEFICIARIO	

NOMBRES / EMPRESA ESTARTER SAS

TIPO DE IDENTIFICACIÓN NIT

No. DE IDENTIFICACIÓN 900.412.614

FECHA DE PROPIEDAD 18/12/2015

PROPIETARIO SOLIDARIO NO

www.emtra.com.co



FUNZA

ciudad líder

Sedes
Calle 10 - Santa Lucia
San Carlos - Funza
956-51 7000000
Funza - Colombia

2



LIMITACIONES A LA PROPIEDAD

PROCESO 20180037600 ENTIDAD JUDICIAL JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 11

FECHA DE REGISTRO 19/09/2018 ESTADO INSCRITA

OBSERVACIONES SE DECRETO EL EMBARGO DEL VEHICULO DE PLACAS WNX407 DENUNCIADO COMO PROPIEDAD DEL DDO ESTARTER S.A.S DTE CARLOS IGNACION HERNANDEZ

PROCESO 20200201000036 ENTIDAD JUDICIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

FECHA DE REGISTRO 05/03/2020 ESTADO INSCRITA

OBSERVACIONES DIAN DECRETA EMBARGO DEL AUTOMOTOR WNX407 POR COBRO COACTIVO PROPIEDAD DE ESTARTER SAS

PROCESO 20160080900 ENTIDAD JUDICIAL JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 78

FECHA DE REGISTRO 23/01/2017 ESTADO INSCRITA

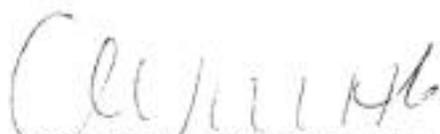
OBSERVACIONES JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA ORDENA LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA SOBRE EL AUTOMOTOR WNX407, DTE LUIS HUGO GARCIA GONZALEZ DDO ESTARTER SAS REF RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL



Solicitudes

Trámite	Fecha trámite	Entidad trámite	Valor inicial	Valor final
Trámite certificado tradición	28/10/2019	STRIA TTOyTTE MCPAL FUNZA	N/A	N/A
Trámite certificado tradición		STRIA TTOyTTE MCPAL FUNZA	N/A	N/A
Trámite certificado tradición		STRIA TTOyTTE MCPAL FUNZA	N/A	N/A
Trámite certificado tradición		STRIA TTOyTTE MCPAL FUNZA	N/A	N/A
Trámite certificado tradición		STRIA TTOyTTE MCPAL FUNZA	N/A	N/A
Trámite certificado tradición		STRIA TTOyTTE MCPAL FUNZA	N/A	N/A
Trámite matricula inicial	18/12/2015	STRIA TTOyTTE MCPAL FUNZA	N/A	N/A

Se expide en Funza, Cundinamarca a los (11) días del mes de marzo del año 2020 Cordialmente;


CAROLINA SANTAMARIA
 Administrador de Servicios

EMTRA Servicios Especializados de Tránsito y Transporte S. en C. Sociedad de Economía Mixta, adjudicataria del contrato de administración integral del organismo de tránsito de Funza Cundinamarca.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

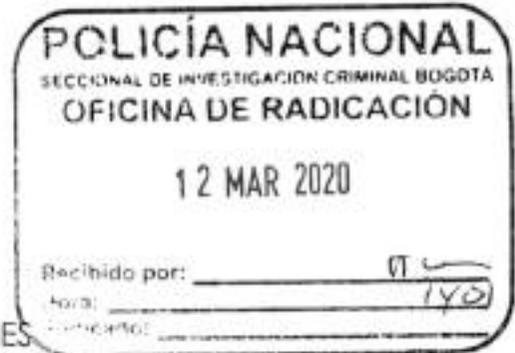
118

**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

OFICIO No. 14382

Bogotá D.C., 6 de Marzo de 2020



Señores:
POLICIA NACIONAL -SIJIN - SECCIÓN AUTOMOTORES
Ciudad

Inscribir la medida a favor del Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

REF: Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía No. 11001-40-03-078-2016-00809-00 iniciado por LUIS HUGO GARCÍA GONZÁLEZ CC. 79.123.977 contra ESTATER S.A.S NIT: 900.412.614-5 ANTES LA APARECIDA S.A.S (Origen Juzgado 78 Civil Municipal).

Comunico a usted que mediante auto de fecha 27 de Febrero de 2020, se decretó la APREHENSIÓN material del vehículo de placas No. WLT-733, denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Una vez efectuada la captura, el informe de aprehensión debe contener el nombre del Parquero en el que fue dejado; nombre e identificación de la persona que entrega y que recibe y la calidad en que actúan, dirección, teléfono y nombre del parqueadero (Que debe estar registrado ante la Dirección Seccional de Administración Judicial Circular), fecha y hora de recibo y la identificación e inventario del vehículo en cumplimiento a la Resolución No. 125 del 22 de enero de 2018 de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,



[Handwritten Signature]
YELIS YARET TIRADO MAESTRE
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

4

FO
174

SEÑOR
JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
E. S. D.

Proceso: ORDINARIO- EJECUTIVO 4 folios
Demandante: LUIS HUGO GARCIA GONZALEZ
Demandado: ESTARTER S.AS
Radicado: 2016- 0809

Juzgado de origen 78 civil municipal

CARLOS LEONARDO PARRA ENCISO, abogado reconocido dentro del proceso citado en la referencia, actuando en representación judicial del demandante, por medio del presente me permito aportar lo siguiente:

1.- Certificado de libertad del vehículo de placas WNX-407 automotor matriculado en Funza Cundinamarca. De fecha de expedición del 11 de marzo de 2020, en dicho certificado se puede observar que la secretaria de movilidad de Funza, se rehúsan a inscribir el embargo decretado y registrado, a pesar de los innumerables requerimiento realizados por su despacho

2.- Aporto copia del Oficio de captura del vehículo WLT-733, radicado en la Sijin Policía Nacional, el día 12 de marzo de 2020.

Solcito se inicie el incidente de sanción en contra la Secretaria de Movilidad de Funza _Cundinamarca, por rehusarse a dar cumplimiento a lo ordenado en la medida de embargo desde el mes de septiembre de 2018

Del señor Juez, atentamente,


CARLOS LEONARDO PARRA ENCISO.
C.C.No 19.257. 871 DE Bogotá
T.P. 30.765 del C.S de la Judicatura

47995 13-MAR-20 16:43

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

F4
2525-175-12
Gdy
Firma ofeewj



Consejo Superior
de la Judicatura

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

07

07 JUL 2020

Al despacho del Señor (n) JUEZ (n) _____

Presidencia _____

el (la) Secretario (a) _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

180



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 078 2016 00809 00

Vista la solicitud que antecede, por secretaria oficiase a la Secretaria de Movilidad de Funza para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, exponga las razones, motivos o circunstancias por las cuales no han dado cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho y comunicado mediante oficio n.º 3165 de fecha 28 de septiembre de 2018 (fl.35) y reiterada con oficio 60600 del 1 de octubre de 2019 (fl.127) (Parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso) so pena de iniciar las acciones respectivas. A la comunicación acompáñese copia de los oficios señalados. **OFICIESE.**

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
JUEZ

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 11 de septiembre de 2020
Por anotación en estado N.º 107 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

OFICIO No. 22184 DEL 1 DE OCTUBRE DE 2020

Ruth Yamile Castro Pinto <rcastrap@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 21/10/2020 11:44 AM

Para: liliana cano <notificaciones@cundinamarca.gov.co>; concejo@funza-cundinamarca.gov.co <concejo@funza-cundinamarca.gov.co>

1 archivos adjuntos (756 KB)

22184_MOVFUNZA.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE
EJECUCION DE BOGOTÁ, D.C.
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1**

Por este medio me permito allegar oficio N° 22184 de fecha 1 de octubre de 2020 emitida dentro del proceso 110014003-078-2016-00809-00 que cursa en el **JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**, para lo pertinente, por favor confirmar recibido.

Conforme ACUERDO PCSJA20-11632 del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se adoptan medidas de protección.

La contestaciones deben ser allegadas al correo servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá. En caso de que ese despacho no conozca del mencionado proceso, remítase al despacho correspondiente para tal fin.



Juzgados Civiles Municipales
de Ejecución de Sentencias
de Bogotá D.C.
Oficina de Apoyo

Ruth Yamile Castro P.
Asistente Administrativo Grado 5
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles
Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá

rcastrap@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 12 ■ 14-22 Piso 1, Ventanilla Tutelas,
Edificio Hernando Morales Molina/Bogotá

Teléfono: 2438796

ADVERTENCIA: Conforme a lo dispuesto en el Artículo 197 del C.P.A.C.A; la notificación por correo electrónico se entenderá y hace las veces de notificación personal. Por favor acusar recibido de este mensaje. Gracias.

Entregado: OFICIO No. 22184 DEL 1 DE OCTUBRE DE 2020

postmaster@cundinamarca.gov.co <postmaster@cundinamarca.gov.co>

Mié 21/10/2020 11:44 AM

Para: liliana cano <notificaciones@cundinamarca.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (29 KB)

OFICIO No. 22184 DEL 1 DE OCTUBRE DE 2020;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[liliana cano](#)

Asunto: OFICIO No. 22184 DEL 1 DE OCTUBRE DE 2020

182

Retransmitido: OFICIO No. 22184 DEL 1 DE OCTUBRE DE 2020

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mié 21/10/2020 11:44 AM

Para: concejo@funza-cundinamarca.gov.co <concejo@funza-cundinamarca.gov.co>

 1 archivos adjuntos (45 KB)

OFICIO No. 22184 DEL 1 DE OCTUBRE DE 2020;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

concejo@funza-cundinamarca.gov.co (concejo@funza-cundinamarca.gov.co)

Asunto: OFICIO No. 22184 DEL 1 DE OCTUBRE DE 2020



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

107

**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

OFICIO No. 22184

Bogotá D.C., 01 de octubre de 2020

Señores:
SECRETARIA DE MOVILIDAD DE FUNZA
Funza- Cundinamarca

Inscribir la medida a favor del Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

REF: Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía No. 11001-40-03-078-2016-00809-00
iniciado por LUIS HUGO GARCÍA GONZÁLEZ CC. 79.123.977 contra ESTATER
S.A.S NIT: 900.412.614-5 ANTES LA APARECIDA S.A.S (Origen Juzgado 78 Civil
Municipal).

Comunico a usted que mediante auto de fecha 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020,
se ordenó OFICIARLE para que en el término de cinco (05) días contados a
partir del recibo de la comunicación, exponga las razones, motivos o
circunstancias por las cuales no han dado cumplimiento a lo dispuesto por
este Despacho y comunicado mediante oficio No. 3165 de fecha 28 de
septiembre de 2018 y reiterada con Oficio No. 60600 del 1 de octubre de
2019 (parágrafo 2° del artículo 593 del C.G.P) .So pena de iniciar las
acciones respectivas.

Se anexan copia de los folios 35 y 127 Cdn. 1.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAAT3 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAAT4 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

121

**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

OFICIO No. 22184

Bogotá D.C., 01 de octubre de 2020

Señores:
SECRETARIA DE MOVILIDAD DE FUNZA
Funza- Cundinamarca

Inscribir la medida a favor del Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

REF: Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía No. 11001-40-03-078-2016-00809-00 iniciado por LUIS HUGO GARCÍA GONZÁLEZ CC. 79.123.977 contra ESTATER S.A.S NIT: 900.412.614-5 ANTES LA APARECIDA S.A.S (Origen Juzgado 78 Civil Municipal).

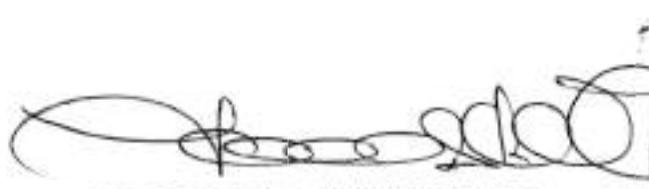
Comunico a usted que mediante auto de fecha 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020, se ordenó OFICIARLE para que en el término de cinco (05) días contados a partir del recibo de la comunicación, exponga las razones, motivos o circunstancias por las cuales no han dado cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho y comunicado mediante oficio No. 3165 de fecha 28 de septiembre de 2018 y reiterada con Oficio No. 60600 del 1 de octubre de 2019 (parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P) .So pena de iniciar las acciones respectivas.

Se anexan copia de los folios 35 y 127 Cdn. 1.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.





35
185

JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
CALLE 12 No. 9 - 55 INTERIOR 1 PISO 3 COMPLEJO KAYSER
cmpl78bt@cendaj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., septiembre 28 de 2018
Oficio No. 3165

Señor (a)
SECRETARÍA DE MOVILIDAD
Ciudad

Ref: EJECUTIVO No. 11001400307820160030900
Dte. : LUIS HUGO GARCÍA GONZÁLEZ C.C. 79.123.977
Ddo. : ESTARTER S.A.S NIT. 900412614-5 antes LA APARECIDA
S.A.S

Me permito comunicarle que mediante auto de fecha diecinueve (19) de septiembre del dos mil dieciocho (2018) proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO y posterior secuestro del vehículo identificado con las placas número ~~79-123-977~~ denunciado como de propiedad de la parte ejecutada. Se le indica que el demandante es el acreedor prendario del referido automotor.

Por lo anterior le solicito inscribir la medida en el correspondiente folio y posteriormente expedir, a costa del interesado, un certificado sobre la situación jurídica del vehículo en un periodo de veinte años, si fuere posible.

Así mismo, una vez inscrito el embargo debe remitir este oficio junto con la certificación aludida, citando al efecto el Número del proceso de la referencia.

NOTA: ESTE OFICIO NO TIENE EFECTOS PARA LA APREHENSIÓN Y/O CAPTURA DEL VEHÍCULO RELACIONADO ANTERIORMENTE

CUALQUIER TACHÓN O ENMENDADURA ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordialmente,


Nasly Vanessa Palacios Muñoz
Secretaria

Pronto
envios

19 OCT 2018
1973409
Copia COTEJADA
ORIGINAL
RESOLUCIÓN No. 6036



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

186
121

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º,
Tel: 2438795

OFICIO No. 60600
Bogotá D. C., 11 de octubre de 2019

Señores:
SECRETARIA DE MOVILIDAD
Funza - Cundinamarca

REF: Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.
Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía No. 11001-40-03-078-2016-00809-00
iniciado por LUIS HUGO GARCÍA GONZÁLEZ CC. 79.123.977 contra ESTATER
S.A.S NIT: 900.412.614-5 ANTES LA APARECIDA S.A.S (Origen Juzgado 78 Civil
Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 30 de septiembre de 2019,
proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE
informando que mediante proveído datado 19 de septiembre de 2018, se
decretó el embargo del automotor identificado con placa WNX-407, de
propiedad del aquí demandado, de conformidad con la inscripción de la
demanda de responsabilidad civil contractual No.
1100140030782016080900, razón por la cual se resalta que la
improcedencia de registrar medidas cautelares adicionales en el
certificado de tradición de aludido rodante, y la prelación que tiene la
cautela decretada en el sub lite, al encontrarse ligada a la inscripción
realizada con antelación.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA 13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA 14 N°
10187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la
Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO Grado 12
NUBIA ROCIO PINEDA PENA

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º,
Tel: 2438795

<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
OFICIOS	DESPACHO. C.	OTROS
NOMBRES: <u>Carmen Patricia Lopez</u>		DEMANDANTE <input type="checkbox"/>
C.C. <u>51849523</u>		DEMANDADO <input type="checkbox"/>
TELÉFONO: <u>3134563734</u>		AUTORIZADO <input checked="" type="checkbox"/>
FECHA: <u>15 OCT 2019</u>		
FIRMA <u>[Signature]</u>		

FORMATO ACTA DE INVENTARIO DE VEHICULO

Departamento	CUNDINAMARCA	Municipio	BOGOTA	Fecha	28 07 20	Hora:	
--------------	--------------	-----------	--------	-------	----------	-------	--

1. Código único de la investigación:

1	1	0	0	1	4	1	8	9	0	2	4	2	0	1	8	0	0	1	3	7	6	0	
Dpto.				Municipio				Entidad				Unidad Receptora				Año				Consecutivo			

En presencia del señor Dario Acevedo Brand con C.C. No 19.319.270 de Bogotá, residente en la calle 6 DE ARA 4-33 ext. 1 Tel: 3144463052 se procede a realizar el inventario al vehículo de las siguientes características:

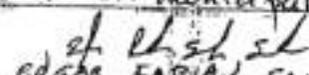
CLASE	CAMIONETA		TIPO	Van
MARCA	DESK		COLOR	blanco
MODELO	2015		SERVICIO	publico
PLACAS	WLT 933		CHASIS	LUX 42KB979B00350
PLAQUETA DE SERIE			MOTOR	DE-13-0614278279

ELEMENTO	CANT	ESTADO	ELEMENTO	CANT	ESTADO
AIRE ACONICIONADO	01	REGULAR	TAPETES		
ENCENDEDOR CIGARRILLO	NO	NO	COCUYOS	02	REGULAR
PURIFICADOR DE AIRE	01	REGULAR	LUZ TECHO	04	REGULAR
ALARMA	01	REGULAR	TAXIMETRO	02	REGULAR
ENCENDEDOR	NO	NO	COGINERIA	NO	NO
RADIADOR	01	REGULAR	LLANTAS	05	REGULAR
ALTERNADOR	01	REGULAR	VIDRIO PANORAMICO	04	REGULAR
ESCUDOS	NO	NO	CONSOLA	01	REGULAR
RADIOTELEFONO	NO	NO	LLAVES	01	REGULAR
ANTENA	01	REGULAR	VIDRIOS PUERTAS	04	REGULAR
ESPEJOS	02	REGULAR	COPAS - RINES	NO	NO
RELOJ	01	REGULAR	MANEJA EXTERNA	05	REGULAR
BATERIA	01	REGULAR	VIDRIO TRASERO	01	REGULAR
EXPLORADORAS	02	REGULAR	CUCHILLAS	02	REGULAR
RINES	04	REGULAR	MANEJA INTERNA	04	REGULAR
BOCILERIA	NO	NO	VIDRIO VENTILACION	NO	NO
EXTINTOR	NO	NO	CRUCETA	NO	NO
STOPS	04	REGULAR	PARLANTES	04	REGULAR
BOMPER	02	REGULAR	DESCANZABRAZO	02	REGULAR
FAROLAS	02	REGULAR	PARRILLA	01	REGULAR
TACOMETRO	01	REGULAR	DESCANSANUCA	08	REGULAR
CALEFACCION	05	REGULAR	FASACINTAS	NO	NO
PORROS	01	REGULAR	DIRECCIONALES	04	REGULAR
TAPA ACEITE	01	REGULAR	PERSIANA	NO	NO
CAPOT	01	REGULAR	DISTRIBUIDOR	01	NO
GATO	NO	NO	PLACA	02	REGULAR
TAPA BAUL	01	REGULAR	ECUALIZADOR	NO	NO
CARBURADOR	NO	NO	PUERTAS	05	REGULAR
GRIFO LAVAVIDRIOS	01	REGULAR	EMBLEMAS	02	REGULAR
TAPA GASOLINA	01	REGULAR	PUNTERAS	NO	REGULAR
CENICERO	NO	NO	PITO	01	REGULAR
HERRAMIENTA	NO	NO	OTROS		
TAPA RADIADOR	01	REGULAR			
CINTURON DE SEG.	02	REGULAR			
INSTALACION ALTA	01	REGULAR			
Otros Accesorios					

Motivo de la inmovilización: Requerido por el Juzgado II civil municipal de Bogotá.

Firma: 

POSSEDER O PROPIETARIO
C.C. 19.319.270
INDICATIVO


EDGMAR FABIAN SANCHEZ SILVA
FUNCIONARIO DE POLICIA
PLACA 079294



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10009214763

PLACA WLT733	MARCA DFSK	LÍNEA EQ6450PF1 1.4	MODELO 2015
CILINDRADA CC 1.375	COLOR BLANCO	COMBUSTIBLE GASOLINA	SERVICIO PÚBLICO
CLASE DE VEHÍCULO CAMIONETA	TIPO CARROCERÍA VAN	CAPACIDAD Kg/PSI 9	
NÚMERO DE MOTOR DK13-0614278279	REG. VIN N LVZX42KB9F9B00350		
NÚMERO DE SERIE *****	REG. NÚMERO DE CHASIS N LVZX42KB9F9B00350		REG N
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) ESTARTER SAS		IDENTIFICACIÓN NIT 900412614	

RESTRICCIÓN MOVILIDAD *****	BLINDAJE *****	POTENCIA HP 100
DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN 352014000446113	FECHA IMPORT. 06/12/2014	PUERTAS 4
LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD *****		
FECHA MATRÍCULA 24/03/2015	FECHA EXP. LIC. TTD. 24/03/2015	FECHA VENCIMIENTO *****
ORGANISMO DE TRÁNSITO SDM - BOGOTÁ D.C.		



LT01005589848

189

RV: Documento de Edgar fabian Sanchez

Juzgado 12 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j12jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Sab 1/08/2020 8:56 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (4 MB)

CamScanner 07-31-2020 20.28.05.pdf

Enviado desde Correo para Windows 10

De: Fabian Sanchez

Enviado: viernes, 31 de julio de 2020 8:36 p. m.

Para: Juzgado 12 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

Asunto: Documento de Edgar fabian Sanchez

CamScanner 07-31-2020 20.28.05.pdf

190



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL e INTERPOL
SECCIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL BOGOTÁ

MINISTERIO DE DEFENSA POLICÍA NACIONAL	
Unidad	_____
Redacción No	_____
Redacción por	_____
Fecha	_____ / _____ / _____

No. 5-2020-911011 -MEBOG/SUBIN- GUCRI -26.2

Bogotá D.C. 28 de julio 2020

Patrullero
Edgar Fabián Sánchez Silva
Integrante Patrulla de Vigilancia C-32
Estación De Policía Santa Fe Cal Guavio
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta oficio 5-2020- 247019-MEBOG del 28 julio 2020

Una vez consultado en el Sistema Integrado de Antecedentes de vehículos de la Policía Nacional (IZAUT) verificada la placa **WLT733** figura orden vigente de inmovilización, fecha de solicitud 31/10/2019 número de oficio 07137 Solicitado por el Juzgado 11 Civil Municipal de Bogotá, proceso ejecutivo no 11001410902420100037600, demandante Luis Carlos Ignacio Hernández R Demandante Estarter SAS NIT 900412014-4, ubicado en la carrera 10 14-33 piso 6, teléfono fax 2866799, correo electrónico grup11bt@cendof.tamajudicial.gov.co, oficio orden de inmovilización geoup (E-2019-137255-MEBOG) se consulta la placa **WLT733** en el RUNT Registro Único Nacional De Tránsito Y Registra para una Camioneta, marca DFSK línea EQ6450PF1 1.4 Modelo 2015 color Blanco, servicio Publico, Tipo Van, número de motor DK13-0614278279, número de chasis LVZX42KB9F9B00350.

Se le informa al funcionario que deberá tomar contacto ante la unidad que lo requiere con el fin de establecer la vigencia de mencionada orden y que corresponda al vehículo solicitado además el parqueadero al cual debe ser trasladado para su custodia.

De igual manera se transfiere la reserva legal de la información, teniendo en cuenta que es responsabilidad del funcionario solicitante garantizar, que la información que origina o procesa la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL, debe mantener el principio de segmentación a partir de la necesidad de saber y conocer estrictamente lo necesario para el desempeño de la función que es la propia, el acceso, uso y disposición final de la misma, lo anterior teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la ley 1501/2012 y ley 1712/2014 que refieren a garantizar los derechos fundamentales, constitucionales y legales de los datos de las personas que son objeto de tratamiento y son almacenados en nuestras bases de datos, enmarcadas en las actividades que realizan las instituciones adscritas a la CJJN en línea de la Investigación Criminal y apoyar la administración de la justicia.

Atentamente,

Patrullero **EDWIN JAIR VELOZA MORENO**
Administrador Sistema de Información SIJIN-Bogotá

Distribución por
Destinatario por
Fecha procesamiento
Observaciones

11 - Subin - 28 Julio 2020
Atte. Edwin Jair Veloz Moreno
28/07/2020
www.MinisterioDeDefensa.gov.co/MinisterioDeDefensa/2020/07/28

Carrera 15 No. 6 2019011, Bogotá
teléfono 3502944374
mebog@in@policia.gov.co
www.policia.gov.co



INFORMACION CLASIFICADA PÚBLICA

105 - OF - 0001
VEN - 4

Página 1 de 1

Actualización: 27/03/2017



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE BOGOTÁ

207019

No. S-2020 / E-3 SANTAFE 29.25

Bogotá D.C. Julio 28 del 2020

Capitán
ANDREA MICHELE GOMEZ PEREZ
Jefe Grupo de investigación criminalista SIJIN MEBOG
Carrera 15 6-20 piso 1
Bogotá D.C

Asunto: Solicitud Antecedentes

Respetuosamente me permito solicitar a mi capitán, ordene a quien corresponda la verificación de antecedentes del vehículo / carro de placa WLT733 se le solicita antecedente por medio de la PDA este se encuentra con una orden de inmovilización.

El automotor fue encontrado en la calle 3 B con carrera 3 este vía barrio guavio de la localidad santafe en vía pública E-3 C-32

Agradezco la atención prestada y espero una pronta respuesta

Atentamente,

Patrullero SANCHEZ SILVA EDGAR FABIAN
CEL 3148619622
Correo edgar.sanchez3147@correo.policia.gov.co

Elaborado por: PI SANCHEZ SILVA EDGAR FABIAN
Revisado por: PI SANCHEZ SILVA EDGAR FABIAN
Fecha de elaboración: 28/07/2020
Ubicación: Vías documentales/informales





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE BOGOTÁ

29-2018-376

572
10-1-191

3732-118-12

POLICÍA NACIONAL	
Fecha:	
Para:	
Por:	

No. S-2020-

/ ESTPO3-CAI GUAVIO-29.25

Bogotá D.C. 31 de Julio del 2020

78-2016-809

Oficios. 11-9-20

Señores

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 N° 14-33 Piso 1°
Bogotá D.C.

Asunto: Dejando a disposición vehículo por embargo

De manera atenta y respetuosa me permito dejar a disposición el vehículo de placa WLT733 marca DFSK línea EQ6450PF1 1.4 modelo 2015, color blanco, servicio público N° de motor DK13-0614278279 N° LVZX42KB9F9B00350, de propiedad a la empresa ESTARTER SAS. Con numero de NIT. 900412614

HECHOS

Para el día 28 de Julio del presente año, la patrulla de vigilancia adscrita al CAI GUAVIO y CAI SAN DIEGO, siendo conformada por el señor Patrullero Edgar Fabián Sánchez Silva, identificado con numero de cedula 1.0390.587.653 y el patrullero Jeison Ethiel mozo Aragón, identificado con numero de cedula 1.143.122.141 nos encontrábamos realizando labores acordes a nuestra misionalidad exactamente en la dirección Carrera 3 Este con # 3B vía pública. A la cual, realizando la labor de solicitud de antecedentes a vehículos en el medio de la PDA de la Policía Nacional y el cual tenemos como dotación, nos arroja como resultado positivo que el vehículo placa WLT733 marca DFSK línea EQ6450PF1 1.4 modelo 2015, color blanco, servicio público N° de motor DK13-0614278279 N° LVZX42KB9F9B00350, de propiedad a la empresa ESTARTER SAS. Con numero de NIT. 900412614. Es requerido por el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ por embargo mediante radicado u oficio N° 141382 así mismo dicho vehículo antes en mención se deja bajo custodia al almacenamiento por vehículos de embargo y transportado en la grúa WER432 y conducida por el señor Julián Ricardo Mejía Giraldo identificado con numero de cedula 1.033.803.407 a la empresa denominada FORERO TOVAR & CIA SEICAS S. EN C. N° de identificación tributaria (NIT) 90078081 - 7

Dicho caso es puesto en conocimiento por el señor Patrullero Edgar Fabián Sánchez Silva, identificado con numero de cedula 1.0390.587.653 y el señor patrullero Jeison Ethiel mozo Aragón, identificado con numero de cedula 1.143.122.141

**RECIBO
CORRESPONDENCIA**

21 OCT 2020

REGISTRO FOTOGRAFICO

REPUBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE TRANSPORTE LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10009214753			
PLACA WL7733	MARCA DFSK	LINEA EQ6450PF1 1.4	AÑO 2015
CILINDRADA CC 1.375	COLOR BLANCO	SERVICIO PUBLICO	
CLASE DE VEHICULO CAMIONETA	TIPO CARROTERIA VAN	COMBUSTIBLE GASOLINA	CAPACIDAD PASAJEROS 8
NUMERO DE MOTOR DH13-0514278279	AÑO N	VIN LVZXA2N89F9800330	
NUMERO DE SERIE 800112014	AÑO N	VIN LVZXA2N89F9800330	AÑO N
PROPIETARIO APPELLATIVO Y DOMINIO ESTARTER SAS		IDENTIFICACION NET 800112014	

FECHA VENCIMIENTO: 24/03/2015
 FECHA EXP. LIC. TIT: 24/03/2016
 FECHA VENCIMIENTO: 24/03/2016
 ORGANISMO DE TRÁNSITO: SOM - BOGOTÁ D.C.

LT01005589848



Anexo; Registro Fotográfico, y acta de inventario en PDF.

Atentamente,


 Patrullero, EDGAR FABIAN SANCHEZ SILVA
 Integrante de patrulla CAI GUAVIO



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C.
 ENTRADA AL DESPACHO

07

26 OCT 2020

Elaborado por: PT Edgar Fabian Sánchez Silva
 Revisado por: IT Jairo Vergara Taveras
 Fecha elaboración: 26/10/2020
 Ubicación: C. DOCUMENTOS/CAI GUAVIO

Al despacho del Señor (S) Juez (J) _____

Observaciones: _____

El (a) Secretario (a) _____

CALLE 4B CARRERA 3 ESTE
 TEL: 3572611
 mebog_e3@policia.gov.co
 www.policia.gov.co



IDS - OF - 0001
 VER 3

Página 2 de 8

Aprobación 27-03-2017



023
26-10
192

Funza Cundinamarca, octubre 22 de 2020

Señores:

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ
ATN: ISABEL GALVAN HOYOS
CALLE 12 No. 9-55 Int. 1 Piso 3
Bogotá D.C.

REF.- Wdq971

Reciba un cordial saludo, de parte de **EMTRA** Servicios Especializados de Tránsito y Transporte S. en C., como Organismo de Tránsito adjudicatario del Municipio de Funza, Cundinamarca. Por medio del presente y de acuerdo con el oficio 22184 del pasado 01 de octubre de 2020, me permito informar que, el automotor en referencia no se encuentra matriculado en el municipio de Funza, como se evidencia a continuación el mismo se encuentra matriculado en la ciudad de Villavicencio.

PLACA DEL VEHICULO:	WDQ971	NÚMERO DEL VEHICULO:	ACTIVO
REG. DE LICITACION DE TRANSITO:	10010520046	CLASE DE VEHICULO:	CAMIONETA
TIPO DE SERVIDO:	Público		
■ Información general del vehículo			
MARCA:	NISSAN	LINEA:	NP300 FRONTIER
USUARIO:	2010	COLOR:	BLANCO
NUMERO DE SERIE:	3N6CD033862K351210	NÚMERO DE LICENCIA:	YD25-026778P
NUMERO DE CHASIS:	3N6CD033862K351210	NÚMERO DE VIN:	3N6CD033862K351210
CATEGORIA:	2488	NO. DE CAPACIDAD:	DOBLE CABINA
TIPO COMBUSTIBLE:	DIESEL	FECHA DE ENTRADA A LA FLOTILLA:	08/11/2015
AUTORIDAD DE TRANSITO:	EMTRA TRAYTE MCPALVILLAVICENCIO	ENTRADO A LA FLOTILLA:	NO

Cabe resaltar que la anterior solicitud se realiza con el propósito de aplicar el principio de colaboración entre entidades públicas.

Cordialmente,

Carlos Alberto Vargas
Coordinador Jurídico
Proyectado por Fabián Rincón

87368 23-OCT-20 14:15
OF. EJEC. APPL. RADICAC.

0-78
Entradas
5379-141-12
Cely
F-4



FUNZA
ciudad líder



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

1043

**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

OFICIO No. 22184

Bogotá D.C., 01 de octubre de 2020

Señores:
SECRETARIA DE MOVILIDAD DE FUNZA
Funza- Cundinamarca

Inscribir la medida a favor del Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

REF: Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía No. 11001-40-03-078-2016-00809-00 iniciado por LUIS HUGO GARCÍA GONZÁLEZ CC. 79.123.977 contra ESTATER S.A.S NIT: 900.412.614-5 ANTES LA APARECIDA S.A.S (Origen Juzgado 78 Civil Municipal).

Comunico a usted que mediante auto de fecha 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020, se ordenó OFICIARLE para que en el término de cinco (05) días contados a partir del recibo de la comunicación, exponga las razones, motivos o circunstancias por las cuales no han dado cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho y comunicado mediante oficio No. 3165 de fecha 28 de septiembre de 2018 y reiterada con Oficio No. 60600 del 1 de octubre de 2019 (parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P) .So pena de iniciar las acciones respectivas.

X
3166
3163

Se anexan copia de los folios 35 y 127 Cdn. 1.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA 13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA 14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura,

Atentamente,


PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



JUZGADO 70 CIVIL MUNICIPAL DE SOGOTÁ D. C.
CALLE 12 No. 9 - 55 INTERIOR 1 PISO 3 COMPLEJO KAYSER
cmpl78ht@concejof.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., septiembre 28 de 2018
Oficio No. 3165

Señor (a)
SECRETARÍA DE MOVILIDAD
Ciudad

Ref: EJECUTIVO No. 11001460307820160030900
Dte. : LUIS HUGO GARCÍA GONZALEZ C.C. 79.123.977
Ddo. : ESTARTER S.A.S NIT. 900412614-5 antes LA APARECIDA
S.A.S

Me permito comunicarle que mediante auto de fecha diecinueve (19) de septiembre del dos mil dieciocho (2018) proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO y posterior secuestro del vehículo identificado con las placas número ~~79-123-977~~, denunciado como de propiedad de la parte ejecutada. Se le indica que el demandante es el acreedor prendario del referido automotor.

Por lo anterior le solicito inscribir la medida en el correspondiente folio y posteriormente expedir, a costa del interesado, un certificado sobre la situación jurídica del vehículo en un periodo de veinte años, si fuere posible.

Así mismo, una vez inscrita el embargo debe remitir este oficio junto con la certificación aludida, citando al efecto el Número del proceso de la referencia.

NOTA: ESTE OFICIO NO TIENE EFECTOS PARA LA APREHENSIÓN Y/O CAPTURA DEL VEHÍCULO RELACIONADO ANTERIORMENTE

CUALQUIER TACHÓN O ENMENDADURA ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordialmente,


NARELY VANESSA PALACIOS AGUIÑOS
Secretaría



9 OCT 2018
1973409
Copia COTEJADA
ORIGINAL
RESOLUCIÓN No. 6438



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

194

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

OFICIO No. 60600
Bogotá D. C., 11 de octubre de 2019

Señores:
SECRETARIA DE MOVILIDAD
Funza - Cundinamarca

REF: Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.
Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía No. 11001-40-03-078-2016-00809-00
iniciado por LUIS HUGO GARCÍA GONZÁLEZ CC. 79.123.977 contra ESTATER
S.A.S NIT: 900.412.614-5 ANTES LA APARECIDA S.A.S (Origen Juzgado 78 Civil
Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 30 de septiembre de 2019,
proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE
informando que mediante proveído datado 19 de septiembre de 2018, se
decretó el embargo del automotor identificado con placa WNX-407, de
propiedad del aquí demandado, de conformidad con la inscripción de la
demanda de responsabilidad civil contractual No.
1100140030782016080900, razón por la cual se resalta que la
improcedencia de registrar medidas cautelares adicionales en el
certificado de tradición de aludido rodante, y la prelación que tiene la
cautela decretada en el sub lite, al encontrarse ligada a la inscripción
realizada con antelación.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de las Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N°
10187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la
Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
NUBIA ROCIO PINEDA PENA
Grupo 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

RV: OFICIO No. 22184 DEL 1 DE OCTUBRE DE 2020

Ruth Yamile Castro Pinto <rcastrap@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 22/10/2020 11:32 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (339 KB)

WDQ971.pdf

De: Arley Rincon <arley.rincon@emtra.com.co>

Enviado el: jueves, 22 de octubre de 2020 9:44 a. m.

Para: Ruth Yamile Castro Pinto <rcastrap@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: LD Juridico <ldjuridico@emtra.com.co>; movilidad <movilidad@funza-cundinamarca.gov.co>; Contactenos <contactenos@emtra.com.co>; liliana cano <notificaciones@cundinamarca.gov.co>; Concejo Municipal Funza Cundinamarca <concejo@funza-cundinamarca.gov.co>

Asunto: Re: OFICIO No. 22184 DEL 1 DE OCTUBRE DE 2020

Señores:

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ
ATN: ISABEL GALVAN HOYOS
CALLE 12 No. 9-55 Int. 1 Piso 3
Bogotá D.C.

REF.- WDQ971

Reciba un cordial saludo, de parte de **EMTRA** Servicios Especializados de Tránsito y Transporte S. en C. Por medio del presente me permito enviar adjunta la respuesta a la solicitud por medio del oficio No. 22184 emitido por su despacho.

Cordialmente,



Fabián Rincón
Asistente Jurídico
Legal | Emtra S en C

(031) (1) 8219003

arley.rincon@emtra.com.co

emtra.com.co

Sede: Carrera 15



Antes de imprimir este correo electrónico, piensa si es necesario hacerlo. Protejamos el medio ambiente.

Le informamos, como destinatario de este mensaje, que el correo electrónico y las comunicaciones por medio de Internet no permiten asegurar ni garantizar la confidencialidad de los mensajes transmitidos, así como tampoco su integridad o su correcta recepción, por lo que el emisor no asume responsabilidad alguna por tales circunstancias. Si no consintiese en la utilización del correo electrónico o de las comunicaciones vía Internet le rogamos nos lo comunique y ponga en nuestro conocimiento de manera inmediata.

De: "Contactenos" <contactenos@emtra.com.co>

Para: "LD Juridico" <ldjuridico@emtra.com.co>, "movilidad" <movilidad@funza-cundinamarca.gov.co>

Enviados: Miércoles, 21 de Octubre 2020 17:11:44

Asunto: Fwd: OFICIO No. 22184 DEL 1 DE OCTUBRE DE 2020

Buen Día

Su solicitud esta siendo remitida a Gestión Legal, Departamento encargado de desprender su requerimiento.

Cordialmente,



Maryeni Rodriguez
Área de Atención al Cliente

(031) (1) 8219003

contactenos@emtra.com.co

emtra.com.co

carrera 15 #14-15 Funza

Emtra S en C



Antes de imprimir este correo electrónico, piensa si es necesario hacerlo. Protejamos el medio ambiente.

Oficina de Ejecución
Civil
Bogotá
N.º
27 OCT 2020



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10 n.º 14-33 - mezanine

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 078 2016 00809 00

Como quiera que el vehículo de placas WLT-733 sobre el cual se ordenó su embargo en providencia del 18 de septiembre de 2018 (fl.2), se encuentra a disposición de este juzgado en el parqueadero denominado La Principal S.A.S (fl.187 vuelto), este despacho dispone:

Decretar el secuestro del vehículo identificado con placas WLT-733. Para tal efecto, se comisiona con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre, al señor Inspector de Tránsito y/o Juez Promiscuo Municipal de Guasca y/o Guatavita, quien deberá cumplir la comisión en los términos de los artículos 595 y 596 del C. G del P.

Por secretaria librese despacho comisorio con los insertos del caso.

De otro lado, para los fines legales pertinentes obre en autos la repuesta a oficio n.º 22184 del 1 de octubre de 2020, proveniente de Servicios Especializados de Tránsito y Transporte de Funza vista a folio 192.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
JUEZ

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 13 de noviembre de 2020
Por anotación en estado n.º 146 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

197

solicitud proceso 11001400307820160080900

carlos leonardo Parra Enciso <carlosleonardoparrae@gmail.com>

Lun 18/01/2021 9:35 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: discoverus@gmail.com <discoverus@gmail.com>

1 archivos adjuntos (164 KB)

Solicitud proceso 1100140030780080900 juzgado 12 de ejec c.m..pdf;

Buenos días

CARLOS LEONARDO PARRA ENCISO, en mi calidad de apoderado parte demandante aportó, solicitud de requerimiento en formato PDF. dentro del proceso radicado con el # 11001400307820160080900

CARLOS LEONARDO PARRA ENCISO

Celular 3043883292

Correos electrónicos: carlosleonardoparrae@gmail.com y discoverus@gmail.com

198
W

SEÑOR
JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
E. S. D.

2722 letan

98598 18-JAN-21 16:38

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: LUIS HUGO GARCIA GONZALEZ
Demandado: ESTARTER S.AS.
Radicado: 11001400307820160080900

98598 18-JAN-21 16:38
308-162-12

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

Juzgado de origen 78 civil municipal

Asunto: Solicitud de Requerimiento

CARLOS LEONARDO PARRA ENCISO, abogado reconocido dentro del proceso de la referencia, actuando en representación judicial del demandante, me permito solicitar a su despacho lo siguiente:

Primero: Se requiera a la policía Nacional, para que informe a este despacho que sucedió con la orden de inmovilización del vehículo WLT-733 ordenada por su despacho mediante oficio 55293 de fecha 11 de septiembre de 2019, la cual fue radicada en la policía nacional Sijin - el día 19 de septiembre de 2019, teniendo en cuenta que en el momento en que se dio la inmovilización del vehículo mencionado, según informe del Ministerio de Defensa Policía Nacional dado por el patrullero Edgar Fabián Sánchez Silva - integrante Patrulla Vigilancia C- 32 - estación De policía Santafé del Guavio, obrante a folio 190 del cuaderno dos (2) del proceso ejecutivo, manifiesta " *figura orden vigente de inmovilización, fecha de solicitud 31/10/2019, numero de oficio 07137, solicitado por el juzgado 11 civil municipal*", el numero indicado del proceso no es claro, y en el acta de inventario de Vehículo en el ítem de motivo de la inmovilización escriben: " *requerido por el juzgado 11 civil municipal de Bogotá*" como se puede ver la orden de captura que dio origen a la inmovilización del vehículo es muy diferente a la que ordenó su despacho.

De otra parte, a folio 191 del mismo cuaderno, según Oficio No S- 2020 del Ministerio de Defensa Nacional Policía Nacional, en los hechos entre

otras indican que: " el vehículo con placas " (...) WLT-733 " (..) " Es requerido por el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA por embargo mediante radicado u oficio No 141382", no es muy clara la información respecto al momento en que se dio la inmovilización de vehículo de placas WLT- 733. Esta petición la hago a fin de evitarme inconvenientes en el momento que se haga la diligencia de secuestro del vehículo en mención.

Segunda: Por otra parte, solicito a este despacho se inicie el incidente de sanción en contra de la secretaria de Movilidad de Funza-Cundinamarca, teniendo en cuenta que llevamos más de dos (2) años, intentando que esta secretaría cumpla con la orden de embargo decretada en oficio 3166 de fecha 28 de septiembre de 2018, por el juzgado de origen y los requerimientos dados por su despacho.

Además, solicito a su despacho se remita nuevamente el requerimiento a la secretaria de movilidad de Funza-Cundinamarca ordenado por su despacho mediante oficio 22184 de fecha 1 de octubre de 2020, remitido directamente por su despacho, el día 22 de octubre de 2020 mediante correo electrónico.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en el momento que remitieron el requerimiento, adjuntaron un oficio que no corresponde al embargo del vehículo WNX- 407 registrado en Funza- Cundinamarca, que fue ordenado mediante oficio 3166 de fecha 28 de septiembre de 2018 y no por el 3165 que fue el que adjuntaron con el requerimiento dado a la secretaria de movilidad de Funza, como lo puso en conocimiento a su despacho, Servicios especializados de tránsito y transporte Funza- Cundinamarca, donde le informa que el Vehículo de placas WDQ- 971 no es matriculado en esa secretaria, el oficio que su despacho debió adjuntar era el 3166 y no el 3165.

Del Señor Juez, atentamente,



CARLOS LEONARDO PARRA ENCISO
C.C. No 19.257.871 de Bogotá
T.P. 30.765 del C.S. de la Judicatura



04

22 ENE 2020

Al despacho del Señor Juez (a) _____ (2)
Cesionario: _____
El (a) demandante (a) _____ NELSON

República de Colombia
Rama Judicial, del Poder Judicial
Consejo de Estado, C.E.
Sección de Ejecución, S.E.
Bogotá, D.C.

INFORME DE AVALUO

ASPECTOS GENERALES:



Solicitante del avaluo:

Placa: WDQ - 971 ✓

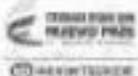
Móvil: N/A

Fecha de inspección: 21 de diciembre de 2020

Fecha de informe: 28 de diciembre de 2020

Localización: Villavicencio, Meta

INFORMACIÓN DEL BIEN:

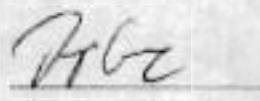
		FORMATO INVENTARIO FÍSICO ESTADO DE VEHICULO ANEXO 3			Código: GR-RA-P2-F2 Versión: 04 Vigencia desde: 11/11/2015	
Número de inventario: N/A				Fecha:		
Motivo: Asigna comercial						
Nombre de quien entrega:				Nombre de quien recibe: Diego Alejandro Gomez Cardenas		
CLASE	MARCA	TIPO		MODELO	PLACAS	COLORE
Camioneta	Acson	P.V. 3P		V001-573		Blanco
CILINDROS		NUMERO DEL MOTOR		NUMERO DE SERIE	KILOMETRAJE	
4		A 3000-34338		V 00000000000000000000	11078	
PUERTAS	DELANTERAS		TRASERAS		REPUESTO	
	DERECHA	IZQUIERDA	DERECHA	IZQUIERDA		
MARCA	Alvarez	Rumery	Alvarez	Rumery		
REFERENCIA	Nº 300					
PARTES Y ACCESORIOS	Estado E D R B M	PARTES Y ACCESORIOS	Estado E D R B M	PARTES Y ACCESORIOS	Estado E D R B M	
Fronte Exterior		Dispositivos		Blanco		
Exteriores		Espejos		Blanco		
Percanas		Clase de servicio		Publico		
Defensa Delantera		Taza Tanque Gasolina		11078		
Conexos						
Urbano		Costado Derecha				
Dispositivos		Valvulas laterales				
		Mirrors				
Interior del Motor		Carburetor				
Botón Marcha		Caja de Ruedas				
Tapa Filtro						
Tapa Aceite		Llave				
Varilla Medidora de Aceite		Piezas				
Cables de Ventilador		Ignición				
Pilas		Key				
Servicio						
		Interior del Vehículo				
Fronte Superior		Cercha				
Vidrio Panorámico		Radio Stereo				
Botón Limpia Vidrio		Quemador				
Cuchillos Limpio Bridas		Seguro Puerta				
Antena Radio		Manija Puerta				
		Manija Vidrio				
Costado Izquierdo		Luz Interior				
Valvulas laterales		Costado				
Manija		Puertas				
Carreteras		Tapetas				
Caja de Ruedas		Cerchón				
		Descontaminador				
Espejos		Descontaminados				
Derecho		Retrovisor				
Izquierdo		Intercomunicador				
		Espejo Retrovisor				
Costado Trasero		Tablero de Control				
Embrague		Switch Ignición				
Defensa Trasera		Interruptor Luces Delanteras				
Stop Fronte		Interruptor Luces Pargen				
Interruptor Encendido		Dispositivos				
Tanque Stop		Piso				
OBSERVACIONES:						
						
Número de inventario anterior:				Fecha:		
Entregado por:				Recibido por: Diego Alejandro Gomez Cardenas		
C.C. 113681386						

De acuerdo al informe y la respectiva revisión del vehículo, se puede aclarar que:

- El vehículo presenta daños en los guardabarros
- Al inspeccionar la suspensión del vehículo, se determina que en general esta en grave estado
- El vehículo presenta fallos en el motor
- El vehículo no tiene carta de propiedad
- El vehículo presenta daño en la puerta trasera

DETERMINACIÓN DEL VALOR

Teniendo en cuenta las condiciones de carrocería, motor, transmisión, suspensión y accesorios del vehículo, los arreglos que acarrearán las áreas mencionadas y la vida útil del vehículo, yo Diego Alejandro Gómez Cárdenas, identificado con el documento 1136889386 y certificado como tecnólogo en mantenimiento mecatrónico de automotores por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, doy el concepto de que este vehículo vale 45.000.000 (cuarenta y cinco millones de pesos)



Diego Alejandro Gomez Cardenas
C.C. 1136889386

ANEXOS



Avaluó proceso 11001400307820160080900

201

carlos leonardo Parra Enciso <carlosleonardoparrae@gmail.com>

Mié 13/01/2021 11:10 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (398 KB)

Avaluo proceso radicado 11001400307820160080900.pdf;

Buenas Días

CARLOS LEONARDO PARRA ENCISO, abogado reconocido dentro del proceso 11001400307820160080900, presentó avalúo en archivo adjunto

202

CARLOS LEONARDO PARRA ENCISO

Celular 3043883292

Correos electrónicos: carlosleonardoparrae@gmail.com y discoverus@gmail.com

SEÑOR

JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION

E. S. D.

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: LUIS HUGO GARCIA GONZALEZ
Demandado: ESTARTER S.A.S
Radicado: 11001400307820160080900

125 - 114 - 012 .

17667 18-04-21 11:49

17667 18-04-21 11:49

2 puros
6 folios
letra.

Juzgado de Origen 78 civil municipal de Bogotá

CARLOS LEONARDO PARRA ENCISO, abogado reconocido dentro del proceso citado de la referencia y actuando en representación judicial del demandante, por medio del presente escrito en documento adjunto aporto avalúo de vehículo automotor de placas WDQ- 971, el cual se encuentra embargado y secuestrado dentro del mencionado proceso; avalúo que pongo a su consideración, en archivo adjunto en cuatro (4) folios.

De otro lado, solicito a su despacho me sean entregados los oficios y despachos comisorios ordenados y elaborados, teniendo en cuenta que en dos oportunidades me citaron para retirarlos y las mismas veces me manifestaron vía telefónica que no se podía entrar a la sede y que volvían a reprogramar la cita, por tanto si los tramites no se pueden realizar de manera personal debería hacerse uso de los correos electrónicos institucionales de cada despacho, ya que esto

causa una demora en el trámite de los oficios, más cuando el vehículo se encuentra en los patios dañándose y generando una obligación diaria, que sería impagable.

De igual forma solicito a su despacho la digitalización del proceso para su revisión.

Del Señor Juez, atentamente,



CARLOS LEONARDO PARRA ENCISO
C.C. No 19.257.871 de Bogotá
T.P. 30.765 del C.S de la Judicatura



04

22 ENE 2020

Al despacho del Señor Juez (a) _____

Observación: _____

El (a) Secretario (a) _____

República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución C-1
Calle 100 No. 100-100
BOGOTÁ

(1)

Nelson

Des 22-1
203

Requerimiento transito Funza vehiculo de placas WNX 407

carlos leonardo Parra Enciso <carlosleonardoparrae@gmail.com>

Mar 26/01/2021 11:18

Para: idjuridico@emtra.com.co <idjuridico@emtra.com.co>; movilidad@funza-cundinamarca.gov.co <movilidad@funza-cundinamarca.gov.co>; Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

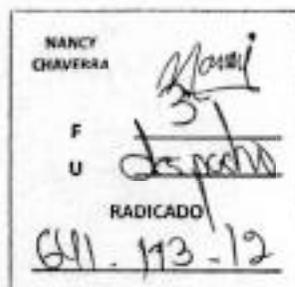
1 archivos adjuntos (805 KB)

Requerimiento medida de embargo vehiculo de placas WNX 407 .pdf;

Buenos Dias

CARLOS LEONARDO PARRA ENCISO, en mi calidad de apoderado judicial dentro del proceso ejecutivo 11001400307820160080900, que cursa actualmente en el juzgado 12 de ejecución, adjunto oficios en formato PDF

dirección electrónica: carlosleonardoparrae@gmail.com o discoverus@gmail.com
Celular 3043883292



OF. E.JEC. MPAL. RADICAC.

88921 2-FEB-'21 15:07



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**
Cámara 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

OFICIO No. 1937
13 de enero de 2020

Señores:
SECRETARIA DE MOVILIDAD
Funza-Cundinamarca

REF: Proceso Ejecutivo de menor cuantía No. 11001-40-03-078-2016-00809-00
Iniciado por LUIS HUGO GARCÍA GONZALEZ C.C. 79.123.977 contra
ESTARTER S.A.S. NIT 900.412.614 -5 antes LA APARECIDA S.A.S. [Origen
Juzgado 78 Civil Municipal]

Comunica a usted que mediante auto de fecha 12 de diciembre de 2019,
proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE para que
de manera prioritaria emita respuesta al oficio No 60600 del 11 de octubre
de 2019.

Se anexa copia del oficio No 60600 del 11 de octubre de 2019.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue emitida en virtud de los Acuerdos PSAA 03 LP 9962, 9984, 9992 de 2013 y PSAA 14 nº
10187 de 21 de Julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la
Judicatura.

Atentamente,

[Handwritten Signature]
RAMA JUDICIAL BOGOTÁ OSPJMI
Oficina de Ejecución Civil

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

SEÑORES
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE
FUNZA - CUNDINAMARCA:
E. S. D.

Asunto: REQUERIMIENTO MEDIANTE OFICIO 1937 DEL 01/13/2021

CARLOS LEONARDO PARRA ENCISO, abogado en ejercicio con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la CC. No 19.257.871 con T.P. 30.765 del C.S de la Judicatura, abogado reconocido dentro proceso ejecutivo 11001400307820160080900, actuando en representación judicial del demandante señor **LUIS HUGO GARCIA GONZALEZ**, proceso que cursa actualmente en el Juzgado 12 civil municipal de Ejecución de Bogotá, por medio del presente escrito me permito remitir a esta secretaria, El oficio de requerimiento No - 1937 de fecha 13 de enero de 2021, junto con las copias de los oficios 60600 del 11 de septiembre de 2019 y copia del oficio de embargo 3166 de fecha 28 de septiembre de 2018. Todo lo anterior para su respetivo tramite

Este requerimiento se dio porque la secretaria de Transito de Funza Cundinamarca no quiere cumplir con la orden de embargo decretada por el juzgado de origen 78 civil municipal de Bogotá, mediante oficio 3166 de fecha 28 de septiembre de 2018, el cual fue remitido a esta secretaria desde el 8 de octubre de 2018 y a la fecha sigue sin cumplir la orden de embargo, causando esta demora perjuicios dentro del proceso.

Del Señor Juez, atentamente,



CARLOS LEONARDO PARRA ENCISO
C.C. No 19.257.871 de Bogotá
T.P. 30.765 del C.S de la Judicatura

205



**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

ORCIO No. 60600
Bogotá D. C., 11 de octubre de 2019

Señores:
SECRETARIA DE MOVILIDAD
Funza - Cundinamarca

REF: Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.
Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía No. 11001-40-03-078-2016-00809-00
iniciado por LUIS HUGO GARCÍA GONZÁLEZ CC. 79.123.977 contra ESTATER
S.A.S NIT: 900.412.614-5 ANTES LA APARECIDA S.A.S [Origen Juzgado 78 Civil
Municipal]

Comunico a usted que mediante auto de fecha 30 de septiembre de 2019,
proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE
informando que mediante proveído datado 19 de septiembre de 2018, se
decretó el embargo del automotor identificado con placa WNX-407, de
propiedad del aquí demandado, de conformidad con la inscripción de la
demanda de responsabilidad civil contractual No.
1100140030782016080900, razón por la cual se resalta que la
improcedencia de registrar medidas cautelares adicionales en el
certificado de tradición de aludido rodante, y la prelación que tiene la
cautela decretada en el sub lite, al encontrarse ligada a la inscripción
realizada con antelación.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue admitida en virtud de las Acuerdos PSAATJ N° 9902, 9984, 9991 de 2013 y PSAATJ N°
10187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la
Judicatura.

Atentamente,

MARIA ROSA PINEDA PENA
Profesional Universitario Grado 12



PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795



Sección de
 Ejecución Penal y
 Rehabilitación

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
 CALLE 13 No. 9 - 55 INFERIOR I PISO TERCERO MEIO KAYSER
 tnp4291e@condojurisdiccionalbogota.gov.co

Bogotá D.C., septiembre 28 de 2018
 Oficio No. 3165

Fuente

Señor (a)
SECRETARÍA DE MOVILIDAD
 Ciudad

Ref: EJECUTIVO No. 1-00140000000000000000
 Dte.: LUIS HUGO GARCÍA GONZÁLEZ C.C. 29.123.977
 Ddo.: ESTARTES S.A.S NIT. 900419870-5 en las LA APARECIDA
 S.A.S

Me permito comunicarle que mediante auto de fecho dieciocho (18) de septiembre del dos mil dieciocho (2018) proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO y posterior secuestro del vehículo identificado con las placas número WES 407, denunciado como de propiedad de la parte ejecutada. De lo indico que el demandante es el acreedor preterito del referido autotaxi.

Por lo anterior le solicito inscribir la medida en el correspondiente folio y posteriormente expedir, a costo del interesado, un certificado sobre la situación jurídica del vehículo en un período de veinte años, si fuere posible.

Así mismo, una vez inscrita el embargo debe recibir este oficio junto con la certificación anexada, citando al fecho el número del proceso de la referencia.

NOTA: ESTE OFICIO DEBE SER ENTREGADO PARA LA APREHENSIÓN Y/O CAPTURA DEL VEHÍCULO RELACIONADO ANTERIORMENTE

CUALQUIER TACCIÓN O OMISIÓN DAÑARÁ A QUIEN ESTE DOCUMENTO.

Cordialmente,

NANCY PALACIOS PALACIOS
 Representante

2018/09/28
 1973394

Oficina de Ejecución
 Civil Bogotá

03 FEB 2021

Señor
JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
E. S. D.

Proceso: ORDINARIO- EJECUTIVO
Demandante: LUIS HUGO GARCIA GONZALEZ
Demandante: ESTARTER SAS
Radicado: 11001400307820160080900
Asunto: solicitud de inicio incidente de sanción
Juzgado de Origen 78 civil municipal.

CARLOS LEONARDO PARRA ENCISO, abogado reconocido dentro del proceso citado en la referencia, actuando en representación judicial del demandante, por medio del presente escrito me permito aportar la certificación de envío y entrega del oficio de requerimiento 1937 de fecha 13 de enero de 2021, dirigida a la secretaría de tránsito de Funza-Cundinamarca.

Se adjuntaron a dicho oficio fotocopia del oficio 60600 y la copia del oficio de embargo 3166. Igualmente, apporto certificación de envío y entrega del despacho comisorio 2098 de fecha 25 de noviembre de 2020.

De otra parte, me permito manifestar que llevamos más de dos años intentado que esta secretaria inscriba la medida ordenada por el juzgado de origen (78 CIVIL MUNICIPAL) mediante oficio 3166 de fecha 28 de septiembre de 2018 y se ha rehusado a cumplir, a pesar de los requerimientos hechos por su despacho.

Por tal razón, solicito a este despacho se inicie el incidente de sanción en contra de la secretaria de tránsito y transporte de Funza- Cundinamarca ya que, como lo reitero, no se ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante oficio 3166 y no puede este despacho seguir requiriendo ya que esto ha causado demora dentro del proceso en lo que corresponde a la inscripción del embargo del vehículo automotor WNX - 407.

Atentamente,

CARLOS LEONARDO PARRA ENCISO
C.C...No19.257.871 de Bogotá
T.P. 30.765 del C.S de la Judicatura



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

OFICIO No. 1937
13 de enero de 2020

Señores:
SECRETARIA DE MOVILIDAD
Funza-Cundinamarca

REF: Proceso Ejecutivo de menor cuantía No. 11001-40-03-078-2016-00809-00
iniciado por LUIS HUGO GARCÍA GONZALEZ C.C. 79.123.977 contra
ESTARTER S.A.S. NIT 900.412.614 -5 antes LA APARECIDA S.A.S. (Origen
Juzgado 78 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 12 de diciembre de 2019,
proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE para que
de manera prioritaria emita respuesta al oficio No 60600 del 11 de octubre
de 2019.

Se anexa copia del oficio No 60600 del 11 de octubre de 2019.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA 13 N° 9952, 9984, 9991 de 2013 y PSAA 14 N°
10187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la
Judicatura.

Atentamente,



MARÍA DEL DOTERO OSPINA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

COPIA ENTREGADA
CON ORIGINAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º,
Tel: 2438795

OFICIO No. 60600
Bogotá D. C., 11 de octubre de 2019

Señores:
SECRETARIA DE MOVILIDAD
Funza - Cundinamarca

REF: Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía No. 11001-40-03-078-2016-00809-00 iniciado por LUIS HUGO GARCÍA GONZÁLEZ CC. 79.123.977 contra ESTATER S.A.S NIT: 900.412.614-5 ANTES LA APARECIDA S.A.S (Origen Juzgado 78 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 30 de septiembre de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE informando que mediante provido datado 19 de septiembre de 2018, se decretó el embargo del automotor identificado con placa WNX-407, de propiedad del aquí demandado, de conformidad con la inscripción de la demanda de responsabilidad civil contractual No. 1100140030782016080900, razón por la cual se resalta que la improcedencia de registrar medidas cautelares adicionales en el certificado de tradición de aludido rodante, y la prelación que tiene la cautela decretada en el sub lite, al encontrarse ligada a la inscripción realizada con antelación.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue emitida en virtud de los Acuerdos PSAA.13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA.14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

NUBIA ROCÍO PINEDA PERA
Profesional Universitario Grado 12


PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá,
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º,
Tel: 2438795

www.consejorad

COPIA COTEJADA
CON ORIGINAL



Consejo de Estado
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
 CALLE 12 No. 9 - 55 INTERIOR 1 PISO 3 COMPLEJO KAYSER
 cempl78BM@condejudicial.gov.co

Bogotá D.C., septiembre 28 de 2018
 Oficio No. 3166

Fianza.

Señor (a)
SECRETARÍA DE MOVILIDAD
 Ciudad

Ref: EJECUTIVO No. 11001400307820180980900
 Dte. : LUIS HUGO GARCIA GONZALEZ C.C. 79.123.977
 Ddo. : ESTATER S.A.S NIT. 900412614-5 antes LA APARECIDA S.A.S

Me permito comunicarle que mediante auto de fecha diecinueve (19) de septiembre del dos mil dieciocho (2018) proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el EMBAJGO y posterior secuestro del vehículo identificado con las placas número WXX-407, denunciado como de propiedad de la parte ejecutiva. Se le indica que el demandante es el acreedor prendario del referido autovehículo.

Por lo anterior le solicito inscribir la medida en el correspondiente folio y posteriormente expedir, a costa del interesado, un certificado sobre la situación jurídica del vehículo en un periodo de veinte años, si fuere posible.

Así mismo, una vez inscrito el embargo debe remitir este oficio junto con la certificación aludida, citando al efecto el número del proceso de la referencia.

NOTA: ESTE OFICIO NO TIENE EFECTOS PARA LA APREHENSIÓN Y/O CAPTURA DEL VEHÍCULO RELACIONADO ANTERIORMENTE

CUALQUIER TACHÓN O EMBAJADURA ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordialmente,


 VANESSA PALACIOS MUÑOZ
 Secretaria

Disponible
 9 OCT 2018
 14:53:39

COPIA COTEJADA
 CON ORIGINAL
 LICENCIA 1180
 MIN COMUNICACIONES

208



CERTIFICADO DE ENTREGA



NET SA RAPIDISIMO S.A. Con sujeción del Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones No. 1189 y de acuerdo a los estatutos de Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes cancelaciones:

DATOS DEL ENVÍO

Numero de Envío 00000000000000000000	Fecha y Hora de Activación 2023/02/14 14:11:49
Centro de Origen BOGOTÁ AEROPUERTO	Centro de Destino FUNECUENCOCL
User Content REGUE HIMPATO MECANOTE OFICIO 002704132101	
Observaciones RECLAMACION PUNTO	
Código Servicio (Punto) 202 - PUNTO BOGOTÁ AEROPUERTO LOCAL 117	

REMITENTE

Nombre y Apellido (Razon Social) CARLOS ALBERTO GARCIA	Identificación 51849523
Dirección BARRIO EL PARAISO SUR - 42 PS 1 BARRIO LA ALBANA BOGOTÁ DC	Teléfono 3134503704

DESTINATARIO

Nombre y Apellido (Razon Social) SECRETARIA DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	Identificación 15
Dirección CALLE 115 SANTA LUCAS SAN CARLOS CVA	Teléfono 000000000

Empty box for additional information.

ENTREGADO A:

Nombre y Apellido (Razon Social) OFICIO DEL CORRESPONSABLE DE RECIBIDO	Identificación
Numero de Envío 1	Fecha de Entrega 2023/02/14 15:00:00

IMAGEN PRUEBA DE ENTREGA



CERTIFICADO POR:

Identificación Legal RAMIRO NAVAS
Nombre Centro Servicio PUNTO BOGOTÁ AEROPUERTO LOCAL 117
Fecha Expedición 2023/02/14 15:48

Stamp: 'RECEBIDO' and 'COMUNICACIONES' with a signature 'Dada'.

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Validación de Entrega original de esta Certificación requiere en el destino de nuestra empresa por disposición de la DIAS. La información aquí contenida es a efectos de información y el mismo no debe ser utilizado en la página WEB www.rapidisimo.com.co o a través de nuestra APP [RAPIDISIMO](https://play.google.com/store/apps/details?id=com.rapidisimo). Según lo establecido en el artículo 10 del Código General del Proceso, la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquier momento de su trámite por su representante legal, notario, abogado y Restricciones.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ D.C.

Despacho Comisorio N° 2098

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Correa 10 No. 14-33 Piso 1°
Tel: 2438795

HaCe Saber
Al

INSPECTOR DE TRANSITO Y/O JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE GUASCA Y/O
GUATAVITA

REF: Proceso Ejecutivo De Menor Cuantía No. 11001-40-03-078-2016-00809-00 iniciado por LUIS HUGO GARCIA GONZALEZ C.C 79.123.977 contra ESTATER S.A.S NIT. 900.412.614-5 antes LA APARECIDA S.A.S (Origen Juzgado 78 de Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 12 de noviembre de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia, se le comisionó con amplias facultades incluso la de nombrar secuestre, a fin de llevar a cabo la diligencia de SEQUESTRO del vehículo identificado con placas No. WLT-733, de propiedad de la parte demandada y ubicado en el parqueadero denominado LA PRINCIPAL S.A.S, ubicado en la VEREDA EL SANTUARIO 500 METROS DE LA GLORIETA DE GUASCA VÍA GUATAVITA (GUASCA - CUNDINAMARCA) de esta ciudad.

INSERTOS

Copia del auto que ordena esta comisión de fecha 12 de noviembre de 2020.

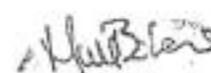
Actúa como apoderado(a) de la parte actora CARLOS LEONARDO PARRA ENCISO, identificado (a) con C.C. 19.257.871 T.P. 30.765 del C. S. de la J. / correo electrónico diskoverus@gmail.com.

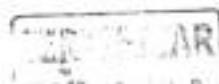
Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de noviembre de 2020.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue revisada en virtud de los Acuerdos PSAA 1247 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA 1447 10187 de 21 de junio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

A atentamente,


MARIA ISABEL SOTERO OSPINA
Profesional Universitario Grado 14
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá,
Correa 10 No. 14-33 Piso 1°
Tel: 2438795





**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10 n.º 14-33 - mezanine

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 078 2016 00809 00

Como quiera que el vehículo de placas WLT-733 sobre el cual se ordenó su embargo en providencia del 18 de septiembre de 2018 (P.2), se encuentra a disposición de este juzgado en el parqueadero denominado La Principal S.A.S (fl.187 vuelto), este despacho dispone:

Decretar el secuestro del vehículo identificado con placas WLT-733. Para tal efecto, se comisiona con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre, al señor Inspector de Tránsito y/o Juez Promiscuo Municipal de Guasca y/o Guatavita, quien deberá cumplir la comisión en los términos de los artículos 595 y 596 del C. G del P.

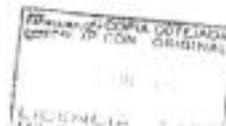
Por secretaría librese despacho comisorio con los insertos del caso.

De otro lado, para los fines legales pertinentes obre en autos la respuesta a oficio n.º 22184 del 1 de octubre de 2020, proveniente de Servicios Especializados de Tránsito y Transporte de Funza vista a folio 192.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 13 de noviembre de 2020
Por asistencia en copia n.º 106 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría.

210



CERTIFICADO DE ENTREGA



INTER RAPIDISIMO S.A. con licencia del Ministerio de Tecnología e Informática No. 1109 y acentuado en el artículo 10 del Código General del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 7004394695	Fecha y Hora de Entrega 20/10/2021 14:20:01
Ciudad de Origen BOGOTÁ COLOMBIA	Ciudad de Destino GUASCAYÁN COLOMBIA
Dice Contiene IMPRESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA	
Observaciones RECLAMA EN PUNTO	
Centro Servicio Origen 750 - PTO. SOTOACUINCOLOL 16 # 9-42 LOCAL 117	

REMITENTE

Nombre y Apellido (Razón Social) CARMEN ALFONSA L.C. S2	Identificación 51840523
Dirección BOE 78 JIRS # 50 SUR - 42 P 1 BARRIO CATALINA L KENNEDY	Teléfono 3114503934

DESTINATARIO

Nombre y Apellido (Razón Social) JUEZ PROMISARIO MUNICIPAL DE GUASCAYÁN	Identificación 8571161
Dirección C.L. # 93 - 41	Teléfono 0018573951

ENTREGADO A:

Nombre y Apellido (Razón Social) BELLO DE RECIBIDO EN	Identificación 1	Fecha de Entrega 20/10/2021 14:20:00
--	---------------------	---

IMAGEN PRUEBA DE ENTREGA



CERTIFICADO POR:

Representante Legal RAMIRO NAVAS
Dirección Centro Servicio PTO. SOTOACUINCOLOL 16 # 9-42 LC 117
Fecha Impresión 20/10/2021 14:20



COMO INTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reside en el archivo de nuestra empresa por disposición de la OJD. La información aquí contenida es automática y susceptible y el número de guías de envío, puede ser consultado en su página web www.rapidisimo.com o a través de nuestra APP www.rapidisimo.com o a través de nuestra APP www.rapidisimo.com. Sigue la Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquier otra de nuestras oficinas de atención al cliente o por correo electrónico atencion@rapidisimo.com.

www.rapidisimo.com | www.servicioalcliente@rapidisimo.com | Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7 - 45
P.O. Box 8884 Cor. 221 225-4201

GU-EN-R-20

solicitud proceso 1100140007820160080900 juz 12 de ejecución c.m

carlos leonardo Parra Enciso <carlosleonardoparrae@gmail.com>

Lun 08/02/2021 14:46

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

Solicitud proceso 1100140097820160080900.pdf;

Buenas tardes

CARLOS LEONARDO PARRA ENCISO , abogado parte actora, adjuntó solicitud en formato PDF

OS-102 A. T. Wilson
City of Portland
10 FEB 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

des 22-1
212

**JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

OFICIO No. O-0221-2730
Bogotá 16 de febrero de 2021

Señores:
JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo Menor Cuantía No. **11001-40-03-045-2018-00629-00** iniciado por BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8 **contra** ESTARTER SAS NIT. 900.412.614-5 y SANDRA JOHANA BAQUERO RAMIREZ C.C. 1.121.824.677 (Juzgado de Origen 45 Civil Municipal de Oralidad)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 11 de febrero de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó OFICIARLE a fin de informarle que **SI** se tiene en cuenta el embargo de remanentes solicitado por ustedes mediante oficio No. **1938** del 13 de enero de 2020, en su debida oportunidad si a ello hay lugar.

Lo anterior para que obre dentro del Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía No. **11001-40-03-078-2016-00809-00** que adelanta LUIS HUGO GARCÍA GONZALEZ C.C. 79.123.977 **contra** ESTARTER S.A.S. NIT 900.412.614 -5 antes LA APARECIDA S.A.S.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

AVANCE	100%
F	Jose Luis Garcia
U	Deposito
RADICADO	1266-165-2

OF. EJ. CIV. MUN. RADICAR2

22621 16-FEB-21 14:46

Oficina de Emisión
Civil

AT

17 FEB 2021

22622 16-FEB-'21 14:46

CARLOS LEONARDO PARRA ENCISO

Celular 3043883292

Correos: carlosleonardoparrae@gmail.com y discoverus@gmail.com

SEÑOR
JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
E. S. D.

Proceso: ORDINARIO- EJECUTIVO
Demandante: LUIS HUGO GARCIA GONZALEZ
Demandado: ESTARTER S.A.S
Radicado: 11001400307820160080900

Juzgado de origen 78 civil municipal

CARLOS LEONARDO PARRA ENCISO, abogado reconocido dentro del proceso citado en la referencia, actuando en representación judicial de demandante, por medio del presente escrito me permito solicitar a su despacho se requiera al banco Bancolombia, Davivienda y demás bancos ya que mediante oficio se ordenó el embargo de las cuentas de ahorro y demás productos que pudiera tener la sociedad Estarter S.A.S, teniendo en cuenta que, aunque estas entidades financieras manifiestan que van a tener en cuenta la medida, esta se dará cuando exceda el saldo inembargable. Este límite no puede darse en cuentas de sociedades comerciales ya que como lo ha dispuesto la Superfinanciera en los diferentes conceptos, el límite de inembargabilidad se da solo en caso de cuentas de personas naturales, como lo podemos observar en el CONCEPTO 49887 DE 2006, dado por la superfinanciera ,que entre otras cosas concluye: *"las normas referidas así como los antecedentes legales permiten advertir el interés del legislador en establecer y rodear de especiales beneficios los dineros recaudados a través de dineros depositados en las secciones de ahorro de los bancos cuyos titulares son personas naturales, de acuerdo con los argumentos antes señalados, pues el objetivo de tales beneficios fue fomentar el ahorro popular y combatir el desempleo, por lo que este Despacho estima que el beneficio de inembargabilidad de los depósitos efectuados en los bancos procede únicamente para recursos depositados en cuentas de ahorros cuyos titulares sean personas naturales."*

"Así las cosas en el concepto anotado se estableció que para interpretar los alcances y aplicación de la norma actualmente vigente en la materia no pueden desconocerse los antecedentes a que se hizo referencia y que fueron el origen del numeral 4 del artículo 126 del actual Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, pues dicha disposición expresamente remite al señalado en el artículo 29 del Decreto 2349 de 1965 que antes comentamos."

"En virtud de lo expuesto, se estima que el beneficio de inembargabilidad de los depósitos efectuados en los bancos procede únicamente para recursos depositados en cuentas de ahorros cuyos titulares sean personas naturales".

Por lo expuesto anteriormente el BancoColombia, en la respuesta dada al juzgado de origen (78 civil municipal) no puede informar que la cuenta de ahorros de la sociedad ESTARTER S.A.S tiene un "Saldo inembargable", cuando el juzgado está pidiendo el embargo de las cuentas, llámese de ahorro o cuentas corrientes de la sociedad no de una persona natural, por tal razón el banco tenía la obligación de retener y poner a disposición los dineros que en su momento tenía la sociedad en la cuenta de ahorros.

Para tal efecto, solicito a su despacho se tengan en cuenta las respuestas dadas por los diferentes bancos que reposan dentro del expediente específicamente en el cuaderno que se tramita el proceso ejecutivo.

Anexo con la presente petición respuesta dada por el Banco Colombia que reposa en el expediente, pero al igual adjunto con la presente

Del señor Juez, atentamente,



CARLOS LEONARDO PARRA ENCISO

C.C. No19.257.871 de Bogotá

T.P. 30.765 del C.S de la Judicatura



Medellin, 05/10/2018

Código interno: 81874168 (favor citar al responder)

25
22 Oct
Leño

JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
SEÑOR FUNCIONARIO
Respuesta al oficio No. 3162 Radicado: 11001400807420160080900
CL. 12 B 55 INT 1 P 3 COMPLEJO KAYSER
BOGOTA, CUNDINAMARCA

En atención a la solicitud del Señor(a)
NASLY VANESSA PALACIOS

Oficio: 3162
Demandante: LUIS HUGO GARCIA GONZALEZ
Valor Embargo: 113,000,000.00 \$

JUZGADO 78 CIVIL MPAL
18-OCT-18 AM 10:57 9113

Respetado(a) señor(a)

En atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo y retención de los dineros de las cuentas y productos financiero que el/los ejecutado(s) poseen en nuestra Entidad, Bancolombia S.A., le informo:

DEMANDADO	Productos	OBSERVACIONES
ESTARTER SAS CC ó NIT 900412614	Cuenta Ahorro - 14118600538	Saldo Inembargable
	Cuenta Corriente - 24660394771	Con Embargos Anteriores

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Confidencialmente,

Juan Camilo Otálvaro,
JUAN CAMILO OTALVARO
Auxiliar Departamento I
Sección Embargos

La información que estamos poniendo a su disposición está sujeta a reserva bancaria.
Por seguridad en la información no se otorgan respuestas a oficios enviados por mail o fax.

Gerencia de Requerimientos Legales e Institucionales
Carrera 48 #25-65 Torre Norte Piso 1 Edificio Bancolombia Dirección General
Teléfono: 404 00 00 Comunicarse con la Sección de Embargos Medellín

25337 5-MAR-'21 10:03



Comandancia
Nacional

República de Colombia
Fuerza Armada del P. C. de F. U. C.
Oficina de Asesoría y Control
Logístico de la Fuerza Armada
NACIONAL DE POLICIA

10

08 MAR 2021

Al despacho de Bogotá (Bogotá)

Comando en

El Sr. Director de

AH

215
22 Enero

solicitud proceso 11001400307820160080900

carlos leonardo Parra Enciso <carlosleonardoparrae@gmail.com>

Jue 04/03/2021 16:18

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (355 KB)

Solicitud radicado 11001400307820160080900.pdf;

Buenas Tardes

CARLOS LEONARDO PARRA ENCISO, apoderado parte demandante. adjunto solicitud en formato PDF

OF. E.J. CIV. MUN. RADICAD

25337 5-MAR-'21 10:03

ANGÉLICA LUGO	<i>Angélica</i>
F	<i>(3)</i>
U	<i>Deposito</i>
RADCADO	
<i>1379-56-12</i>	

Ingreso

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 078 2016 00809 00

Para resolver las solicitudes que anteceden, se dispone:

1. Respecto a oficiar a la Policía Nacional, se advierte que no es posible acceder a lo deprecado, téngase en cuenta por parte del memorialista que mediante comunicación del 31 de julio de 2020 obrante a folio 191 la aludida entidad informó que procedió a dejar a disposición de este Juzgado el vehículo de placas WLT733, razón por la cual no hay lugar a solicitar ninguna aclaración, aunado a ello, al acreditarse la aprehensión se profirió auto del 12 de noviembre de 2020 (fl. 196), mediante el cual se ordenó el secuestro del referido rodante, por lo tanto, el interesado deberá proceder con el diligenciamiento del despacho comisorio.

No obstante lo anterior, por secretaría procédase a dar cumplimiento con la orden en mención, esto es, **librando el despacho comisorio con los insertos del caso** (fl. 196).

2. En cuanto a la sanción solicitada, por ahora no se accede a esta, toda vez que como bien lo menciona el abogado al momento de realizarse el requerimiento a la Secretaría de Movilidad de Funza, no se adjuntó copia del oficio correcto, esto es, el 3166 del 28 de septiembre de 2018 (fl. 3), avizorándose que la entidad en mención procedió a dar respuesta como se observa a folio 192 en la que informó que el vehículo de placas WDQ971 no se encontraba matriculado en el municipio de Funza, circunstancia por la no es procedente a aplicar una sanción cuando lo cierto es que se indujo en error a esta.

216

En consecuencia, se hace necesario **oficiar** nuevamente a la Secretaría de Movilidad de Funza – EMTRA Servicios Especializados de Tránsito y Transporte en los mismos términos indicados en el auto del proveído adiado 10 de septiembre de 2020 visto a folio 180. Con el remisorio adjúntese copia de los folios 3, 127 y 142 de este paginario.

3. Por otra parte, respecto al avalúo del automotor de placas WDQ971, el despacho se abstiene de dar trámite comoquiera que no reúne los requisitos consagrados en el numeral 5 del artículo 444 *ibidem*.

4. Ahora, de la revisión de expediente se observa que el Juzgado Tercero Civil Municipal de Villavicencio procedió a devolver debidamente diligenciado el despacho comisorio n.º 4473 debidamente diligenciado, por lo que se dispone agregar a los autos y poner en conocimiento de las partes por el término de cinco (5) días para los fines del artículo 40 del C.G.P.

4.1. Por otra parte, el secuestro proceda a rendir mensualmente cuentas comprobadas de su administración y conforme se consagró en la diligencia de secuestro realizada el pasado 12 de septiembre hogaño. Por secretaría **notifíquesele** por el medio más expedito y de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

5. De otro lado, se **requiere** únicamente a Bancolombia, con el fin de que explique porque informa que la cuenta de ahorros 14118660588 a nombre de la aquí demandada Sociedad ESTARTER S.A.S., identificada con nit 900412614-5, cuenta con “*saldo inembargable*” como se lee en la comunicación obrante a folio 25 de esta encuadernación, toda vez que de conformidad a lo establecido en el numeral 2 del artículo 594 del C.G. del P., este beneficio solo es para personas naturales, por ende, se encuentran excluidas las personas jurídicas². **Oficiése**. Con el remisorio anéxense copia de los folios 12 y 25.

6. Ahora, y como quiera que se encuentra acreditado el trámite dado al oficio circular 3162, **requiérase** únicamente a los gerentes de las entidades siguientes entidades bancarias: Banco de Bogotá, AV Villas, Scotiabank Colpatría y Banco Popular, para que en el término de cinco (5) días

² concepto 2011014399-003 del 10 de mayo de 2011 y concepto 2005045452-001 del 29 de diciembre de 2005, emitidos por Superintendencia Financiera

contados a partir del recibo de la comunicación, expongan las razones, motivos o circunstancias por las cuales no han dado cumplimiento a lo dispuesto por el Juzgado 78 Civil Municipal de esta ciudad (Juzgado de origen) y comunicado mediante oficio aludido (Parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso) so pena de iniciar las acciones respectivas. A la comunicación acompáñese copia de las comunicaciones vistas a folios 13, 14, 16 y 21.

Oficiese.

7. De otro lado, respecto a solicitud de embargo de la cuenta corriente 0941010822 del Banco Colpatria, allegada por la parte demandante mediante correo electrónico del 11 de noviembre de 2020, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho dispone:

Decretar el embargo y retención de los dineros que el ejecutado posea, en la cuenta corriente 0941010822 del Banco Colpatria. La medida se limita a la suma de \$90'000.000. **Oficiese** en los términos del numeral 10º del artículo 593 *ibidem*.

Los oficios aquí ordenados, la secretaria deberá tramitarlos y enviarlos a las entidades mencionadas conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

8. Obre en autos la anterior respuesta allegada por el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad (fl. 212), mediante la cual está informando se tuvo en cuenta los remanentes solicitados en este asunto, y póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines que estime pertinentes.

9. En cuanto a la solicitud del 27 de noviembre de 2020, elevada por el abogado Harrison Romero Restrepo, quien dice actuar en representación de la demandada Estarter S.A.S., y mediante la cual se pide dar trámite a las peticiones enviadas por correos electrónicos de fechas 11 y 29 de septiembre, así como del 17 de noviembre de 2020, de la revisión del expediente se observa que ninguna de ellas obra en este, por lo tanto, se procedió a ingresar al correo institucional de este Juzgado y se verificó que las correspondientes al 29 de septiembre y 17 de noviembre reposaban en este y que en su oportunidad se

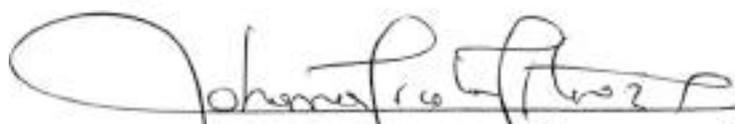
reenviaron al correo electrónico servicioalusuarioocmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, el cual se encuentra destinado para recibir los memoriales que remiten los usuarios y por parte del área correspondiente se agreguen al expediente, sin que se avizore que ello haya sucedido.

Por lo anterior, se procede por parte del despacho a incorporar los memoriales en mención y darles el respectivo trámite, así:

Previo a reconocer personería deberá aportarse certificado de existencia y representación legal vigente de la sociedad poderdante donde conste que quien confiere poder ostenta la calidad de representante legal.

10. Finalmente, por secretaría desglórese el memorial denominado como folio 1 que se encuentra continuación de este proveído debido a que no concierne al presente proceso, no obstante, agréguese al expediente correspondiente, atendiendo lo dispuesto en el artículo 116 del Código General del Proceso y dejando las constancias respectivas; a la par procédase con la incorporación y foliación de los memoriales y actuaciones que se encuentra seguidas a esta decisión y que corresponden al cuaderno de medidas cautelares así como la incorporación y foliación del despacho comisorio proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Villavicencio.

NOTIFÍQUESE

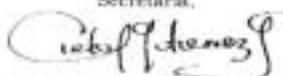


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 5 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Despacho Comisorio N° DC-0421-164

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°
Tel: 2438795

Hace Saber
Al

INSPECTOR DE TRANSITO// JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE GUASCA y/o
GUATAVITA

REF: Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía No. 11001-40-03-078-2016-00809-00
iniciado por LUIS HUGO GARCÍA GONZÁLEZ CC. 79.128.977 contra ESTARTER
S.A.S NIT: 900.412.614-5 ANTES LA APARECIDA S.A.S (Origen Juzgado 78 Civil
Municipal)

Mediante auto de fecha 12 de noviembre de 2020 y 26 de marzo de 2021,
proferido dentro del proceso de la referencia, se le comisionó con amplias
facultades, inclusive la de nombrar secuestre, a fin de llevar a cabo la
práctica de la diligencia de SECUESTRO del VEHÍCULO AUTOMOTOR de
placa WLT - 733, de propiedad de la parte demandada.

El vehículo se encuentra inmovilizado en el Parqueadero LA PRINCIPAL S.A.S
ubicado en la Carrera 37 No. 60-21, o en la dirección que se indique al
momento de la diligencia.

INSERTOS

Copia del auto que ordena la comisión de fecha 12 de noviembre de 2020
y 26 de marzo de 2021.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante CARLOS LEONARDO
PARRA ENCISO, identificado(a) con C.C. 19.257.871 y T.P. 30.765 del C.S de
la J. G-mail carlosleonardoparrae@gmail.com y discoverus@gmail.com.
Cel. 3043883292. Dirección: calle 17 No. 8-35 of 703.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el
presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 12 de abr. de 21.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA 13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA 14 N°
10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


LILIANA GRACIELA BAZA DIAZ
Profesional Universitario de la J. 14

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

218



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º,
Tel: 2438795

OFICIO No. O-0421-4575

Bogotá D.C., 12 de abril de 2021

Señores:
SECRETARIA DE MOVILIDAD DE FUNZA
Funza- Cundinamarca

Inscribir la medida a favor del Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

REF: Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía No. 11001-40-03-078-2016-00809-00 iniciado por LUIS HUGO GARCÍA GONZÁLEZ CC. 79.123.977 contra ESTARTER S.A.S NIT: 900.412.614-5 ANTES LA APARECIDA S.A.S (Origen Juzgado 78 Civil Municipal).

Comunico a usted que mediante auto de fecha 10 de septiembre de 2020 y 26 de marzo de 2021., se ordenó OFICIARLE para que en el término de cinco (05) días contados a partir del recibo de la comunicación, exponga las razones, motivos o circunstancias por las cuales no han dado cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho y comunicado mediante oficio No. 3165 de fecha 28 de septiembre de 2018 y reiterada con Oficio No. 60600 del 7 de octubre de 2019 (parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P) .So pena de iniciar las acciones respectivas.

Se anexan copia de los folios 3, 127 y 142. Cuaderno No. 1.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Profesional Universitaria Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

205



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

OFICIO No. O-0421-4576

Bogotá D. C., 12 de abril de 2021

Señores:
BANCOLOMBIA
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía No. 11001-40-03-078-2016-00809-00 iniciado por LUIS HUGO GARCÍA GONZÁLEZ CC. 79.123.977 contra ESTARTER S.A.S NIT: 900.412.614-5 ANTES LA APARECIDA S.A.S (Origen Juzgado 78 Civil Municipal).

Comunico a usted que mediante auto de fecha 26 de marzo de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso REQUERIRLE, con el fin de que explique por qué informa que la cuenta de ahorros No. 14118660588 a nombre de la aquí demandada Sociedad ESTARTER S.A.S. identificada con NIT. 900412614-5, cuenta con "saldo inembargable" como se lee en la comunicación obrante a folio 25 de esta encuadernación, toda vez que de conformidad a lo establecido en el numeral 2 del artículo 594 del C.G. del P., este beneficio solo es para personas naturales, por ende, se encuentran excluidas las personas jurídicas.

Se anexa copia del folio 12 y 25 del cuaderno No. 1

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA 13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA 14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Prof. Honor. Universitaria 2-x-12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

OFICIO No. O-0421-4577

Bogotá D. C., 12 de abril de 2021

Señor Gerente:
BANCO BOGOTÁ
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía No. 11001-40-03-078-2016-00809-00 iniciado por LUIS HUGO GARCÍA GONZÁLEZ CC. 79.123.977 contra ESTARTER S.A.S NIT: 900.412.614-5 ANTES LA APARECIDA S.A.S (Origen Juzgado 78 Civil Municipal).

Comunico a usted que mediante auto de fecha 26 de marzo de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso REQUERIRLE, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, expongan las razones, motivos o circunstancias por las cuales no ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el Juzgado 78 Civil Municipal de esta ciudad (Juzgado de Origen) y comunicado mediante oficio anexo (Parágrafo 2º del artículo 593 del Código general del Proceso) so pena de iniciar las acciones respectivas.

Se anexa copia de folio 13 cuaderno No. 1.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Profesional Universitaria

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

Tel: 2438795

OFICIO No. O-0421-4578

Bogotá D. C., 12 de abril de 2021

Señor Gerente:
AV VILLAS
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía No. 11001-40-03-078-2016-00809-00 iniciado por LUIS HUGO GARCÍA GONZÁLEZ CC. 79.123.977 contra ESTARTER S.A.S NIT: 900.412.614-5 ANTES LA APARECIDA S.A.S (Origen Juzgado 78 Civil Municipal).

Comunico a usted que mediante auto de fecha 26 de marzo de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso REQUERIRLE, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, expongan las razones, motivos o circunstancias por las cuales no ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el Juzgado 78 Civil Municipal de esta ciudad (Juzgado de Origen) y comunicado mediante oficio anexo (Parágrafo 2º del artículo 593 del Código general del Proceso) so pena de iniciar las acciones respectivas.

Se anexa copia de folio 14 cuaderno No. 1.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Profesional Universitario Oficina Ejecución Civil No. 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

723



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º,
Tel: 2438795

OFICIO No. O-0421-4579

Bogotá D. C., 12 de abril de 2021

Señor Gerente:
SCOTIABANK COLPATRIA
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía No. 11001-40-03-078-2016-00809-00 iniciado por LUIS HUGO GARCÍA GONZÁLEZ CC. 79.123.977 contra ESTARTER S.A.S NIT: 900.412.614-5 ANTES LA APARECIDA S.A.S (Origen Juzgado 78 Civil Municipal).

Comunico a usted que mediante auto de fecha 26 de marzo de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso REQUERIRLE, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, expongan las razones, motivos o circunstancias por las cuales no ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el Juzgado 78 Civil Municipal de esta ciudad (Juzgado de Origen) y comunicado mediante oficio anexo (Parágrafo 2º del artículo 593 del Código general del Proceso) so pena de iniciar las acciones respectivas.

Se anexa copia de folio 16 cuaderno No. 1.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAAT3 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAAT4 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Profesional Universitaria 2-116.12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

224

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

OFICIO No. O-0421-4580

Bogotá D. C., 12 de abril de 2021

Señor Gerente:
BANCO POPULAR
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía No. 11001-40-03-078-2016-00809-00 iniciado por LUIS HUGO GARCÍA GONZÁLEZ CC. 79.123.977 contra ESTARTER S.A.S NIT: 900.412.614-5 ANTES LA APARECIDA S.A.S (Origen Juzgado 78 Civil Municipal).

Comunico a usted que mediante auto de fecha 26 de marzo de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso REQUERIRLE, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, expongan las razones, motivos o circunstancias por las cuales no ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el Juzgado 78 Civil Municipal de esta ciudad (Juzgado de Origen) y comunicado mediante oficio anexo (Parágrafo 2º del artículo 593 del Código general del Proceso) so pena de iniciar las acciones respectivas.

Se anexa copia de folio 21/ cuaderno No. 1.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos P5AA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y P5AA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

125

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

Tel: 2438795

Tel: 2438795

OFICIO No. O-0421-4581

Bogotá, D.C. 12 de abril de 2021

Señor Gerente:
BANCO COLPATRIA
Ciudad

Inscribir la medida a favor del Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

REF: Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía No. 11001-40-03-078-2016-00809-00 iniciado por LUIS HUGO GARCÍA GONZÁLEZ CC. 79.123.977 contra ESTARTER S.A.S NIT: 900.412.614-5 ANTES LA APARECIDA S.A.S (Origen Juzgado 78 Civil Municipal).

Comunico a usted que mediante auto de fecha 26 de marzo de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada, en la cuenta corriente No. 0941010822, conforme lo establecido en el Decreto 0564 de 1996 y las carta circulares 66 y 77 del octubre 7 de 2016 y 10 de octubre de 2017 respetivamente, expedidas por la Superintendencia Financiera.

Limitese la medida a la suma de \$ 90.000.000M/cte.

Lo anterior de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 de la Ley 1564 del 2012.

Los depósitos retenidos deberán consignarse por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA 13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA 14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Profesional Universitaria Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

<input checked="" type="checkbox"/> OFICIOS	<input checked="" type="checkbox"/> DESPACHO. C.	<input type="checkbox"/> OTROS
NOMBRES: <u>Parmen Adriana Ibarra</u>		<input type="checkbox"/> DEMANDANTE
C.C. <u>31849323</u>		<input type="checkbox"/> DEMANDADO
TELÉFONO: <u>8134563731</u>		<input checked="" type="checkbox"/> AUTORIZADO
FECHA: <u>24 AGO 2021</u>		
FIRMA _____		



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PAI JS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

Señor (a) Secuestre :
MARÍA CLEOFÉ BELTRÁN BUITRAGO
Calle 25C No. 20ª- 94
Villavicencio-Meta

TELEGRAMA No. T-O421-166

FECHA DE ENVIÓ

7 MARZO 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA NO. 11001-40-03-078-2016-00809-00 INICIADO POR LUIS HUGO GARCÍA GONZÁLEZ CONTRA ESTARTER S.A.S ANTES LA APARECIDA S.A.S (ORIGEN JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL).

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 26 DE MARZO DE 2021, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENO REQUERIRLO A FIN DE QUE PROCEDA A RENDIR MENSUALMENTE CUENTAS COMPROBADAS DE SU ADMINISTRACIÓN Y CONFORME SE CONSAGRO EN LA DILIGENCIA DE SEQUESTRO REALIZADA EL PASADO 17 DE FEBRERO DE 2020 DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DEL ARTICULO 51 DEL C.G.P.

ATENTAMENTE.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
Profesional Universitaria No. 2

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

259



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO
CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ D.C

1
240

Despacho Comisorio N° 2098

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795



29 ENE 2021

Hora 2:23

Hace Saber

A)

INSPECTOR DE TRANSITO Y/O JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE GUASCA Y/O GUATAVITA

REF: Proceso Ejecutivo De Menor Cuantía No. 11001-40-03-078-2016-00809-00 iniciado por LUIS HUGO GARCIA GONZALEZ C.C 79.123.977 contra ESTATER S.A.S NIT. 900.412.614-5 antes LA APARICIDA S.A.S (Origen Juzgado 78 de Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 12 de noviembre de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia, se le comisionó con amplias facultades incluso la de nombrar secuestre, a fin de llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO del vehículo identificado con placas No. WLT-733, de propiedad de la parte demandada y ubicado en el parqueadero denominado LA PRINCIPAL S.A.S, ubicado en la VEREDA EL SANTUARIO 500 METROS DE LA GLORIETA DE GUASCA VÍA GUATAVITA (GUASCA - CUNDINAMARCA) de esta ciudad.

INSERTOS

Copia del auto que ordena esta comisión de fecha 12 de noviembre de 2020.

Actúa como apoderado(a) de la parte actora CARLOS LEONARDO PARRA ENCISO, identificado (a) con C.C. 19.257.871 T.P. 30.765 del C. S. de la J. / correo electrónico cdskoverus@gmail.com.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de noviembre de 2020.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSA413 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSA414 N° 10167 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente.

Maria Isabel Botero Ospina
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

Maria Isabel Botero Ospina
MARIA ISABEL BOTERO OSPINA
Profesional Universitario Grado 12





**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 - mezanine

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 078 2016 00809 00

Como quiera que el vehículo de placas WLT-733 sobre el cual se ordenó su embargo en providencia del 18 de septiembre de 2018 (fl.2), se encuentra a disposición de este juzgado en el parqueadero denominado La Principal S.A.S (fl.187 vuelto), este despacho dispone:

Decretar el secuestro del vehículo identificado con placas WLT-733. Para tal efecto, se comisiona con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre, al señor Inspector de Tránsito y/o Juez Promiscuo Municipal de Guasca y/o Guatavita, quien deberá cumplir la comisión en los términos de los artículos 595 y 596 del C. G del P.

Por secretaría librese despacho comisorio con los insertos del caso.

De otro lado, para los fines legales pertinentes obre en autos la repuesta a oficio n.º 22184 del 1 de octubre de 2020, proveniente de Servicios Especializados de Tránsito y Transporte de Funza vista a folio 192.

NOTIFÍQUESE

**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
JUEZ**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 13 de noviembre de 2020
Por anotación en estado n.º 146 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría.

Recibido hoy 29 de enero del año 2021. Una vez anotado al Tomo: V, Folio: 96, Libro Unico Radicador de Despachos Comisorios que se lleva en este juzgado, pasa al despacho a fin de resolver.

Secretaria,

/
~~A. SUAREZ~~
ANGELA PAOLA SUAREZ SUAREZ

3
242

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, doce (12) de febrero del año dos mil veintiuno (2.021).

Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., en su Despacho Comisorio No 2098 del 25 de noviembre del año 2.020. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro allí ordenada, se SEÑALA el día 9 de marzo del año 2.021 a la hora de las 2:30 de la tarde, para lo cual el interesado deberá allegar los documentos que permitan la plena identificación del vehículo.

Para que actúe como secuestre, se DESIGNA a LUZ MATILDE CASTRO PANCHES., quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia. Comuníquesele en legal forma su nombramiento y désele posesión del cargo.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE GUASCA
SECRETARIA

Notificado el auto anterior por anotación en Estado
de Hoy 15 FEB 2021
El Secretario [Handwritten Signature]

A
243

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Guasca - Cundinamarca Calle 4 No. 3-48
jprmpalguasca@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cel: 317-236-2682**

Oficio Civil N° 224

Guasca, Febrero 22 de 2.021

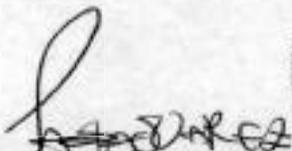
**SEÑORA
LUZ MATILDE CASTRO PANCHES
CALLE 106 No. 54-14 OF. 507
luzmatildecastro@gmail.com
BOGOTÁ D.C.**

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO No. 2098
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
 No. 11001-40-03-078-2016-00809-00
DEMANDANTE: LUIS HUGO GARCÍA GONZÁLEZ
DEMANDADO: ESTATER S.A.S antes LA APARECIDA S.A.S

Por medio del presente me permito comunicarle que mediante auto de fecha doce (12) de febrero del año dos mil veintiuno (2.021), se señaló como fecha el día nueve (9) de marzo del año 2021 a la hora de las 2:30 de la tarde, para llevar a cabo la diligencia de secuestro dentro del despacho comisorio de la referencia, en donde usted fue designado como secuestre. Urge su presencia en este despacho judicial en la fecha antes señalada.

Sin otro particular de Usted,

Atentamente


ÁNGELA PAOLA SUÁREZ SUÁREZ
SECRETARIA



8
244
DESPACHOS COMISORIOS No. 00041 DE 2020, 2098 - DESIGNACIÓN SECUESTRE

IMPRIMIR

2

MO

 Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>
 Mié 24/02/2021 11:13
 Para: LUZ MATILDE <luzmatildecastro@gmail.com>

 DESPACHOS COMISORIOS N...
 41 KB

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

LUZ MATILDE (luzmatildecastro@gmail.com)

Asunto: DESPACHOS COMISORIOS No. 00041 DE 2020, 2098 - DESIGNACIÓN SECUESTRE

Responder | Reenviar

J
O
 Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Guasca
 Mié 24/02/2021 11:13
 Para: LUZ MATILDE <luzmatildecastro@gmail.com>

 OC 225-224 LUZ MATILDE.pdf
 460 KB

Cordial Saludo,

En cumplimiento de lo ordenado en autos de fecha 12 de febrero del año 2021 proferidos en los despachos comisorios de la referencia, por medio del presente me permito notificar los oficios civiles No. 224 Y 225 mediante los cuales se le comunica su designación como secuestre y la fecha y hora para la realización de las diligencias de secuestro.

Anexo oficios civiles No. 224 Y 225, en un (1) archivo con 2 folios.

Por favor acusar recibido o confirmar recibido dando clic en el aviso superior donde dice enviar confirmación de lectura, no obstante la notificación se entenderá surtida, desde el envío del presente correo.

Cordialmente,

 Yennifer Carolina Prieto Beltrán
 Escribiente


JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
 Guasca - Cundinamarca Calle 4 No. 3-48
 jprmpalguasca@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Cel. 317-236-2682



LUZ MATILDE CASTRO PANCHES
AUXILIAR DE JUSTICIA



Rec. 12:43pm
vía e-mail.
25 FEB 2021

Bogotá D.C., 25 de febrero de 2021

Señores

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Calle 4 Nro. 3-48 Guasca-Cundinamarca
GUASCA-CUNDINAMARCA

Ref. DESPACHO COMISORIO Nro. 2098

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA Nro. 11001-40-03-078-2016-00809-00

Me permito informales que acepto el cargo de SECUESTRE de la lista Auxiliares de la justicia para el proceso en referencia y confirmo asistencia para el 09 de marzo del año 2021 a las 2:30 pm

Atentamente,

LUZ MATILDE CASTRO PANCHES
CC 65.752.132 de Ibagué
Móvil 3102273709
Email:luzmatildecastro@gmail.com



LUZ MATILDE CASTRO PANCHES
AUXILIAR DE JUSTICIA



Re: 10:16am
e-mail

05 MAR 2021

Bogotá D.C, 05 de marzo de 2021

Señores

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calle 4 Nro. 3-48 Guasca-Cundinamarca

GUASCA-CUNDINAMARCA

Ref. **DESPACHO COMISORIO** Nro. 0041 de 2020

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA Nro. 11001-40-03-059-2018-00279-00

Me permito informales que acepto el cargo de SECUESTRE de la lista Auxiliares de la justicia para el proceso en referencia y confirmo asistencia para el 09 de marzo del año 2021 a las 2:30 pm

Atentamente,

LUZ MATILDE CASTRO PANCHES

CC 65.752.132 de Ibagué

Móvil 3102273709

Email:luzmatildecastro@gmail.com

INFORME SECRETARIAL: Guasca, nueve de marzo del año dos mil veintiuno.
Al despacho las presentes diligencias a fin de resolver. Informo que no es posible llevar a cabo la diligencia de secuestro programada para el día de hoy, como quiera que la titular del despacho se encuentra en licencia por luto.

Secretaria,


ÁNGELA PAOLA SUÁREZ SUÁREZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, diecinueve (19) de marzo del año dos mil veintiuno (2.021).

Verificado el anterior informe secretarial y como quiera que no fue posible realizar la diligencia programada, se SEÑALA como nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro, a que se refiere el presente despacho comisorio, el día 6 de mayo del año 2.021, a la hora de las 11:30 de la mañana.

Comuníquese la anterior determinación a la secuestre designada LUZ MATILDE CASTRO PANCHES.

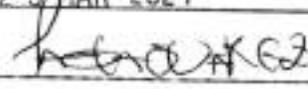
Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL:
DE GUASCA
SECRETARIA

Notificado el auto anterior por anotación en Estado
de Hoy 23 MAR 2021

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Guasca - Cundinamarca Calle 4 No. 3-48
jprmpalguasca@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cel: 317-236-2682

Oficio Civil N° 439

Guasca, Abril 06 de 2.021

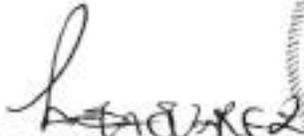
SEÑORA
LUZ MATILDE CASTRO PANCHES
CALLE 106 No. 54-14 OF. 507
luzmatildecastro@gmail.com
BOGOTÁ D.C.

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO No. 2098
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
No. 11001-40-03-078-2016-00809-00
DEMANDANTE: LUIS HUGO GARCÍA GONZÁLEZ
DEMANDADO: ESTATER S.A.S antes LA APARECIDA S.A.S

Por medio del presente me permito comunicarle que mediante auto de fecha diecinueve (19) de marzo del año dos mil veintiuno (2.021), se señaló el día seis (6) de mayo del año 2021 a la hora de las 11:30 de la mañana, para llevar a cabo la diligencia de secuestro dentro del despacho comisorio de la referencia, en donde usted fue designado como secuestre. Urge su presencia en este despacho judicial en la fecha antes señalada. Asimismo, debe asistir inmediatamente a este estrado judicial a tomar posesión del cargo.

Sin otro particular de Usted,

Atentamente


ÁNGELA PAOLA SUÁREZ SUÁREZ
SECRETARIA



249-10

← DESPACHOS COMISORIOS No. 2098, 0041 DE 2021, 5734 - DESIGNACIÓN SECUESTRE

Microsoft Outlook - MicrosoftExchange229e71e8b5ae4c15b6c36af6ce11109e
2ef1c3j@msn.com
cc: LUZ MATILDE (luzmatildecasas@gmail.com)
Para: LUZ MATILDE (luzmatildecasas@gmail.com)

DESPACHOS COMISORIOS N.
2021

Se completo la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

LUZ MATILDE (luzmatildecasas@gmail.com)

Asunto: DESPACHOS COMISORIOS No. 2098, 0041 DE 2021, 5734 - DESIGNACIÓN SECUESTRE

Responder Reenviar

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Guasca
cc: DESPACHOS COMISORIOS N. 2021
Para: LUZ MATILDE (luzmatildecasas@gmail.com)

CC 439, 440, 441 LUZ MATILDE
2021

Cordial Saludo,

En cumplimiento de lo ordenado en autos de fecha 19 de marzo del año 2021 proferidos en los despachos comisorios de la referencia, por el presente me permito notificar los oficios civiles No. 439, 440, 441 mediante los cuales se le comunica su designación como secuestre y se fija hora para la realización de las diligencias de secuestro.

Anexo oficios civiles No. 439, 440, 441, en un (1) archivo con 3 folios.

Por favor acusar recibido o enviar confirmación de lectura, no obstante la notificación se entenderá surtida desde el envío del presente correo electrónico.

Cordialmente,

Yennifer Carolina Prieto Beltrán
Escribiente



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Guasca - Cundinamarca Calle 4 No. 3-48
jrcmpaiguasca@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cel. 317-236-2682

250

DILIGENCIA DE SECUESTRO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR DESPACHO
COMISORIO No. 2098

En Guasca Cundinamarca, a los seis días de mes de mayo del año dos mil veintiuno, siendo las 11:30 de la mañana, fecha y hora señalada en auto de fecha diecinueve (19) de marzo, para llevar a cabo la diligencia de secuestro, decretada por el JUZGADO 12° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C., en su Despacho Comisorio No. 2098, dentro del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA No. 11001-40-03-078-2016-00809-00, de LUIS HUGO GARCÍA GONZÁLEZ, contra ESTATER S.A.S antes LA APARECIDA S.A.S; procede el Despacho a declarar legalmente abierta la diligencia de secuestro. Por tal motivo la suscrita Juez procede a designar como secretaria Ad Hoc, para esta diligencia, a la escribiente de este Despacho, señorita Yennifer Carolina Prieto Beltrán identificada con C.C 1.069.853.075 de Junin, a quien se procedió a tomarle el juramento de rigor previas las formalidades legales, por cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone.

Se deja constancia que trascurrieron veinte minutos sin que la parte interesada se hiciera presente para la realización la diligencia.

AUTO: Se concede el término de tres días para que la parte solicitante justifique su inasistencia, vencido el mismo, si esta no lo hiciere, se ordena la devolución del despacho comisorio en el estado en que se encuentre.

No siendo otro el objeto se termina y firma por los que en ella intervinieron, una vez leída y aprobada en cada una de sus partes.

La Juez


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN

La Secretaria Ad-Hoc


YENNIFER CAROLINA PRIETO BELTRÁN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Guasca - Cundinamarca Calle 4 No. 3-48
jprmpalguasca@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cel: 317-236-2682

42
21-5-21 251

Oficio Civil N° 651

Guasca, Mayo 12 de 2.021

SEÑORES

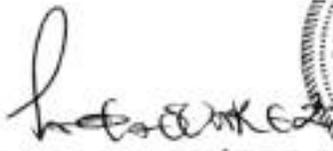
JUZGADO 12° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°
BOGOTÁ D.C.

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO No. 2098
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
No. 11001-40-03-078-2016-00809-00
DEMANDANTE: LUIS HUGO GARCÍA GONZÁLEZ
DEMANDADO: ESTATER S.A.S antes LA APARECIDA S.A.S

Por medio del presente, en cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha seis (6) de mayo del año dos mil veintiuno (2021), me permito devolver el despacho comisorio de la referencia sin diligenciar, como quiera que la parte interesada no se hizo presente a la realización de la diligencia programada y tampoco justificó su inasistencia en el término señalado.

Anexo un (1) archivo PDF con trece (13) folios.

Atentamente,


ÁNGELA PAOLA SUÁREZ SUÁREZ
SECRETARIA



ANGÉLICA LUSO	<i>Angélica Luso</i>
F	<i>CR</i>
U	<i>Despacho</i>
RADICADO	
<i>473-189-12</i>	

OF.EJ.CIV.MUN RADICAD

33348 24-MAY-21 10:51



Comandante
En Jefe

Riacho, Chiriquí

02:15

17

10

04 JUN 2021

Al despacho del Sr. (a) _____
Chiriquí

Ejemplar (a) _____

[Handwritten signature]

21-05
2/3
María C. Beltrán Buitrago

JUZGADO

DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

PROCESO: 11001-40-03-078—2016-00809-00

DE: LUIS HUGO GARCIA GONZALEZ

CONTRA: ESTARTER S.A.S

MARIA C BELTRÁN BUITRAGO. Identificada con cedula de ciudadanía No 40367560 de Villavicencio en mi condición de auxiliar de la justicia en calidad de **SECUESTRE**, nombrada y posesionada por el despacho para intervenir dentro del proceso de la referencia, manifiesto a su despacho que: el vehículo con placas WDJ 071 tipo camioneta se encuentra en un parqueadero privado y bajo techo.



Auxiliar de la justicia



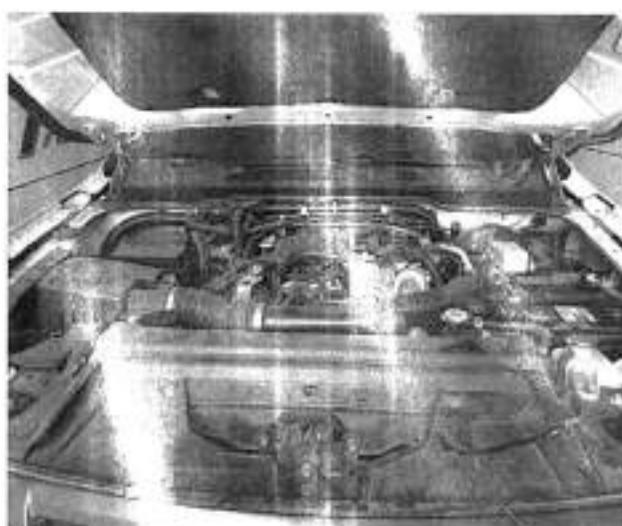
E-mail: mariac.angel2311@hotmail.com – Cel: 3112552760

Villavicencio – Meta

99125 16-JUN-21 11:33

99895 16-JUN-21 11:33

María C. Beltrán Buitrago



Auxiliar de la Justicia

Atentamente

María C. Beltrán

MARIA C BELTRÁN BUITRAGO
Auxiliar de la justicia
C C. 40367560 de Villavicencio
Teléfono 3112552760
CALLE 25C 20^a -94 Barrio Pastrana / Villavicencio



E-mail: mariac.angel2311@hotmail.com – Cel: 3112552760

Villavicencio – Meta

254

RV: informe

Juzgado 12 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 08/06/2021 7:56

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (4 MB)

INFORME CAMIONETA GUAMAL.docx

DGM.**De:** Maria beltran [mailto:mariaac.angel2311@hotmail.com]**Enviado el:** lunes, 07 de junio de 2021 12:33 p. m.**Para:** Juzgado 12 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: informe

cordial saludo

allego el informe solicitado por su despacho del vehículo, objetó de medida cautelar

María c Beltrán Buitrago

tel.: 3112552760



República de Colombia

República de Colombia
Fondo Especial de Inversión
Operación de Inversión
Ministerio de Hacienda

10

18 JUN 2021

Al despacho del Señor (a) Memor al Desp
Observador
El (a) Secretario (a) _____



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 078 2016 00809 00

Incorpórese a los autos el despacho comisorio n.º 2098 devuelto por el Juzgado Promiscuo Municipal de Guasca Cundinamarca sin diligenciar, y en conocimiento de la parte interesada para lo pertinente (fls. 241 a 251).

Incorpórese a los autos la anterior rendición de cuentas allegada por la secuestre Maria C. Beltrán Buitrago, la cual se pone en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes (fl. 253).

Por otra parte, por secretaria acredítese el cumplimiento de la remisión de los oficios ordenados en auto del 26 de marzo de 2021 (fl. 216 a 217), toda vez que si bien fueron elaborados no se observa que se haya dado cumplimiento al artículo 11 del Decreto 806 de 2020, conforme se indicó en el aludido proveído; de igual manera dese cumplimiento al numeral 10 de la referida providencia.

NOTIFÍQUESE (2)


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 28 de junio de 2021
Por anotación en estado n.º 073 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Pajado a las 8:00 a.m.
Secretario.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

Entrega oficios diligenciados proceso 11001400307620160080900

14 Sep 256

carlos leonardo Parra Enciso <carlosleonardoparrae@gmail.com>

Mar 07/09/2021 10:16

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (1 MB)

Entrega oficios radicados.pdf

Buen día

SEÑOR

JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION

E. S. D.

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: LUIS HUGO GARCIA GONZALEZ

Demandado: ESTARTER S.A.S

Radicado: 11001400307620160080900

Juzgado de Origen 78 civil municipal de Bogotá

CARLOS LEONARDO PARRA ENCISO, adjunto copias de oficios debidamente radicados

01978 14-SEP-'21 12:02

JO 78

OF. EJEC. CIVIL

Paul SF
Jefatura

01978 14-SEP-'21 12:02

0079-162-012

254

219



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Carretera 10 No. 14-33 Piso 1º
Tel: 2438795

OFICIO No. O-04-11-4577

Bogotá D. C., 12 de abril de 2021

Señor Gerente:
BANCO BOGOTÁ
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía No. 11001-40-03-078-2016-00809-00
iniciado por LUIS HUGO GARCÍA GONZÁLEZ CC. 79.123.977 contra ESTARTER
S.A.S NIT: 900.412.614-5 ANTES LA APARECIDA S.A.S (Origen Juzgado 78 Civil
Municipal).

Comunico a usted que mediante auto de fecha 26 de marzo de 2021,
proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso REQUERIRLE, para que
en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la
comunicación, expongan las razones, motivos o circunstancias por las
cuales no ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el Juzgado 78 Civil
Municipal de esta ciudad (Juzgado de Origen) y comunicado mediante
oficio anexo (Parágrafo 2º del artículo 593 del Código general del Proceso)
a pena de iniciar las acciones respectivas.

Se anexa copia de folio 13 cuaderno No. 1.

Proceda en conformidad.

La presente acción se le remitió en virtud de los Acuerdos PSA-13 AF 990, 099, 999 de 2012 y PSA-14 AF
10187 de 27 de junio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

LUIS HUGO GARCÍA GONZÁLEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Banco Bogotá
OFICINA DE EJECUCIÓN
RECIBIDO POR ANGELY
FECHA 06 SET. 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

230

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 Pto 1º,
Tel: 3438793

OFICIO No. O-0121-4578

Bogotá D. C., 12 de marzo de 2021

Señor Gerente
AV VILLAS
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía No. 11001-40-03-078-2016-00809-00
iniciado por LL 3 HUGO GARCÍA GONZÁLEZ CC. 79.125.977 contra ESTARTER
S.A.S NIT: 900.412.614-5 ANTES LA APARECIDA S.A.S (Origen Juzgado 7B Civil
Municipal).

Comunico a usted que mediante auto de fecha 26 de marzo de 2021,
proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso REQUERIRLE, para que
en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la
comunicación, exponga las razones, motivos o circunstancias por las
cuales no ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el Juzgado 7B Civil
Municipal de esta ciudad (Juzgado de Origen) y comunicado mediante
oficio anexo (Párrafo 2º del artículo 593 del Código general del Proceso)
so pena de iniciar las acciones respectivas.

Se anexa copia de folio 14 cuaderno No. 1.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue emitida en virtud de los Acuerdos PSAAT 17º 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAAT 17º
10187 de 21 de julio de 2014, los cuales fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

LUJANA PINO CARRERA DIAZ
Profesional Universitaria

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.





Oficina Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Bogotá de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUEGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º
Tel: 2438795

OFICIO No. O-0421-4379

Bogotá D. C., 12 de abril de 2021

Señor Gerente:
SCOTIABANK COLPATRIA
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía No. 11001-40-03-078-0016-00809-00
iniciado por LUIS HUGO GARCÍA GONZÁLEZ CC. 79.123.977 contra ESTARTER
S.A.S NIT: 900.412.614-5 ANTES LA APARECIDA S.A.S (Origen Juzgado 78 Civil
Municipal).

Comunico a usted que mediante auto de fecha 26 de marzo de 2021,
proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso REQUERIRLE, para que
en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la
comunicación, exponga las razones, motivos o circunstancias por las
cuales no ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el Juzgado 78 Civil
Municipal de esta ciudad (Juzgado de Origen) y comunicado mediante
oficio anexo (Parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso)
sopina de iniciar las acciones respectivas.

Se anexa copia de folio 16 cuaderno No. 1.

Proceda de conformidad.

La presente comunicación fue enviada en virtud de los Acuerdos PSAACI N° 002 del 2011 y PSAACI N°
00187 de 21 de julio de 2016, que fueron emitidos por la Oficina Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

MILMAYORAL DEL ROSADO SUZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá



232



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ORDENA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Correa 10 No. 14-33 Piso 1º,
Tel: 2438795

OFICIO No. O-0421-4580
Bogotá D. C., 12 de abril de 2021

Señor Gerente:
BANCO POPULAR
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía No. 11001-40-03-078-2016-00809-00
Iniciado por LUIS HUGO GARCÍA GONZÁLEZ CC. 79.123.977 contra ESTARTER
S.A.S NIT: 900.412.614-5 ANTES LA APARECIDA S.A.S (Origen Juzgado 78 Civil
Municipal).

Comunico a usted que mediante auto de fecha 26 de marzo de 2021,
proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso REG. JERIRLE, para que
en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la
comunicación, expongan las razones, motivos o circunstancias por las
cuales no ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el Juzgado 78 Civil
Municipal de esta ciudad (Juzgado de Origen) y comunicado mediante
oficio anexo (Párrafo 2º del artículo 593 del Código general del Proceso)
so pena de iniciar las acciones respectivas.

Se anexa copia de folio 21 cuaderno No. 1.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue emitida en virtud de los Acuerdos PSJA 13 N° 9062, 9064, 9065, 9066, 9067, 9068, 9069, 9070, 9071, 9072, 9073, 9074, 9075, 9076, 9077, 9078, 9079, 9080, 9081, 9082, 9083, 9084, 9085, 9086, 9087, 9088, 9089, 9090, 9091, 9092, 9093, 9094, 9095, 9096, 9097, 9098, 9099, 9100, 9101, 9102, 9103, 9104, 9105, 9106, 9107, 9108, 9109, 9110, 9111, 9112, 9113, 9114, 9115, 9116, 9117, 9118, 9119, 9120, 9121, 9122, 9123, 9124, 9125, 9126, 9127, 9128, 9129, 9130, 9131, 9132, 9133, 9134, 9135, 9136, 9137, 9138, 9139, 9140, 9141, 9142, 9143, 9144, 9145, 9146, 9147, 9148, 9149, 9150, 9151, 9152, 9153, 9154, 9155, 9156, 9157, 9158, 9159, 9160, 9161, 9162, 9163, 9164, 9165, 9166, 9167, 9168, 9169, 9170, 9171, 9172, 9173, 9174, 9175, 9176, 9177, 9178, 9179, 9180, 9181, 9182, 9183, 9184, 9185, 9186, 9187, 9188, 9189, 9190, 9191, 9192, 9193, 9194, 9195, 9196, 9197, 9198, 9199, 9200, 9201, 9202, 9203, 9204, 9205, 9206, 9207, 9208, 9209, 9210, 9211, 9212, 9213, 9214, 9215, 9216, 9217, 9218, 9219, 9220, 9221, 9222, 9223, 9224, 9225, 9226, 9227, 9228, 9229, 9230, 9231, 9232, 9233, 9234, 9235, 9236, 9237, 9238, 9239, 9240, 9241, 9242, 9243, 9244, 9245, 9246, 9247, 9248, 9249, 9250, 9251, 9252, 9253, 9254, 9255, 9256, 9257, 9258, 9259, 9260, 9261, 9262, 9263, 9264, 9265, 9266, 9267, 9268, 9269, 9270, 9271, 9272, 9273, 9274, 9275, 9276, 9277, 9278, 9279, 9280, 9281, 9282, 9283, 9284, 9285, 9286, 9287, 9288, 9289, 9290, 9291, 9292, 9293, 9294, 9295, 9296, 9297, 9298, 9299, 9300, 9301, 9302, 9303, 9304, 9305, 9306, 9307, 9308, 9309, 9310, 9311, 9312, 9313, 9314, 9315, 9316, 9317, 9318, 9319, 9320, 9321, 9322, 9323, 9324, 9325, 9326, 9327, 9328, 9329, 9330, 9331, 9332, 9333, 9334, 9335, 9336, 9337, 9338, 9339, 9340, 9341, 9342, 9343, 9344, 9345, 9346, 9347, 9348, 9349, 9350, 9351, 9352, 9353, 9354, 9355, 9356, 9357, 9358, 9359, 9360, 9361, 9362, 9363, 9364, 9365, 9366, 9367, 9368, 9369, 9370, 9371, 9372, 9373, 9374, 9375, 9376, 9377, 9378, 9379, 9380, 9381, 9382, 9383, 9384, 9385, 9386, 9387, 9388, 9389, 9390, 9391, 9392, 9393, 9394, 9395, 9396, 9397, 9398, 9399, 9400, 9401, 9402, 9403, 9404, 9405, 9406, 9407, 9408, 9409, 9410, 9411, 9412, 9413, 9414, 9415, 9416, 9417, 9418, 9419, 9420, 9421, 9422, 9423, 9424, 9425, 9426, 9427, 9428, 9429, 9430, 9431, 9432, 9433, 9434, 9435, 9436, 9437, 9438, 9439, 9440, 9441, 9442, 9443, 9444, 9445, 9446, 9447, 9448, 9449, 9450, 9451, 9452, 9453, 9454, 9455, 9456, 9457, 9458, 9459, 9460, 9461, 9462, 9463, 9464, 9465, 9466, 9467, 9468, 9469, 9470, 9471, 9472, 9473, 9474, 9475, 9476, 9477, 9478, 9479, 9480, 9481, 9482, 9483, 9484, 9485, 9486, 9487, 9488, 9489, 9490, 9491, 9492, 9493, 9494, 9495, 9496, 9497, 9498, 9499, 9500, 9501, 9502, 9503, 9504, 9505, 9506, 9507, 9508, 9509, 9510, 9511, 9512, 9513, 9514, 9515, 9516, 9517, 9518, 9519, 9520, 9521, 9522, 9523, 9524, 9525, 9526, 9527, 9528, 9529, 9530, 9531, 9532, 9533, 9534, 9535, 9536, 9537, 9538, 9539, 9540, 9541, 9542, 9543, 9544, 9545, 9546, 9547, 9548, 9549, 9550, 9551, 9552, 9553, 9554, 9555, 9556, 9557, 9558, 9559, 9560, 9561, 9562, 9563, 9564, 9565, 9566, 9567, 9568, 9569, 9570, 9571, 9572, 9573, 9574, 9575, 9576, 9577, 9578, 9579, 9580, 9581, 9582, 9583, 9584, 9585, 9586, 9587, 9588, 9589, 9590, 9591, 9592, 9593, 9594, 9595, 9596, 9597, 9598, 9599, 9600, 9601, 9602, 9603, 9604, 9605, 9606, 9607, 9608, 9609, 9610, 9611, 9612, 9613, 9614, 9615, 9616, 9617, 9618, 9619, 9620, 9621, 9622, 9623, 9624, 9625, 9626, 9627, 9628, 9629, 9630, 9631, 9632, 9633, 9634, 9635, 9636, 9637, 9638, 9639, 9640, 9641, 9642, 9643, 9644, 9645, 9646, 9647, 9648, 9649, 9650, 9651, 9652, 9653, 9654, 9655, 9656, 9657, 9658, 9659, 9660, 9661, 9662, 9663, 9664, 9665, 9666, 9667, 9668, 9669, 9670, 9671, 9672, 9673, 9674, 9675, 9676, 9677, 9678, 9679, 9680, 9681, 9682, 9683, 9684, 9685, 9686, 9687, 9688, 9689, 9690, 9691, 9692, 9693, 9694, 9695, 9696, 9697, 9698, 9699, 9700, 9701, 9702, 9703, 9704, 9705, 9706, 9707, 9708, 9709, 9710, 9711, 9712, 9713, 9714, 9715, 9716, 9717, 9718, 9719, 9720, 9721, 9722, 9723, 9724, 9725, 9726, 9727, 9728, 9729, 9730, 9731, 9732, 9733, 9734, 9735, 9736, 9737, 9738, 9739, 9740, 9741, 9742, 9743, 9744, 9745, 9746, 9747, 9748, 9749, 9750, 9751, 9752, 9753, 9754, 9755, 9756, 9757, 9758, 9759, 9760, 9761, 9762, 9763, 9764, 9765, 9766, 9767, 9768, 9769, 9770, 9771, 9772, 9773, 9774, 9775, 9776, 9777, 9778, 9779, 9780, 9781, 9782, 9783, 9784, 9785, 9786, 9787, 9788, 9789, 9790, 9791, 9792, 9793, 9794, 9795, 9796, 9797, 9798, 9799, 9800, 9801, 9802, 9803, 9804, 9805, 9806, 9807, 9808, 9809, 9810, 9811, 9812, 9813, 9814, 9815, 9816, 9817, 9818, 9819, 9820, 9821, 9822, 9823, 9824, 9825, 9826, 9827, 9828, 9829, 9830, 9831, 9832, 9833, 9834, 9835, 9836, 9837, 9838, 9839, 9840, 9841, 9842, 9843, 9844, 9845, 9846, 9847, 9848, 9849, 9850, 9851, 9852, 9853, 9854, 9855, 9856, 9857, 9858, 9859, 9860, 9861, 9862, 9863, 9864, 9865, 9866, 9867, 9868, 9869, 9870, 9871, 9872, 9873, 9874, 9875, 9876, 9877, 9878, 9879, 9880, 9881, 9882, 9883, 9884, 9885, 9886, 9887, 9888, 9889, 9890, 9891, 9892, 9893, 9894, 9895, 9896, 9897, 9898, 9899, 9900, 9901, 9902, 9903, 9904, 9905, 9906, 9907, 9908, 9909, 9910, 9911, 9912, 9913, 9914, 9915, 9916, 9917, 9918, 9919, 9920, 9921, 9922, 9923, 9924, 9925, 9926, 9927, 9928, 9929, 9930, 9931, 9932, 9933, 9934, 9935, 9936, 9937, 9938, 9939, 9940, 9941, 9942, 9943, 9944, 9945, 9946, 9947, 9948, 9949, 9950, 9951, 9952, 9953, 9954, 9955, 9956, 9957, 9958, 9959, 9960, 9961, 9962, 9963, 9964, 9965, 9966, 9967, 9968, 9969, 9970, 9971, 9972, 9973, 9974, 9975, 9976, 9977, 9978, 9979, 9980, 9981, 9982, 9983, 9984, 9985, 9986, 9987, 9988, 9989, 9990, 9991, 9992, 9993, 9994, 9995, 9996, 9997, 9998, 9999, 10000.

Atentamente,

CELIA GARCÍA GONZÁLEZ
PROFESORIAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

banco popular
CENTRO DE CORRESPONDENCIA
12 SEP 2021



Poder Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Correos 12 No. 14-33 Piso 11
Tel: 2423795



ORDIO No. O-0421-4581

Bogotá, D.C. 12 de abril de 2021

Señor Gerente:
BANCO COLPATRIA
Ciudad

Referencia: Orden de Pago del Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias

REF: Proceso Ejecutiva de Menor Cuantía No. 11001-40-03-071-2016-00809-00
iniciado por LUIS HUGO GARCÍA GONZÁLEZ CC. 79.123.977 contra ESTARTER
S.A.S NIT: 900.412.614-5. ANTES LA APARECIDA S.A.S (Origen Juzgado 78 Civil
Municipal).

Comunico a usted que mediante auto de fecha 26 de marzo de 2021,
proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y
retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte
demandada, en la cuenta corriente No. 0941010822 conforme lo
establecido en el Decreto 0564 de 1996 y las carta circulares 66 y 77 del
octubre 7 de 2016 y 10 de octubre de 2017 respectivamente expedidas por
la Superintendencia Financiera.

Limítase la medida a la suma de \$ 90.000.000M/cte.

Lo anterior de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo
593 de la Ley 1564 del 2012.

Los depósitos retenidos deberán consignarse por intermedio del Banco
Agrario de Colombia - Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 a
la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos FIAN 13 NP 062, 066, 99, de 2013 y FIAN 14 NP
10167 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por el Consejo Administrativo del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CARLOS LEONARDO PARRA ENCISO
Celular 3043883292
Correos electrónicos: carlosleonardoparrae@gmail.com y discoverus@gmail.com

SEÑOR
JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
E. S. D.

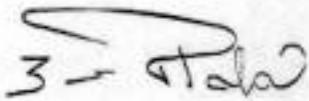
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: LUIS HUGO GARCIA GONZALEZ
Demandado: ESTARTER S.A.S
Radicado: 11001400307820160080900

Juzgado de Origen 78 civil municipal de Bogotá

CARLOS LEONARDO PARRA ENCISO, abogado reconocido dentro del proceso citado de la referencia, actuando en representación judicial del demandante, por medio del presente escrito me permito aportar los siguientes oficios debidamente radicados en cada entidad financiera:

- 1.- Copia de los oficios de requerimientos 0421-4576; 0421-4577; 0421-4578; 0421-4579; 0421-4580, debidamente radicados en las diferentes entidades Bancarias (Bancolombia, Bogotá, AV-VILLAS, Scotiabank Colpatria)
- 2.- Copia del oficio de embargo 0421-4581, debidamente radicado en la entidad financiera.

Del Señor Juez, atentamente,



CARLOS LEONARDO PARRA ENCISO
C.C. No19.257.871 de Bogotá
T.P. 30.765 del C.S de la Judicatura

228



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 3°.
Tel: 5438795

OFICIO No. O-0421-4576

Bogotá D. C., 12 de abril de 2021

Señores:
BANCOLOMBIA
Ciudad



REF: Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía No. 11001-40-03-078-2016-00809-00
iniciado por LUIGI HUGO GARCÍA GONZÁLEZ CC. 79.126.117 contra ESTARTER
S.A.S NIT: 900412614-5 ANTES LA APARECIDA S.A.S (Origen Juzgado 78 Civil
Municipal).

Comunico a usted que mediante auto de fecha 26 de marzo de 2021,
proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso REQUERIRLE, con el fin
de que explique por qué informa que la cuenta de ahorros No. 14118660588
a nombre de la aquí demandada Sociedad ESTARTER S.A.S. identificada con
NIT. 900412614-5, cuenta con "saldo inembargable" como se lee en la
comunicación obrante a folio 25 de esta encuadernación, toda vez que de
conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 594 del C.G. del
P., este beneficio solo es para personas naturales, por ende, se encuentran
excluidas las personas jurídicas.

Se anexa copia del folio 12 y 25 del cuaderno No. 1

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAAB N° 9962, 9984, 9997 de 2012 y PSAAB N°
10187 de 21 de junio de 2014, que fueron emitidos por el Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


L. G. GAZDAR
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
OFICINA AL DESFACIO

09 22 SEP 2021

A: []
C: []
E: []

M. al Desf

26)
K sep
Des.

Solicitud remate - proceso 11001400307820160080900

carlos leonardo Parra Enciso <carlosleonardoparrae@gmail.com>

Mar 07/09/2021 10:13

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
discoverus@gmail.com <discoverus@gmail.com>

1 archivos adjuntos (128 KB)

Solicitud fecha de remate .pdf;

Buen día

SEÑOR

JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN

E. S. D.

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: LUIS HUGO GARCIA GONZALEZ

Demandado: ESTARTER S.A.S

Radicado: 11001400307820160080900

Juzgado de Origen 78 civil municipal de Bogotá

ASUNTO: SOLICITUD FECHA DE REMATE

CARLOS LEONARDO PARRA ENCISO , en mi calidad de apoderado parte actora, adjunto solicitud de fecha de remate.

OF. E.JEC. CIVIL M. AL

01960 14-SEP-'21 11:51

Boya 1520-012.

Parra y
Secretar

CARLOS LEONARDO PARRA ENCISO

Celular 3043883292

Correos electrónicos: carlosleonardoparrae@gmail.com y discoverus@gmail.com

SEÑOR

JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION

E. S. D.

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: LUIS HUGO GARCIA GONZALEZ
Demandado: ESTARTER S.A.S
Radicado: 11001400307820160080900

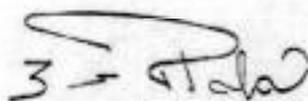
Juzgado de Origen 78 civil municipal de Bogotá

ASUNTO: SOLICITUD FECHA DE REMATE

CARLOS LEONARDO PARRA ENCISO, abogado reconocido dentro del proceso citado de la referencia, actuando en representación judicial del demandante, por medio del presente escrito solicito a su despacho se fije fecha y hora para la diligencia de remate del vehículo automotor de placas WDQ-971.

Lo anterior, debido a que el traslado dado por su despacho en auto de fecha 25 de junio de 2021, se dio de la siguiente forma: *"del avalúo del bien mueble – vehículo identificado con placas WDQ 971 el cual antecede (f120 y vto) presentado por la demandante, por secretaria córrase traslado de este por el termino de diez (10) días, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 444 del C.G del P."*, de conformidad a lo dispuesto en el auto en mención y debido a que el termino de traslado otorgado ya se encuentra vencido, reitero mi solicitud de fijar fecha y hora para la diligencia de remate del vehículo automotor con placas WDQ 971.

Del señor Juez, atentamente,



CARLOS LEONARDO PARRA ENCISO
C.C. No 19.257871 de Bogotá
T.P. 30.765 del C.S de la Judicatura



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
BOGOTÁ - 41 DESPACHO

09 22 SEP 2021

A cargo de
Cleros
C/181 Despacho (4)

M. ul. Daga

RV: Respuesta Medida Cautelar Cod No 92692508 ID 91488

Juzgado 12 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j12jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 09/09/2021 10:43

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (207 KB)

CR_EMB_92692508_900412614.pdf; Logo.jpg; Bancolombia.jpg;

DGM.

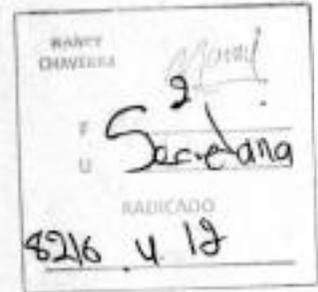
De: respuestas requerinf [mailto:respuestasrequerinf@bancolombia.com.co]

Enviado el: miércoles, 8 de septiembre de 2021 4:21 p. m.

Para: Juzgado 12 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j12jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Respuesta Medida Cautelar Cod No 92692508 ID 91488



Has recibido una

RESPUESTA DE UN REQUERIMIENTO

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

48713 17-SEP-'21 7:36



Hola NASLY VANESSA PALACIOS MUNOZ

En atención a su solicitud, le adjuntamos la respectiva carta de respuesta correspondiente a la gestión realizada por parte de nuestra entidad, **con código interno No 92692508 (Favor citar en el asunto al responder).**

Con el envío de este correo y el acuse automático de lectura y recibo que genera el mismo, damos por entendido la recepción en su Entidad. **Agradecemos no copiar el correo de Requerinf en las gestiones internas que se realizan, debido a que esto está afectando la capacidad de nuestro buzón.**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: la información contenida en este correo electrónico y sus anexos son confidenciales y contienen información privilegiada. Está dirigido para el uso exclusivo del destinatario. Si ha recibido este mensaje por error, queda notificado que cualquier divulgación del correo electrónico o sus anexos, está estrictamente prohibido. Si usted no es el destinatario del correo electrónico por favor borre todas las copias del mensaje y sus anexos y notifiquenos inmediatamente.

Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales





Código interno No.: 92692508 (favor citar al responder)

Medellín, 07 de septiembre de 2021

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
SEÑOR JUEZ/ SECRETARIO DEL JUZGADO
Proceso No. **11001400307820160080900** respuesta al oficio No.: **04214576**
CRA 10 14 33 P 1
BOGOTA, D.C.

En atención al señor(a):
LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ

Radicado: 11001400307820160080900
Demandante: LUIS HUGO GARCIA GONZALEZ CC. 79.123.977
Demandado: ESTARTER SAS NIT. 900.412.614-5

Respetado (a) señor (a)

Bancolombia S.A., en atención al comunicado de la referencia, le informa que nuestra entidad dio estricto cumplimiento a la aplicación de la medida de embargo ordenada por su despacho para el demandado Estarter SAS mediante oficio No. 3162 con Número de proceso 11001400307820160080900, por valor de \$113.000.000.

Esta medida se encuentra aplicada desde la fecha 04 de octubre del 2028 en las cuentas Corriente Terminada No cuenta Corriente 4771, y en la Cuenta de Ahorros terminada en No. 0588.

De acuerdo con la ordenado por su despacho en el oficio No 04214576, se procede afectar las cuentas de Ahorros Terminadas No 0588, sin tener en cuenta el límite de inembargabilidad.

Esperamos en esta forma haber dado la suficiente claridad al presente asunto y estamos dispuestos a suministrar cualquier información adicional que se requiera.

Cordialmente,

Nercy Yadira Uran Henao
Auxiliar Administrativa
Sección Embargos y Desembargos
Bancolombia S.A

La información que estamos poniendo a su disposición está sujeta a reserva bancaria.
Por seguridad en la información no se darán respuestas a oficios enviados por mail o fax.

Gerencia de Requerimientos Legales e Institucionales
Carrera 48 # 26-85 Torre Norte Piso 2 Edificio Bancolombia Dirección General
Teléfono: 404 00 00 Comunicarse con la Sección de Embargos Medellín

48713 17-SEP-'21 7:36



República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipio de Bogotá D.C.
AL DESPACHO

09 22 SEP 2021

A despacho de E
Observaciones
El (la) Secretario (a)

M. al Despacho

CARLOS LEONARDO PARRA ENCISO
Celular 3043883292
Correo electrónicos: carlosleonardoparrae@gmail.com y discoverus@gmail.com

SEÑOR
JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
E. S. D.

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: LUIS HUGO GARCIA GONZALEZ
Demandado: ESTARTER SAS
Radicado: 11001400307820160080900

Juzgado de origen 78 civil municipal

CARLOS LEONARDO PARRA ENCISO, identificado con la C.C. No 19.257.871 de Bogotá, T.P 30.765 del C.S de la J informo a su despacho que la señora CARMEN ADRIANA LOPEZ, identificada con la C.C. No 51.849.523 de Bogotá, es mi dependiente para la vigilancia y control de los procesos encomendados a mi, y por esta razón la AUTORIZO para que mire vigile para mi Información los procesos a mi cargo que cursan en sus despachos.

Para tal efecto autorizo a la señora CARMEN ADRIANA LOPEZ, para que mire. Vigile, retire oficios, despachos comisorios, solicite copias simples y auténticas dirigidos al suscrito o a mis poderdantes, y en general me supla en mi ausencia en cuanto a la vigilancia y control procesal se refiere.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

Agradezco la atención a la presente, la suscrita Notaria hace constar que el presente escrito

Atentamente,

fue presentado por escrito por el Dr. Carlos Leonardo Parra Enciso

[Handwritten signature]

quien identificó con la cédula de ciudadanía 19.257.871

CARLOS LEONARDO PARRA ENCISO 3079 T.P. 30765 de Bogotá Superior de la Judicatura en Girardot
C.C. No 19.257.871 de Bogotá
T.P. 30.765 del C.S de la J

11 FEB 2021

[Handwritten signature]

